Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 71 Viernes, 27 de marzo de 2015

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

3843 Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia. 12422

3844 Ley 7/2015, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. 12446

3845 Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia. 12448

3846 Ley 9/2015, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia. 12529

3847 Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia. 12532

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

3848 Corrección de errores y omisiones de la Orden de 23 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 12548

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3849 Orden 12 de marzo 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena. 12550

3850 Orden de 12 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la reconstrucción de viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena. 12562

3851 Orden de 12 de marzo 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco. 12575

3852 Orden de 12 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la reconstrucción de viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco. 12587

NPE: B-270315-71

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3853 Orden de 12 de marzo 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de San Juan de Jumilla. 12600

3854 Orden de 12 de marzo 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Antiguo de Jumilla. 12612

3855 Resolución de 10 de marzo por la que se designa nueva fecha para la realización de las pruebas de la primera y segunda convocatoria de 2015, modificando la Resolución de 17 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de capacitación profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2015. 12624

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo

3856 Notificación de resolución de concesión de subvención. 12626

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3857 Anuncio de periodo voluntario de pago de los recibos del municipio de Los Alcázares de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos. 12627

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3858 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 12629

3859 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 12635

3860 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 12648

3861 Notificación de citación a vista oral. 12650

3862 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera. 12651

3863 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 12655

3864 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 12661

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

3865 Notificación de Órdenes relativas a recursos de alzada. 12668

3866 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre caducidad del procedimiento. 12670

3867 Anuncio de la Oficina para la Dependencia notificando citación a solicitantes o representantes de solicitantes de valoración de la situación de dependencia. 12671

3868 Anuncio de la Oficina para la Dependencia notificando citación a solicitantes o representantes. 12673

3869 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre petición de documentación imprescindible para continuar el procedimiento. 12675

3870 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia. 12676

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

3871 Pieza de medidas cautelares 2/2015. 12677

3872 Pieza de medidas cautelares 2/2015. 12678

De lo Social número Dos de Cartagena

3873 Ejecución de títulos judiciales 33/2015. 12679

De lo Social número Uno de Murcia

3874 Seguridad Social 206/2013. 12680

IV. Administración Local

Fortuna

3875 Aprobación definitiva del Reglamento sobre exclusión de la obligación de presentar factura electrónica en aquellas facturas cuyo importe no exceda de 5.000 euros. 12683

3876 Anuncio de licitación de contrato de obras de reforma en Plaza San Roque. (Expte. 03/2015/COB). 12685

Lorca

3877 Anuncio de licitación para seguro de vida para el personal funcionario, personal laboral y miembros de la Corporación. 12687

3878 Anuncio de licitación para suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo en alta y baja tensión de potencia superior a 10 kw en las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Lorca. 12690

Murcia

3879 Anuncio para la licitación del contrato de obras de Espacio Joven en Torreagüera. Murcia. Expte. 333/2014. 12693

3880 Anuncio de licitación de contrato de suministro de cizalla hidráulica para el servicio de medio ambiente. Expte. 614/2014. 12695

3881 Anuncio para la licitación de contrato de obras. Reparación de azarbe entre Vereda de Los Campillo y Vereda de Las Nieves. El Raal. Expte. 620/2014. 12697

3882 Licitación del suministro de proyector para el Centro Cultural Puertas de Castilla. Expte. 637/2014. 12699

Pliego

3883 Anuncio de licitación de contrato de obras de suministro e instalaciones de infraestructura (BT) en Camping Municipal de Pliego. 12701

San Javier

3884 Aprobación definitiva de modificación de bases de ejecución del presupuesto 2015. 12703

Santomera

3885 Notificación a interesados. 12704

3886 Notificación a interesados. 12705

3887 Notificación de archivo y caducidad sin más trámites del expediente de licencia de obra mayor n.º 13/2011. 12706

3888 Notificación edictal archivo de expediente orden de ejecución 11/2012. 12707

3889 Notificación a interesado. 12708

Yecla

3890 Bajas de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes-Trámite de audiencia. 12709

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Purísima", La Aljorra

3891 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 12711

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

3843 Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de la vivienda de la Región de Murcia

Preámbulo

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada aparece recogido en nuestro texto constitucional en el artículo 47, que impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

La propia Constitución señala, además, en los artículos 40.1 y 128.1, que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. Igualmente proclama que toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.Uno. 2 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, por lo que a través de la presente ley se pretende establecer la base legal en la que se desarrolle el marco normativo regional en materia de vivienda.

A través del desarrollo legal de los preceptos tanto constitucionales como estatutarios, hay que garantizar que los principios e instrumentos que la Constitución pone al servicio de los poderes públicos son suficientes para avalar la configuración de España como Estado Social de Derecho, de manera que se puedan corregir los desequilibrios que puede originar la economía de mercado, principalmente en periodos de crisis económica. Uno de los ámbitos en los que se hace más evidente la necesidad de desplegar una actividad pública correctora es precisamente el de la vivienda, por lo que a través de la presente ley se pretende garantizar que el desarrollo de los preceptos constitucionales se realice garantizando el mantenimiento del Estado Social de Derecho en nuestra Comunidad Autónoma, particularmente en periodos históricos de crisis económica en los que es más necesario la protección por los poderes públicos de los sectores sociales más desfavorecidos.

No obstante, la intervención pública en esta materia no resulta sencilla por la presencia de derechos e intereses privados contradictorios y que gozan de

protección constitucional, como el derecho a la propiedad privada. Por lo que la presente ley se aprueba con pleno respeto al contenido esencial del derecho de propiedad sobre la vivienda, pues su propósito es fomentar la función social que debe desempeñar mediante el establecimiento de medidas que impidan la proliferación de viviendas sin uso o infrautilizadas y sin que se pueda producir una eventual desnaturalización del derecho de propiedad de la vivienda.

La configuración de esta ley como una norma de contenido eminentemente social se materializa en la regulación de sus principios rectores, que se centran fundamentalmente en que todos los ciudadanos de la Región de Murcia puedan acceder a una vivienda en condiciones de igualdad, prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

Igualmente se materializa en medidas específicas, como el establecimiento de una planificación y régimen propio de viviendas protegidas o la regulación de políticas activas para el fomento y potenciación del alquiler mediante el establecimiento de incentivos que permitan la puesta en el mercado del alquiler de viviendas vacías y desocupadas, o la regulación de la intermediación en el mercado de la vivienda.

Especial atención merece, en relación con el marcado contenido social de esta ley, la regulación del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

La presente ley se divide en un título preliminar, siete títulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar regula el objeto y el ámbito de aplicación de la ley, estableciendo como objeto de la misma fijar un marco normativo estable para la vivienda en la Región de Murcia.

El título I recoge las disposiciones generales de la ley, y en el mismo se distinguen tres capítulos: el capítulo I, que establece los principios generales, distinguiendo entre principios de orden social, medioambiental y administrativo, el capítulo II de la competencia, distinguiendo entre la competencia de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, el capítulo III de la planificación, donde se regula el Plan de Vivienda de la Región de Murcia, y el capítulo IV de la calidad, uso y conservación de las viviendas.

El título II regula la protección de adquirentes y usuarios de vivienda. Se trata de que las personas adquirentes y usuarias de una vivienda conozcan sus derechos, el bien que se les suministra, las posibilidades de actuación ante las patologías en su producción o las eventuales actuaciones que infrinjan sus derechos e intereses y eviten malas prácticas que los puedan perjudicar. Se divide en el capítulo I, de la publicidad e información, tanto para propietarios como para arrendatarios, capítulo II, que regula el régimen de las cantidades anticipadas en la compraventa de viviendas y el capítulo III, del depósito de las fianzas en los contratos de arrendamiento y de suministros y servicios que afecten a fincas urbanas.

El título III está dedicado al régimen de las viviendas protegidas. Se divide en dos capítulos: el primero de ellos, que recoge unas disposiciones generales y el capítulo II que regula la promoción de viviendas protegidas, distinguiendo en dos secciones distintas la promoción privada y la promoción pública.

El título IV recoge medidas del fomento del alquiler, con el fin de intentar, en la medida de lo posible, reducir el número de viviendas que se encuentren sin ocupar.

El título V recoge una serie de medidas de protección pública de la vivienda, encaminadas a garantizar la consecución del derecho a la vivienda, particularmente a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, principalmente en periodos de crisis económica, manifestando así, marcado carácter social de esta ley.

El título VI, de la organización administrativa en materia de vivienda, recoge los órganos específicos creados en materia de vivienda: el Consejo de la Vivienda de la Región de Murcia, como un órgano de colaboración, estudio y análisis en materia de vivienda, y el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, configurado como una estructura administrativa encaminada a facilitar un servicio integral de apoyo a las familias con riesgo de desahucio.

Por último, el título VII, dedicado al régimen sancionador, distinguiendo entre la regulación de las infracciones administrativas como leves, graves y muy graves y la regulación de las sanciones y el procedimiento sancionador.

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene como objeto establecer el marco normativo y los principios que han de regir la actuación de los poderes públicos en aras a la realización efectiva del derecho de acceso de todos los ciudadanos al uso y disfrute de una vivienda digna y adecuada en el ámbito territorial de la Región de Murcia atendiendo especialmente a los sectores de población más vulnerables.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta ley, se entiende el derecho a la vivienda como el derecho de todos a disfrutar de una vivienda donde las personas pueden vivir con seguridad, paz y dignidad, de manera que le permita desarrollarse dignamente y de forma segura, pudiendo llevar una vida privada y familiar.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por vivienda la edificación habitable destinada a residencia de las personas físicas, independientemente de su titularidad jurídica, y que reúna los requisitos de calidad y diseño que se establezcan en la presente ley y su desarrollo reglamentario, así como el resto de normativa aplicable.

A los efectos de esta ley, se entiende por vivienda turística la que se cede a terceros a cambio de un precio por periodos concretos de tiempo, sin destino a residencial habitual y siempre que no se ofrezcan servicios propios de la industria hotelera. Reglamentariamente se desarrollarán los requisitos de calidad y diseño, así como las condiciones y régimen de esta tipología de vivienda.

3. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de anejos, los garajes, trasteros y otros elementos vinculados o no a la vivienda.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo y territorial.

1. La presente ley se aplica a todo edificio cuyo destino, total o parcialmente, sea el residencial de vivienda, desde el momento en que se inicia la promoción y durante su vida útil, con independencia de su carácter libre o protegido.

2. El ámbito territorial de aplicación de la presente ley es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Principios generales

Artículo 4. Principios rectores de la política de vivienda en la Región de Murcia.

La intervención de las administraciones públicas en materia de vivienda se regirá por los siguientes principios:

a) De orden social:

1.º Promover e impulsar las acciones necesarias para que todos los ciudadanos de la Región de Murcia tengan acceso a una vivienda digna y adecuada, especialmente a los que tengan mayor dificultad económica para acceder al mercado inmobiliario y a grupos de población de características sociales o circunstancias específicas que los hagan más vulnerables.

2.º Proteger los derechos de todos aquellos que accedan a una vivienda, particularmente los derechos de quienes accedan a una vivienda pública.

3.º Dotar de una oferta adecuada de viviendas públicas prestando especial atención a colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

4.º Promover la diversidad y la cohesión social como garantía de una adecuada integración urbana y como método de prevención de fenómenos de segregación, exclusión o discriminación por razones socioeconómicas, culturales, religiosas o de cualquier índole.

5.º Fomentar el acceso a la vivienda en régimen de arrendamiento, incentivando la puesta en el mercado de viviendas desocupadas.

6.º Obtener información de la situación de las viviendas deshabitadas con la finalidad de fomentar el alquiler.

7.º Garantizar la accesibilidad de la vivienda, de manera que se permita hacer efectivo el cumplimiento del principio de accesibilidad universal en los términos previstos por la legislación específica.

b) De orden medioambiental:

1.º Garantizar la calidad, habitabilidad y sostenibilidad de la vivienda, impulsando su construcción y uso de forma compatible con el medio ambiente y los recursos naturales, mediante la aplicación de técnicas de eficiencia energética, ahorro de agua y energías renovables, así como prestando especial atención a las características sísmicas de la Región de Murcia.

2.º Garantizar la conservación, mantenimiento, rehabilitación y renovación del parque público residencial existente, con el objeto de conseguir un ahorro energético y la sostenibilidad medioambiental del mismo, garantizando la seguridad, habitabilidad y calidad de las viviendas públicas.

3.º Integración de la vivienda en el entorno, con especial atención a los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y el territorio.

c) De orden administrativo:

1.º Transparencia, igualdad de oportunidades y discriminación positiva de determinados colectivos en la adjudicación de viviendas de promoción pública.

2.º Simplificación y racionalización de la actuación administrativa sobre vivienda.

3.º Establecer medidas dirigidas a conocer el estado de conservación del parque residencial de la Región de Murcia, impulsando la rehabilitación y mantenimiento de las condiciones de uso y habitabilidad de las viviendas.

4.º Desarrollar y ejecutar una planificación en materia de vivienda de acuerdo con las necesidades reales de los ciudadanos y de sus circunstancias personales, sociales, económicas y laborales.

5.º Facilitar la coordinación, cooperación y colaboración entre las administraciones públicas y con los agentes privados, de manera que se garantice la eficacia de la actuación pública en materia de vivienda.

Capítulo II

Competencias de las administraciones públicas

Artículo 5. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región Murcia es competente para desarrollar una política propia en materia de vivienda que incluya, entre otras, las siguientes facultades:

a) El desarrollo reglamentario y aplicación de la legislación autonómica y estatal sobre edificación, seguridad, habitabilidad, accesibilidad, diseño y calidad de las viviendas, así como en materia de protección del consumidor y usuario de estas, y cuantas otras competencias no hayan sido atribuidas a otras administraciones públicas.

b) El fomento y la promoción de la construcción de viviendas protegidas que sean necesarias en función de la demanda, con el fin de contribuir a garantizar la efectividad del derecho a la vivienda.

c) El ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de vivienda protegida, y en particular, la regulación de los requisitos para acceder a este tipo de viviendas y a las ayudas públicas que se otorguen, las líneas de estas y las limitaciones de uso, destino y disposición de las viviendas que sean precisas.

d) La integración, en su política general de vivienda, de las medidas de financiación y modalidades de ayudas estatales para el cumplimiento de las finalidades a que responden, con capacidad suficiente para modular, en su caso, las reglas generales.

e) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de vivienda, con el fin de identificar las infracciones y de aplicar las sanciones previstas en esta ley y sus normas de desarrollo.

f) Cualquier otra que se le atribuya en las leyes y sus normas de desarrollo.

2. Para el ejercicio de esas competencias, la Administración de la Comunidad Autónoma actuará de acuerdo con los principios de coordinación y colaboración con los entes locales, así como de colaboración y concertación con los distintos agentes de iniciativa privada o pública que actúan sobre el mercado de la vivienda.

Artículo 6. Competencias de las entidades locales.

Los municipios, bajo el principio de autonomía para la gestión de sus intereses, ejercerán sus competencias de vivienda de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local, la legislación urbanística, la presente ley y cualquier otra normativa que resulte de aplicación, velando especialmente por el cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los edificios residenciales.

Capítulo III

Planificación

Artículo 7. El Plan de Vivienda de la Región de Murcia.

1. El Plan de Vivienda de la Región de Murcia es el instrumento por el que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia llevará a cabo la planificación de las actuaciones públicas a desarrollar en el ámbito de la Región en materia de vivienda, comprendiendo las previsiones, objetivos y programación de las mismas, así como, en su caso, las medidas de financiación que se prevean.

2. La consejería competente en materia de vivienda elaborará el Plan de Vivienda, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Será revisado cada cuatro años o cuando resulte aconsejable en función de las circunstancias del sector de la vivienda.

3. El plan prestará especial atención a los colectivos con mayor vulnerabilidad, como son las familias numerosas, monoparentales, personas dependientes o con discapacidad, víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, jóvenes y mayores de 65 años u otro tipo de colectivos con especial dificultad para el acceso a una vivienda en función de las condiciones socioeconómicas. Asimismo, el plan fomentará la preservación del medio ambiente incentivando la utilización de energías renovables y la adopción de medidas de ahorro y eficiencia de energía y agua.

Capítulo IV

Calidad, uso y conservación de las viviendas

Artículo 8. Calidad de las viviendas.

1. Las viviendas se deberán proyectar, ejecutar, utilizar y conservar de forma que se cumplan los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad, habitabilidad y accesibilidad establecidos en la normativa que resulte de aplicación y de forma respetuosa con el medio ambiente y el entorno urbano, especialmente las relativas a dotar a las edificaciones de adecuada capacidad sismorresistente.

2. Reglamentariamente se regularán las normas específicas encaminadas a garantizar la calidad de las viviendas.

Artículo 9. Obligaciones de los propietarios y usuarios de viviendas.

Los propietarios y usuarios de las viviendas están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, uso, mantenimiento y seguridad, obligación que alcanzará a las instalaciones, anejos y los elementos comunes del inmueble y de conformidad con los deberes legales establecidos en la normativa urbanística.

Artículo 10. Fomento de la conservación y rehabilitación.

1. Con el fin de orientar las actuaciones en materia de conservación y rehabilitación de viviendas, la Administración regional fijará reglamentariamente las actuaciones necesarias para conocer la calidad y estado de conservación del parque edificado, su nivel de accesibilidad y eficiencia energética, y evaluar el cumplimiento de las condiciones legalmente exigibles.

2. La Administración regional adoptará las medidas necesarias para el impulso y fomento de la rehabilitación del parque inmobiliario residencial existente, potenciando la revitalización de los centros urbanos y áreas degradadas.

Artículo 11. Fomento de accesibilidad.

1. La Comunidad de la Región de Murcia, a través de su normativa específica, establecerá las medidas necesarias de fomento de la accesibilidad en las viviendas, de forma que sean utilizables por todas las personas, y en especial las que tengan algún tipo de discapacidad.

2. Cuando deban llevarse a cabo en los edificios de viviendas las obras necesarias para el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, de conformidad con la legislación sectorial aplicable así como con la normativa en materia de propiedad horizontal, concurrirá interés social como causa para el ejercicio de la potestad expropiatoria por la Administración local y para la urgencia a los fines expropiatorios. El beneficiario de la expropiación deberá justificar la necesidad de llevar a cabo las obras de adecuación con un informe técnico y una memoria en los que se contenga la información precisa sobre la obra a realizar así como la acreditación de la imposibilidad de acudir a otras alternativas que resulten menos gravosas al derecho de propiedad.

TÍTULO II

PROTECCIÓN DE LOS ADQUIRENTES Y ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS

Capítulo I

Publicidad e información

Artículo 12. La publicidad de la vivienda.

1. Toda publicidad destinada a promover la adquisición, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de vivienda a título oneroso debe respetar los principios de claridad, exactitud y veracidad de la información relativa a las características de las viviendas y sus anejos, sus servicios e instalaciones, así como a las condiciones jurídicas y económicas de adquisición o arrendamiento, no omitiendo datos esenciales que pueda inducir a los destinatarios a error con repercusiones económicas.

2. La publicidad deberá contener, como mínimo, las siguientes referencias:

a) La identificación del promotor o propietario.

b) Emplazamiento del edificio.

c) La descripción de la vivienda con mención de superficie útil y construida y, en su caso, de los anejos vinculados o no a esta.

d) Especificación de si las viviendas se encuentran terminadas, en fase de construcción o solo proyectadas.

e) Precio de venta o de arrendamiento tanto de la vivienda como de los anejos y, en su caso, las condiciones básicas de financiación.

f) Entidad que, en su caso, garantiza las cantidades entregadas a cuenta.

g) Cuando se trate de viviendas protegidas deberá hacerse mención expresa de tal circunstancia.

h) La calificación energética de la vivienda.

Artículo 13. Información.

Los ciudadanos deberán recibir, por parte de todos los intervinientes en la edificación destinada a la venta o arrendamiento de las viviendas, una información veraz, objetiva y suficiente, de forma que no pueda inducir a error o confusión.

Artículo 14. Información para la venta en primera transmisión.

Los promotores deberán proporcionar en su oferta de venta a los adquirentes de viviendas en primera transmisión, la información básica sobre sus características, que necesariamente incluirá los siguientes aspectos:

a) Identificación del promotor y constructor: nombre o razón social, domicilio e inscripción en el registro mercantil o los registros públicos correspondientes.

b) Condiciones económicas de la transmisión: precio total, con indicación de las tasas y de los impuestos que la gravan y que legalmente le corresponden al comprador, y los demás gastos inherentes al contrato que le son imputables; pagos aplazados y sus intereses, así como las condiciones para su aplicación; garantías para el aseguramiento del cobro de las cantidades entregadas a cuenta, mencionando la entidad garante y la cuenta especial en la que hayan de efectuarse los ingresos con sujeción a la normativa aplicable.

c) Características esenciales de la vivienda: los materiales utilizados en la construcción, la orientación principal, calificación energética de la vivienda, los servicios e instalaciones de que dispone, tanto individuales como comunes del edificio o complejo inmobiliario del que forma parte. Igualmente se acompañará plano de emplazamiento y plano acotado a escala de la vivienda.

d) Información jurídica del inmueble: identificación registral de la finca, con la referencia de las cargas, gravámenes y afecciones de cualquier naturaleza, la cuota de participación fijada en el título de propiedad, en su caso, y la referencia catastral del inmueble.

e) Información administrativa: en el caso de una oferta de transmisión de viviendas en proyecto o en construcción, información sobre la licencia de obras y, si las obras han finalizado, la fecha de la licencia de primera ocupación o título habilitante de naturaleza urbanística. Además, en el caso de viviendas protegidas, la indicación de la fecha de la calificación administrativa que se requiera reglamentariamente, el precio máximo de venta fijado en aquella así como los derechos y prerrogativas de la Administración y las limitaciones y prohibiciones a la facultad de disponer a que esté sujeta la vivienda según su régimen de protección.

f) Cualquier otra información que reglamentariamente se establezca, específicamente en lo que se refiere a la información urbanística del inmueble.

Artículo 15. Información para la venta en segunda y posteriores transmisiones.

La información de la oferta para la venta de viviendas en segunda o posteriores transmisiones deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Identificación del vendedor y, en su caso, de la persona física o jurídica que intervenga, en el marco de una actividad profesional o empresarial, para la mediación entre el vendedor y el comprador de la vivienda.

b) Condiciones económicas de la transmisión: precio total y conceptos en este incluidos, así como las condiciones de financiación que, en su caso, pudieran establecerse.

c) Características esenciales de la vivienda: acreditación de la superficie útil y construida; la antigüedad del edificio, los servicios e instalaciones de que dispone, tanto individuales como comunes, calificación energética y el estado de ocupación de la vivienda.

d) Información jurídica del inmueble: la identificación registral de la finca, con la referencia de las cargas, gravámenes y afecciones de cualquier naturaleza, la cuota de participación fijada en el título de propiedad y la referencia catastral del inmueble.

e) En el caso de viviendas protegidas, además de lo anterior, indicación expresa de tal circunstancia y de la sujeción al régimen legal de protección que le sea aplicable.

f) Cualquier otra información que reglamentariamente se establezca, específicamente en lo que se refiere a la información urbanística del inmueble.

Artículo 16. Información para el arrendamiento.

1. En los términos previstos en la legislación civil aplicable, los arrendadores deben proporcionar a los potenciales arrendatarios información suficiente sobre las condiciones esenciales de la vivienda, así como de las condiciones básicas del contrato.

2. En particular, los arrendadores deben proporcionar información relativa a la descripción y condiciones físicas de la vivienda, con indicación de la superficie útil y de los servicios, calificación energética, instalaciones y suministros con que cuente así como los servicios comunes que tenga el edificio y referencia catastral del inmueble.

3. En el caso de viviendas protegidas deberá acompañarse información relativa a la calificación administrativa, en especial el precio máximo de renta vigente.

Capítulo II

Régimen de las cantidades anticipadas en la compraventa de viviendas

Artículo 17. Cantidades anticipadas.

1. En los términos previstos en la legislación vigente, los promotores podrán recibir de los compradores cantidades anticipadas, en concepto de reserva o adquisición de la vivienda.

2. La entrega de cantidades anticipadas obligará al promotor a garantizar su devolución en el caso de que, por cualquier causa, la construcción no llegue a iniciarse o a concluirse en los plazos establecidos en el contrato.

3. Para poder percibir cantidades anticipadas para la construcción de viviendas protegidas, el promotor deberá haber obtenido la calificación administrativa que se determine reglamentariamente.

Artículo 18. Constitución de las garantías de las cantidades anticipadas.

1. Se garantizará la devolución de las cantidades entregadas, más el interés legal del dinero hasta el momento en el que se haga efectiva dicha devolución, mediante contrato de seguro con entidad aseguradora o aval prestado por banco o caja de ahorros.

2. Los promotores percibirán las cantidades anticipadas por los compradores a través de una entidad bancaria o caja de ahorros, y se depositarán en una cuenta creada al efecto, con separación de cualquier otra clase de fondos pertenecientes al promotor, y de las que solo podrá disponer para atender los pagos derivados de la construcción de las viviendas.

3. Las cooperativas de vivienda, comunidades de propietarios -o cualquier otra entidad, cuya naturaleza determine que sus socios o partícipes resulten adjudicatarios o arrendatarios de las viviendas-, que perciban de los socios y

comuneros cantidades anticipadas para la adquisición del suelo y la construcción de las viviendas, las depositarán en cuenta creada al efecto, con separación de otra clase de fondos, y solo podrán disponer de las mismas para atender los gastos derivados de la construcción de las viviendas.

Artículo 19. Extinción y cancelación de las garantías de las cantidades anticipadas.

Las garantías de las cantidades anticipadas solo se extinguirán cuando, además de haberse obtenido la licencia de primera ocupación o título habilitante de naturaleza urbanística, se ponga la vivienda a disposición del adquirente.

Capítulo III

Depósito de las fianzas de los contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas

Artículo 20. Constitución del depósito.

1. Los arrendadores de las fincas urbanas y las empresas que presten servicios y suministros complementarios a las mismas procederán a ingresar en la Administración pública regional, en concepto de depósito, el importe de las fianzas exigibles derivadas de los respectivos contratos sometidos a la legislación sobre arrendamientos urbanos, en los términos previstos en dicha legislación.

2. Los depósitos a los que se refieren los apartados anteriores no devengarán interés alguno.

3. Están exentos de la obligación señalada en este artículo las administraciones públicas y el resto de entidades del sector público.

Artículo 21. Realización del depósito.

1. El depósito del importe de las fianzas a que se refiere el artículo anterior se realizará, según se determine reglamentariamente, ante la Caja de Depósitos del Tesoro Público Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por alguno o algunos de los modos siguientes:

a) En régimen general.

b) Mediante un régimen de concierto con arrendadores cuyas fianzas superen la cantidad que se determine, así como con las empresas de suministros y servicios.

2. Los arrendadores que se acojan al régimen de concierto y las empresas de suministros y servicios, a las que se aplicará en todo caso dicho régimen, deberán presentar durante el mes de enero de cada año declaración-liquidación que contenga un estado demostrativo de las fianzas constituidas, devueltas o aplicadas a las finalidades a que estén afectadas durante el año anterior. El saldo resultante determinará el depósito a realizar en función del porcentaje que sobre aquel se establezca reglamentariamente.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 22. Definiciones.

1. Tendrán la consideración de viviendas protegidas las que así sean calificadas por la Administración de la Comunidad Autónoma y cumplan los requisitos de calidad, diseño, superficie, uso, precio máximo de venta o renta y

demás condiciones que se establecen en la presente ley, en sus disposiciones de desarrollo y en la normativa sectorial aplicable. Todo ello con independencia de que provengan de actuaciones de nueva construcción, de rehabilitación, se trate de viviendas en proceso de construcción o ya construidas, que tuvieran previamente la condición de viviendas libres o que obtengan o no financiación pública.

2. La calificación administrativa con la que finalice el procedimiento para la declaración de una vivienda como vivienda protegida producirá los mismos efectos que la licencia de primera ocupación o título habilitante de naturaleza urbanística.

Artículo 23. Régimen de uso de las viviendas protegidas.

Las viviendas protegidas podrán ser destinadas a venta, uso propio, arrendamiento -con o sin opción de compra- u otras formas de uso justificadas por razones sociales, conforme a su correspondiente régimen jurídico.

Artículo 24. Clases de viviendas protegidas.

Las viviendas protegidas, con independencia de quien las promueva, podrán calificarse en las clases que reglamentariamente se establezcan, en función de sus destinatarios, régimen de uso y precios máximos de venta o renta. Se calificarán en todo caso como viviendas protegidas de régimen especial aquellas destinadas a los adquirentes con menores niveles de ingresos.

Artículo 25. Régimen legal de protección de viviendas protegidas.

1. El régimen legal de protección de las viviendas protegidas será establecido reglamentariamente e incluirá la duración de este, las prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer de las viviendas y los supuestos de descalificación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 de esta ley.

2. En todo caso, las viviendas protegidas edificadas sobre suelos destinados por el planeamiento urbanístico a la construcción de vivienda protegida estarán sujetas al régimen legal de protección mientras se mantenga la calificación del suelo.

Artículo 26. Precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas.

El precio máximo de venta o el precio de referencia para el alquiler de las viviendas protegidas y sus anejos, por metro cuadrado de superficie útil, tanto en primera como en segunda y posteriores transmisiones se establecerá mediante orden de la consejería competente en materia de vivienda.

Artículo 27. Destino y ocupación de las viviendas protegidas.

Las viviendas protegidas se destinarán exclusivamente a residencia habitual y permanente de sus adquirentes o arrendatarios y, en su caso, de los miembros de su unidad familiar, debiendo ser ocupadas en el plazo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 28. Adquisición de derechos relacionados con las viviendas protegidas.

En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo derechos relacionados con las viviendas protegidas en contra de lo dispuesto en la presente ley y sus disposiciones de desarrollo.

Capítulo II

Promoción de viviendas protegidas

Artículo 29. Promoción de las viviendas protegidas.

1. Las viviendas protegidas podrán ser de promoción pública o promoción privada.

2. Tendrán la consideración de promoción pública aquellas viviendas que sean promovidas por una administración pública o por entidades del sector público.

3. Tendrán la consideración de promoción privada las viviendas promovidas por una persona física o jurídica distinta de las señaladas en el apartado anterior.

4. Podrán ser promotores para uso propio las personas físicas, individualmente considerada o agrupadas en cooperativas de vivienda, comunidades de propietarios o cualquier otra entidad cuya naturaleza determine que sus socios o partícipes resulten adjudicatarios o arrendatarios de las viviendas, que decida, impulse, programe y financie con medios propios o ajenos la construcción, reforma o rehabilitación, directa o indirectamente, de una vivienda protegida, destinada a satisfacer su necesidad de vivienda.

Sección 1.ª

Promoción privada

Artículo 30. Medidas de fomento para la promoción de viviendas protegidas.

Las administraciones públicas, dentro de su respectivo ámbito de competencias, fomentarán la promoción de viviendas protegidas a las que se refiere la presente ley mediante el establecimiento de medidas económicas, fiscales, urbanísticas y de cualquier otra naturaleza que favorezcan tales actuaciones.

Artículo 31. Acceso a las viviendas protegidas.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán ser titulares de viviendas protegidas.

2. Los destinatarios o usuarios de las viviendas protegidas serán personas físicas, individualmente consideradas, o unidades familiares que cumplan los requisitos que se establezca en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.

3. Excepcionalmente, por razones de interés público o social, podrán ser destinatarias de viviendas protegidas las personas jurídicas públicas o las privadas sin ánimo de lucro, con las condiciones establecidas reglamentariamente.

Artículo 32. Medidas de fomento para adquirentes.

Las administraciones públicas, dentro de su respectivo ámbito de competencias, impulsarán y fomentarán el establecimiento de medidas económicas, fiscales y de cualquier otra naturaleza que incentiven la adquisición de viviendas protegidas.

Artículo 33. Registro de demandantes de viviendas protegidas de la Región de Murcia.

1. El Registro de demandantes de viviendas protegidas de la Región de Murcia tiene como finalidad contribuir a garantizar, en la adjudicación y adquisición o arrendamiento protegido de viviendas, el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, objetividad y concurrencia, al tiempo que constituye un instrumento que proporcionará a la Administración regional información actualizada que permitirá programar las actuaciones de vivienda protegida, adecuándolas a las necesidades existentes, y en atención a la reserva de suelo regulada en la legislación urbanística.

2. Reglamentariamente se establecerá el régimen de la inscripción y del funcionamiento del Registro de demandantes de viviendas protegidas de la Región de Murcia.

Artículo 34. Facultades de la Administración sobre la vivienda protegida.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia ostenta un derecho de adquisición preferente y de retracto en la segunda y posterior transmisión de las viviendas protegidas y sus anejos vinculados, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2. Corresponde al titular de la consejería competente en materia de vivienda el ejercicio del derecho de adquisición preferente y de retracto previsto en el apartado anterior.

Sección 2.ª

Promoción pública

Artículo 35. Promoción pública de viviendas.

La promoción pública de viviendas es una actuación sin ánimo de lucro dirigida a facilitar el acceso al uso de una vivienda a familias, personas y colectivos con escasos recursos económicos, mediante la promoción y/o adquisición de inmuebles de nueva construcción, en fase de proyecto, en construcción o terminados, la rehabilitación o reposición y la adquisición de viviendas usadas, que cumplan los requisitos objetivos para su calificación.

Artículo 36. Promoción pública de suelo.

La Comunidad Autónoma directamente o mediante convenios con las entidades locales y empresas públicas de ambas administraciones podrá adquirir suelo y/o inmuebles con destino a la promoción y/o calificación pública de viviendas y la formación de patrimonios públicos de suelo para uso dotacional de vivienda pública, entendida esta como bien de servicio público.

Artículo 37. Concepto de viviendas de promoción pública o social.

1. Son viviendas de promoción pública o social aquellas viviendas de titularidad pública que lleve a cabo, sin ánimo de lucro, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los ayuntamientos o por cualquier entidad pública vinculada o dependiente de los anteriores y cuya adjudicación estará sujeta a un procedimiento público y reglado.

2. Las viviendas se destinarán a domicilio habitual y permanente, sin que pueda destinarse a segunda residencia o cualquier otro uso y deberán ocuparse en los plazos que reglamentariamente se determinen.

3. La Administración deberá velar por la efectiva ocupación de las viviendas de promoción pública o social por las personas legítimamente seleccionadas para su uso y disfrute.

Artículo 38. La calificación administrativa.

La calificación administrativa que se dicte con carácter definitivo acreditará que una vivienda de promoción pública o social cumple las condiciones establecidas en la normativa reguladora de las mismas y, en consecuencia, es apta para ser destinada a residencia. Para ocupar una vivienda es necesario haber obtenido previamente dicha acreditación.

Artículo 39. Régimen de acceso.

En atención al destino de las viviendas de promoción pública o social, el acceso principal a las mismas se realizará por cualquiera de los siguientes títulos:

a) Arrendamiento.

b) Compraventa.

c) Precario.

d) Cualquier otro título admitido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 40. Criterios de adjudicación.

1. El procedimiento y requisitos para la adjudicación de las viviendas de promoción pública o social serán establecidos reglamentariamente y se ajustará a los principios de objetividad, publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y solidaridad, de forma que se garantice el acceso a las mismas de las familias más necesitadas.

2. Para el cumplimiento de estos objetivos se tendrán en cuenta al menos los siguientes aspectos de la unidad familiar del solicitante:

a) Composición.

b) Recursos económicos.

c) Régimen de uso y condiciones de habitabilidad de los alojamientos que ocupe.

d) Hacinamiento.

e) Riesgo de exclusión o marginación social.

3. Dentro de cada promoción se podrán establecer reservas de viviendas, que tendrán la consideración de cupos especiales, para atender a personas con necesidades especiales en atención a sus circunstancias económicas, sociales y/o personales, así como en procesos de desahucio.

Artículo 41. Arrendamiento.

1. Las viviendas de promoción pública o social se adjudicarán en régimen de arrendamiento cuando la calificación definitiva establezca este régimen de uso o tenencia en función de la capacidad económica del adjudicatario.

2. La Administración favorecerá el acceso a la propiedad de las viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma adjudicadas en régimen de arrendamiento, deduciéndose del precio de venta, en los términos que se fijen reglamentariamente, los importes acumulados por el pago de rentas de alquiler abonados por los arrendatarios que vayan a acceder a la propiedad de las viviendas.

Artículo 42. Propiedad.

Las viviendas de promoción pública o social se adjudicarán en régimen de propiedad cuando la calificación definitiva establezca este régimen de uso o tenencia en función de la capacidad económica del adjudicatario.

Artículo 43. Precario.

Las viviendas de promoción pública o social se podrán adjudicar en régimen de precario en atención a circunstancias excepcionales que impidan temporalmente su adjudicación en régimen de arrendamiento o propiedad, siempre que sus beneficiarios estén incluidos en actuaciones específicas de integración o ayuda social, desarrolladas por el ayuntamiento donde se ubiquen las viviendas.

Artículo 44. Precio de venta o renta.

1. Las viviendas de promoción pública o social están sujetas a un precio máximo de venta y renta.

2. Por orden de la consejería competente en materia de vivienda se fijarán los criterios de cálculo y depreciación de dichos precios máximos.

3. Reglamentariamente se determinará el plazo en el que las viviendas de promoción pública o social en régimen de venta podrán transmitirse inter vivos.

Artículo 45. Duración del régimen de la vivienda de promoción pública o social.

1. Las viviendas, sus anejos y el resto de elementos constitutivos de cada promoción que sean objeto de calificación con arreglo a lo previsto en la presente ley mantendrán permanentemente su naturaleza de vivienda de promoción pública o social y, por tanto, su sujeción a tal régimen.

2. Las viviendas calificadas como viviendas de promoción pública o social, sea cual sea su régimen de acceso, no podrán ser posteriormente descalificadas.

Artículo 46. Parque público de viviendas.

El conjunto de viviendas protegidas y sus anejos calificados como viviendas de promoción pública constituye el parque público de viviendas cuya finalidad es atender las necesidades de vivienda de las personas y los grupos concretos de destinatarios que sin la intervención pública difícilmente podrían disfrutar del derecho a la vivienda constitucionalmente protegido, por sus circunstancias personales, sociales, laborales y económicas.

Artículo 47. Personas beneficiarias.

El disfrute de una vivienda de promoción pública o social por parte de personas físicas requerirá del cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen en la presente ley y su normativa de desarrollo.

Artículo 48. Requisitos para el acceso.

1. Los requisitos mínimos exigibles a las personas físicas para ser titulares de una vivienda de promoción pública o social serán los siguientes:

a) Ser mayor de edad o emancipado.

b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) No superar los ingresos máximos ponderados que se establezcan reglamentariamente.

d) Tener necesidad de vivienda en los términos establecidos reglamentariamente.

e) No ser titular de una vivienda libre o protegida con anterioridad o posteriormente a la adjudicación de una vivienda de promoción pública o social.

f) No estar incurso en causa de exclusión para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública.

g) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

2. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias de una vivienda de promoción pública o social personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro por razones de interés público o social.

Artículo 49. Derechos de la Administración en la transmisión de las viviendas de promoción pública o social.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en las segunda y sucesivas transmisiones de las viviendas de promoción pública o social inter vivos, gratuitas u onerosas, voluntarias o derivadas de un procedimiento de ejecución patrimonial.

2. No existirán los derechos de tanteo y retracto en los supuestos que la transmisión se produzca entre personas con parentesco por consanguinidad en

línea recta o colateral hasta tercer grado o entre cónyuges o miembros de parejas de hecho legalmente constituidas. Tampoco existirán en las transmisiones a título gratuito entre ascendientes o descendientes en cualquier grado.

Artículo 50. Pérdida del derecho de uso.

1. Podrá promoverse la pérdida del derecho de uso de las viviendas de promoción pública o social en régimen de arrendamiento por las siguientes causas:

a) Falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligado el cesionario precarista por las cuotas complementarias que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualquier otra que se determine reglamentariamente. No obstante, cuando la falta de pago venga motivada por la insuficiencia de recursos económicos debidamente acreditada, se permitirá al adjudicatario que continúe con la permanencia en el uso de la vivienda en calidad de precarista.

b) No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del beneficiario o arrendatario u ocupantes por cualquier título.

c) El subarriendo o cesión total o parcial de la vivienda.

d) El desarrollo en la vivienda o en el resto del inmueble de actividades prohibidas en los estatutos de la comunidad que resulten dañosas para la finca o contravengan las disposiciones generales sobre actividades molestas, nocivas, peligrosas o ilícitas.

e) Cuando el beneficiario sea titular de la propiedad o del derecho de uso o disfrute de otra vivienda construida con financiación pública o libre.

f) Cuando los beneficiarios de la vivienda hubiesen dejado de reunir los requisitos exigidos para la adjudicación de las viviendas o se encuentren incursos en cualquiera de los motivos de exclusión para su adjudicación.

g) Cualesquiera otras que se determine reglamentariamente.

2. En las viviendas adjudicadas en régimen de venta serán causas de resolución del contrato las siguientes:

a) No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente o tenerla deshabitada sin justa causa durante el plazo que se determine reglamentariamente.

b) Dedicar la vivienda a usos no autorizados o la alteración del régimen de uso de la misma, establecido en la cédula de calificación definitiva.

c) Cuando sus adquirentes sean propietarios o tengan el uso y disfrute de otra vivienda construida con financiación pública o libre.

d) Cualesquiera otras que se determine reglamentariamente.

TÍTULO IV

FOMENTO DEL ALQUILER

Artículo 51. Programa de fomento del alquiler.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería competente en materia de vivienda, llevará a cabo, directa o indirectamente, políticas activas para el fomento y potenciación del alquiler de vivienda, que podrán ser entre otras:

a) La intermediación entre los distintos sectores y profesionales que participan en el arrendamiento de viviendas y los potenciales inquilinos o asociaciones de consumidores y usuarios.

b) Establecimiento de incentivos que fomenten la puesta en el mercado de alquiler de viviendas vacías y desocupadas.

c) Establecimiento de medidas que garanticen los derechos de los arrendadores, como el apoyo a la contratación de un seguro que garantice los posibles impagos o desperfectos en la vivienda una vez finalizado el arrendamiento o cualquier otra medida que pueda establecerse reglamentariamente.

d) Información a las partes intervinientes en materia de arrendamiento y apoyo en la tramitación de cualquier ayuda que pudiera corresponder.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y alcance de los incentivos y requisitos para acceso al programa de fomento del alquiler.

TÍTULO V

DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN PÚBLICA DE LA VIVIENDA

Artículo 52. Protección de los deudores hipotecarios.

Las personas físicas en situación objetiva de insolvencia sobrevenida o riesgo de insolvencia por dificultades económicas, imprevisibles o aun previstas inevitables, que les impidan afrontar las obligaciones de pago contraídas y que como consecuencia tenga como uno de sus posibles efectos el riesgo de pérdida de la vivienda habitual gravada con garantía hipotecaria podrán acudir a las oficinas que los ayuntamientos habiliten para la orientación y el asesoramiento sobre estas cuestiones y a Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 53. Colaboración entre administraciones públicas.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá cauces de cooperación y colaboración con otras administraciones públicas, mediante la celebración de convenios en los que se establecerán el contenido, alcance, procedimientos y características de la mutua colaboración para la programación, planificación, impulso, ejecución, seguimiento y control de la política de vivienda en la Región de Murcia.

Artículo 54. Colaboración con otras entidades relacionadas con el sector de la vivienda.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá cauces de cooperación y colaboración con los Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, colegios profesionales, entidades financieras, organizaciones empresariales del sector inmobiliario y otros agentes relacionados con la materia de vivienda, mediante la celebración de convenios, sin perjuicio de los ya celebrados, en los que se establecerán el contenido, alcance, procedimientos y características de la colaboración.

2. La Administración Regional impulsará asimismo las medidas necesarias para el fomento de la formación especializada y permanente de los profesionales y demás agentes que intervienen en el sector específico de la vivienda, con el objetivo de alcanzar la máxima profesionalización de este. Así se creará un registro de homologación de agentes vinculados con el sector de la vivienda, cuyas características se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 55. Coordinación y colaboración específica en supuestos de ejecución hipotecaria.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma coordinará su actuación con las oficinas de los ayuntamientos que cumplen esta misma función, con el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para convenir cuantas actuaciones puedan redundar en beneficio del ejecutado hipotecario, y con todas aquellas entidades, organismos y organizaciones públicas o privadas que tengan como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual en los supuestos que se contemplan en la normativa vigente.

Artículo 56. Mediación social en el alquiler de viviendas.

1. El departamento competente en materia de vivienda establecerá un sistema de concertación pública y privada para estimular a los propietarios, personas físicas o jurídicas a poner en el mercado de alquiler viviendas destinadas a las personas y unidades de convivencia con dificultades de carácter socioeconómicas para acceder al mercado de la vivienda.

2. Los estímulos a los propietarios e inversores constituirán beneficios de carácter fiscal, en garantías y seguros para el cobro y en ayudas para la puesta en condiciones de habitabilidad.ı

3. El sistema será gestionado por una red de intermediación social, que estará integrado por administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o agentes vinculados con la vivienda que se ciñan a las condiciones y al sistema de control que debe establecerse por reglamento.

4. El departamento competente en materia de vivienda establecerá un sistema voluntario de obtención de viviendas privadas, en especial las desocupadas, para ponerlas en alquiler, mediante la cesión de dichas viviendas por los propietarios a la Administración pública a cambio de garantizar su mantenimiento y el cobro de los alquileres.

5. Las viviendas obtenidas por los sistemas a que se refiere el presente artículo podrán ser ofrecidas asimismo a personas de la tercera edad o a aquellas personas que presenten minusvalías o discapacidad sobrevenida en el caso de que sus viviendas no se adapten a sus condiciones físicas o económicas.

6. La adjudicación de las viviendas del sistema de mediación y del sistema de cesión establecerá un procedimiento específico que se regulará por reglamento.

Artículo 57. Entidades financieras colaboradoras y Bolsa Social de Viviendas.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá cauces de cooperación y colaboración con entidades financieras mediante la celebración del oportuno convenio en el que se fijará el contenido, alcance, procedimientos y características para que las mismas puedan ser consideradas entidades colaboradoras.

2. En dicho marco de cooperación y colaboración, el departamento competente en materia de vivienda instará a las entidades financieras colaboradoras a crear un Bolsa Social de Viviendas propiedad de las entidades financieras que ayuden a promover el acceso a la vivienda a las familias que hayan perdido su vivienda habitual por un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria o de otras circunstancias excepcionales derivadas de una imprevisible insolvencia económica, mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento de interés social.

Artículo 58. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios públicos a viviendas de la Región de Murcia.

1. Las empresas suministradoras de servicios públicos de agua, gas o cualquier producto o servicio energético, electricidad y telecomunicaciones a las viviendas de la Región de Murcia facilitarán la consulta y descarga digital, por el sistema de comunicación que se establezca como estándar por la dirección general competente en materia de vivienda, de los datos referidos a las altas en los contratos de servicios prestados.

2. Esta información comprenderá relación del consumo por vivienda, así como su identificación geográfica.

Artículo 59. Otras líneas de actuación.

El departamento competente en materia de vivienda llevará a cabo también tareas de protección pública de la vivienda en las siguientes líneas de actuación:

a) Mediación para los casos de impago del alquiler que conlleve un procedimiento de desahucio del arrendatario.

b) Intermediación para el alquiler social. El programa de mediación se articula mediante bolsas de alquiler que actúan como intermediadoras entre las personas propietarias y las arrendatarias, les dan confianza y garantizan el cobro y buen uso de las viviendas, negocien rentas de alquiler por debajo de mercado y busquen el alquiler más adecuado para cada unidad de convivencia que solicita la vivienda.

c) Prestar orientación y asesoramiento en temas de vivienda social tales como ayudas, derechos, reclamaciones, etc.

d) Coordinación con los Servicios Sociales para una asignación más eficiente de los recursos sociales en materia de vivienda a favor de los colectivos especialmente vulnerables.

TÍTULO VI

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIVIENDA

Capítulo I

El Consejo de Vivienda de la Región de Murcia

Artículo 60. Constitución y carácter.

1. Se constituye el Consejo de Vivienda de la Región de Murcia como órgano colaborador de la Administración regional para facilitar la coordinación entre los distintitos agentes relacionados con el sector de la vivienda y el estudio y análisis de la evolución del mismo en la Región de Murcia, cuyas conclusiones podrán ser utilizadas por el Consejo de Gobierno en la planificación de su política pública en materia de vivienda.

2. El Consejo de Vivienda de la Región de Murcia desarrollará sus funciones adscrito a la consejería competente en materia de vivienda, ostentando la presidencia del mismo el consejero competente en materia de vivienda.

3. El Consejo de Vivienda de la Región de Murcia tendrá la composición, organización y funcionamiento que se determine reglamentariamente.

Artículo 61. Funciones.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer criterios que permitan homogeneizar las posiciones de los distintos agentes implicados en el sector de la vivienda y que tengan representación en el mismo.

b) Proponer medidas que permitan la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda en el ámbito de la Región de Murcia.

c) Proponer líneas de actuación en materia de promoción pública de viviendas en el ámbito de la Región de Murcia.

d) Fomentar el diálogo permanente de los agentes implicados en el sector de la vivienda.

e) Evacuar cuantos informes y consultas en materia vivienda les sean solicitados por cualquiera de las administraciones competentes en la materia.

f) Evaluar la evolución del sector de la vivienda en materia de compraventa, rehabilitación y arrendamiento, elevando a los órganos competentes las propuestas que estime oportunas.

g) Promover la cooperación y colaboración entre las entidades representadas en el Consejo, a fin de que se coordinen las distintas iniciativas en la materia.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas reglamentariamente.

Capítulo II

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda

Artículo 62. Regulación y carácter.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se configura como una estructura administrativa dependiente del órgano directivo con competencias en materia de vivienda, encaminada a facilitar un servicio integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio.

Artículo 63. Funciones.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda ostenta las siguientes funciones:

a) Ofrecer orientación, información y asesoramiento en relación con las consecuencias derivadas del impago del crédito hipotecario.

b) Apoyar y acompañar a las personas o familias en su interlocución con las entidades financieras y acreedoras tratando de lograr acuerdos negociados que satisfagan las necesidades de todas las partes implicadas.

c) Abordar, como servicio integral y coordinado, el diseño de planes de economía familiar así como de planes de reestructuración de la deuda.

d) Buscar alternativas a la ejecución hipotecaria a través de la negociación y mediación.

e) Paliar las consecuencias del lanzamiento hipotecario mediante la creación de bolsas de alquiler social.

f) Promover la mediación social en el alquiler de viviendas.

g) Realizar las actuaciones procedentes encaminadas a negociar acuerdos de reducción de la deuda pendiente una vez perdida la vivienda para evitar el riesgo de exclusión que supone una condena a la insolvencia económica.

h) Cualquier otra labor relacionada con sus funciones que se le encomiende.

TÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 64. Clases de infracciones.

1. Son infracciones administrativas en materia de vivienda las acciones y omisiones tipificadas como tales en la presente ley.

2. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta ley podrán introducir especificaciones al cuadro de infracciones previsto en el artículo siguiente de manera que, sin constituir nuevas infracciones ni alterar la naturaleza de las mismas, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves atendiendo a la naturaleza de la infracción y al bien jurídico afectado por su comisión.

Artículo 65. Infracciones leves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las conductas que sean constitutivas de irregularidades que lleven aparejadas la inobservancia de lo establecido en esta ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan la comisión de una infracción grave o muy grave.

2. Igualmente se considerará infracción leve el incumplimiento de cualquier obligación prevista en esta ley o sus normas de desarrollo cuando el instructor del procedimiento, durante la tramitación del mismo, considere que carece de la entidad suficiente para ser calificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 66. Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

a) El incumplimiento de los requisitos previos exigibles para proceder a la venta o arrendamiento de una vivienda en proyecto, en construcción o terminada.

b) Las acciones u omisiones, por culpa o negligencia, de los agentes de la construcción durante el proceso constructivo de viviendas protegidas cuando hubiese dado lugar a vicios o defectos graves que no afecten a la seguridad de la edificación.

c) El incumplimiento por parte de las empresas suministradoras de servicios públicos de agua, gas o cualquier producto o servicio energético, electricidad y telecomunicaciones a las viviendas de la Región de Murcia de la obligación de comunicación de los datos previstos en el artículo 58 de esta ley.

d) El incumplimiento de los deberes de uso, conservación o aseguramiento de las viviendas y de los elementos comunes del edificio.

e) No destinar la vivienda protegida a domicilio habitual y permanente o mantenerla deshabitada sin causa justificada durante un periodo comprendido entre seis meses y un año.

f) No desocupar la vivienda de promoción pública en el plazo fijado en el correspondiente requerimiento de la Administración.

g) En las viviendas de promoción pública, la realización por las personas usuarias de actividades molestas o contrarias a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico vigente, prohibidas en los estatutos o que infrinjan los acuerdos adoptados por la comunidad de propietarios del edificio, así como causar daños o deterioros graves en la vivienda o en el edificio, en sus instalaciones o en los servicios complementarios.

h) El incumplimiento del resto de previsiones establecidas en esta ley y sus normas de desarrollo reguladoras del régimen de viviendas protegidas.

i) El incumplimiento de las normas establecidas en esta ley y sus normas de desarrollo en materia de información y publicidad.

j) No avalar las cantidades anticipadas en los términos previstos en esta ley o sus normas de desarrollo.

Artículo 67. Infracciones muy graves.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes en el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en esta ley y su normativa de desarrollo.

b) Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas que se ejerzan para la ejecución de las medidas previstas en esta ley y su normativa de desarrollo.

c) La falsedad en los hechos, documentos o certificaciones aportados a la Administración de las viviendas expedido por promotores, constructores o la dirección facultativa de las obras de construcción y rehabilitación, en su favor o de terceros.

d) La reiteración en la aportación de datos falsos, la reiteración en la inducción a confusión en la publicidad dirigida a la venta o al arrendamiento de vivienda así como la omisión reiterada en la información de la oferta de venta de los datos de contenido obligatorio previsto en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

2. Se entenderá que existe reiteración cuando una persona física o jurídica haya sido sancionada en los cuatro años anteriores por una infracción de la misma naturaleza en virtud de resolución judicial o administrativa firme.

Artículo 68. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley serán sancionadas con multas en las siguientes cuantías:

a) Las infracciones leves, con multa de 300 a 3.000 €

b) Las infracciones graves, con multa de 3.001 a 15.000 €

c) Las infracciones muy graves, con multa de 15.001 a 90.000 €

2. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir graduaciones al cuadro de sanciones establecidas legalmente que, sin introducir nuevas sanciones ni alterar el límite de las mismas, contribuyan a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Artículo 69. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente ley se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Será competente para la iniciación del procedimiento sancionador la dirección general competente en materia de vivienda.

3. Será competente para la imposición de la sanción el titular de la consejería competente en materia de vivienda.

Disposiciones adicionales

Primera. Modificación de la Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la calidad en la edificación de la Región de Murcia, acreditación y registro de laboratorios y entidades de control de calidad en la edificación.

1. Se modifica el artículo 8 de la Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la calidad en la edificación de la Región de Murcia, acreditación y registro de laboratorios y entidades de control de calidad en la edificación, como consecuencia de la redacción del RD 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad, quedando como sigue:

"Declaración Responsable de Laboratorios y Entidades de Control de Calidad en la Edificación.

1. Las actuaciones para el seguimiento de la declaración responsable de laboratorios de ensayo y entidades de control de calidad en la edificación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se llevarán a cabo conforme a la normativa vigente en materia de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad, en el término y los efectos que se determinan en el mismo, siendo el órgano competente la consejería con atribuciones en materia de vivienda, a través de la dirección general que tenga asumidas esas competencias.

2. Se modifica el artículo 6.e) de la Ley 8/2005, para la Calidad en la Edificación de la Región de Murcia, relativo a agentes intervinientes, dirección facultativa, quedando como sigue:

e) Dirección facultativa: son los técnicos competentes que, coincidentes o no con el proyectista, son designados por el promotor para la dirección y el control de ejecución de la obra, de acuerdo con el proyecto correspondiente.

Cada uno de los técnicos integrantes de la dirección facultativa tendrá la obligación de entregar al promotor las fichas de las carpetas del Libro de Edificio que les corresponden, debidamente cumplimentadas.

Segunda. Modificación de la Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca.

1. Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 2 de la Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca con el siguiente contenido:

"Los copropietarios de inmuebles que hayan sido demolidos como consecuencia de los sismos acaecidos en fecha 11 de mayo de 2011 deberán otorgar la escritura pública de declaración de obra nueva, como máximo, transcurrido un mes desde la concesión de la licencia municipal de obras para su reedificación, siempre que hubieran sido compelido a ello por, al menos, la mitad del resto de los copropietarios".

2. El apartado 2 del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

"El incumplimiento de los plazos anteriores habilitará al ayuntamiento para la edificación forzosa mediante el mecanismo de expropiación forzosa por urgente ocupación o tasación conjunta, por causa del incumplimiento de la función social de la propiedad o, en su caso, mediante el mecanismo de sustitución forzosa regulado en esta ley".

3. Se añade un apartado 3 con la siguiente redacción:

"Una vez otorgada la escritura de declaración de obra nueva los propietarios están obligados al cumplimiento de las obligaciones de pago.

El incumplimiento total de esta obligación faculta al ayuntamiento para la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad. El beneficiario de esta expropiación será el ayuntamiento."

Disposiciones transitorias

Primera. Periodo transitorio de aplicación de las normas.

Hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en esta ley, mantienen su vigencia, en los aspectos de contenido técnico, las disposiciones previstas en la Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. Registro de demandantes de viviendas protegidas de la Región de Murcia.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, y a efectos de determinar la demanda real, deberán inscribirse en el Registro de demandantes de viviendas protegidas de la Región de Murcia las personas que pretendan formalizar un contrato de compraventa o arrendamiento que afecte a una vivienda protegida o aquellas que pretendan, en el futuro, proceder a la adquisición o arrendamiento de una de estas viviendas. No obstante, las determinaciones concretas de este Registro serán objeto de desarrollo reglamentario.

Tercera. Aplicación del artículo 2 de la Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca.

Será de aplicación el artículo 2 de la Ley 7/2012, de 20 de julio, en la nueva redacción dada por esta ley en aquellos procedimientos en los que ya se hubiere obtenido la licencia municipal de obras o su hubiere realizado la declaración de obra nueva y no se hubieran ratificado todos los copropietarios.

Disposición derogatoria

Normativa derogada.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley, y en concreto los preceptos relativos a la habitabilidad en la Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera y la vigencia de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo reglamentario.

En el plazo máximo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno regional iniciará los trámites de la regulación reglamentaria necesaria para el desarrollo de esta Ley.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 24 de marzo de 2015.—El Presidente, Alberto Garre López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

3844 Ley 7/2015, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de modificación de la ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

Estamos asistiendo a un amplio debate sobre las llamadas gasolineras desatendidas, es decir, sin trabajadores.

La proliferación de este tipo de gasolineras a lo largo del último año preocupa tanto a propietarios de estaciones de servicio tradicionales como a los sindicatos y organizaciones de consumidores y usuarios.

Tanto por la pérdida de puestos de trabajo, como por el peligro potencial para los usuarios en caso de derrame de combustible, así como por la imposibilidad de reclamar ante algún responsable si se produce un error tanto a la hora de repostar como en el cobro, no siendo tampoco posible la emisión de facturas.

A estos problemas hay que añadir los que pueden afectar a las personas con algún tipo de discapacidad física o de movilidad, a las que una estación de servicio sin personal agrava los problemas de accesibilidad que ya padecen.

Comunidades Autónomas como Andalucía, Aragón, Navarra, Cantabria o Castilla-La Mancha han aprobado normas al respecto que garantizan, al menos, la presencia de un trabajador en este tipo de gasolineras para atender a clientes o a cualquier incidencia que pudiera producirse.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de garantizar la defensa y protección de los consumidores y usuarios en la Región de Murcia, así como contribuir al mantenimiento de los puestos de trabajo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estima oportuno adaptar su normativa regional a través de la modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, a fin de garantizar que las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleos de automoción dispongan, al menos, de una persona que atienda a los usuarios mientras permanezcan abiertas.

Artículo único.

Se crea una disposición adicional única, del siguiente tenor literal:

"Al efecto, entre otros, de lo previsto en el artículo 4 de la presente ley, todas las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción deberán disponer en la propia instalación, mientras permanezcan abiertas y en servicio, al menos de una persona responsable de los servicios que en ellas se prestan, al objeto de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley.

Las personas con alguna discapacidad que les impida el suministro de combustible en régimen de autoservicio serán atendidas por una persona responsable de las instalaciones. Todo ello sin perjuicio de lo establecido para las instalaciones que disfrutan de un régimen especial de distribución y, en particular, las cooperativas que no presten servicios a terceros."

Disposición final

La presente ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 24 de marzo de 2015.—El Presidente, Alberto Garre López.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

3845 Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Derecho al deporte e interés general de la actividad física y el deporte.

Artículo 3. Principios generales de actuación.

Artículo 4. Igualdad de mujeres y hombres.

TÍTULO I. Competencias y organización.

CAPÍTULO I. Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Competencias del Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Competencias de la consejería competente en materia de actividad física y deporte.

Artículo 7. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el sistema deportivo de la Región de Murcia.

Artículo 8. Competencias de la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte.

Artículo 9. Del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II. Administración deportiva local.

Artículo 10. Competencias de los municipios.

TÍTULO II. Los ciudadanos y la actividad física y el deporte.

CAPÍTULO I. Actividad física y deporte para todos.

Artículo 11. Deportistas.

Artículo 12. Promoción de la actividad física y el deporte para todos.

Artículo 13. Fomento de la actividad físico-deportiva libre y espontánea.

Artículo 14. Integración e inclusión de la actividad física y el deporte de las personas con discapacidad.

Artículo 15. Deporte para personas mayores y deporte autóctono.

Artículo 16. Actividad deportiva en el medio natural.

CAPÍTULO II. Actividad física y deporte en edad escolar.

Artículo 17. Concepto de actividad física y deporte en edad escolar.

Artículo 18. Programa de actividad física y deporte en edad escolar.

Artículo 19. Ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar.

Artículo 20. Retención de menores.

Artículo 21. Comité de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia.

CAPÍTULO III. Actividad física y deporte universitario.

Artículo 22. Concepto.

Artículo 23. Autonomía universitaria.

Artículo 24. Colaboración de los poderes públicos. Participación en competiciones oficiales federadas.

Artículo 25. Comité de Actividad Física y Deporte Universitario de la Región de Murcia.

TÍTULO III. Formación, investigación y salud.

Artículo 26. Formación de técnicos, árbitros y jueces deportivos. Escuela del Deporte de la Región de Murcia.

Artículo 27. Investigación.

Artículo 28. Exigencia de titulaciones deportivas oficiales.

Artículo 29. Protección sanitaria.

TÍTULO IV. Instalaciones deportivas.

Capítulo I. Objetivos.

Artículo 30. Concepto y clasificación.

Artículo 31. Ordenación territorial de las instalaciones deportivas.

Capítulo II. Planes de instalaciones deportivas.

Artículo 32. Plan director de instalaciones y equipamientos deportivos de la Región de Murcia.

Artículo 33. Instalaciones deportivas en centros públicos de enseñanza no universitarios.

Artículo 34. Planes locales de instalaciones deportivas.

Artículo 35. Planeamiento urbanístico.

Artículo 36. Declaración de utilidad pública.

Capítulo III. Ordenación de las instalaciones deportivas.

Artículo 37. Normativa de instalaciones y equipamientos deportivos.

Artículo 38. Aplicación de la normativa de instalaciones deportivas.

Artículo 39. Cobertura de riesgos de las instalaciones deportivas.

Artículo 40. Uso por la Administración autonómica de las instalaciones financiadas por ella.

Artículo 41. Información en instalaciones deportivas.

Artículo 42. Registro de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia.

TÍTULO V. Entidades deportivas.

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

Artículo 43. Clasificación de las entidades deportivas.

Artículo 44. Régimen jurídico.

CAPÍTULO II. Federaciones deportivas.

Artículo 45. Naturaleza jurídica.

Artículo 46. Exclusividad.

Artículo 47. Estructura interna y funcionamiento.

Artículo 48. Reconocimiento de modalidades y especialidades deportivas.

Artículo 49. Constitución y revocación de federaciones deportivas.

Artículo 50. Inscripción, publicidad y entrada en vigor de los estatutos y reglamentos.

Artículo 51. Delegación de funciones públicas.

Artículo 52. Adscripción federativa.

Artículo 53. Selecciones de la Región de Murcia.

Artículo 54. Régimen económico.

Artículo 55. Medidas de control especial.

Artículo 56. Intervención administrativa.

Artículo 57. Avocación.

Artículo 58. Directivos. Concepto y vinculación orgánica.

Artículo 59. Régimen jurídico de los directivos.

CAPÍTULO III. Clubes deportivos.

Artículo 60. Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 61. Reconocimiento oficial.

Artículo 62. Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

Artículo 63. Revocación del reconocimiento oficial.

CAPÍTULO IV. Sociedades anónimas deportivas.

Artículo 64. Sociedades anónimas deportivas y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

CAPÍTULO V. Secciones deportivas.

Artículo 65. Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 66. Constitución.

Artículo 67. Reconocimiento.

Artículo 68. Régimen supletorio.

CAPÍTULO VI. Registro de Entidades Deportivas

Artículo 69. Naturaleza y objeto.

Artículo 70. Efectos de la inscripción en el registro.

Artículo 71. Protección del nombre, símbolos y emblemas.

Artículo 72. Actos sujetos a inscripción.

TÍTULO VI. Competiciones deportivas y licencias.

Artículo 73. Clasificación de las competiciones.

Artículo 74. Organización de competiciones.

Artículo 75. Necesidad de licencia.

Artículo 76. Carácter reglado de las licencias. Obtención por silencio.

Artículo 77. Medidas de protección para los deportistas con licencia federada.

Artículo 78. Emisión de licencias federativas.

TÍTULO VII. Deporte de alto nivel y deporte de alto rendimiento regional.

Artículo 79. Deportistas de alto nivel y deportistas de alto rendimiento regional.

Artículo 80. Medidas de apoyo y condiciones.

Artículo 81. Programas de tecnificación deportiva y servicios de apoyo a los deportistas.

TÍTULO VIII. Dopaje en el deporte.

Artículo 82. Medidas de prevención, control y represión.

Artículo 83. Lista de sustancias y métodos prohibidos.

Artículo 84. Controles antidopaje.

Artículo 85. Aplicación de la legislación estatal.

TÍTULO IX. Violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

Artículo 86. Medidas de prevención, control y represión.

Artículo 87. Aplicación de la legislación estatal.

TÍTULO X. Inspección deportiva y régimen sancionador.

CAPÍTULO I. De la inspección deportiva

Artículo 88. Funciones.

Artículo 89. Obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 90. Actuación de la inspección deportiva.

Artículo 91. Planes de inspección deportiva.

CAPÍTULO II. Régimen sancionador.

Artículo 92. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 93. Infracciones administrativas en materia deportiva. Concepto y clases.

Artículo 94. Sujetos responsables.

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Artículo 96. Infracciones graves.

Artículo 97. Infracciones leves.

Artículo 98. Efectos.

Artículo 99. Sanciones.

Artículo 100. Criterios para la graduación.

Artículo 101. Reincidencia.

Artículo 102. Graduación de las multas.

Artículo 103. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 104. Procedimiento sancionador.

Artículo 105. Órganos competentes.

Artículo 106. Infracciones constitutivas de delito o falta.

TÍTULO XI. Disciplina deportiva.
CAPÍTULO I. Infracciones y sanciones.
Artículo 107. Ámbito de aplicación.
Artículo 108. Potestad disciplinaria.
Artículo 109. Disposiciones disciplinarias de las federaciones deportivas.
Artículo 110. Clases de infracciones y tipificación.
Artículo 111. Infracciones muy graves.
Artículo 112. Infracciones graves.
Artículo 113. Infracciones leves.
Artículo 114. Sanciones.
Artículo 115. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.
Artículo 116. Reincidencia.
Artículo 117. Graduación de las multas.
Artículo 118. Causas de extinción de la responsabilidad.
Artículo 119. Prescripción de infracciones y sanciones.
CAPÍTULO II. Procedimientos disciplinarios.
SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 120. Garantías de los procedimientos disciplinarios.
Artículo 121. Ejecutividad de las sanciones
SECCIÓN 2.ª EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.
Artículo 122. Ámbito de aplicación.
Artículo 123. Iniciación.
Artículo 124. Traslado a las personas interesadas.
Artículo 125. Alegaciones.
Artículo 126. Prueba.
Artículo 127. Resolución.
Artículo 128. Notificación.
SECCIÓN 3.ª EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.
Artículo 129. Ámbito de aplicación.
Artículo 130. Iniciación.
Artículo 131. Actuaciones previas.
Artículo 132. Apertura o archivo del expediente.
Artículo 133. Nombramiento de instructor y secretario.
Artículo 134. Proposición y práctica de prueba.
Artículo 135. Propuesta de resolución.
Artículo 136. Resolución.
CAPÍTULO III. Recursos.
Artículo 137. Órganos y plazos.
CAPÍTULO IV. Concurrencia de responsabilidades.
Artículo 138. Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales.
Artículo 139. Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y administrativas.

TÍTULO XII. Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 140. Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 141. Composición.

Artículo 142. Mandato.

Artículo 143. Miembros.

Artículo 144. Causas de incompatibilidad.

Artículo 145. Funciones de la presidencia.

Artículo 146. Funciones de la vicepresidencia.

Artículo 147. Funciones de la secretaría.

Artículo 148. Funciones del Comité.

Artículo 149. Organización del Comité.

Artículo 150. Constitución.

Artículo 151. Sesiones y demás actuaciones del Pleno y de las Secciones.

Artículo 152. Tramitación de los expedientes.

Artículo 153. Medidas cautelares.

Artículo 154. Resoluciones.

Artículo 155. Resoluciones aclaratorias y rectificaciones.

Artículo 156. Publicidad de las resoluciones.

Artículo 157. Naturaleza de las resoluciones y recursos.

TÍTULO XIII. Arbitraje y mediación en el ámbito de la actividad física y el deporte.

Artículo 158. Arbitraje y mediación.

Artículo 159. Sección arbitral y de mediación del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 160. Sumisión voluntaria y arbitraje estatutario.

Artículo 161. Promoción del arbitraje y la mediación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Reconocimiento oficial de modalidades y especialidades deportivas.

Disposición adicional segunda. Asistencia sanitaria en el ámbito de la actividad física y deporte en edad escolar.

Disposición adicional tercera. Género masculino y femenino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria primera. Habilitación de funcionarios para realización de funciones inspectoras.

Disposición transitoria segunda. Normas sobre instalaciones deportivas.

Disposición transitoria tercera. Adaptación de estatutos de entidades deportivas.

Disposición transitoria cuarta. Procedimientos sancionadores y disciplinarios.

Disposición transitoria quinta. Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Disposición transitoria sexta. Transformación de las entidades de promoción y recreación deportiva.

Disposición transitoria séptima. Contenido de los reconocimientos médicos.

Disposición transitoria octava. Vigencia de las disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición derogatoria única.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. Región de Murcia Deportes, SAU.

Disposición final segunda. Actualización de cuantía de sanciones.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario de los comités.

Disposición final cuarta. Desarrollo de la ley.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

Preámbulo

La Región de Murcia ostenta, a tenor del artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía, la competencia de la promoción del deporte y adecuada utilización del ocio. Al amparo de dicha competencia, la Asamblea Regional aprobó la Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte, pero el acelerado proceso de transformaciones que experimentó el deporte durante la década de los noventa condujo a la sustitución de la misma por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Aunque ambas leyes han supuesto unos hitos importantes en la vertebración y consolidación del sistema deportivo de la Región de Murcia, durante el tiempo que han desplegado su vigencia se han puesto de manifiesto nuevas problemáticas e importantes transformaciones organizativas y normativas en el ámbito estatal e internacional. Por otra parte, tampoco se puede desconocer la grave crisis económica que viene sufriendo España y la Región de Murcia en particular, que ha obligado a esta Asamblea Regional a adoptar drásticas medidas económicas y numerosas acciones dirigidas a reorganizar la Administración pública y reducir el déficit público.

Por las razones anteriores, la presente ley trata de realizar un esfuerzo para adaptar el deporte de la Región de Murcia a las nuevas circunstancias deportivas, sociales y económicas y aspira a responder a las necesidades de los ciudadanos y de los agentes deportivos de la Región de Murcia en el ámbito de la actividad física y el deporte.

Tal y como indicaba en su preámbulo la Ley 2/2000, de 12 de julio, es evidente la importancia de la práctica deportiva en el desarrollo armónico e integral de las personas, en la mejora de su salud y calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos, además de revelarse como un eficaz instrumento de solidaridad y hermanamiento entre los pueblos. La Carta Europea del Deporte para Todos de 1975, actualizada en 1992, adoptada por la Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte, reconoce la práctica del deporte como un derecho general de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de estimularla con fondos públicos de manera apropiada. La trascendencia del deporte en las sociedades contemporáneas es tal que ha sido reconocida en numerosos textos constitucionales. Así, la Constitución española de 1978, en su artículo 43.3, señala que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

En este contexto, se articula un nuevo texto legal en sustitución de la referida Ley 2/2000, de 12 de julio, texto que se estructura en ciento cincuenta y cuatro artículos recogidos en un título preliminar, trece títulos, tres disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Una de las novedades de la ley es su denominación, que pretende enfatizar la amplitud de su objeto y ámbito material. No se trata de regular solo el deporte, entendido como actividad reglamentada e institucionalizada, sino de abarcar también el ámbito de la actividad física desarrollada por los ciudadanos al margen del sistema competicional y con fines recreativos o saludables, contribuyendo, de este modo, a los objetivos del Plan de Salud de la Región de Murcia 2010-2015, así como en los futuros planes de salud.

II

El título preliminar es el referido al ámbito de aplicación y los principios generales de actuación de los poderes públicos en el ámbito deportivo, introduciendo las definiciones de deporte y actividad física e incluyendo nuevas líneas de actuación y principios a seguir en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El título I, «Competencias y organización», se dedica a establecer la distribución de las competencias entre la Administración autonómica y la local, con la finalidad de evitar duplicidades o solapamientos. Una de las aportaciones es la supresión de la Comisión Antiviolencia en el Deporte, que fue creada por la Ley 2/2000, de 12 de julio. El deporte no puede ser ajeno al nuevo marco de reducción de déficit público y por ello esta ley contempla la desaparición y fusión de algunos órganos, por lo que la Comisión Antiviolencia en el Deporte queda integrada en el nuevo Comité de Justicia Deportiva.

El título II, «Los ciudadanos y la actividad física y el deporte», condensa la apuesta decidida que la Asamblea Regional realiza por los segmentos más importantes que forman parte del sistema deportivo de la Región de Murcia.

Cuando la ley aborda la actividad física y el deporte para todos está pensando en la actividad físico-deportiva practicada por la ciudadanía de toda edad y condición con fines de salud, ocio, recreación, bienestar, estética, etcétera, al margen de sistemas de competición de rendimiento que se organizan en el ámbito federado. La actividad física y el deporte para todos engloba la práctica espontánea, libre e individual, pero también en el seno de actividades organizadas; en instalaciones deportivas convencionales y en espacios al aire libre o en el medio natural; en el ámbito de competiciones populares o en el seno de programas de fomento que organizan ayuntamientos y otros agentes sociales, públicos y privados.

Los numerosos estudios realizados en los últimos lustros reflejan el cambio social experimentado en torno a la actividad física y al deporte. Existen nuevas formas de practicar y vivir la actividad física y el deporte, con un claro y progresivo alejamiento del deporte federativo tradicional orientado al entrenamiento disciplinado que prepara al deportista a la competición de rendimiento. En los últimos 25 años se ha pasado, en España y también en la Región de Murcia, de un modelo de deporte de competición basado en clubes y federaciones, a un modelo plural, más libre y diversificado, que se caracteriza por nuevas prácticas de la actividad física en todos los segmentos de la población,

incluidas las personas que sufren algún tipo de discapacidad. Y de todo ello se impregna la nueva ley.

La actividad física y el deporte en edad escolar, el segmento deportivo de base, es una de las piedras angulares del deporte de la Región de Murcia. En ese periodo los escolares adquieren la formación y las destrezas básicas para el desarrollo de su personalidad y para la práctica del deporte en edades posteriores. El deporte universitario también es clave para evitar el abandono de hábitos deportivos. De ellos se ocupa la ley tratando de reforzar su papel.

El título III está destinado a la formación, la investigación y la salud, pilares básicos de todo deporte que aspira a una protección de sus deportistas y a la mejora de la calidad.

El título IV es el destinado a las instalaciones deportivas. La novedad más relevante es la potenciación del Registro de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia. También desaparece la obligatoriedad de someter a previa autorización administrativa del órgano competente de la Administración regional, la construcción o, en su caso, la apertura, de las instalaciones deportivas de titularidad pública y privada. Tal obligación estaba prevista en el artículo 28.3 de la Ley 2/2000. Esta propuesta es acorde con la línea iniciada por la Asamblea Regional con ocasión de la aprobación de la Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por el que modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios del Mercado Interior. Esta directiva y sus normas de desarrollo inciden en la importancia de eliminar las barreras administrativas que obstaculizan el desarrollo de las actividades de servicios.

El título V regula la estructura asociativa del deporte en la Región de Murcia en sus distintos esquemas organizativos: federaciones, clubes, sociedades anónimas deportivas. Una de las novedades es la creación de la figura de la sección deportiva, una figura que trata de posibilitar la participación de personas jurídicas, públicas o privadas, en competiciones deportivas aunque no tengan como objeto social principal el desarrollo de actividades deportivas. Asimismo, se suprime la figura de las entidades de promoción y recreación deportiva, que pueden constituirse al amparo de la legislación general de asociaciones. Ocupándose, finalmente, de todo lo relativo al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

El título VI, dedicado a las competiciones deportivas y licencias, introduce algunas novedades. Se contemplan las denominadas competiciones mixtas, se regula con más detalle todo el complejo tema de la organización de las competiciones oficiales, protegiendo especialmente las mismas y evitando su confusión con las no oficiales. La ley ha tratado de abordar la cobertura de riesgos y la responsabilidad de los diferentes tipos de organizadores. También se contemplan medidas de protección para los deportistas con licencia federada.

El título VII ofrece una serie de medidas de apoyo a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento regional, regulando su clasificación y las diferentes medidas de apoyo a tales deportistas. Estas medidas de apoyo van acompañadas de lógicas condiciones y deberes. El texto articulado aborda la iniciación al rendimiento, los programas de tecnificación deportiva y los servicios de apoyo a los deportistas.

La problemática del dopaje, la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte no fueron abordadas en la anterior Ley 2/2000 y en la

presente se regulan, separadamente, en los títulos VIII y IX con una arquitectura común; ambos títulos contienen unas referencias mínimas y mientras la Asamblea Regional no apruebe unas disposiciones específicas, como sucede en el ámbito estatal, se ha optado por la aplicación de tales disposiciones estatales, incluso en materia sancionadora. Es un criterio muy habitual en la legislación de la Región de Murcia y en la legislación deportiva de otras comunidades autónomas. Además, ambas materias precisan, para su efectividad y seguridad jurídica, un marco común.

El título X, dando cumplimiento a la exigencia constitucional de una norma con rango de ley que ampare la potestad sancionadora de la Administración pública, mantiene el marco legal del régimen sancionador, incluyendo los servicios de inspección deportiva con funciones de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa deportiva. La ley contempla servicios internos y externos de inspección que, naturalmente, disponen de un régimen jurídico diferenciado.

El título XI se ocupa de la disciplina deportiva con escasas novedades respecto a la legislación anterior.

El citado título XI se complementa con el título XII que incorpora la configuración de un Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, que reúne las competencias anteriormente atribuidas al Comité de Disciplina Deportiva, la Junta Arbitral Deportiva y la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

El Título XIII se dedica al arbitraje, al igual que la Ley 2/2000, pero se incorpora expresamente la institución de la mediación como sistema extrajudicial de conflictos en el ámbito del deporte, y se potencia el arbitraje estatutario.

III

La presente ley se ha elaborado de acuerdo con el Consejo Jurídico, de acuerdo con el Consejo Económico y Social, de acuerdo con el Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Escolar de la Región de Murcia y habiendo practicado audiencia a todas las federaciones deportivas y municipios de la Región de Murcia, así como a todas las consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ley tiene por objeto regular la promoción y ordenación de la actividad física y el deporte en el ámbito y marco de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La actividad física y el deporte forman parte del mismo concepto, tal y como establece la Carta Europea del Deporte de 1992, si bien y con el objetivo de dar la amplitud adecuada al mismo en consonancia con el gran desarrollo social:

a) Se considera deporte, a los efectos de esta ley, toda actividad física reconocida como tal por la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte, practicado individual o colectivamente con carácter competitivo o no competitivo, debidamente reglamentado y dirigida por personal cualificado, cuya organización y desarrollo se encuentre dentro del ámbito de las federaciones deportivas, de las administraciones públicas de la Región de

Murcia o de otras entidades asociativas, públicas o privadas. En esta acepción se distinguirá entre modalidad deportiva y especialidad deportiva, en función de las características, organización y práctica de cada actividad.

b) Se considera actividad física, a efectos de esta ley, el ejercicio planificado, estructurado, repetitivo y realizado con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física.

3. La presente ley será de aplicación a las modalidades deportivas de la colombicultura y la colombofilia sin perjuicio de lo previsto en la Ley 3/2011, de 25 de marzo, la protección y el fomento de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia, y demás normativa específica que la desarrolle.

4. Cuando la modalidad o especialidad deportiva implique la presencia de animales, se deberá cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de salud y bienestar animal.

Artículo 2. Derecho al deporte e interés general de la actividad física y el deporte.

1. Derecho al deporte. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia todas las personas físicas tienen derecho a la práctica del deporte de forma libre y voluntaria, de conformidad con lo establecido en la presente ley y las disposiciones que la desarrollen.

Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, facilitarán el acceso de la ciudadanía a la práctica de la actividad física y del deporte en igualdad de condiciones y de oportunidades.

2. Interés general de la actividad física y del deporte. Se reconoce, en virtud de la presente ley, el interés general de la actividad física y del deporte por cuanto contribuye a la educación y formación integral de las personas, sirve a la adquisición de hábitos saludables y calidad de vida de las sociedades y es un vehículo cultural de extraordinaria relevancia en las sociedades actuales.

La actividad física y el deporte encuentran igualmente su interés general por su significación a efectos de desarrollo económico, creación de bienes colectivos y generación de empleo.

Artículo 3. Principios generales de actuación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia, garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, por constituir actividades de interés general, de acuerdo con los siguientes principios generales de actuación:

a) El derecho de todos los ciudadanos a practicar, conocer y participar en la actividad física y el deporte en igualdad de condiciones. La libertad y voluntariedad deben presidir cualquier manifestación de carácter deportivo, erradicando todo tipo de discriminación.

b) La especial atención a la protección del deportista.

c) La adaptación del deporte y la actividad física a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, atendiendo a su diversidad.

d) La optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

e) El reconocimiento, el fomento y la regulación del asociacionismo deportivo como base fundamental de participación e integración de carácter social y deportivo.

f) Planificar en coordinación con las administraciones locales, los centros escolares y los agentes deportivos, cuantas acciones correspondan para favorecer la enseñanza deportiva y las prácticas de actividad física y deportiva entre la población en edad escolar.

g) La formación e investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte, así como la divulgación de sus resultados.

h) El fomento y la protección del uso de la denominación y de los símbolos oficiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito deportivo, con especial atención a las selecciones autonómicas.

i) La promoción del deporte para todos y la diversificación de acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, especialmente a las personas que sufren algún tipo de discapacidad.

j) La implementación de una política deportiva de las administraciones públicas, basada en modelos de calidad y excelencia y que suponga un estímulo para la participación de instituciones y entidades con competencias en la materia, así como de la iniciativa privada.

k) La protección y difusión de los deportes y juegos autóctonos, dentro y fuera de la Región de Murcia, como manera de promocionar y mantener sus tradiciones deportivas.

l) El establecimiento de medidas de colaboración y coordinación con las universidades de la Región de Murcia para el desarrollo de la actividad física y el deporte universitario y la investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte.

m) La aprobación y realización de programas deportivos en la edad escolar.

n) El fomento del patrocinio deportivo, impulsando el desarrollo de medidas y beneficios, especialmente de carácter tributario, que favorezcan la participación del sector privado en el desarrollo de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia.

o) La promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, facilitando la compatibilidad con su actividad académica y apoyando su integración laboral.

p) La prevención, control y represión del dopaje, la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en la práctica deportiva y en los espectáculos deportivos, así como las actividades o modalidades que impliquen la utilización o la apología de las mismas.

q) El establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la participación y la práctica deportiva con las debidas condiciones de salud y seguridad, exigiendo la formación en los términos establecidos en el artículo 28, y garantizar la cobertura de riesgo de deportistas, organizadores o titulares de las instalaciones.

r) La exigencia del cumplimiento de los requisitos de seguridad, formación y otras garantías, tanto en la construcción como en la apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso público, así como el control higiénico-sanitario de estas.

s) La atención a los colectivos con especiales necesidades de protección, especialmente la inclusión de las personas inmigrantes en las actividades deportivas, desde una perspectiva de respeto a la diversidad cultural, con el fin de facilitar su integración, el conocimiento y el respeto mutuo con su entorno de convivencia.

t) El establecimiento de medidas específicas para impulsar la formación deportiva y la práctica de actividad física en la población en edad escolar. A tal fin se creará un órgano interdepartamental con participación de las consejerías relacionadas.

Artículo 4. Igualdad de mujeres y hombres.

1. Los programas públicos de desarrollo de la actividad física y el deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

2. La consejería competente en materia de actividad física y deporte promoverá la realización de actividad física y deporte por las mujeres y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mismas, mediante el desarrollo de programas específicos en las diferentes etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión.

3. Los poderes públicos de la Región de Murcia deberán favorecer en sus programas subvencionables a aquellas entidades deportivas que implementen medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

4. Las federaciones deportivas deberán elaborar planes especiales de acción positiva para la igualdad de mujeres y hombres al objeto de ir garantizando progresivamente la igualdad real y efectiva en la práctica de cada modalidad deportiva y en la propia gestión de dichas entidades deportivas.

5. La consejería competente en materia de actividad física y deporte promoverá que en los órganos de dirección o administración de las federaciones deportivas exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres. A tal efecto, podrá adecuar sus subvenciones a la adopción de medidas que posibiliten un incremento de la presencia de mujeres en aquellos órganos federativos en las que estén infrarrepresentadas.

6. Para acceder al régimen de conciertos o convenios con la Administración regional, las entidades deportivas deberán acreditar que en su organización y funcionamiento actúan con pleno respeto al principio de igualdad mediante la integración de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo.

TÍTULO I

COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I

Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 5. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que le sean atribuidas por esta u otras leyes y por las normas que las desarrollen:

a) Establecer los criterios de coordinación en materia deportiva entre las distintas administraciones públicas y entre estas y las entidades deportivas.

b) Ordenar y planificar las instalaciones deportivas de uso público garantizando el equilibrio y cohesión territorial.

Artículo 6. Competencias de la consejería competente en materia de actividad física y deporte.

A la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de actividad física y deporte, le corresponde:

a) Dirigir la política deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las normas aprobadas por la Asamblea Regional y las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno.

b) Aprobar la normativa técnica de las instalaciones deportivas de uso público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1 de la presente ley.

c) Nombrar los miembros de los distintos comités regulados en la presente ley.

d) Llevar a cabo las actuaciones precisas para el desarrollo y ejecución de la coordinación con otras administraciones públicas y entre estas y las entidades deportivas.

e) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, cuando dichos bienes hayan sido financiados en todo o en parte, en su adquisición o construcción, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Colaborar con las universidades en el programa de actividad física y deporte universitario.

g) Aprobar los criterios y condiciones para el reconocimiento y calificación de nuevas modalidades y especialidades deportivas.

h) Junto a la promoción de la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas, se atenderán específicamente las náutico-deportivas, las subacuáticas deportivo-recreativas y las de naturaleza.

i) Organizar campañas de divulgación y promoción que complementen la oferta municipal o tiendan a compensar los desequilibrios existentes.

j) Compartir y coordinar con la consejería competente en materia de salud las iniciativas, actuaciones y programas desarrollados en la Región de Murcia dirigidos a promover estilos de vida saludables.

k) Cualquier otra facultad atribuida por esta u otras leyes o por las normas que las desarrollen.

Artículo 7. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el sistema deportivo de la Región de Murcia.

1. La consejería competente en materia deportiva establecerá la implantación de procedimientos administrativos electrónicos a través de una oficina virtual para el deporte, con la finalidad de unificar y simplificar el cumplimiento de los trámites que deban realizarse en aplicación de la legislación deportiva, especialmente en aquellos procedimientos que tengan por objeto:

a) La inscripción en registros, inventarios o censos de carácter deportivo.

b) La ejecución de planes o programas.

c) La obtención de autorizaciones.

d) La presentación de comunicaciones o documentos relacionados con la práctica del deporte, incluida la competición.

e) La gestión de ayudas públicas.

2. Las comunicaciones entre las administraciones públicas competentes en materia de deporte y las entidades deportivas murcianas tendrán lugar preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

3. La consejería competente en materia de deporte, en el marco de las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración pública de la Región de Murcia, establecerá el uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos tanto en los procedimientos tramitados por los órganos de la propia consejería como por los organismos y entidades dependientes de la misma.

Artículo 8. Competencias de la Dirección General competente en materia de la actividad física y el deporte.

A la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte le corresponde:

a) Ejecutar la política deportiva de la Región de Murcia.

b) Elaborar y desarrollar el programa de actividad física y deporte en edad escolar.

c) Reconocer y calificar la existencia de modalidades y especialidades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia.

d) Gestionar el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

e) Gestionar el Registro de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia.

f) Reconocer y revocar de forma motivada las federaciones deportivas de la Región de Murcia y aprobar sus estatutos y reglamentos.

g) Representar, en el ámbito deportivo a la Región de Murcia ante los organismos estatales y, en su caso, internacionales, sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado y de las competencias del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Consejo de Gobierno y de la persona titular de la consejería competente en materia de actividad física y deporte.

h) Dirigir la función inspectora en materia de actividad física y deporte, así como establecer criterios de control y eficiencia sobre las actividades de las federaciones deportivas y la aprobación de los planes de inspección a los que se refiere el artículo 106 de la presente ley.

i) Coordinar y tutelar a las federaciones deportivas de la Región de Murcia en el ejercicio de las funciones públicas que tienen delegadas, sin menoscabo de su actividad privada.

j) Supervisar la calificación y organización de las competiciones oficiales de ámbito autonómico, así como autorizar las denominaciones de competiciones que incluyan términos como Región de Murcia, Murcia, murciano, murciana, autonómico, autonómica, regional o similares.

k) Reconocer, en colaboración con las federaciones deportivas, a los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia.

l) Colaborar con las federaciones deportivas en materia de deporte de alto nivel y de alto rendimiento, así como en materia de selecciones autonómicas.

m) Promocionar y organizar la actividad física y el deporte en edad escolar y fomentar las actividades deportivas entre las universidades de la Región de Murcia.

n) Aprobar e inscribir los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas.

o) Fomentar, en colaboración con las universidades y otras entidades y administraciones, la investigación en ciencias de la actividad física y el deporte.

p) Impulsar, en su ámbito de competencias, las enseñanzas de carácter deportivo, la formación continua de técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y deportistas.

q) Prevenir, controlar y reprimir el dopaje en el ámbito deportivo de la Región de Murcia, en colaboración con las entidades deportivas regionales y las restantes administraciones públicas.

r) Promocionar la difusión de los valores de la práctica deportiva, propiciando actitudes positivas con respecto al juego limpio, la no violencia, el respeto, la solidaridad y la igualdad entre las personas.

s) Promover acciones de carácter formativo en el ámbito de la actividad física y el deporte en edad escolar, dirigidas a padres, profesorado, delegados y entrenadores, con el objeto de resaltar los valores del deporte.

t) Ejercer cuantas otras competencias y funciones le estén atribuidas en virtud de la presente ley y de las normas que la desarrollen, así como el ejercicio de todas las competencias y funciones que le puedan ser delegadas.

Artículo 9. Del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

1. El Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, adscrito a la consejería competente en materia de actividad física y deporte, se configura como instrumento para la participación ciudadana en la configuración y desarrollo de la política deportiva de la Región de Murcia.

2. Las funciones del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte serán informativas, asesoras y consultivas.

3. Su composición, sistema de designación, organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente de conformidad con la legislación aplicable a órganos consultivos de la Administración regional; en todo caso, su composición será plural y con participación de las entidades públicas y privadas relacionadas con el desarrollo de la actividad física y el deporte en la Región de Murcia.

Capítulo II

Administración deportiva local

Artículo 10. Competencias de los municipios.

De conformidad con la presente ley y con lo establecido en la legislación sobre régimen local, los ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos municipales las siguientes competencias:

a) La promoción de la actividad física y el deporte.

b) La construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento.

c) Asegurar, conforme a los planes urbanísticos, el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios para la práctica de la actividad física y el deporte y el emplazamiento de las instalaciones deportivas.

d) La promoción del asociacionismo deportivo local en coordinación con la Administración regional.

e) La ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar.

f) La cooperación y garantía de derecho a la participación en la elaboración por la Administración regional de los instrumentos de ordenación territorial en materia de instalaciones deportivas.

g) La cooperación con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las finalidades previstas en esta ley, a cuyo efecto podrá suscribir los acuerdos o convenios que resulten necesarios.

h) La puesta en marcha de programas de actividades físico-deportivas destinados a ciudadanos con discapacidad, prestando especial atención a la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso de las personas discapacitadas a las instalaciones o servicios deportivos del municipio.

i) La cooperación con la Administración regional con los programas deportivos que contribuyan al fomento del deporte para todos.

j) La cooperación con la Administración regional en el cumplimiento y control de la exigencia de titulaciones oficiales profesionales en el ámbito de la actividad física y el deporte.

k) La autorización para la apertura de instalaciones deportivas verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, en sus normas de desarrollo y en el resto del ordenamiento jurídico.

l) Cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de los fines y objetivos fijados en la presente ley.

TÍTULO II

LOS CIUDADANOS Y LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Capítulo I

Actividad física y deporte para todos

Artículo 11. Deportistas.

1. Son deportistas, a los efectos de esta ley, aquellas personas que en el ámbito de la Región de Murcia practiquen, individualmente o en grupo, de forma espontánea u organizada, competitiva o no, cualquier tipo de actividad física o deporte reconocida por la dirección general competente en materia de deporte. También se consideran deportistas, a los efectos de esta ley, los árbitros y jueces de cualquier modalidad, federada o no.

2. A efectos de la presente ley se distinguen las siguientes clases de deportistas:

a) Los que practican modalidades oficialmente reconocidas en el ámbito federado.

b) Los que practican modalidades oficialmente reconocidas fuera de las estructuras federadas.

c) Los que practican deportes no reconocidos oficialmente a través de estructuras no federadas.

d) Los que practican modalidades o actividades físicas libremente, al margen de estructuras organizadas.

3. Con carácter general, los deportistas tienen derecho a:

a) Que la actividad organizada cuente con el personal técnico que acredite la formación en los términos establecidos en el artículo 28, y que dicho personal desarrolle su labor teniendo en cuenta las características particulares de cada persona.

b) Que la actividad organizada se desarrolle en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas, tanto en lo relativo a las instalaciones como al material deportivo utilizado.

c) Que la entidad organizadora cuente con los seguros necesarios que cubran los riesgos de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir los practicantes en el desarrollo de la actividad por causa imputable a aquella.

4. Son derechos de las personas deportistas en Murcia:

a) Practicar libremente el deporte.

b) No ser discriminadas con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.

c) Ser tratadas con respeto a su integridad y dignidad personal, sin ser objeto de vejaciones físicas o morales.

d) Acceder y utilizar las instalaciones deportivas públicas en condiciones de igualdad y no discriminación, con garantía de cumplimiento de las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad y la normativa sobre admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, de acuerdo con los requisitos generales establecidos en cada caso.

e) Acceder a la información y orientación adecuada acerca de los requisitos exigibles y recomendables para la práctica del deporte en sus diversos ámbitos y modalidades.

f) Disponer de mecanismos adecuados para la protección y promoción de su salud mediante el acceso a la información acerca de los beneficios y riesgos potenciales que entrañe la práctica organizada de las diferentes modalidades y especialidades deportivas.

g) Recibir la prestación de los servicios deportivos en las condiciones y con los requisitos establecidos en la presente ley.

5. Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, los deportistas de competición tendrán los siguientes derechos:

a) Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales, así como en cuantas actividades sean organizadas por las administraciones deportivas competentes o la federación, en el marco de las reglamentaciones que rigen la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

b) Participar en competiciones no oficiales de acuerdo con los requisitos y garantías reguladas en la presente ley.

c) Desarrollar su actividad deportiva competicional en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, debiendo garantizar el organizador de la misma la existencia de dispositivos de primeros auxilios ajustados a la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle y la suscripción de los seguros deportivos obligatorios que imponga la legislación vigente.

d) Participar, cuando sean designados para ello, en las selecciones deportivas murcianas.

e) Tener a su disposición la información del desarrollo de la competición deportiva correspondiente.

f) Disponer de un seguro médico en las competiciones oficiales, o medios de protección sanitaria en las competiciones no oficiales, que cubran los daños y riesgos derivados de la práctica deportiva, en las condiciones establecidas, para cada clase de competición.

g) Disfrutar de becas, premios y otros reconocimientos en los términos que reglamentariamente se determinen.

6. Son derechos de quienes practiquen deportes de ocio, además de los regulados en el apartado 4 de este artículo, los siguientes:

a) Acceder y utilizar las instalaciones deportivas públicas, convencionales o no, para la práctica deportiva recreativa, en las condiciones que se establezcan en la normativa de aplicación.

b) Contar con programas y medidas que faciliten y favorezcan la práctica del deporte de ocio.

c) Tener a su disposición la información sobre el régimen y condiciones para la práctica deportiva de ocio.

7.- Deberes de las persona deportistas.

1. Son deberes de las personas deportistas en Murcia:

a) Practicar el deporte de forma saludable, cumpliendo con los protocolos mínimos que se establecerán reglamentariamente, para garantizar la protección de la salud durante la práctica deportiva.

b) Estar informadas del alcance y repercusión de la práctica del deporte sobre la salud.

c) Respetar el principio de igualdad, no realizando ningún acto discriminatorio en el desarrollo de la práctica deportiva.

d) Respetar las normas establecidas en el uso de las instalaciones, equipamientos u otros espacios deportivos.

e) Seguir las recomendaciones y orientaciones establecidas que garanticen una práctica deportiva segura, sin poner en peligro la propia integridad física ni la de terceros.

f) Respetar el medio natural en la práctica del deporte, demostrando con ello una actitud responsable hacia el medio ambiente.

g) Realizar la práctica deportiva bajo las reglas del juego limpio, en lo relativo a la erradicación del dopaje, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

2. Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, los deportistas de competición tienen los siguientes deberes:

a) Practicar deporte cumpliendo las normas reglamentarias de cada modalidad o especialidad deportiva.

b) Cumplir las condiciones de seguridad y salud establecidas en las competiciones deportivas.

c) Someterse a los reconocimientos médicos establecidos.

d) Acudir a las convocatorias de las selecciones deportivas murcianas cuando sean seleccionados.

e) Desarrollar la práctica deportiva con respeto a los compañeros, técnicos, jueces y árbitros deportivos.

f) Conocer el funcionamiento organizativo de la federación u otra entidad organizativa, así como conocer y cumplir la reglamentación interna de estas.

g) Cumplir con las condiciones derivadas de la posesión de la licencia deportiva en el caso de competiciones oficiales.

h) Facilitar los datos para la actualización de la tarjeta deportiva sanitaria en caso de los deportistas federados.

i) Destinar las becas a los fines deportivos para los que se otorgaron.

Artículo 12. Promoción de la actividad física y el deporte para todos.

Los poderes públicos de la Región de Murcia deben promocionar la actividad física y el deporte para todos, especialmente para personas con discapacidad, personas mayores y grupos de población en riesgo de exclusión social, de acuerdo con los siguientes principios:

a) Todos los ciudadanos tienen derecho a practicar, conocer y participar en la actividad física y el deporte en igualdad de condiciones y sin discriminación.

b) La adaptación de la actividad física y el deporte a las necesidades de todos los colectivos de personas.

c) La oferta de actividades y programas deportivos con respeto a la diversidad, en atención a todos los sectores y ámbitos sociales.

d) La capacitación específica de los técnicos para la preparación de los deportistas con discapacidad y para otros colectivos con dificultades especiales.

e) La eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso de las personas a las instalaciones o servicios deportivos.

Artículo 13. Fomento de la actividad físico-deportiva libre y espontánea.

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilitarán los medios para la práctica de la actividad física y deportiva que, de forma libre y espontánea, lleven a cabo las personas físicas, individual o colectivamente, con el principal objetivo de promover hábitos saludables y conseguir una mejora de la condición física, un mayor bienestar y una mejora de la calidad de vida.

2. Con el fin de dar cumplimiento al objetivo anterior, dichas administraciones deberán habilitar espacios naturales para la práctica de la actividad física en condiciones sanas y seguras para los practicantes y con el máximo respeto al medio natural.

3. La consejería competente en materia de actividad física y deporte desarrollará una política deportiva en la que se fomente la adecuada utilización del ocio, ofertando actividades de recreo y tiempo libre que persigan estándares de calidad y excelencia.

4. Se promocionará el acceso y uso de las instalaciones deportivas públicas, convencionales o no, para la práctica deportiva de ocio.

5. Las consejerías competentes en materia de deporte y de salud colaborarán en el desarrollo de medidas para la divulgación y promoción del deporte de ocio y saludable en el conjunto de la población.

6. Asimismo, las consejerías competentes en materia de deporte y de turismo colaborarán en el desarrollo de medidas para la divulgación y promoción del deporte de ocio en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 14. Integración e inclusión de la actividad física y el deporte de las personas con discapacidad.

1. Los poderes públicos de la Región de Murcia deben promocionar la progresiva integración e inclusión de los deportistas con discapacidad encaminados al deporte de rendimiento en las estructuras federativas unideportivas convencionales.

2. Las federaciones unideportivas convencionales deberán colaborar con las federaciones deportivas encargadas de la práctica deportiva por la ciudadanía que padezca algún tipo de discapacidad al objeto de contribuir a su plena integración social y al objeto de proporcionar la asistencia técnica que precisen.

3. En el seno del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia se constituirá una comisión específica en materia de actividad física y deporte para personas con discapacidad al objeto de realizar un seguimiento del proceso de integración e inclusión citado en el apartado anterior.

4. A tal efecto, los poderes públicos, en coordinación con las federaciones deportivas impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de las personas con discapacidad, tanto en deportistas de competición como de ocio, teniendo en cuenta a los efectos potenciales del deporte en la salud y calidad de vida de las personas con discapacidad.

Artículo 15.- Deporte para personas mayores.

1. Se promoverá el fomento de la práctica del deporte en las personas mayores con el objeto de alcanzar una cultura a favor del envejecimiento activo, creando hábitos saludables que contribuyan a favorecer el bienestar y la calidad de vida en este grupo social.

2. La consejería competente en materia de actividad física y deporte, en coordinación con la Consejería competente en materia de política social elaborarán programas específicos del deporte para personas mayores en la planificación que realicen sobre actividades deportivas en la Región de Murcia.

3. Las administraciones públicas de la Región de Murcia con competencia en materia de deporte y salud colaborarán mediante campañas de sensibilización que faciliten al colectivo de personas mayores acceder y conocer la información necesaria para la realización de la práctica deportiva.

4. Se entiende por deporte autóctono aquella actividad deportiva que tradicionalmente se desarrolla en Murcia como elemento de identidad cultural propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La consejería competente en materia de deporte promocionará los deportes autóctonos murcianos como elementos integrantes y diferenciadores de nuestra cultura, apoyando su conocimiento y práctica mediante su difusión dentro y fuera de la comunidad autónoma.

6. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones para el reconocimiento de un deporte como autóctono murciano.

Artículo 16.- Actividad deportiva en el medio natural.

1. Los poderes públicos fomentarán la práctica del deporte en el medio natural, garantizando en todo caso que dicha práctica se realice de una manera sostenible y compatible con el medio ambiente, mediante una utilización racional de los recursos naturales; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de medio ambiente.

2. La consejería competente en materia de actividad física y deporte, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente impulsarán la práctica del deporte en el medio natural mediante programas específicos que se formularán en la planificación sobre actividades y eventos deportivos.

3. A los efectos de esta ley, el medio natural tendrá la consideración de instalación deportiva no convencional cuando se utilice como medio para la práctica deportiva.

4. En la normativa que regule la ordenación en materia de medio ambiente se tendrá en cuenta el uso del mismo para la práctica deportiva.

5. La Administración autonómica y las administraciones locales promoverán la existencia de información actualizada de la regulación, condiciones y lugares donde se puede desarrollar la práctica deportiva en el medio natural, velando en todo caso por su cumplimiento.

6. La consejería competente en materia de actividad física y deporte, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente y de turismo promoverán la colaboración para la práctica del deporte en el medio natural como elemento generador de actividad turística en la Región de Murcia.

Capítulo II

Actividad Física y Deporte en Edad Escolar

Artículo 17. Concepto de actividad física y deporte en edad escolar.

1. Se considera actividad física aquella práctica física o deportiva realizada por niños y jóvenes, de hasta 22 años, que participen en programas de deporte a través de centros educativos, federaciones deportivas o ayuntamientos. Cuando esa actividad se realice por niños y jóvenes en edad escolar y coordinada por un centro educativo, se denominará deporte escolar.

2. Las actividades deportivas en edad escolar han de tener, fundamentalmente, un carácter formativo, voluntario y no profesional, insertándose dentro del proceso de educación integral de los escolares. Estas actividades tendrán como finalidades, entre otras, la promoción de objetivos convivenciales, el fomento del espíritu deportivo, de participación limpia y noble, del respeto a la norma y a los compañeros, y el deseo de mejorar técnicamente.

3. Su práctica será preferentemente polideportiva, de tal manera que se garantice que todos los escolares conozcan la práctica de diversas modalidades deportivas de acuerdo con su aptitud física y edad.

4. La actividad física y el deporte en edad escolar constituyen en la Región de Murcia un sistema integrado en el que coexisten y se complementan los diferentes modelos ofrecidos desde los propios centros docentes, los clubes deportivos que se integran en el denominado deporte federado y los propios municipios.

Artículo 18. Programa de actividad física y deporte en edad escolar.

1. El programa de actividad física y deporte en edad escolar, como conjunto de actividades físico-deportivas que tienen por objeto fomentar la práctica deportiva en los escolares, será aprobado anualmente por la consejería competente en materia de actividad física y deporte, teniendo en cuenta las iniciativas y propuestas formuladas por las federaciones deportivas y las corporaciones locales, y estará orientado a la educación integral de los escolares, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de salud y a una formación que posibiliten la práctica continuada de la actividad física y el deporte en edades posteriores.

2. El programa deberá promover la integración e inclusión de los escolares con discapacidad con sus compañeros de estudios. En aquellos casos en que ello no sea posible, deberá contemplar actividades específicas para los diversos colectivos con discapacidad.

3. El programa deberá perseguir, entre otros, los siguientes objetivos:

a) La realización de la actividad física y el deporte por los escolares con fines deportivos, formativos, educativos, lúdicos o sanitarios.

b) La transmisión a todos los agentes intervinientes de los valores del compañerismo, juego limpio, rechazo al dopaje, a la violencia, al racismo, a la xenofobia o a la intolerancia en la actividad física y el deporte.

c) La integración de todos los compañeros sin discriminación alguna.

d) La utilización de un lenguaje no sexista.

e) La eliminación de roles, estereotipos y prejuicios en función del sexo y la enseñanza de modelos de convivencia y respeto.

f) La utilización de materiales didácticos que tiendan a eliminar roles o estereotipos sexistas en la práctica de la actividad física y el deporte.

4. Dentro del programa anual deberán incluirse, junto a las actividades de naturaleza competitiva, campañas de promoción deportiva.

5. Se prestará atención preferente a las actividades relacionadas con los deportes náuticos, deportes en el medio natural y formación multideportiva en la primera etapa escolar.

6. Los ayuntamientos, en el cumplimiento de sus competencias, organizarán escuelas y grupos de iniciación y animación deportiva y la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte apoyará dichas iniciativas mediante su inclusión en el programa y su difusión.

Artículo 19. Ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar.

1. La práctica de la actividad física y el deporte en edad escolar se organizará a través de las estructuras de participación más adecuadas para cada actividad y edad.

2. Los centros escolares serán el marco preferente de participación. El programa de actividad física y deporte en edad escolar se ejecutará básicamente a través de los centros escolares que voluntariamente participen en el mismo. En este caso contarán con un coordinador y un proyecto deportivo de centro.

3. La ejecución de los programas contará con la colaboración de las administraciones públicas y las federaciones, a cuyo efecto se podrán suscribir los acuerdos o convenios que resulten necesarios. Asimismo, para garantizar

el adecuado desarrollo de los programas citados se articularán medidas de colaboración entre las consejerías competentes en materia sanitaria, educativa y deportiva.

4. Se facilitará por el órgano competente en materia de sanidad el control de la aptitud para la práctica de la actividad física y el deporte de los deportistas en edad escolar.

5. Las federaciones deportivas en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo señaladas en esta ley se responsabilizarán, mediante convenio, de la organización de actividades deportivas de competición en edad escolar o, en su caso, de la asistencia técnica a las actividades incluidas en el programa que son organizadas por terceras entidades.

6. Para participar en las competiciones oficiales dirigidas a deportistas en edad escolar será requisito indispensable la obtención de la licencia deportiva correspondiente con la cobertura de riesgos previstos en esta ley. Los centros escolares que deseen inscribir sus equipos en las federaciones deportivas se constituirán en secciones deportivas, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia y, finalmente, se adscribirán a las federaciones pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 60.2.

Artículo 20. Retención de menores.

1. Las entidades deportivas radicadas en la Región de Murcia tienen prohibido exigir derechos de retención, de prórroga, de compensación o análogos para los deportistas menores de dieciséis años a otras entidades radicadas en la Comunidad Autónoma o a los propios deportistas. En el caso de los deportistas menores de edad y mayores de dieciséis años se podrán exigir estos derechos siempre que medie contrato profesional de conformidad con el régimen legal vigente. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de compensar los gastos de formación del deportista de acuerdo con un baremo que se desarrollará por la consejería competente en materia de deportes en coordinación con las federaciones deportivas.

2. Hasta los dieciocho años las licencias emitidas a los deportistas serán de carácter anual, quedando los mismos libres al finalizar la temporada o el curso escolar, salvo aquellas excepciones que se regulen reglamentariamente.

Artículo 21. Comité de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia.

1. Se crea el Comité de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia como órgano colegiado adscrito a la consejería competente en materia de actividad física y deporte, con el objetivo de ordenar la actividad física y el deporte en edad escolar en la Región de Murcia, coordinar a los diversos agentes públicos y privados existentes en dicho ámbito y garantizar la existencia de un modelo de actividad física y deporte escolar cohesionado y adaptado a los diferentes objetivos e itinerarios existentes en este ámbito.

2. El Comité ejercerá las siguientes funciones:

a) Formulación de propuestas de carácter general y específico del programa concreto en materia de actividad física y deporte en edad escolar.

b) Coordinación y seguimiento de la organización de campeonatos y campañas de actividad física y deporte en edad escolar.

c) Formulación de propuestas de determinación de las características técnicas de los itinerarios a seguir por los deportistas en edad escolar en la Región de Murcia y edades de participación en las diversas actividades y/o modalidades.

d) Aportación de criterios que aseguren la calidad de las estructuras o agentes de la actividad física y deporte en edad escolar y que aseguren la adecuada caracterización de las actividades que deben realizar los escolares en las diferentes edades.

e) Configuración de las diferentes estructuras de participación y características principales de las competiciones.

f) Elaboración de propuestas sobre el sistema de acceso a las competiciones regionales de iniciación al rendimiento.

g) Aportación de criterios sobre las normas técnicas, organizativas y reglamentarias en busca de adaptar la práctica de la actividad física y el deporte, así como la competición deportiva a las edades y necesidades de los deportistas participantes.

h) Elaboración de criterios para asegurar la adecuada incorporación de la perspectiva de género en los distintos programas y actividades, así como controlar y fomentar dicha incorporación.

i) Elaboración de proyectos que impulsen y potencien, con la colaboración de la Administración educativa y sanitaria, hábitos saludables y valores educativos a través del deporte, que prevengan a los escolares en materia de drogodependencias y que fomenten el consumo responsable.

j) Fomentar la investigación en el entorno de la actividad física y el deporte en edad escolar, actuando como agente intermediario en la gestión de las diferentes propuestas de investigación en dicho entorno.

k) Cualesquiera otras cuestiones que le sean sometidas al Comité por la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte.

3. El Comité de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia estará integrado por un presidente, que será el director general competente en materia de actividad física y deportes; un secretario, que será un funcionario de la citada dirección general nombrado por el consejero competente; un representante político y otro técnico de la Consejería de Educación, designados por el consejero correspondiente, con rango de vicepresidencia y secretario adjunto respectivamente; un representante político y otro técnico de la Consejería de Sanidad, designados por el consejero correspondiente, con rango de vicepresidencia y secretario adjunto respectivamente; veintiún vocales, de los cuales once serán representantes de las corporaciones locales, cinco representarán a las federaciones deportivas, tres lo serán en representación de colectivos profesionales de diplomados y licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y dos lo serán en representación de asociaciones deportivas. Los vocales lo serán a propuesta de sus respectivas entidades.

Capítulo III

Actividad física y deporte universitario

Artículo 22. Concepto.

Se considerará actividad física y deporte universitario toda actividad física o deportiva, competitiva o recreativa, practicada exclusivamente por los miembros de la comunidad universitaria en el seno de los programas deportivos de las universidades o en el seno de los programas deportivos interuniversitarios.

Artículo 23. Autonomía universitaria.

1. En el marco de su autonomía corresponde a las universidades la organización y fomento de la actividad física y deportiva en su propio ámbito universitario de acuerdo con los criterios y a través de la estructura organizativa que estimen adecuados.

2. Sin perjuicio de dicha autonomía, la consejería competente en materia de actividad física y deporte dictará las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas universitarias que se realicen entre las universidades ubicadas en la Región de Murcia.

3. Las actividades físicas y deportivas que programen las universidades deberán promover la integración e inclusión de los universitarios con discapacidad con sus compañeros de estudios. En aquellos casos en que ello no resulte posible, deberá contemplar actividades específicas para los diversos colectivos con discapacidad.

4. Las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán crear Institutos Universitarios de Investigación sobre la Actividad Física y del Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estando para su creación a lo dispuesto, con carácter general, en el artículo 10 de La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y, de forma específica, por la regulación que de estos institutos pueda llevar a cabo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 24. Colaboración de los poderes públicos. Participación en competiciones oficiales federadas.

1. Los poderes públicos colaborarán con las universidades en aquellos programas dirigidos a la extensión de la práctica deportiva en el ámbito universitario.

2. Los clubes deportivos y las secciones deportivas que se constituyan en el ámbito universitario, si desean participar en competiciones oficiales federadas, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia y afiliarse a la federación correspondiente.

Artículo 25. Comité de Actividad Física y Deporte Universitario de la Región de Murcia.

1. Se crea el Comité de Actividad Física y Deporte Universitario de la Región de Murcia como órgano colegiado adscrito a la consejería competente en materia de actividad física y deporte, con el objetivo de ordenar las actividades de deporte universitario en la Región de Murcia, coordinar a los diversos agentes públicos y privados existentes en dicho ámbito y garantizar la existencia de un modelo de actividad física y deporte universitario cohesionado y adaptado a los diferentes objetivos existentes en este ámbito.

2. El Comité ejercerá las siguientes funciones:

a) Formulación de propuestas de carácter general y específico para la elaboración de los programas concretos y acciones a desarrollar en materia de actividad física y deporte universitario.

b) Coordinación y seguimiento de la organización de campeonatos y campañas interuniversitarias.

c) Formulación de propuestas a las universidades sobre los calendarios de las competiciones.

d) Aportación de criterios que aseguren la calidad de las estructuras o agentes de la actividad física y deporte universitario.

e) Coordinar la configuración de las diferentes estructuras de participación y características principales de las competiciones.

f) Elaboración de criterios para asegurar la adecuada incorporación de la perspectiva de género en los distintos programas y actividades.

g) Cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la coordinación del deporte universitario que le sean sometidas al Comité por la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte.

3. El Comité de Actividad Física y Deporte Universitario de la Región de Murcia estará integrado por un Presidente, que será el director general competente en materia de actividad física y deportes, el cual tendrá voz y voto, por un representante de cada universidad de la Región de Murcia, con voz y voto. La secretaria del Comité será de carácter anual y rotatorio por parte de cada una de las universidades de la Región de Murcia.

TÍTULO III

FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SALUD

Artículo 26. Formación de técnicos, árbitros y jueces deportivos. Escuela del Deporte de la Región de Murcia.

1. Las consejerías competentes en materia de actividad física y deporte, de educación y de empleo adoptarán las medidas necesarias para la formación de personal técnico-deportivo y para la expedición de la correspondiente titulación, acreditación o habilitación oficial.

2. La dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte, en colaboración con las federaciones deportivas, fomentará las actividades de formación de los árbitros y jueces.

3. Se crea la Escuela del Deporte de la Región de Murcia, adscrita a la dirección general competente en materia deportiva, con la función de impartir las enseñanzas deportivas oficiales de régimen especial, cumpliendo con lo establecido en la normativa educativa, y las formaciones deportivas en periodo transitorio, regulado por la legislación general, las de formación permanente y seminarios, congresos o jornadas técnicas, así como cualquier otra formación a propuesta de las federaciones deportivas. Sin perjuicio de que existan otras entidades públicas o privadas que ejerzan su derecho a ofertar cualquier tipo de formación según la normativa vigente.

4. Reglamentariamente se determinará la organización, estructura, competencias y funcionamiento de la Escuela.

Artículo 27. Investigación.

1. La Administración regional, en colaboración con las universidades, centros deportivos, centros docentes y los centros de enseñanzas deportivas de la Región de Murcia, promoverá e impulsará la investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte. En especial se promoverán y fomentarán actuaciones

relacionadas con la divulgación del conocimiento científico y la aplicación de los resultados obtenidos en el ámbito de la actividad física y el deporte.

2. En función de la demanda y evolución de la sociedad murciana, la consejería competente en materia de deporte determinará los ejes de actuación que guiarán los procesos de investigación, desarrollo e innovación.

Para ello realizará una planificación estratégica conjuntamente con los diferentes sectores productivos de la Región de Murcia, dado el carácter transversal de la materia deportiva, que permita identificar las aportaciones que en materia de investigación, desarrollo e innovación realiza el deporte a la sociedad murciana.

Artículo 28. Exigencia de titulaciones deportivas.

1. En los términos establecidos en la legislación general en la materia, para la realización de actividades de enseñanza, socorrismo acuático, dirección, gestión, entrenamiento, preparación física, animación, guía, arbitraje y cualesquiera otras directamente relacionadas con el deporte y la actividad física en el ámbito de la Región de Murcia, se exigirá estar en posesión de la correspondiente titulación oficial o en su caso formación deportiva impartida por las federaciones deportivas reconocidas oficialmente.

2. La Administración regional, así como las federaciones deportivas, velarán de forma efectiva por el cumplimiento de la exigencia establecida en el apartado anterior.

3. Se crea un Registro Oficial de Técnicos Deportivos de la Región de Murcia dependiente del departamento competente en materia de deportes, con fines estadísticos y de publicidad. Reglamentariamente se establecerá su estructura, funciones y su régimen de publicidad y funcionamiento, que se llevará a cabo con la colaboración de las federaciones deportivas.

Artículo 29. Protección sanitaria.

1. El marco de protección sanitaria a los deportistas federados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será establecido por el Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de sanidad, previo informe de la consejería con competencia en materia de actividad física y deporte y se integrará en el Plan Regional de Salud.

2. Los organizadores, promotores y directores de las diferentes actividades deportivas potenciarán que los participantes desarrollen estilos de vida saludables, complementarios al ejercicio físico, especialmente en materia de alimentación y de consumo de sustancias tóxicas.

3. Los organizadores de espectáculos deportivos potenciarán que los espectadores asistentes adopten comportamientos saludables, velando por evitar la exposición activa o pasiva a factores de riesgo para su salud.

4. En el marco de la política sanitaria de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, la planificación sanitaria en materia de salud de los deportistas responderá a los siguientes principios:

a) Adopción de medidas que permitan el control de la aptitud física para la práctica de la actividad física y el deporte especialmente en edad escolar.

b) Prevención de lesiones.

c) Mantenimiento de niveles óptimos de salud durante la vida deportiva activa.

d) Retorno a la actividad moderada con perfecta integridad de las facultades psicofísicas.

e) Establecimiento de los requisitos de carácter médico y de cobertura asistencial para el otorgamiento de licencias.

f) Impulso de la formación de personal médico y sanitario, y al desarrollo de unidades asistenciales especializadas en la atención al deportista.

g) Promulgación, en colaboración con las federaciones deportivas, de cuantas normas garanticen la salud y la prevención de accidentes en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva.

h) Adopción de cuantas medidas tiendan a la mejora de las condiciones psicofísicas de los deportistas.

i) Establecimiento de medidas encaminadas a que las instalaciones deportivas reúnan unas adecuadas condiciones de higiene y salubridad.

5. El Consejo de Gobierno establecerá la obligatoriedad de reconocimientos médicos con carácter previo a la obtención de licencias federativas y a la participación en competiciones deportivas oficiales que se desarrollen en la Región de Murcia, de acuerdo con las bases y principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. Su implantación será progresiva y su necesidad será justificada en el concreto deporte para el que se exija. La consejería competente en materia de actividad física y deportes, con la colaboración de la consejería competente en materia sanitaria, elaborarán el protocolo correspondiente.

TÍTULO IV

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I

Objetivos

Artículo 30. Concepto y clasificación.

1. Se entiende por instalación deportiva toda superficie de uso colectivo en la que se ha construido o realizado alguna actuación de adaptación para permitir la práctica de la actividad física o el deporte de manera permanente, o que sea de general reconocimiento para el desarrollo de estas prácticas. Puede disponer de uno o varios espacios deportivos conexos, ya sean del tipo convencional, singular o área de actividad deportiva, y de una misma titularidad.

2. Son espacios deportivos convencionales los construidos para la práctica deportiva correspondiente a las tipologías más tradicionales. Disponen de referentes reglados, habitualmente homologados por las federaciones deportivas, con dimensiones establecidas, aunque no en todos los casos se ajustan a las mismas.

3. Son espacios deportivos singulares los construidos para la práctica deportiva que, aunque puedan estar reglados, presentan unas dimensiones y características adaptadas a cada tipo. Son espacios más específicos y generalmente tienen unos requerimientos espaciales que hacen que su distribución sea desigual sobre el territorio. Pueden, en su caso, estar homologados por las federaciones deportivas.

4. Son áreas de actividad deportiva aquellos espacios no estrictamente deportivos, como son los espacios o infraestructuras urbanas o los espacios naturales, sobre los que se desarrollan actividades físicas o deportivas porque se han adaptado o se utilizan habitualmente, para el desarrollo de las mismas. La indefinición, en algunos casos, de los límites y características específicas de estas áreas dificulta en ocasiones su dimensionado y configuración.

5. A los efectos de la presente ley, las instalaciones deportivas se clasifican en instalaciones de uso público y privado. Tienen la consideración de instalaciones de uso público aquellas abiertas al público en general con independencia de su titularidad o de la exigencia de contraprestación por su utilización. Se incluyen en este concepto los gimnasios, salas o instalaciones análogas ubicadas en edificios o bajos comerciales.

6. Reglamentariamente se podrá establecer una tipología de instalaciones, así como un sistema de clasificación de las mismas, atendiendo, entre otras circunstancias, a las características de su oferta deportiva y la calidad de los servicios prestados.

Artículo 31. Ordenación territorial de las instalaciones deportivas.

1. La consejería competente en materia de actividad física y deporte elaborará, en su caso, los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia, con criterios de racionalidad, economía, eficiencia y equilibrio regional, de una adecuada infraestructura deportiva de uso público.

2. Tales instrumentos de ordenación del territorio, así como el procedimiento de elaboración y aprobación de los mismos, serán los previstos en la legislación de ordenación del territorio de la Región de Murcia.

3. Su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Capítulo II

Planes de instalaciones deportivas

Artículo 32.- Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Región de Murcia.

1. La consejería competente en materia de deporte llevará a cabo la planificación global de las instalaciones deportivas con criterios de racionalidad, economía, equidad y eficiencia, tomando en consideración las necesidades y peculiaridades regionales y locales, así como el número y características de las instalaciones deportivas de uso público y privado existentes.

2. El Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Región de Murcia es el instrumento básico y esencial en la ordenación del sistema murciano de infraestructuras deportivas, atendiendo a su estructura y cualificación, a las necesidades de la población, al equilibrio territorial y a la generalización de la práctica deportiva, conforme a la disponibilidad de los recursos y en coherencia con los criterios de planificación territorial, medioambiental y demás contenidos que se establezcan.

3. Cualquier instrumento de planificación que se desarrolle en materia de instalaciones y equipamientos deportivos se ajustará a las especificaciones y directrices que se contemplen en el Plan Director.

4. Las instalaciones deportivas de la Región de Murcia convencionales, públicas y privadas, cofinanciadas por la Administración pública, se ajustarán a la tipología y determinaciones que establezca el Plan Director, que contendrá normas técnicas sobre el diseño adecuado de las instalaciones en sus aspectos técnico-deportivos, con garantía del cumplimiento de los estándares de accesibilidad para las personas con discapacidad, medioambientales, de transporte y movilidad sostenible, y de eficiencia energética.

5. La aprobación del plan, sus modificaciones y actualizaciones se llevará a cabo por acuerdo del Consejo de Gobierno, previo trámite de información pública y audiencia de las administraciones públicas afectadas.

6. La aprobación del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Región de Murcia, así como de sus modificaciones, llevará implícita la declaración de utilidad pública e interés social de las obras e instalaciones a los efectos de la expropiación forzosa o imposición de servidumbres u ocupación de los inmuebles precisos para su ejecución, y conllevará, en su caso, la necesidad de adaptación de los planes locales de instalaciones deportivas y demás instrumentos de planificación deportiva que pudieran dictarse en desarrollo del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.

Artículo 33. Instalaciones deportivas en centros públicos de enseñanza no universitarios.

1. Las instalaciones deportivas de los centros públicos docentes no universitarios se proyectarán de forma que favorezcan su utilización deportiva polivalente.

2. La Administración educativa, en colaboración con los ayuntamientos, promoverá que las instalaciones deportivas radicadas en los centros escolares que dependan de la misma dispongan de los recursos que garanticen su plena utilización, tanto dentro del horario lectivo como fuera del mismo, respetando en todo caso el normal desarrollo de las actividades escolares y los criterios establecidos en las programaciones generales de los centros.

Artículo 34.- Planes locales de instalaciones deportivas.

1. En desarrollo de las determinaciones del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Región de Murcia, y, en su caso, de acuerdo con las previsiones de la planificación territorial, los municipios elaborarán y aprobarán planes locales de instalaciones deportivas en los que concretarán las actuaciones a llevar a cabo en sus ámbitos territoriales, teniendo especial mención la planificación de instalaciones deportivas no convencionales a efecto de fomento del deporte de ocio, todo ello de conformidad con la normativa murciana en materia de espacios naturales.

2. Los planes locales de instalaciones deportivas se adecuarán a lo que se establezca en los planes directores de instalaciones deportivas aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La consejería competente en materia de deporte podrá establecer fórmulas de cooperación con las entidades locales para la elaboración de planes locales de instalaciones deportivas.

Artículo 35.- Planeamiento urbanístico.

En el marco de la legislación urbanística, los instrumentos de planeamiento deberán incorporar las determinaciones precisas para el desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan Director y en los planes locales de instalaciones deportivas.

Artículo 36. Declaración de utilidad pública.

De conformidad con lo previsto en la legislación de ordenación del territorio de la Región de Murcia, se declaran de utilidad pública las obras u ocupación de terrenos y edificios incluidos en los instrumentos de ordenación del territorio con destino a instalaciones deportivas. La necesidad de ocupación de los terrenos y edificios necesarios para llevar a cabo su ejecución, a los efectos de su expropiación forzosa, se tramitará conforme a la legislación vigente.

Capítulo III

Ordenación de las instalaciones deportivas

Artículo 37. Normativa de instalaciones y equipamientos deportivos.

1. La consejería competente en materia de actividad física y deporte elaborará y aprobará la normativa de instalaciones y equipamientos deportivos, en la que se incluyen los gimnasios e instalaciones análogas. Tal normativa regulará al menos lo referente a:

a) Tipos de instalaciones.

b) Características técnico-deportivas.

c) Criterios de uso y mantenimiento.

d) Requisitos para su ubicación.

e) Criterios de diseño y de rentabilidad social y económica de la explotación.

f) Condiciones de seguridad, salud e higiene.

g) Condiciones de prevención y protección.

h) Normas que faciliten el acceso y circulación a las personas con discapacidad.

i) Normalización de instalaciones.

j) Calidad mínima de instalaciones.

k) Plan de emergencias o, en su caso, plan de autoprotección.

l) Requisitos mínimos de titulaciones oficiales profesionales en función del volumen de la instalación.

2. Las previsiones del apartado anterior deberán elaborarse teniendo en cuenta las normas técnico-deportivas, federativas, sanitarias, de protección civil y espectáculos públicos.

3. En la elaboración de la normativa a la que se refiere este artículo, emitir informe previo las consejerías que en virtud de sus competencias resulten afectadas por la misma.

Artículo 38. Aplicación de la normativa de instalaciones deportivas.

1. Las instalaciones deportivas de titularidad pública y las de titularidad privada de uso público se ajustarán a la normativa citada en el artículo anterior.

2. Los ayuntamientos colaborarán con la Administración autonómica en cumplimiento de la citada normativa en todas las instalaciones deportivas radicadas en su término municipal y verificarán la exigencia de profesionales debidamente titulados oficialmente. A tales efectos, los ayuntamientos tendrán en cuenta las previsiones del artículo anterior para proceder a la autorización de apertura prevista en el artículo 10 k) de la presente ley.

3. Colaboración entre administraciones en materia de uso de instalaciones deportivas.

1. En las instalaciones deportivas construidas en centros docentes públicos se podrán establecer los instrumentos de colaboración entre las administraciones públicas afectadas para facilitar, entre ellas, el uso de las mismas, así como por cualquier colectivo perteneciente a ese municipio o localidad, fuera del horario lectivo.

2. Para garantizar el uso por parte de la comunidad educativa de las instalaciones deportivas existentes en un municipio se podrán establecer los mecanismos de colaboración necesarios con los titulares de las mismas.

4. Sostenibilidad y viabilidad de las instalaciones deportivas.

1. La construcción, reforma, ampliación y gestión de las instalaciones deportivas públicas de la Región de Murcia se realizará acorde con los principios de sostenibilidad social, económica y medioambiental y de movilidad.

2. A tal efecto, la planificación de las instalaciones deportivas tendrá en cuenta el análisis de la oferta, la demanda y la calidad de las instalaciones existentes, y promoverá además el diseño y construcción de las instalaciones orientadas al cumplimiento de estándares de calidad, accesibilidad y sostenibilidad.

3. La consejería competente en materia de deporte publicará un manual de buenas prácticas para la gestión y explotación eficiente de las instalaciones deportivas, en el que se contemplen las necesidades de las personas con discapacidad.

4. No podrán obtener subvenciones o ayudas públicas de la Comunidad aquellas instalaciones deportivas que no se proyecten atendiendo a los requisitos y criterios de sostenibilidad económica, social y medioambiental, así como a los estándares de accesibilidad que se determinen reglamentariamente.

5. En el marco de los principios de cooperación y de colaboración entre administraciones públicas se formulará el instrumento de colaboración necesario para procurar la consecución de la viabilidad y el mantenimiento del uso deportivo de las instalaciones deportivas públicas existentes. En el caso de instalaciones deportivas de titularidad de una entidad local del uso deportivo de las instalaciones deportivas públicas existentes. En el caso de instalaciones deportivas de titularidad de una entidad local.

Artículo 39. Cobertura de riesgos de las instalaciones deportivas.

Los titulares de las instalaciones deportivas referidas en el artículo anterior deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, cuya cuantía mínima de cobertura se determinará reglamentariamente. Tal cobertura es independiente de la que deban concertar los organizadores de actividades deportivas.

Artículo 40. Uso por la Administración autonómica de las instalaciones financiadas por ella.

Las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán puestas a disposición de la misma para la realización de actividades en los términos que convencionalmente se determinen.

Artículo 41. Información en instalaciones deportivas.

Todas las instalaciones deportivas a las que hace referencia la presente ley, deberán exponer en lugar preferente, visible y de modo legible al público, al menos la siguiente información:

a) Titularidad de la instalación y de la explotación o gestión.

b) Licencia municipal de apertura.

c) Características esenciales de la instalación y su equipamiento.

d) Actividades físico-deportivas que se ofrezcan y, en su caso, profesionales de apoyo para la realización de dichas actividades.

e) Cuotas y tarifas.

f) Normas de uso y funcionamiento.

g) Ubicación del botiquín o enfermería.

h) Cobertura de riesgos.

i) Nombre y titulación oficial de las personas que presten servicios en los niveles de dirección deportiva, monitor, animador, guía, socorrista, preparador físico o entrenador deportivo.

j) Plan de autoprotección o, en su caso, plan de emergencias.

Artículo 42. Registro de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia.

1. El Registro de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia es la oficina pública, adscrita a la consejería competente en materia de actividad física y deporte, en la que deben inscribirse todas las instalaciones deportivas de titularidad pública y privada de la Región de Murcia, incluidos los gimnasios e instalaciones análogas.

2. La inscripción registral supone el reconocimiento oficial a los efectos de esta ley y será necesaria para optar al régimen de beneficios y programas que, en aplicación de esta ley, establezca la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Tal inscripción, además, tiene por objeto disponer de una información pormenorizada de las instalaciones deportivas existentes en la Región de Murcia, información que será obtenida, tratada, cedida y actualizada de acuerdo con las condiciones establecidas reglamentariamente. Los fines de dicha inscripción son los siguientes:

a) Servir de instrumento para la planificación, fomento y gestión de instalaciones deportivas, y de apoyo para el ejercicio de las demás competencias que, en materia deportiva, hayan sido atribuidas a las administraciones públicas de la Región de Murcia.

b) Servir de fuente de información para los sujetos privados y organizaciones representativas de intereses colectivos interesados en el deporte.

4. El Registro es público y único, tiene carácter permanente y su actualización y revisión serán continuas.

5. El Registro recogerá todas las instalaciones deportivas, públicas y privadas, de uso colectivo existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. A estos efectos se entenderá por uso colectivo aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

6. Los datos obrantes en el Registro y los resultantes de sus sucesivas actualizaciones y revisiones podrán ser objeto de cesión al Consejo Superior de Deportes para el ejercicio de su función de actualización permanente del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas, conforme a las estipulaciones contenidas en el convenio de colaboración que, en su caso, sea suscrito a dichos efectos.

7. La inscripción de una instalación deportiva en el Registro será requisito imprescindible para la celebración en la misma de competiciones oficiales de la Región de Murcia, para la percepción de ayudas públicas de carácter deportivo y para cualesquiera otros beneficios previstos en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de la misma.

8. Las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de instalaciones deportivas tienen el deber de inscribir sus instalaciones deportivas, actualizar los datos y facilitar cuanta información sea necesaria para el Registro.

9. Será requisito para acceder al Registro de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia aportar la autorización municipal de apertura prevista en el artículo 9, letra k) de la presente ley.

TÍTULO V

ENTIDADES DEPORTIVAS

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 43. Clasificación de las entidades deportivas.

1. Las entidades deportivas se clasifican, a los efectos de esta ley, en:

a) Federaciones deportivas.

b) Clubes deportivos.

c) Sociedades anónimas deportivas.

d) Secciones deportivas.

2. Las asociaciones deportivas de régimen general que deseen promover y fomentar la práctica de la actividad física y deportiva al margen de las estructuras federativas se someterán al régimen general de asociaciones contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sin perjuicio de su opción de constituir secciones deportivas al amparo de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 44. Régimen jurídico.

Las federaciones deportivas, los clubes deportivos, las sociedades anónimas deportivas así como las secciones deportivas se regirán, en lo que se refiere a su constitución, organización y funcionamiento, por la presente ley y disposiciones que la desarrollen, por sus estatutos y reglamentos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Capítulo II

Federaciones deportivas

Artículo 45. Naturaleza jurídica.

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones

públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración. Las federaciones deportivas se encuentran integradas por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados.

2. Las federaciones deportivas se regirán por la presente ley, por las disposiciones que la desarrollen, por sus estatutos y reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

3. Las federaciones deportivas autonómicas integradas en las federaciones deportivas españolas son entidades de utilidad pública en los términos establecidos en la normativa aplicable.

4. Las federaciones deportivas serán objeto de especial protección y apoyo por parte de la Administración regional. A tal efecto, proporcionará a las federaciones deportivas, dentro de las dotaciones que al efecto establezcan sus propios presupuestos y en el marco de sus recursos humanos y materiales, apoyo económico y asistencia técnica para el desarrollo de sus actividades propias.

5. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia podrán asociarse voluntariamente, representando sus derechos e intereses. Dichas asociaciones podrán ser inscritas en el registro de entidades deportivas de la Región de Murcia y su régimen jurídico será el previsto en esta ley para las federaciones deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 46. Exclusividad.

1. Solo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Todas aquellas modalidades deportivas practicadas por personas con discapacidad se integrarán en la correspondiente federación deportiva a través de la sección de deportes para discapacitados que se creará al efecto.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior, la federación de deportes tradicionales de la Región de Murcia, así como la federación que se constituya para personas con cualquier tipo de discapacidad, exclusivamente para aquellos deportes en los que, por sus características específicas, no sea posible su integración en la correspondiente federación deportiva, que podrá tener carácter polideportivo. Las condiciones y requisitos para el reconocimiento de esta federación, así como su estructuración y organización, se establecerán reglamentariamente.

3. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán integrarse en las correspondientes federaciones deportivas españolas.

Artículo 47. Estructura interna y funcionamiento.

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus estatutos y reglamentos, respetando los principios democráticos y representativos.

2. Los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán regular necesariamente los siguientes aspectos:

a) Denominación, domicilio social, finalidad y modalidad deportiva.

b) Estructura orgánica con especificación de sus órganos de gobierno y representación.

c) Composición y competencias de los órganos de gobierno y representación, incluyendo los sistemas de elección de los cargos y garantizando su provisión ajustada a principios democráticos y representativos, así como el procedimiento para la moción de censura del presidente y sistemas de cese de los cargos.

d) Causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los órganos de gobierno y representación.

e) Régimen de adopción de acuerdos por parte de los órganos colegiados y de recursos o reclamaciones contra los mismos.

f) Sistema propio de publicidad de sus acuerdos.

g) Régimen económico y financiero de la federación, precisando el carácter, procedencia, administración y destino de todos sus recursos.

h) Régimen disciplinario.

i) Procedimiento para la reforma de sus estatutos.

j) Régimen documental, que comprenderá, como mínimo, un libro registro de sus miembros, un libro de actas y los libros de contabilidad que sean exigibles, en los términos establecidos reglamentariamente.

k) Régimen de emisión de licencias federativas y condiciones de las mismas.

l) Causas de extinción o disolución, sistema de liquidación de sus bienes, derechos o deudas, así como el destino del patrimonio neto, si lo hubiera, que, en todo caso, debe aplicarse a la realización de actividades análogas.

3. Son órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas, con carácter necesario, la Asamblea General y el Presidente, además de los que puedan preverse en sus estatutos:

a) La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de las federaciones deportivas. En ella estarán representados los diferentes estamentos deportivos, cuya elección se efectuará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes federados de todos los estamentos de su modalidad deportiva, de acuerdo con los porcentajes que reglamentariamente se establezcan.

b) El Presidente es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno ejecutando los acuerdos de los mismos. Será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General entre las personas físicas con licencia federativa que reúnan los requisitos que se establezcan en los estatutos de la federación. En ningún caso se podrá ser simultáneamente presidente de una federación y de otra entidad deportiva ni ostentar cargos en los comités de la propia federación.

4. Para la elección de sus órganos, las federaciones deportivas realizarán sus procesos electorales de acuerdo con su propio reglamento electoral, elaborado de conformidad con la normativa electoral deportiva publicada al efecto.

5. Las federaciones deportivas, en el marco de la legislación general, y dentro de sus funciones, podrán impartir la correspondiente formación deportiva.

Artículo 48. Reconocimiento de modalidades y especialidades deportivas.

1. La consejería competente en materia de actividad física y deporte determinará los criterios y condiciones necesarios para reconocer y calificar de modalidad o especialidad deportiva una determinada actividad en la Región de Murcia, y las especialidades que habrán de considerarse como integrantes de una misma modalidad deportiva. La dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte reconocerá y calificará las modalidades y especialidades deportivas atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente por la consejería que, como mínimo, serán los siguientes:

a) Denominación propia y configuración plenamente diferenciada de cualquier otra modalidad o especialidad deportiva ya reconocida, de modo que no sea tan similar a otra que induzca a confusión.

b) Reglamentación propia y suficiente.

c) Nivel de implantación y práctica en la Región de Murcia

d) Existencia de referente nacional o internacional institucionalizado.

2. Se entenderá por modalidad deportiva al conjunto de prácticas de actividades o ejercicios agrupados, en su caso, por especialidades y pruebas de características similares, sujetas a unas mínimas reglas específicas, consolidadas y suficientemente diferenciadas, que presentan un grado de autonomía significativo con respecto de otras modalidades deportivas.

3. Se entenderá por especialidad o disciplina deportiva la práctica deportiva vinculada a una determinada modalidad deportiva y regulada por una federación deportiva de la Región de Murcia, pudiendo disponer de pruebas asociadas, que se halle sujeta a unas mínimas reglas específicas que la configuren con un grado de autonomía suficiente respecto de otras especialidades deportivas y/o, en su caso, de modalidades deportivas.

4. Asimismo, podrá revocar el reconocimiento y la calificación de modalidad o especialidad deportiva a las actividades que no cumplan los requisitos que motivaron su reconocimiento.

5. La dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte aprobará un Catálogo de Modalidades y Especialidades que será periódicamente actualizado y publicado.

6. En los procedimientos de reconocimiento y calificación de las modalidades y especialidades deportivas previstos en este artículo se dará audiencia a las federaciones deportivas afectadas o a los promotores de tal reconocimiento y calificación.

Artículo 49. Constitución y revocación de federaciones deportivas.

1. Para la constitución de una federación deportiva de la Región de Murcia se requerirá la resolución favorable del órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que la otorgará, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado segundo del presente artículo, con base en los siguientes criterios, que serán objeto de desarrollo reglamentario:

a) Existencia de modalidad deportiva oficialmente reconocida.

b) Interés social y deportivo y suficiente implantación de la actividad.

c) Viabilidad económica de la federación basada en sus propios recursos.

d) Capacidad organizativa de la federación.

e) Informe, en su caso, de la federación de la que vaya a segregarse.

f) Existencia previa, en su caso, de una federación española.

2. La constitución de una federación deportiva estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Presentación, ante la dirección general antes citada, del acta fundacional por los promotores, que deberán ser, como mínimo, el número de clubes que reglamentariamente se determine para cada modalidad deportiva, y los estatutos de las mismas.

b) Aprobación de sus estatutos por la citada dirección general.

c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

3. La dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte podrá revocar motivadamente el reconocimiento e inscripción registral de las federaciones deportivas de la Región de Murcia en el caso de que desaparecieran las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

Artículo 50. Inscripción, publicidad y entrada en vigor de los estatutos y reglamentos.

1. Los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente registro, se publicarán de oficio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. La publicación a la que hace referencia el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los estatutos.

3. Los reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados administrativamente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

4. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos de las federaciones deportivas.

Artículo 51. Delegación de funciones públicas.

1. Bajo la coordinación y tutela de la consejería competente en materia de actividad física y deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las federaciones deportivas ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Prevenir, controlar y reprimir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

h) Controlar los procesos electorales federativos.

i) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

j) Participar y asistir técnicamente en la ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar.

k) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el consejero competente en materia de deportes.

2. En ningún caso las federaciones deportivas podrán delegar sin autorización del consejero competente en materia de deportes el ejercicio de las funciones públicas encomendadas. Los actos dictados por las federaciones deportivas en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo se ajustarán al régimen jurídico material de los actos administrativos.

3. Si en una determinada modalidad deportiva no existiera federación de la Región de Murcia, el consejero competente en materia de deportes podrá habilitar por un periodo máximo de dos años con carácter renovable a otra entidad deportiva para la asunción de las funciones públicas propias de las federaciones deportivas de la Región de Murcia.

4. Las federaciones deportivas también podrán suscribir con las administraciones públicas correspondientes contratos-programa en los que se incluirán, como mínimo, las previsiones de financiación de aquellas, los objetivos concretos o cuantificables a alcanzar, así como los mecanismos para evaluación y auditoria de dichos objetivos, todo ello de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

5. Los actos dictados por las federaciones deportivas de la Región de Murcia en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo que no sean revisables ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia serán susceptibles de recurso ante la consejería competente en materia de actividad física y deporte cuya resolución agotará la vía administrativa. Tal recurso tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 52. Adscripción federativa.

1. La integración de las personas físicas y jurídicas en las federaciones deportivas se producirá mediante la expedición de la correspondiente licencia federativa.

2. La integración de las personas físicas y jurídicas en las federaciones deportivas es requisito necesario para la participación en competiciones federadas oficiales.

3. Los integrantes de los estamentos de la federación tendrán los derechos y deberes previstos en los estatutos de la misma y, en todo caso, el deber de asistir a las convocatorias de las selecciones de la Región de Murcia para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.

Artículo 53.- Selecciones de la Región de Murcia.

1. Las selecciones de la Región de Murcia estarán constituidas por las relaciones de deportistas designados por las federaciones deportivas para participar las competiciones deportivas en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La elección de las personas deportistas que integrarán las selecciones de la Región de Murcia corresponde a las federaciones deportivas murcianas, de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias y estatutarias.

3. Las personas deportistas federadas deberán acudir a las convocatorias de las selecciones de la Región de Murcia en los términos que reglamentariamente se establezcan.

4. Por las administraciones públicas se adoptarán las medidas necesarias para facilitar la participación de las personas deportistas convocadas a las selecciones de la Región de Murcia.

Artículo 54. Régimen económico.

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia están sujetas al régimen de presupuesto y patrimonio propios.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. El principio que debe inspirar el régimen económico de las federaciones deportivas de la Región de Murcia es el de su autofinanciación, siendo sus recursos, entre otros, los siguientes:

a) Las cuotas de sus asociados.

b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia, cuando sean perceptoras de ayudas públicas, no podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa del órgano directivo competente en materia de actividad física y deportes.

5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá conceder ayudas o subvenciones a las federaciones deportivas de la Región de Murcia para el cumplimiento de sus fines, dentro de los límites establecidos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

6. Todos los ingresos federativos, incluidos los que se pudieran obtener del ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.

7. Las federaciones deportivas podrán gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo, emitir títulos de deuda, suscribir garantías a favor de terceros y cualesquiera actos análogos de especial relevancia económica cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Que dichos actos no puedan comprometer de modo irreversible el patrimonio de la federación o sus funciones.

b) Que dichos actos sean autorizados por mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General.

8. Para gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de las federaciones cuya adquisición haya sido financiada, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será preceptiva la autorización del consejero competente en materia de actividad física y deportes.

9. Las cuentas anuales de las federaciones deportivas se ajustarán a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad que, en razón de las singularidades de estas entidades, se establezcan reglamentariamente.

10. Las federaciones deportivas murcianas deberán someterse a las auditorías de cuentas y de gestión que establezca la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte. En tal caso, deberán prestar toda la colaboración necesaria para la realización de las auditorías ordenadas. Las federaciones que se nieguen a ser auditadas o no colaboren suficientemente con los auditores, quedarán sujetas al régimen sancionador de la presente ley.

11. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán presentar, durante el primer trimestre de cada año, a la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte un proyecto anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, acompañada del balance y cuenta de resultados.

Artículo 55. Medidas de control especial.

1. Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones públicas encomendadas a las federaciones deportivas de la Región de Murcia, el órgano directivo competente en materia de actividad física y deportes podrá adoptar las siguientes medidas de control especial, que en ningún caso tendrán naturaleza sancionadora:

a) Inspeccionar los libros y documentos federativos.

b) Convocar a los órganos colegiados para el debate y resolución de todas las cuestiones relacionadas directa o indirectamente con el ejercicio de funciones públicas delegadas cuando aquellos no hayan sido convocados.

c) Suspender motivadamente de forma cautelar al presidente y a los demás miembros de los órganos colegiados cuando se incoe contra los mismos expediente sancionador o disciplinario como consecuencia de presuntas infracciones administrativas o disciplinarias de carácter grave o muy grave relacionadas directa o indirectamente con el ejercicio de funciones públicas delegadas.

d) Suspender motivadamente de forma cautelar al presidente y a los demás miembros de los órganos de gobierno en los supuestos de abandono o deficiente cumplimiento de las funciones públicas delegadas.

e) Exigir que la contabilidad y la gestión se sometan a auditorías u otros tipos de fiscalización.

f) Habilitar provisionalmente para el ejercicio de determinadas funciones públicas de carácter administrativo a otras entidades deportivas reguladas en esta ley, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para garantizar el desarrollo de esas funciones públicas.

g) Adoptar cualesquiera otras medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el correcto ejercicio de las funciones públicas delegadas.

2. En los supuestos de suspensión del presidente y de los demás miembros de los órganos colegiados de las federaciones deportivas, la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte podrá nombrar provisionalmente interventores y administradores. Dicho nombramiento quedará sujeto al régimen previsto en el artículo siguiente.

3. Las medidas cautelares de control especial se dejarán sin efecto por resolución del órgano directivo competente en materia de actividad física y deportes cuando hayan cesado las situaciones que determinaron su adopción y queden, además, debidamente garantizados los derechos de los federados y terceros interesados.

Artículo 56. Intervención administrativa.

1. En aquellas situaciones en las que peligre gravemente el adecuado ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo y no sea efectiva otro tipo de medida, la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte podrá acordar la intervención administrativa de la correspondiente federación deportiva. A tal efecto, se requerirá al órgano de administración de la federación para que subsane las irregularidades en un plazo máximo de diez días, transcurrido el cual sin noticias del mismo se iniciará el expediente relativo a la intervención de la federación, en el que se le dará trámite de audiencia a la federación y al órgano cuya sustitución se esté tramitando, y se aprobará el régimen de intervención pertinente para garantizar el ejercicio de las funciones públicas. En todo caso, la resolución que adopte la medida de intervención deberá expresar las razones que la motivaron y justificar la adecuación de la medida y de su alcance al logro de los fines que se persiguen, de conformidad con los principios de proporcionalidad y mínima intervención.

2. La intervención podrá ser total o parcial. Asimismo, dicha intervención podrá ser de control o fiscalización, pero también podrá conllevar la asunción de las funciones del órgano que resulte inhabilitado.

3. Podrán ser nombradas interventoras, por la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte, todas aquellas personas físicas o jurídicas de reconocida trayectoria profesional en el ámbito de la gestión deportiva.

4. La designación de interventor, sus facultades, el alcance temporal de su mandato y las demás circunstancias relevantes deberán ser inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

5. Los interventores tendrán las mismas facultades que el órgano federativo al que, en su caso, sustituyen. En el caso de las intervenciones de control, las facultades de los interventores serán las que expresamente se les atribuya en la resolución que les designa como tales.

6. La intervención quedará automáticamente alzada por el mero transcurso del plazo, salvo que se acuerde la prórroga. La intervención no podrá prolongarse por más de un año, dentro de cuyo plazo habrá que dotar a la federación de los órganos correspondientes o, en su caso, proceder a instar la disolución y liquidación de la misma.

7. En cualquier estado del procedimiento de intervención, el órgano administrativo que la acuerde podrá modificar el régimen de la misma, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en el primer párrafo de este artículo.

8. Los interventores deberán desempeñar su cargo con la diligencia debida, y responderán ante la Administración pública, ante la federación, sus miembros y ante terceras personas y entidades de los daños y perjuicios causados por los actos y omisiones contrarios a la ley o realizados sin la debida diligencia.

9. Las decisiones de los interventores se consignarán documentalmente y se transcribirán en el libro de actas debidamente diligenciado.

10. Los actos y acuerdos de cualquier órgano de la federación deportiva que se adopten a partir de la fecha de la notificación de la resolución que acuerde la intervención administrativa y que afecten o guarden relación con cualquiera de las medidas de control especial citadas anteriormente no serán válidos ni podrán llevarse a efecto sin la aprobación expresa de los interventores designados. Se exceptúa de esta aprobación el ejercicio de acciones o recursos por la entidad intervenida contra los actos administrativos o en relación con la actuación de los interventores.

Los interventores designados estarán facultados para revocar cuantos poderes o delegaciones hubieran sido conferidos por los órganos de gobierno y representación de la federación deportiva con anterioridad a la fecha de publicación del acuerdo.

11. La sustitución provisional de los órganos de gobierno y representación de la federación deportiva se ajustará a lo siguiente:

a) La resolución administrativa designará a la persona o a las personas que hayan de actuar como administradores provisionales e indicará si deben hacerlo mancomunada o solidariamente. Dicha resolución, de carácter inmediatamente ejecutivo, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se inscribirá en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicación que determinará la eficacia de la resolución frente a terceros. A idénticos requisitos y efectos se sujetará la sustitución de administradores provisionales cuando fuera preciso proceder a ella.

b) La obligación de formular las cuentas anuales de la federación deportiva y la aprobación de estas y de la gestión social podrán quedar en suspenso, por plazo no superior a un año a contar desde el vencimiento del plazo legalmente establecido al efecto, si el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte estimase, a solicitud de los administradores provisionales, que no existen datos o documentos fiables y completos para ello.

c) Acordado por el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte el cese de la medida de sustitución provisional de los órganos de gobierno y representación de la federación deportiva, los administradores provisionales procederán a convocar inmediatamente elecciones a asamblea general y presidente de la federación deportiva, de conformidad con la normativa de procesos electorales de federaciones deportivas. Hasta la toma de posesión de este, los administradores provisionales seguirán ejerciendo sus funciones.

d) Resultará título suficiente para acreditar la condición de administrador una certificación de la resolución por la que se acuerde su nombramiento.

12. En todos los casos en los que, al amparo de lo dispuesto en esta ley, se proceda por el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte a la designación de administradores provisionales o interventores, podrá llegarse a la compulsión directa sobre las personas para la toma de posesión de los libros y documentos correspondientes o para el examen de estos últimos. En todo caso, debe quedar garantizado el pleno respeto a la dignidad de las personas y los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos. Si fuera necesario el acceso a las dependencias federativas, será necesario el consentimiento de los titulares o la correspondiente autorización judicial.

Artículo 57. Avocación.

1. Las funciones públicas delegadas ejercidas por las federaciones deportivas podrán ser avocadas por la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, o revocadas parcialmente en caso de notoria inactividad y dejación de funciones con incumplimiento de fines estatutarios por parte de la federación o alguno de sus órganos.

2. En todo caso, la avocación y la revocación parcial de las funciones públicas delegadas se realizará, previo trámite de audiencia, mediante acuerdo motivado que será notificado a los interesados en el procedimiento.

3. Contra el acuerdo de avocación o revocación parcial no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse dicho acuerdo en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del correspondiente procedimiento.

Artículo 58. Directivos. Concepto y vinculación orgánica.

1. A los efectos de la presente ley se entiende por directivo aquella persona que forme parte de los órganos de gobierno y administración de las federaciones deportivas.

2. La vinculación de los directivos deberá regularse necesariamente en los estatutos de cada federación deportiva.

3. Los directivos no estarán vinculados a las federaciones deportivas por un contrato laboral de carácter común o especial. La relación de los directivos con las entidades deportivas será estatutaria, sin que pueda mediar retribución, sin perjuicio de las previsiones estatutarias para aquellas situaciones particulares cuya gestión profesionalizada admita la posibilidad de retribución. Dicha retribución deberá ser aprobada por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Artículo 59. Régimen jurídico de los directivos.

Los directivos de las federaciones deportivas tendrán sus derechos y obligaciones regulados en los estatutos de cada federación, según legislación vigente.

Capítulo III

Clubes deportivos

Artículo 60. Naturaleza y régimen jurídico.

1. A los efectos de la presente ley, son clubes deportivos las entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para

el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

2. Los clubes deportivos deberán adscribirse a las correspondientes federaciones tras su inscripción previa en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

3. Los estatutos de los clubes deportivos configurarán su estructura interna y régimen de funcionamiento de acuerdo con principios democráticos y representativos y establecerán el régimen de elección de todos los órganos de representación y administración mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de todas las personas asociadas.

Artículo 61. Reconocimiento oficial.

1. Los clubes deportivos adquieren personalidad jurídica en el momento de su constitución de conformidad con la legislación general aplicable en materia de asociaciones.

2. Para su reconocimiento oficial a los efectos de esta ley, los promotores o fundadores deberán inscribir en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia el acta fundacional del club, a la que se acompañarán los estatutos del mismo, que deberán regular, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Denominación del club, que no podrá ser igual a la de otro ya existente inscrito en un registro que legalmente otorgue protección al nombre, ni tan semejante que pueda inducir a error o confusión.

b) Modalidades deportivas que, en su caso, pretenda desarrollar.

c) Domicilio social.

d) Ámbito territorial de actuación.

e) Requisitos y procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de socio.

f) Derechos y deberes de los socios.

g) Órganos de gobierno y representación.

h) El régimen de elección de los cargos representativos y de gobierno, que deberá ajustarse a principios democráticos.

i) Régimen de responsabilidad de los directivos ante los socios y de estos mismos, que habrá de ajustarse a los términos y requisitos que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.

j) Patrimonio fundacional y régimen económico del club, que precisará el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos, así como los medios que permitan conocer a los asociados la situación económica de la entidad.

k) Procedimiento para la reforma de los estatutos.

l) Régimen documental del club que comprenderá, como mínimo, el libro registro de socios, los libros de actas y de contabilidad.

m) Causas de extinción o disolución del club, así como destino de los bienes o del patrimonio neto, si lo hubiere, que en todo caso serán destinados a fines similares de carácter deportivo.

3. Reglamentariamente podrán atenuarse los requisitos previstos en el apartado anterior, a fin de facilitar la constitución de clubes sin carácter de permanencia.

Artículo 62. Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

1. Los estatutos de los clubes deportivos de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados administrativamente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. La existencia de un club deportivo se acreditará mediante certificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia o mediante cualquier medio aceptado en Derecho.

Artículo 63. Revocación del reconocimiento oficial.

1. El órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte podrá revocar motivadamente el reconocimiento e inscripción registral de los clubes deportivos de la Región de Murcia en el caso de que desaparecieran las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

2. La revocación conllevará en todo caso la tramitación de un procedimiento en el que se garantizará la audiencia del interesado en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo IV

Sociedades Anónimas Deportivas

Artículo 64. Sociedades anónimas deportivas y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

1. Las sociedades anónimas deportivas constituidas en los términos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico deportivo estatal, y con domicilio social dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán gozar, en su caso, de los beneficios específicos derivados de la presente ley y de sus normas de desarrollo, previa inscripción de las mismas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de inscripción y la documentación necesaria para que esta pueda realizarse.

3. Las sociedades anónimas deportivas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que participen en competiciones de ámbito regional oficiales no profesionales tendrán la consideración de clubes deportivos a los efectos de esta ley.

Capítulo V

Secciones deportivas

Artículo 65. Naturaleza y régimen jurídico.

1. Las personas jurídicas cuyo objeto principal no sea la práctica deportiva podrán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia

cuando desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio con relación a su objeto principal, participen o no en competiciones deportivas. Tal acceso se instrumentará mediante la constitución de secciones deportivas sin personalidad jurídica distinta de la entidad de la que forman parte. También podrán acceder al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia mediante esa fórmula las asociaciones deportivas de régimen general.

2. Tales secciones deportivas se regirán, en lo que resulte aplicable, por la presente ley, por las normas reglamentarias que lo desarrollen, por sus normas y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Artículo 66. Constitución.

La constitución de una sección deportiva exigirá el acuerdo expreso del órgano competente de la entidad por la que se crea la sección, así como la aprobación de las normas de funcionamiento.

Artículo 67. Reconocimiento.

Para su reconocimiento oficial a los efectos de esta ley, deberá inscribirse la sección deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia remitiendo al efecto el acuerdo de constitución de la sección así como sus normas de funcionamiento.

Artículo 68. Régimen supletorio.

Las disposiciones previstas en el capítulo III del presente título serán de aplicación a las secciones deportivas en todo lo no regulado en este capítulo, siempre que sean compatibles con la naturaleza de las mismas.

Capítulo VI

Registro de Entidades Deportivas

Artículo 69. Naturaleza y objeto.

1. El Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia tiene naturaleza de oficina pública, adscrita a la consejería competente en materia de actividad física y deporte, en la que se podrán inscribir las entidades deportivas reguladas en la presente ley, cuyo funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

2. Dicho registro es público y cualquier interesado puede consultar los datos que consten en el mismo en los términos de la legislación del procedimiento administrativo común y de acceso a la información pública y sin perjuicio de las limitaciones que puedan venir determinadas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 70. Efectos de la inscripción en el registro.

1. La inscripción registral supone el reconocimiento oficial a los efectos de esta ley y será necesaria la misma para optar al régimen de ayudas y subvenciones que establezca la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La inscripción en el registro no convalidará los actos que sean nulos, ni eliminará las infracciones de que adolezcan los actos que tengan acceso al mismo, ni dará presunción de certeza a los datos de los documentos inscritos.

Artículo 71. Protección del nombre, símbolos y emblemas.

1. A los efectos de esta ley, el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros registros públicos,

dará protección al nombre y, en su caso, a los símbolos de las entidades deportivas inscritas, no pudiendo ser utilizadas denominaciones idénticas a las de las ya registradas ni cualquier otra que, por similitud, se preste a confusión con aquellas.

2. En ningún caso podrán utilizarse los símbolos, emblemas y denominaciones olímpicos y de otras entidades públicas o privadas sin la autorización de los organismos pertinentes.

Artículo 72. Actos sujetos a inscripción.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas los siguientes actos:

a) Resolución administrativa de reconocimiento de las federaciones deportivas de la Región de Murcia.

b) Constitución de las entidades deportivas mediante la incorporación del acta fundacional y los estatutos.

c) Aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas.

d) Aprobación y modificación de los estatutos de los clubes y de las secciones deportivas.

e) Nombramiento y cese de los miembros de los órganos de gobierno, representación y administración de las federaciones deportivas.

f) Nombramiento y cese de los órganos de gobierno de los clubes, sociedades anónimas deportivas y de las secciones deportivas.

g) Declaración de utilidad pública de las entidades deportivas.

h) Revocación del reconocimiento de las entidades deportivas.

i) El nombramiento de interventor previ

sto en el artículo 55.

j) La suspensión cautelar de los órganos federativos prevista en el artículo 55.

k) La sustitución provisional de los órganos de gobierno y representación de la federación deportiva prevista en el artículo 56.

l) Los actos cuya inscripción prevean otras disposiciones.

TÍTULO VI

COMPETICIONES DEPORTIVAS Y LICENCIAS

Artículo 73. Clasificación de las competiciones.

1. Las competiciones deportivas a celebrar en la Comunidad Autónoma se clasifican, a los efectos de esta ley, en:

a) Federadas y no federadas.

b) Oficiales, no oficiales y mixtas.

c) Profesionales y no profesionales.

d) Internacionales, nacionales, autonómicas, comarcales y locales.

2. Se consideran competiciones federadas de carácter oficial las calificadas como tales por las federaciones deportivas de la Región de Murcia en el calendario anual correspondiente, de conformidad con los criterios que, en su caso, se establezcan en las normas de desarrollo reglamentario de la presente ley.

3. Serán competiciones federadas no oficiales las que no cumpliendo alguno de los requisitos precisos para ser consideradas como oficiales, sean objeto de reconocimiento u organización por las respectivas federaciones regionales.

4. Serán competiciones federadas mixtas aquellas en las que participen deportistas federados aptos para la obtención de títulos oficiales de la Región de Murcia y deportistas no federados o deportistas de otras federaciones sin derecho a la obtención de títulos oficiales.

5. A los efectos de esta ley se consideran competiciones de carácter profesional las que sean calificadas como tales por el Estado.

6. Según su ámbito territorial, serán autonómicas las competiciones que afecten a dos o más municipios de distinta comarca; comarcales, las que afecten a dos o más municipios de la misma comarca, y locales, las que afecten a un solo municipio.

7. La denominación de las competiciones no oficiales que se desarrollen en la Región de Murcia no podrá ser idéntica a las utilizadas en las competiciones oficiales organizadas por las federaciones de la Región de Murcia, ni tan parecida que pudiera inducir a error o confusión.

8. En las competiciones no oficiales no será precisa la autorización de la federación deportiva correspondiente aunque participen personas con licencia federada siempre que se celebren dentro de instalaciones deportivas.

9. En las competiciones no oficiales que utilicen la vía pública, o se desarrollen fuera de las instalaciones deportivas, tales como carreras populares, pruebas ciclistas u otras similares requerirán, obligatoriamente, de autorización preceptiva de la dirección general en materia de actividad física y deporte, y además, en su caso, de la que corresponda por aplicación legal vigente de tráfico y espectáculos públicos.

En el ánimo de proteger las competiciones oficiales, las federaciones deportivas oficialmente reconocidas serán consultadas en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 74. Organización de competiciones.

1. La organización de las competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico corresponde a las federaciones deportivas de la Región de Murcia, o por encomienda de estas a los clubes deportivos, instituciones públicas y otras entidades privadas de carácter social, cultural o comercial.

2. Las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán organizar competiciones deportivas. No obstante, la organización de las competiciones oficiales de carácter interuniversitario y cuyo ámbito de actuación se extienda a todo el territorio de la Región de Murcia corresponde a la consejería competente en materia de actividad física y deporte.

3. Para la organización de competiciones, sean oficiales o no, será obligatorio que el organizador de cada prueba, partido o encuentro, así como el organizador de la competición global, suscriban un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que respectivamente causen a terceras personas.

4. Se entiende por organizador de una competición a los efectos de esta ley la persona física o jurídica, pública o privada, que es titular de los derechos de organización, convocatoria, regulación, explotación y análogos sobre la citada competición global. Podrá organizar la competición directamente o encomendar a terceros la ejecución material de la misma. En este último caso, el titular y

el ejecutante responderán solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de aquellas cuando intervenga su culpa o negligencia.

5. La responsabilidad del organizador de una competición es independiente de la responsabilidad del organizador, en su caso, de cada una de las pruebas que forman parte de aquella.

6. Solo se calificarán como oficiales las competiciones que así sean determinadas por los órganos competentes para ello.

7. Las federaciones deportivas deberán diferenciar en sus calendarios aquellas competiciones que son oficiales y aquellas que no revisten tal carácter.

8. Se crea el Registro Oficial de Eventos Deportivos, como órgano adscrito a la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte, en el que deberán inscribirse aquellos eventos deportivos de carácter local, autonómico, nacional o internacional de carácter oficial que tengan lugar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su funcionamiento y competencias serán objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 75. Necesidad de licencia.

1. Para la participación en las competiciones federadas de carácter oficial, será necesario estar en posesión de la licencia federativa, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.

2. La participación en competiciones no oficiales se formalizará por la correspondiente inscripción en la forma y con el alcance que determinen los organizadores.

Artículo 76. Carácter reglado de las licencias. Obtención por silencio.

1. La expedición de las licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

2. Transcurrido el plazo que se determine reglamentariamente desde la solicitud de la oportuna licencia, se entenderá otorgada.

Artículo 77. Emisión de licencias federativas.

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia son las entidades competentes en la Comunidad Autónoma para emitir las licencias federativas.

2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones económicas y procedimentales referidas a la tramitación y expedición de dichas licencias. En todo caso la concesión o denegación de la misma es recurrible ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, previo agotamiento de la vía federativa.

Artículo 78. Medidas de protección para los deportistas con licencia federada.

1. Las federaciones deportivas colaborarán con los titulares de las instalaciones y equipamientos deportivos donde se celebren competiciones y entrenamientos oficiales cumplan las condiciones adecuadas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la instalación, de acuerdo con la legislación estatal.

2. Las licencias federativas, en el ámbito de la Región de Murcia, llevarán aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

El accidente o lesión deportiva será cubierto por el Servicio Murciano de Salud.

TÍTULO VII

DEPORTE DE ALTO NIVEL Y DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 79. Deportistas de alto nivel y deportistas de alto rendimiento.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia apoyará y promoverá el deporte de alto nivel en su ámbito y colaborará con la Administración General del Estado en la elaboración de las relaciones de deportistas de alto nivel en los términos previstos en la legislación estatal.

2. Se consideran deportistas de alto rendimiento regional aquellos que no siendo deportistas de alto nivel ni de alto rendimiento nacional, tengan unos rendimientos deportivos que se consideran de interés para la promoción del deporte en la Región de Murcia.

3. Corresponde a la dirección general competente en materia de actividad física y deporte, en colaboración con las federaciones deportivas de la Región de Murcia, elaborar una lista de deportistas de alto rendimiento regional de acuerdo con los criterios objetivos que reglamentariamente se establezcan. Dicha lista se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4. La iniciación al rendimiento de los deportistas de la Región de Murcia constituye una primera etapa hacia el deporte de alto nivel y de alto rendimiento y a tal efecto la consejería competente en materia deportiva establecerá, junto con las federaciones deportivas, ayudas a dichos deportistas para conseguir sus objetivos.

Artículo 80. Medidas de apoyo y condiciones.

1. Con independencia de la coordinación que en el ámbito del deporte de alto nivel exista entre la Administración Autonómica y la Administración General del Estado, y sin perjuicio de los beneficios que les sean aplicables de acuerdo con la legislación del Estado, la calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento, especialmente los no profesionales, que ostenten la condición política de murciano o pertenezcan a una federación murciana, conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

a) Medidas que faciliten el acceso y seguimiento de los estudios universitarios y no universitarios, especialmente los relacionados con el deporte y la actividad física, encaminados a favorecer la compatibilidad de su actividad deportiva con su actividad académica.

b) Medidas que faciliten la incorporación y conciliación con el mundo laboral, especialmente en las convocatorias de empleo público de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Becas y ayudas para los deportistas de alto nivel en consideración a sus resultados deportivos y a las exigencias de su preparación.

d) Medidas que favorezcan su preparación y entrenamiento deportivo.

e) Reducción o exención, en su caso, de tasas o precios públicos en la utilización de servicios que oferten las administraciones públicas de la Región de Murcia, especialmente en el ámbito del deporte.

f) Inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación, en coordinación con las federaciones deportivas.

g) Asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva.

h) Cualesquiera otros beneficios que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda establecer mediante convenios o acuerdos con otras entidades, para el desarrollo de medidas que puedan repercutir en la mejora de las condiciones de los deportistas.

2. Para acceder a las medidas de protección y a los beneficios establecidos en la presente ley, los deportistas deberán figurar en las listas oficiales que se aprueben por la Administración del Estado o por la Administración regional, o estar debidamente acreditados.

3. Reglamentariamente se establecerán las medidas de apoyo y las condiciones para ser beneficiarios de las mismas. En todo caso, los deportistas no podrán ser beneficiarios de tales medidas de apoyo o podrán ser revocadas las medidas de las que disfruten en los siguientes supuestos:

a) Por haber sido sancionados en firme, en la vía disciplinaria, administrativa o penal, por acciones graves de dopaje, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

b) Por no tener el domicilio fiscal en España.

4. La condición de deportista de alto rendimiento conlleva la obligación de representar a la Región de Murcia y de asistir a las convocatorias, entrenamientos, concentraciones y competiciones de las selecciones murcianas correspondientes, así como de aquellas actividades que se consideren de especial interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 81. Programas de tecnificación deportiva y servicios de apoyo a los deportistas.

1. La Dirección General competente en materia de deporte y actividad física de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia impulsará entre sus proyectos de instalaciones la creación de una red mínima suficiente de "centros de tecnificación deportiva" y establecerá los criterios para el reconocimiento de los "centros de tecnificación deportiva" que puedan proponer las federaciones deportivas o las entidades locales, que en todo caso contarán con las instalaciones y los servicios de apoyo necesarios para el desarrollo de los programas de preparación de los deportistas.

En cuanto al Centro de Alto Rendimiento de Voley-Playa construido en Lorca, la dirección general competente en materia de deporte y actividad física de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propondrá, de acuerdo con el Ayuntamiento de Lorca, titular de la instalación, el Consejo Superior de Deportes, y las federaciones de Voleibol, regional y nacional, la disposición del centro para programas de tecnificación propiamente regionales.

2. Las federaciones deportivas autonómicas desarrollarán programas específicos de preparación de sus deportistas más destacados, en colaboración con la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte.

3. La dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte pondrá en marcha un programa de servicios de apoyo al deportista, que comprenderá un conjunto de acciones de carácter multidisciplinar, basadas en las ciencias aplicadas al deporte, que dicho centro directivo pondrá a disposición de

técnicos, entrenadores y deportistas para complementar la preparación con vistas a alcanzar el máximo rendimiento deportivo.

4. Los deportistas de alto nivel, así como los centros en los que se desarrollen programas de tecnificación deportiva, tienen preferencia en el uso de estos servicios.

TÍTULO VIII

DOPAJE EN EL DEPORTE

Artículo 82. Medidas de prevención, control y represión.

La Administración regional, en colaboración con las federaciones deportivas y con el Consejo Superior de Deportes y el órgano competente en materia de protección de la salud en el deporte, promoverá e impulsará la investigación y el establecimiento de medidas de prevención, control y sanción por la utilización de sustancias o métodos prohibidos que alteren indebidamente la capacidad física o los resultados deportivos de acuerdo con la normativa estatal en materia de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

Artículo 83. Lista de sustancias y métodos prohibidos.

En todas las competiciones y actividades deportivas que se celebren al amparo de la presente ley será de aplicación la lista de sustancias y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los y las deportistas o a modificar los resultados de las competiciones aprobada y publicada por el Estado.

Artículo 84. Controles antidopaje.

Los deportistas que ostenten licencia para participar en competiciones deportivas oficiales de la Región de Murcia tienen la obligación de someterse a los controles antidopaje en los supuestos y las condiciones que establece la legislación vigente. Los análisis de las muestras tomadas en los controles antidopaje deben realizarse en laboratorios reconocidos oficialmente.

Artículo 85. Aplicación de la legislación estatal.

1. Mientras que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no apruebe una legislación específica en materia de dopaje en el deporte, será de aplicación lo dispuesto en esta materia por la legislación estatal, inclusive en materia sancionadora.

2. El órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la Región de Murcia será a la dirección general competente en materia de deporte, en primera instancia, contra cuya resolución cabrá recurso de alzada ante la consejería competente en materia de deporte.

TÍTULO IX

VIOLENCIA, RACISMO, XENOFOBIA E INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

Artículo 86. Medidas de prevención, control y represión.

La Administración regional y los órganos federativos regionales competentes adoptarán las medidas pertinentes en materia de prevención, control y represión de todo tipo de acciones violentas, racistas, xenófobas o intolerantes que tengan su origen en actividades deportivas sujetas al ámbito competencial en materia de deporte que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias estatales en materia de seguridad.

Artículo 87. Aplicación de la legislación estatal.

Mientras que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no apruebe una legislación específica en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, será de aplicación lo dispuesto en esta materia por la Ley 19/2007, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, incluyendo el régimen disciplinario deportivo contenido en dicha ley estatal, o norma que la pudiere sustituir, cuando deba aplicarse a las personas, físicas o jurídicas, vinculadas a una federación deportiva regional mediante una licencia de ámbito autonómico, así como a las personas que desarrollen su actividad dentro de los clubes federados regionales.

TÍTULO X

INSPECCIÓN DEPORTIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

De la Inspección Deportiva

Artículo 88. Funciones.

1. La Inspección Deportiva es una unidad administrativa dependiente de la consejería con competencias en materia de actividad física y deporte, que realizará las siguientes funciones:

a) Vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de actividad física y deporte.

b) Comprobación de las reclamaciones y denuncias de los usuarios sobre presuntas infracciones o irregularidades, en relación con la materia indicada en el apartado precedente, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos de la Administración regional.

c) Colaboración con las entidades concedentes en las actuaciones de control de las subvenciones y ayudas otorgadas en materia deportiva, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos de la Administración regional.

d) Cualquier otra de esta índole que pueda encomendársele por la consejería competente en el ámbito de la actividad física y el deporte.

2. La función inspectora en materia de actividad física y deporte se ejercerá por el personal funcionario adscrito a la consejería competente en dichas materias, cuyos puestos de trabajo hayan sido designados para el ejercicio de la función inspectora. No obstante, la consejería podrá habilitar a los funcionarios que tenga adscritos y que cuenten con la especialización técnica requerida en cada caso al objeto de ejercer tal función.

3. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de agentes de la autoridad y gozarán, como tales, de la protección y facultades que a los mismos dispensa la normativa vigente.

4. Los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección Deportiva que se formalicen en las actas, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueden aportar los interesados.

5. Cuando lo consideren preciso para el mejor cumplimiento de sus funciones, los inspectores podrán recabar la cooperación del personal y servicios dependientes de otras administraciones y organismos públicos. Asimismo, la Administración regional podrá contratar servicios externos de inspección, aunque no gozarán de las facultades previstas en los apartados anteriores.

Artículo 89. Obligaciones de los ciudadanos.

1. Los titulares de instalaciones deportivas, los organizadores de actividades deportivas, las entidades deportivas así como cualesquiera personas y entidades sujetas a las disposiciones de la presente ley están obligadas a facilitar al personal de la inspección deportiva, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y examen de instalaciones, documentos, libros y registros preceptivos. Tal obligación resulta extensible al responsable de la gestión de dichas instalaciones o actividades.

2. Es pública la acción de denuncia del incumplimiento de la legislación deportiva. El denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, si bien podrá tener, en su caso, la condición de interesado si se inicia el correspondiente procedimiento sancionador en los términos del artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No se tramitarán las denuncias anónimas, las que se refieran a materias cuya vigilancia no corresponda a la Inspección Deportiva, las que manifiestamente carezcan de fundamento ni las que coincidan con asuntos de los que esté conociendo un órgano jurisdiccional.

Artículo 90. Actuación de la Inspección Deportiva.

1. La Inspección Deportiva actuará de oficio, como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por propia iniciativa o en virtud de denuncia, todo ello en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. La actuación de la Inspección Deportiva se desarrollará mediante visita a las instalaciones deportivas y entidades deportivas, sin necesidad de aviso previo; mediante requerimiento de comparecencia ante el funcionario actuante de quien resulte obligado, aportando la documentación que se señale en cada caso, o para efectuar las aclaraciones pertinentes; en virtud de expediente administrativo, cuando el contenido de su actuación permita iniciar y finalizar aquella. Las visitas de inspección podrán realizarse por uno o varios funcionarios y podrán extenderse durante el tiempo necesario.

3. Igualmente la Inspección Deportiva podrá actuar mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en las administraciones públicas. A tal efecto, podrá valorar los datos o antecedentes que le suministren otras administraciones públicas.

4. Cuando iniciada visita de inspección no fuese posible su prosecución y finalización por no aportar el sujeto a inspección los antecedentes o documentos solicitados, la actuación proseguirá en virtud de requerimiento para su aportación en la forma indicada en el apartado anterior. Las actuaciones comprobatorias no se dilatarán por espacio de más de nueve meses, salvo que la dilación sea imputable al sujeto a inspección o sea debida a dificultades en la cooperación administrativa; y, asimismo, no se podrán interrumpir por más de tres meses. Las comprobaciones efectuadas en una actuación inspectora tendrán el carácter de antecedente para las sucesivas.

Artículo 91. Planes de inspección deportiva.

1. El ejercicio de las funciones de la inspección deportiva se ordenará mediante los correspondientes Planes de Inspección deportiva, sin perjuicio de las actuaciones específicas que se produzcan como consecuencia de denuncia.

2. Los planes de inspección serán de carácter periódico o extraordinario y en ellos se determinarán los objetivos que se persiguen, concretando el objeto

material, contenido y finalidad de la inspección, así como la duración temporal, con indicación de las fechas de inicio, fases de desarrollo y finalización del plan.

3. Las líneas de actuación de los planes comprenden acciones de supervisión, control, verificación y seguimiento, en su caso, de:

a) Concesión de subvenciones en materia de deporte.

b) Registro de entidades deportivas.

c) Registro de instalaciones deportivas.

d) Requisitos legales establecidos de los centros de formación de enseñanzas náuticas y subacuáticas.

e) Cursos de formación autorizados a federaciones o entidades deportivas.

f) Acreditación de nuevos centros deportivos y de los centros ya acreditados.

g) Licencias expedidas por las federaciones deportivas.

h) Celebraciones de actividades, competiciones y eventos deportivos.

i) Servicios sanitarios de los diferentes centros deportivos.

j) Competiciones, campeonatos y actividades deportivas diversas.

Capítulo II

Régimen sancionador

Artículo 92. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El régimen sancionador deportivo tiene por objeto la tipificación de las infracciones y sanciones así como el establecimiento del procedimiento sancionador en materia deportiva, excluida la disciplina deportiva, regulada en el título XI, y sin perjuicio de lo establecido en el título XII.

2. Las infracciones y sanciones contenidas en este título se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en las contempladas en la normativa estatal en materia de lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

Artículo 93. Infracciones administrativas en materia deportiva. Concepto y clases.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia deportiva las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en la presente ley.

2. Las infracciones administrativas en materia deportiva se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 94. Sujetos responsables.

1. Serán sancionadas por la comisión de las infracciones tipificadas en el presente título las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas, a título de dolo, culpa o mera inobservancia.

2. Los titulares de instalaciones deportivas, los representantes legales de las entidades deportivas y los organizadores de actividades deportivas serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por personas a su servicio cuando incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las medidas de seguridad y salud en materia de instalaciones deportivas que supongan un grave riesgo para las personas o para sus bienes.

b) La falta de suscripción del seguro de responsabilidad civil al que hace referencia la presente ley.

c) La realización con ánimo de lucro de actividades empresariales y profesionales a través de entidades deportivas sin ánimo de lucro.

d) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.

f)La carencia de formación deportiva, en los términos que establece el artículo 25.1 en la realización de actividades reguladas también en este mismo artículo de esta ley.

Artículo 96. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) La colaboración en la realización con ánimo lucrativo de actividades empresariales y profesionales a través de entidades deportivas sin ánimo de lucro.

b) La realización de daños en las instalaciones deportivas y en el mobiliario o equipos deportivos.

c) La negativa o resistencia a facilitar cualquier actuación de la inspección deportiva.

d) La realización de actividades propias de las federaciones deportivas, careciendo de tal naturaleza.

e) La utilización de denominaciones y símbolos de las entidades deportivas sin la debida autorización.

f) El incumplimiento de la normativa de instalaciones y equipamientos deportivos establecida en esta ley y sus normas de desarrollo.

g) El incumplimiento de las obligaciones relativas a los servicios sanitarios de los diferentes centros deportivos.

h) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

Artículo 97. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de información en las instalaciones deportivas, establecida en la presente ley.

b) El incumplimiento de la obligación de comunicar debidamente la información correspondiente a los registros regulados en la presente ley y su normativa de desarrollo.

c) El descuido o abandono en la conservación y cuidado de las instalaciones deportivas y en el mobiliario o equipos deportivos.

d) El incumplimiento de cualquier otro deber u obligación establecidos por la presente ley o en las disposiciones de desarrollo de la misma cuando no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.

Artículo 98. Efectos.

Toda infracción administrativa dará lugar a:

a) La imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que pudieran derivarse.

b) La obligación de reparar los daños y perjuicios causados.

c) La adopción de cuantas medidas se precisen para restablecer el orden jurídico infringido y anular los efectos producidos por la infracción.

Artículo 99. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa económica.

c) Suspensión de actividad.

d) Revocación del reconocimiento o inscripción.

e) Clausura o cierre de instalaciones deportivas.

f) Pérdida del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas.

g) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas.

h) Inhabilitación para organizar actividades deportivas.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento y multa de 100 euros a 1.000 euros.

3. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 1.001 euros a 10.000 euros, pudiendo imponerse como sanciones accesorias las mencionadas en las letras c), d), e), f), g), h), i), j) del apartado 1 por un periodo inferior a dos años.

4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 10.001 a 50.000 euros, pudiendo imponerse como sanciones accesorias las mencionadas en las letras c), d), e), f), g), h), i), j) del apartado 1 por un periodo inferior a cuatro años.

5. Las sanciones impuestas podrán ser ejecutadas por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 100. Criterios para la graduación.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa y, especialmente, las siguientes:

a) Los perjuicios ocasionados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.

b) La existencia o no de previas advertencias expresas de la Administración.

c) La subsanación durante la tramitación del expediente de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento.

d) La existencia de intencionalidad.

e) La reincidencia.

Artículo 101. Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior, habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que sea firme la sanción.

Artículo 102. Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo:

a) Para las infracciones leves: entre 100 euros y 250 euros en su grado mínimo; de 251 euros a 500 euros en su grado medio y de 501 a 1000 euros en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 1001 a 2000 euros en su grado mínimo; de 2001 a 5000 euros en su grado medio; de 5001 a 10.000 euros en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 10.001 a 15.000 euros en su grado mínimo; de 15.001 a 20.000 de euros en su grado medio; de 20.001 a 50.000 euros en su grado máximo.

Artículo 103. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones reguladas en el presente capítulo prescribirán en los plazos siguientes:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Artículo 104. Procedimiento sancionador.

1. Las infracciones a las que se hace referencia en este capítulo serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. No obstante lo anterior, el expediente sancionador en materia deportiva se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente adoptado como consecuencia de cualquiera de las actuaciones siguientes:

a) Actas levantadas por la Inspección Deportiva.

b) Comunicación de autoridad u órgano administrativo que tenga conocimiento de una presunta infracción.

c) Denuncia de las entidades deportivas o de los titulares o usuarios de instalaciones deportivas de uso oficial.

d) Denuncia de los ciudadanos.

e) A iniciativa del órgano competente en materia deportiva cuando tenga conocimiento de una presunta infracción por cualquier medio.

Artículo 105. Órganos competentes.

1. La competencia para la incoación y resolución del procedimiento sancionador previsto en este capítulo y, en su caso, la imposición de sanciones corresponde a la dirección general competente en materia de actividad física y deporte.

2. La competencia para la instrucción y propuesta de resolución del citado procedimiento sancionador corresponde al instructor designado en el acto de iniciación del procedimiento.

Artículo 106. Infracciones constitutivas de delito o falta.

1. Cuando a juicio de la Administración las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la consejería competente dará traslado al Ministerio Fiscal, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial, en su caso, no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamento.

2. Si no se hubiere estimado la existencia de delito o falta o, por no concurrir la referida triple identidad, procediera la prosecución del procedimiento administrativo sancionador, la Administración habrá de tomar en el mismo como base los hechos que la jurisdicción penal haya considerado probados.

TÍTULO XI

DISCIPLINA DEPORTIVA

Capítulo I

Infracciones y sanciones

Artículo 107. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición y a las de conductas deportivas tipificadas en esta Ley y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas sobre la misma materia, así como en las normativas que desarrollen competiciones escolares y universitarias.

2. La responsabilidad disciplinaria deportiva es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

3. Las infracciones y sanciones contenidas en este título se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en las contempladas en la normativa estatal de lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y en materia de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

Artículo 108. Potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares de la misma para investigar y, en su caso, sancionar a las personas físicas o jurídicas sometidas a la disciplina deportiva.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

a) A las federaciones deportivas sobre todas las personas físicas o jurídicas federadas.

b) A los órganos competentes en materia de competiciones de deporte universitario y deporte escolar sobre sus participantes.

c) Al Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia sobre las personas físicas o jurídicas federadas, los participantes en competiciones de deporte universitario y deporte escolar, los organizadores de tales competiciones y los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas.

3. La potestad disciplinaria prevista en esta ley se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada en el ámbito del deporte federado, universitario o escolar, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

4. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección y control de las pruebas o encuentros atribuidos a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros. Ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamación o actuación de oficio, a fin de que el órgano disciplinario competente adopte la resolución que proceda respecto de las consecuencias disciplinarias derivadas de la actuación arbitral.

Artículo 109. Disposiciones disciplinarias de las federaciones deportivas.

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como las estructuras oficiales encargadas de la organización del deporte escolar y del deporte universitario, deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias y dentro de las previsiones que se contienen en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen un conjunto de preceptos en los que se contengan los siguientes aspectos:

a) Un sistema tipificado de infracciones graduándolas en función de su gravedad.

b) Un sistema de sanciones, así como las circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

c) La garantía de que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

d) Un procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones que garantice el derecho de defensa cualquiera que sea su modalidad.

e) Un sistema de reclamaciones contra las resoluciones dictadas, así como el sistema de recursos administrativos correspondiente.

2. Los aspectos básicos enumerados en el apartado precedente serán objeto de desarrollo mediante el correspondiente reglamento disciplinario federativo.

Artículo 110. Clases de infracciones y tipificación.

1. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Además de las infracciones descritas en este título, los estatutos de las distintas entidades podrán tipificar, de acuerdo con los principios y criterios generales establecidos en esta ley y en su desarrollo reglamentario, aquellas conductas que deban constituir infracciones muy graves, graves y leves, en función de las particularidades de las distintas modalidades deportivas siempre que no constituyan nuevas infracciones o sanciones ni alteren la naturaleza o límites de las que la presente ley comprenda.

Artículo 111. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de las federaciones deportivas.

d) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

e) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

f) La no ejecución de las resoluciones en materia de disciplina deportiva del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

g) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.

h) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

i) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

j) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos.

k) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados del juego o de la competición.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación de datos o documentación u otras formas análogas, los resultados del proceso electoral de una federación deportiva.

m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 112. Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de las federaciones deportivas en materia de disciplina deportiva.

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de esta, sin causa justificable, de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 113. Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 114. Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en esta ley, sus disposiciones de desarrollo y las normas estatutarias de las distintas entidades deportivas, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia

b) Revocación de licencia.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa hasta 50.000 euros.

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o, si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de licencia por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa hasta 10.000 euros.

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia por un periodo inferior a un mes.

d) Multa hasta 1.000 euros.

5. Solo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

7. Las normas disciplinarias de las federaciones deportivas deberán prever la sanción sustitutoria para el supuesto del impago de la multa, atendiendo en todo caso a los principios de racionalidad y proporcionalidad aplicables en cada caso según la infracción sea muy grave, grave o leve.

Artículo 115. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 116. Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 117. Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo:

a) Para las infracciones leves: entre 100 y 250 euros en su grado mínimo; de 251 a 500 euros en su grado medio, y de 501 a 1.000 euros en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 1.001 a 2.000 euros en su grado mínimo; de 2.001 a 5.000 euros en su grado medio; de 5.001 a 10.000 euros en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 10.001 a 15.000 euros en su grado mínimo; de 15.001 a 20.000 euros en su grado medio; de 20.001 a 50.000 euros en su grado máximo.

Artículo 118. Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 119. Prescripción de infracciones y sanciones.

La prescripción de las infracciones y sanciones previstas en el presente título se regirá por lo dispuesto en el artículo 103.

Capítulo II

Procedimientos disciplinarios

Sección 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 120. Garantías de los procedimientos disciplinarios.

1. Las actas de los jueces y árbitros que ejercen la dirección y control de los encuentros, pruebas o competiciones constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones disciplinarias deportivas. En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presumen ciertas, salvo error material.

2. En las pruebas o competiciones deportivas que por su naturaleza requieran el acuerdo inmediato de los órganos disciplinarios deportivos, podrán preverse procedimientos de urgencia que permitan compatibilizar la rápida intervención de aquellos con el derecho a reclamación y el trámite de audiencia de los interesados.

3. El procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de la competición deberá compatibilizar el normal desarrollo de la competición con el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso. Las mismas garantías deberán preverse en el procedimiento extraordinario que se tramitará para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones disciplinarias deportivas, donde deberá preverse el derecho a recusar a los miembros del órgano disciplinario que tenga la potestad sancionadora.

4. En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todos aquellos a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos e intereses legítimos, en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

5. El procedimiento disciplinario terminará mediante resolución o por caducidad. Las resoluciones de los órganos disciplinarios federativos o competentes en materia de deporte escolar o universitario no agotarán la vía administrativa, rigiéndose por el régimen de recursos previsto en la presente ley y normas de desarrollo y en los estatutos o reglamentos federativos. Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia se regirán por lo dispuesto en el título XIII de la presente ley.

Artículo 121. Ejecutividad de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas de juego o de la competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si con posterioridad o simultáneamente a la interposición del recurso se solicita expresamente a instancia de parte la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, el órgano competente para su resolución podrá acordarla si concurren todos o algunos de los siguientes requisitos:

a) Si concurre alguna causa de nulidad de pleno derecho de la sanción cuya suspensión se solicita.

b) Si se asegura el cumplimiento de la posible sanción, en caso de que esta se confirme.

c) Si la petición se funda en la existencia de un aparente buen derecho.

d) Si se alegan y acreditan daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

Sección 2.ª

El procedimiento ordinario

Artículo 122. Ámbito de aplicación.

El procedimiento ordinario será aplicable para las infracciones a las reglas de juego o de la competición y se regirá por las normas establecidas en esta sección, las normas que se dicten en desarrollo de la misma y por las establecidas en los estatutos o reglamentos de la correspondiente entidad con potestad disciplinaria deportiva.

Artículo 123. Iniciación.

1. El procedimiento ordinario se inicia mediante el acta del partido, prueba o competición donde queden reflejados los hechos susceptibles de constituir infracción y que pueden dar lugar a la sanción. El acta deberá estar firmada en todo caso por el árbitro, juez o por quien corresponda extenderla oficialmente. Asimismo, deberá extenderse conforme determinen los reglamentos de cada modalidad deportiva.

2. También puede iniciarse el procedimiento ordinario mediante denuncia de la parte interesada en la misma acta del partido, o formulada con posterioridad hasta el segundo día hábil siguiente al de la celebración del partido, prueba o competición.

3. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, la relación de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los posibles responsables.

Artículo 124. Traslado a las personas interesadas.

Una vez iniciado el procedimiento por la denuncia de la parte interesada o como consecuencia de un anexo del acta del partido o documento similar, deberá darse traslado en el plazo máximo de cinco días de la denuncia o del anexo o el documento a las personas interesadas.

Artículo 125. Alegaciones.

Los interesados, en el plazo de dos días siguientes al día en el que se les entregue el acta del partido, prueba o competición, o en el plazo de dos días siguientes al día en que haya sido notificada la denuncia o el anexo o el documento similar, pueden formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, la denuncia o el anexo o documento similar, consideren convenientes a su derecho, y pueden, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

Artículo 126. Prueba.

Si los interesados proponen alguna prueba para cuya práctica se requiere el auxilio del órgano competente para resolver el expediente, este, antes de dictar la resolución pertinente, si estima procedente la práctica de la prueba, debe ordenar que se practique, debe disponer lo que sea necesario para que se lleve a cabo lo antes posible, como máximo dentro del plazo de tres días siguientes al día en el que se haya acordado su realización, y debe notificar a los interesados el lugar y el momento en que se practicará, si la prueba requiere la presencia de los interesados.

Artículo 127. Resolución.

Si no se practican pruebas o una vez practicadas las admitidas o transcurrido el plazo establecido para la práctica de las mismas el órgano competente, en el plazo máximo de diez días, dictará resolución en la que, de forma sucinta, deben expresarse los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que prevén la sanción que se imponga. Si los interesados han solicitado la práctica de pruebas y el órgano lo considera improcedente, deberán expresarse en la misma resolución los motivos de la denegación de las pruebas.

Artículo 128. Notificación.

La resolución recaída deberá notificarse a los interesados, con expresión de los recursos que puedan formularse contra la misma, los órganos ante los cuales pueden interponerse y del plazo para su interposición.

Sección 3.ª

El procedimiento extraordinario

Artículo 129. Ámbito de aplicación.

El procedimiento extraordinario será aplicable para las infracciones a la conducta deportiva a que se refiere el artículo 107.1 y que no constituyan propiamente infracciones a las reglas del juego o la competición.

Artículo 130. Iniciación.

El procedimiento extraordinario se inicia mediante acuerdo del órgano competente.

Artículo 131. Actuaciones previas.

El órgano competente, antes de acordar el inicio del procedimiento, puede ordenar, con carácter previo, unas diligencias previas con las investigaciones y actuaciones necesarias para determinar si concurren en el mismo circunstancias que justifiquen el expediente, especialmente en lo referente a averiguar los hechos susceptibles de motivar la incoación del expediente, a identificar a la persona o personas que puedan resultar responsables de los mismos y a las demás circunstancias.

Artículo 132. Apertura o archivo del expediente.

1. El órgano competente, después de recibir la denuncia o requerimiento para incoar un expediente y practicadas las actuaciones previas que se consideren pertinentes, dictará el acuerdo de inicio si entiende que los hechos que se denuncian pueden constituir infracción. En caso contrario, dictará resolución motivada acordando la improcedencia de iniciar el expediente, que se notificará a quien haya presentado la denuncia o requerimiento para iniciar el expediente.

2. No podrá interponerse recurso contra la resolución que acuerde el inicio del expediente. Contra la que acuerde la improcedencia de su inicio, podrá interponerse recurso ante el órgano superior en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de su notificación.

3. Contra el acuerdo de archivo de la denuncia de quien no ostente la condición de interesado no procederá recurso alguno.

Artículo 133. Nombramiento de instructor y secretario.

1. En el acuerdo de inicio del expediente disciplinario se nombrará al instructor, que se encargará de la tramitación del mismo.

En los casos que se exija reglamentariamente o cuando se estime oportuno, se podrá nombrar también un secretario para que asista al instructor en la tramitación del expediente.

2. Al instructor y al secretario les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas para el procedimiento administrativo común.

3. Los interesados podrán ejercer el derecho de recusación en el plazo de tres días desde que tengan conocimiento del nombramiento ante el órgano que la dictó, que deberá resolver en los siguientes tres días sin que quepa recurso contra esta resolución.

Artículo 134. Proposición y práctica de prueba.

1. En el acuerdo de inicio del expediente deberá concederse a los interesados un plazo de diez días, desde el siguiente al de la notificación, para que puedan proponer por escrito la práctica de las diligencias de prueba que estimen oportunas para la aclaración de los hechos.

2. Transcurrido el plazo, el instructor podrá ordenar la práctica de las pruebas que, propuestas o no por los interesados, puedan ser relevantes para el procedimiento. A tal efecto, abrirá a prueba el expediente durante un plazo no superior a veinte días ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar, día y hora para la práctica de las mismas.

3. Contra la denegación expresa o tácita de las pruebas, los interesados podrán interponer recurso en el plazo de tres días desde la confirmación de la resolución.

4. El órgano competente resolverá en los tres días siguientes sobre la admisión o inadmisión de las pruebas.

Artículo 135. Propuesta de resolución.

1. Finalizado el plazo para la práctica de la prueba, el instructor propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad y el archivo del expediente o, en caso contrario, formulará la correspondiente propuesta, donde expresará los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que pueden conllevar sanción.

2. La propuesta de resolución debe notificarse a los interesados, para que en el plazo de quince días, desde la notificación, pueden examinar el expediente y formular las alegaciones que tengan por conveniente.

Artículo 136. Resolución.

1. Una vez transcurrido el plazo concedido a los interesados para formular las alegaciones, el instructor elevará el expediente al órgano competente para su resolución y mantendrá o modificará la propuesta de resolución a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados, para la deliberación y decisión del expediente.

2. La resolución del órgano competente pondrá fin al procedimiento y deberá dictarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día siguiente a aquel en que el expediente se eleva al órgano competente.

Capítulo III

Recursos

Artículo 137. Órganos y plazos.

Contra las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios que agotan la vía federativa, escolar o universitaria podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en el plazo de quince días.

Capítulo IV

Concurrencia de responsabilidades

Artículo 138. Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales.

1. Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran

revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial, tras cuyo conocimiento se proseguirá el procedimiento disciplinario y se adoptará la resolución que proceda en atención a la concurrencia o no de identidad de hechos, sujetos y fundamento jurídico de la sanción, debiendo tomar como base los hechos declarados probados en dicha resolución judicial.

2. No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.

Artículo 139. Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y administrativas.

1. Cuando a una misma persona física o jurídica y con identidad de hechos le resulten simultáneamente de aplicación sanciones administrativas y disciplinarias previstas en los títulos IX y X de la presente ley, será de tramitación preferente el procedimiento administrativo sancionador previsto en el título X.

Cometido el hecho infractor en que pueda producirse concurrencia de responsabilidad administrativa y disciplinaria, el órgano competente para la instrucción de cada uno de los procedimientos vendrá obligado a iniciarlo y a notificar la incoación del expediente al órgano recíproco, administrativo o federativo, escolar o universitario, según el caso.

2. Cuando un órgano federativo reciba la notificación de incoación de un expediente administrativo sancionador relativo a sujetos y hechos idénticos a los que estén dando lugar a la tramitación de un expediente disciplinario, suspenderá la tramitación del procedimiento, notificándolo al órgano administrativo que tramite el procedimiento administrativo sancionador. Caso de que no exista identidad de sujetos, hechos o fundamentos jurídicos podrá no obstante continuar la tramitación del procedimiento.

3. Una vez terminado el expediente administrativo sancionador, el órgano competente para resolverlo notificará el acuerdo resolutorio al órgano disciplinario federativo que comunicó la suspensión del procedimiento, quien levantará la suspensión y adoptará uno de los acuerdos siguientes:

a) La continuación del procedimiento disciplinario, cuando no exista identidad de fundamentos jurídicos para la imposición de la sanción, o cuando habiéndola, la sanción administrativa sea inferior a la que pueda imponerse como consecuencia del procedimiento disciplinario.

b) El archivo de las actuaciones, cuando exista identidad de fundamentos jurídicos y la sanción administrativa sea igual o superior a la que pueda imponerse como consecuencia del procedimiento disciplinario.

4. En el caso de que el órgano disciplinario decida continuar el procedimiento sancionador por existir identidad de fundamentos jurídicos pero ser la infracción susceptible de una sanción superior a la administrativamente impuesta, la resolución del expediente disciplinario reducirá la sanción aplicable en la cuantía o entidad que corresponda por aplicación de la sanción administrativa previa, haciendo constar expresamente la cuantía de la reducción en la resolución del procedimiento.

5. En el caso de que recaiga una resolución judicial que anule total o parcialmente la sanción administrativa, el órgano que dictó esta última lo notificará al órgano disciplinario federativo que en su día le hubiere comunicado

la incoación del procedimiento, a fin de que el mismo proceda al archivo de las actuaciones, salvo que no exista identidad de fundamentos jurídicos entre la sanción administrativa anulada y la eventual sanción disciplinaria que pudiera imponerse, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 3, letra a) del presente artículo.

6. Los acuerdos adoptados por los órganos disciplinarios federativos, escolares o universitarios en cuanto se refiere a los apartados 3 a 5 del presente artículo, serán susceptibles de impugnación con arreglo a lo dispuesto en el título XIII de la presente ley.

TÍTULO XII

EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 140. Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Se crea el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia como órgano administrativo superior en materia de justicia deportiva, adscrito orgánicamente a la consejería competente en materia deportiva, que, actuando con independencia funcional de esta, decide en última instancia, en vía administrativa, las cuestiones deportivas de su competencia.

Artículo 141. Composición.

1. El Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia estará integrado por nueve miembros independientes e inamovibles y elegirán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. En el ejercicio de sus funciones no podrán recibir orden o instrucción alguna de ninguna autoridad pública o de otra persona.

2. Los miembros del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia serán designados por el titular de la consejería competente en materia de actividad física y deporte entre personas de nacionalidad española pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios licenciados o graduados en Derecho, o que tengan la categoría de magistrado excedente o fiscal excedente, o de entre funcionarios de carrera en activo de cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1 para cuyo acceso sea requisito necesario el título de Licenciado o de Graduado en Derecho. Igualmente, podrán formar parte del Tribunal abogados en ejercicio que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a quince años, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo relacionado directamente con el deporte. En su composición se garantizará el cumplimiento de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Además de los nueve miembros titulares, se nombrarán nueve miembros suplentes.

3. El ejercicio del mandato no será remunerado, devengando tan solo las dietas e indemnizaciones a que hubiera lugar, de acuerdo con la normativa aplicable.

4. Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención o de recusación de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. En el caso de que los miembros del Comité incurran en actuaciones irregulares, en infracciones a la legislación deportiva o en algunas de las causas que impidan el ejercicio de funciones públicas, podrán ser suspendidos o, en su caso, cesados, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la presente ley.

6. El Comité estará asistido por un Secretario, con voz pero sin voto, que se designará por la persona titular de la consejería competente en materia de actividad física y deporte de entre el personal funcionario de la consejería, que será licenciado o graduado en Derecho.

7. Los miembros del Comité serán designados, cesados, suspendidos o sustituidos por la persona titular de la consejería competente en materia de actividad física y deporte.

Artículo 142. Mandato.

1. La duración del mandato de los miembros del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia será de cuatro años a partir de la fecha de la publicación de su designación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. La duración del mandato de los miembros sustitutos será igual a la que restara por cumplir a quien sustituya, al objeto de que la renovación del Comité se haga en bloque.

3. En el supuesto de que se demore por cualquier causa la renovación del Comité, los cesantes seguirán desempeñando sus funciones hasta que la renovación tenga efectividad por la publicación correspondiente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 143. Miembros.

1. Los miembros del Comité tienen el deber de asistir a sus sesiones.

2. En el supuesto de que cualquiera de los miembros del Comité se vea imposibilitado de ejercer sus funciones transitoriamente deberá comunicarlo a la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte al objeto de convocar al correspondiente miembro suplente para que asuma transitoriamente sus funciones.

Artículo 144. Causas de incompatibilidad.

Serán causas de incompatibilidad con el desempeño del cargo de miembro del Comité las siguientes:

a) La pertenencia simultánea a otro órgano disciplinario deportivo en la Región de Murcia.

b) El desempeño de un cargo directivo o técnico en algún club deportivo, federación deportiva u otra entidad análoga de la Región de Murcia, así como la pertenencia al colegio de árbitros o jueces de alguna federación deportiva.

c) En general, cualquier otro supuesto de incompatibilidad previsto en la legislación vigente.

Artículo 145. Funciones de la presidencia.

1. A la persona que ejerza la presidencia Pleno le corresponde:

a) Representar al órgano en toda clase de actos y trámites ante cualquier institución, organismo, entidad o persona.

b) Requerir a la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte para la sustitución de una o un miembro titular por suplente en caso de baja temporal por ausencia o enfermedad.

c) Cuidar del buen funcionamiento del Comité cumpliendo y haciendo cumplir las normas que regulan la materia de su competencia, adoptando las decisiones que garanticen el buen orden del Comité, el normal despacho de los asuntos y velando por que los miembros del Comité cumplan debidamente sus funciones.

d) Convocar y presidir las sesiones, dirigiendo sus deliberaciones.

e) Realizar cualquier otra función análoga relacionada con su cargo.

2. Son aplicables al Presidente de cada Sección las anteriores funciones, salvo la del apartado b.

Artículo 146. Funciones de la vicepresidencia.

Las funciones relacionadas en el artículo anterior deberán ser ejercidas transitoriamente por la persona que ejerza la vicepresidencia en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal (fallecimiento, abstención, recusación, etc.) del Presidente.

Artículo 147. Funciones de la secretaría.

A la persona que ostente la secretaría del Comité le corresponden las siguientes funciones:

a) Prestar a los miembros del Pleno y de las Secciones la asistencia necesaria.

b) Llevar la correspondencia oficial y el registro de la misma.

c) Firmar y expedir las comunicaciones de mero trámite.

d) Expedir, con el visto bueno de la o el Presidente, las certificaciones que procedan, así como los testimonios y copias que se soliciten por parte interesada.

e) Realizar los desgloses de poderes y otros documentos presentados por las personas o entidades interesadas.

f) Cursar las convocatorias de la Presidencia o Vicepresidencia, señalando día y hora de las sesiones, así como el orden del día de las mismas.

g) Cuidar de la estricta observancia de todos los trámites y advertir sobre aquellos defectos de forma que estime se hayan producido.

h) Preparar de forma concisa y completa los apuntamientos de los expedientes para conocimiento de las o los correspondientes miembros del Comité.

i) Llevar el reparto de asuntos y asignación de ponencias entre los miembros del Comité, de acuerdo con el sistema de turno que aquellos o aquellas tengan establecido.

j) Conservar y custodiar la documentación y archivos del Comité.

k) Notificar a las personas o entidades interesadas las resoluciones del Comité.

l) Asistir a las sesiones del Comité constituido en Pleno o en Secciones, dando fe del desarrollo de las mismas.

m) Realizar cualquier otra función relacionada con su cargo que se ordene por el Comité a través del Presidente y resulte conveniente para el mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 148. Funciones del Comité.

Son competencias del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia las siguientes.

a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.

b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.

c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.

d) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones públicas delegadas de carácter administrativo.

e) El establecimiento de medidas preventivas y de coordinación de todos los agentes implicados para la erradicación de la violencia en el deporte.

f) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la dirección general competente en materia de actividad física y deporte.

Artículo 149. Organización del Comité.

1. El Comité podrá actuar en Pleno y en Secciones, que estarán formadas por tres miembros, que elegirán, entre los mismos, al Presidente de la Sección. El número, denominación y competencias de cada sección serán decididas de igual modo por el Pleno del Comité.

2. Corresponderá al Pleno, formado por la totalidad de miembros titulares, en todo caso:

a) La aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interior.

b) La creación y supresión de las secciones, así como la designación de miembros de cada una de ellas.

c) El conocimiento y resolución de todos los expedientes incoados a instancia de la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte.

d) La aprobación de los criterios de reparto de asuntos entre secciones y el turno de ponencias.

Artículo 150. Constitución.

1. El Pleno del Comité quedará válidamente constituido con la presencia de la persona que ostente la presidencia, o en su defecto de la persona que ostente la vicepresidencia, la persona que ostente la secretaría y, al menos, tres de sus miembros.

2. Cada sección quedará válidamente constituida con la presencia de dos de sus miembros y la persona que ostente la secretaría. En caso de ausencia u otra causa legal de carácter provisional de la persona que ostente la presidencia, asumirá sus funciones el miembro con mayor antigüedad dentro del Comité o, en su defecto, el miembro de mayor edad.

Artículo 151. Sesiones y demás actuaciones del Pleno y de las Secciones.

1. Las sesiones del Pleno y de las Secciones tendrán lugar en la sede del Comité, sita en la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte, salvo que a propuesta de la Presidencia se señale otro lugar diferente para la celebración de alguna sesión concreta.

2. Las demás actuaciones se realizarán en la sede del Comité, salvo aquellas que por su naturaleza se deban practicar necesariamente en otro lugar.

3. En las sesiones solo podrán debatirse las cuestiones que hayan sido incluidas en el orden del día.

4. Excepcionalmente, estando presentes la totalidad de miembros y declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría, podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día.

5. El Comité, en la tramitación de expedientes, aplicará los mecanismos de comunicación telemática que se adecuen al marco legal vigente. El empleo de tales mecanismos se extenderá tanto a sus relaciones con terceras personas o entidades interesadas como a las relaciones internas de sus propios miembros, garantizándose, en todo caso, los principios legales que rigen en la actuación administrativa.

Artículo 152. Tramitación de los expedientes.

1. La tramitación de los expedientes se realizará en la siguiente forma:

a) Presentado el recurso o recibido el expediente, el Secretario realizará el apuntamiento del mismo, haciendo constar si se han cumplido los requisitos insubsanables.

b) El expediente, con su apuntamiento, será entregado al Presidente del Pleno o de la Sección que corresponda.

c) Atribuido el expediente, será entregado al miembro a quien le corresponda la ponencia, según el criterio de reparto establecido.

2. En el plazo máximo de treinta días desde la recepción del expediente, el ponente evacuará la correspondiente propuesta de resolución en cualquiera de los sentidos siguientes:

a) Rechazar la admisión a trámite del recurso por no haberse cumplido los requisitos insubsanables del procedimiento, no haberse agotado las correspondientes instancias previas o no ser objeto el recurso de las competencias del Comité.

b) Requerir a la parte recurrente a que en el plazo de diez días complete la documentación aportada o subsane los defectos formales en que hubiera incurrido siempre que no fueran de la entidad suficiente para rechazar la admisión a trámite del recurso, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de las actuaciones si no procediese a la evacuación de tal trámite en el referido plazo.

c) Admitir a trámite el recurso dando traslado a la parte recurrida o denunciada a fin de que en el plazo de quince días presente el oportuno escrito de alegaciones y proponga, en su caso, la práctica de las pruebas que estime convenientes.

3. El Ponente, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá ordenar la práctica de las pruebas que estime necesarias para un total esclarecimiento de los hechos antes de dictar la resolución definitiva.

4. El plazo para la práctica de la prueba no podrá exceder de treinta días contados a partir de su admisión. En supuestos excepcionales suficientemente acreditados podrá ampliarse dicho plazo en los términos previstos en legislación del procedimiento administrativo común.

5. Cuando la materia del recurso lo requiera, a juicio de la Presidencia, podrán ser oídas personas expertas, estando obligadas estas a guardar secreto sobre el procedimiento.

6. Cuando en la tramitación de un recurso hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se

pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes. No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos no lo haya hecho.

7. Cumplidos los trámites que anteceden, el Ponente presentará para su deliberación y fallo la correspondiente propuesta de resolución definitiva.

8. En los expedientes que el Comité acuerde incoar de oficio o a instancia de la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte y en los expedientes relativos a los conflictos competenciales entre las federaciones deportivas, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a los representantes para que puedan ejercer su derecho de audiencia en los términos previstos en la legislación vigente.

9. En aquellos expedientes cuyo conocimiento y resolución fuese urgente y la aplicación del procedimiento anterior sea susceptible, por las circunstancias concurrentes, de causar un perjuicio irreparable, el Comité podrá acordar una tramitación abreviada en la que todos los plazos quedarán reducidos en los términos previstos en el procedimiento administrativo común.

Artículo 153. Medidas cautelares.

1. El Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, a instancia de parte interesada o de oficio, a propuesta del Ponente encargado de la instrucción del expediente, podrá ordenar la adopción de medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución.

2. Las medidas cautelares se solicitarán, de ordinario, junto con el recurso. Podrán también solicitarse medidas cautelares antes del recurso si quien en ese momento las pide acredita razones de urgencia y necesidad.

3. Como regla general, el Comité proveerá a la petición de medidas cautelares, si concurren los requisitos antes citados, previa audiencia de todas las personas interesadas, salvo que concurran razones de urgencia y que la audiencia previa pueda comprometer el buen fin de la medida cautelar.

4. Las medidas cautelares otorgadas subsistirán mientras dure la tramitación del expediente, hasta ser ratificadas o dejadas sin efecto en la resolución definitiva del mismo. Sin embargo, podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

Artículo 154. Resoluciones.

1. Las resoluciones del Comité se adoptarán en sesión del mismo, previa deliberación y votación, levantándose la correspondiente acta expresiva de los acuerdos adoptados. Los miembros que tomen parte de la votación firmarán lo acordado, aunque hubieran disentido de la mayoría.

2. Todas las resoluciones del Comité deberán ser motivadas, con expresión sintetizada de los hechos y de los fundamentos legales que justifiquen el texto dispositivo, indicando en su caso los recursos procedentes.

3. Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión, siendo dirimente el voto de la o el Presidente en caso de empate y quedando siempre a salvo el derecho de los disidentes que estuvieren presentes a incluir en el acuerdo su voto particular. Ninguno de los miembros podrá abstenerse de votar.

4. El voto particular podrá anunciarse en el momento de la votación y contará con la firma de autor o autora. Dicho voto particular se aportará por escrito en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, se incorporará a la resolución y se notificará a las partes junto con el texto aprobado por la mayoría.

Artículo 155. Resoluciones aclaratorias y rectificaciones.

1. Las resoluciones del Comité podrán ser objeto de aclaración o rectificación tanto de oficio como a instancia de los interesados, previa petición formulada por escrito dentro del plazo de dos días a contar del siguiente a aquel en el que la resolución hubiere sido notificada.

2. Las aclaraciones y rectificaciones deberán realizarse por el Comité en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud.

Artículo 156. Publicidad de las resoluciones.

1. Las resoluciones del Comité podrán hacerse públicas respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas conforme a la legislación vigente.

2. Las personas que acrediten un interés legítimo podrán acceder a los libros y archivos del Comité que no tengan carácter reservado y obtener testimonio o certificación de los extremos que indiquen.

Artículo 157. Naturaleza de las resoluciones y recursos.

1. Las resoluciones del Comité ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones del Comité que resuelvan recursos interpuestos frente al correspondiente órgano disciplinario federativo o competente en materia de deporte escolar o universitario mismas solo procederá, en su caso, el recurso contencioso-administrativo.

3. Contra las resoluciones del Comité adoptadas en única instancia administrativa, esto es, de oficio o a instancia de la dirección general competente en materia de deporte, podrá interponerse potestativamente recurso administrativo de reposición o, en su defecto, recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO XIII

DEL ARBITRAJE Y DE LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 158. Arbitraje y mediación.

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva ni a los procesos electorales, ni tampoco al ejercicio de las restantes funciones públicas de las federaciones deportivas, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje o de la mediación con sujeción a la normativa legal aplicable.

Artículo 159. Sección arbitral y de mediación del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

En el seno del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia se creará una sección como órgano administrativo encargado de la resolución por medio de arbitraje o de mediación de las cuestiones litigiosas en materia deportiva a las que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 160. Sumisión voluntaria y arbitraje estatutario.

1. La sumisión a sistemas de arbitraje en derecho o de equidad tendrá en cualquier caso carácter voluntario.

2. En caso de sumisión voluntaria al arbitraje, los estatutos de las entidades deportivas deberán contener una cláusula de sumisión que requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos de los miembros asistentes a la asamblea general de la entidad deportiva correspondiente.

Artículo 161. Promoción del arbitraje y la mediación.

La Administración regional propiciará y dará a conocer los procedimientos arbitrales y de mediación como fórmulas idóneas para la resolución de los conflictos deportivos estableciendo y publicitando incentivos para los agentes deportivos que acudan a ella.

Disposiciones adicionales

Primera. Reconocimiento oficial de modalidades y especialidades deportivas.

A los efectos de la presente ley, se reconocen oficialmente las modalidades deportivas de las federaciones deportivas de la Región de Murcia inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia a su entrada en vigor.

Segunda. Asistencia sanitaria en el ámbito de la actividad física y deporte en edad escolar.

La asistencia sanitaria, tanto la de primera instancia de carácter urgente e inespecífica como la específica posterior, derivada de la práctica deportiva celebrada en la Región de Murcia por los participantes en los programas anuales de actividad física y deporte escolar, será prestada de forma gratuita por el Servicio Murciano de Salud en todos aquellos supuestos en que no exista cobertura a través del seguro escolar.

Tercera. Género masculino y femenino.

Cualquier referencia a deportistas, técnicos, jueces, órganos unipersonales, etcétera, contempladas en esta ley que figuren en masculino se entenderá que se refieren tanto al género masculino como al femenino.

Disposiciones transitorias

Primera. Habilitación de funcionarios para realización de funciones inspectoras.

Al objeto de poder cumplir las funciones inspectoras previstas en el título XI y hasta que se cree la unidad administrativa a la que hace referencia el artículo 100, la consejería competente en materia de actividad física y deporte podrá habilitar a funcionarios cualificados de la Administración de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios que resulten de aplicación.

Segunda. Normas sobre instalaciones deportivas.

En tanto no se elabore una normativa propia sobre instalaciones deportivas a las que se refiere la presente ley, seguirán siendo aplicables las normas NIDE elaboradas por el Consejo Superior de Deportes con las adaptaciones que, en su caso, apruebe la consejería titular de la materia de actividad física y deporte.

Tercera. Adaptación de estatutos de entidades deportivas.

Las disposiciones estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas se adaptarán a la nueva normativa dentro del plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley. Mientras no se proceda al desarrollo reglamentario citado, se continuarán aplicando todas aquellas disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.

NPE: A-270315-3845

Cuarta. Procedimientos sancionadores y disciplinarios.

Los procedimientos sancionadores y disciplinarios iniciados al amparo de la legislación anterior continuarán tramitándose con arreglo a la misma hasta su resolución definitiva.

Quinta. Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia pasará a denominarse Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, con las funciones que le atribuye la presente ley, sin perjuicio de los supuestos a que se refiere el siguiente número 2. Su funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Decreto regional 71/2001, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento Regulador del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, en tanto no sea sustituido por otro.

2. Aquellos expedientes que se encuentren iniciados ante la Junta de Garantías Electorales de la Región de Murcia y la Junta Arbitral Deportiva de la Región de Murcia continuarán tramitándose por dichos órganos. Una vez resuelto el último expediente tramitado por cada uno de estos órganos, quedará formalmente disuelto cada uno de ellos.

3. En cuanto a la composición del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, las personas que integren el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia a la entrada en vigor de la presente ley pasarán automáticamente a ser miembros de aquel, conservando sus actuales cargos, hasta que finalice su mandato, siempre que cumplan los requisitos de compatibilidad y cualesquiera otros previstos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el consejero competente designará a los nuevos miembros del Comité de acuerdo con lo previsto en la ley y, en su caso, en la norma reglamentaria que pudiera aprobarse sobre dicho órgano.

Sexta. Transformación de las entidades de promoción y recreación deportiva.

Las actuales entidades de promoción y recreación deportiva constituidas a la entrada en vigor de la presente ley podrán transformarse en asociaciones de régimen general en los siguientes términos:

a) La transformación la deberán realizar en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.

b) Antes de finalizar el citado plazo deberán presentar en el registro general de asociaciones de la Región de Murcia los nuevos estatutos junto con el resto de la documentación exigible por la legislación de asociaciones para su correspondiente inscripción registral.

c) La cancelación en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia se producirá tras la presentación de la documentación antes citada o, de oficio, tras la finalización del plazo de un año sin que se haya presentado dicha documentación.

d) La transformación no supondrá cambio de la personalidad jurídica de la asociación y, además, podrá mantener su actual denominación.

Séptima. Contenido de los reconocimientos médicos.

Mientras la consejería competente en materia deportiva no apruebe el contenido de los reconocimientos médicos previo a la tramitación de las licencias federativas, serán las propias federaciones las que determinen aquel.

Octava. Vigencia de las disposiciones reglamentarias.

Hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en esta ley, seguirán en vigor las actuales disposiciones reglamentarias en todo lo que no se oponga o contradiga a esta ley.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por la presente ley.

Disposiciones finales

Primera. «Región de Murcia Deportes, SAU».

1. La empresa pública «Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina», posteriormente denominada «Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, SAU», pasará a denominarse «Región de Murcia Deportes, SAU».

2. Se añade un párrafo al artículo único de la Ley 712002, de 25 de junio, de creación de la empresa pública Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina: Asimismo, la sociedad mercantil tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades como medio propio instrumental y servicio propio de la Comunidad Autónoma: a) Desarrollo de programas deportivos. b) Gestión de instalaciones deportivas. c) Programación y realización de actividades de formación deportiva y cualificación, especialmente las enseñanzas deportivas de régimen especial, para las que cuente con autorización de la Administración educativa.

Como medio propio podrá asumir encomiendas de gestión para la realización de actividades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus organismos y entidades de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público»

Segunda. Actualización de cuantía de sanciones.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que actualice la cuantía de las sanciones fijadas en esta ley de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, anualmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. Desarrollo reglamentario de los Comités.

El régimen de organización y funcionamiento de los Comités creados a través de la presente ley serán objeto de desarrollo reglamentario.

Cuarta. Desarrollo de la ley.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones de desarrollo de la presente ley sean necesarias.

Quinta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 24 de marzo de 2015.—El Presidente, Alberto Garre López.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

3846 Ley 9/2015, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de modificación de la ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La Comisión de Seguimiento de Actos y Disposiciones de las Comunidades Autónomas, en su reunión de 29 de mayo de 2014, examinó la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia (BORM n.º 64, de 18 de marzo de 2014), con respecto a la cual se plantearon determinadas discrepancias en relación con los artículos 6.2, 7.2, 7.4, 10, 11, 18, 30.2, 31.2, 42.1, 42.8, 42.10 y 43.5 de la misma.

En aplicación del artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se constituyó una Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el seno de la misma, en su reunión de 3 de diciembre de 2014, se adoptó un acuerdo sobre los artículos respecto de los cuales se había suscitado la discrepancia y que da lugar a la modificación de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

Artículo único. Modificación de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

La Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

UNO.- El apartado 2 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6. Incumplimientos y colaboración entre las administraciones públicas.

2. La consejería competente en materia de artesanía pondrá en conocimiento de las comunidades autónomas de procedencia los incumplimientos en productos artesanos elaborados fuera de la Región de Murcia y comercializados en la misma, cuando incumplan los requisitos de fabricación/elaboración/confección correspondientes a su lugar de origen. En el caso de que se incumplan las condiciones de venta, se estará a lo regulado por la normativa de la Región de Murcia, como si de productos autóctonos se tratara."

DOS.- El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7. Descripción y objeto.

1. El Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será único, de naturaleza administrativa, de carácter público de ámbito regional y de inscripción voluntaria.

2. Las personas físicas o jurídicas que podrán inscribirse en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán las indicadas en el artículo 2 de la presente ley.

3. No será necesaria la inscripción en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de la actividad artesanal."

TRES.- Se modifica el título del artículo 10 con el siguiente texto:

"Artículo 10. Incorporación de datos."

CUATRO.- El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 11. Actualización de datos.

1. Las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano comunicarán a la dirección general competente en materia de artesanía, en el plazo que reglamentariamente se determine, el cese de la actividad o cualquier cambio que suponga modificación de los datos considerados como variación significativa.

2. Las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano podrán mantener un periodo de suspensión temporal en el Registro Artesano motivada por causas justificadas, a petición del artesano, que en ningún caso excederá de tres años. Reglamentariamente se establecerán las causas, justificación, duración y procedimiento, donde en todo caso se garantizará la antigüedad en el registro del mismo."

CINCO.- El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 18. Identificación del establecimiento artesano.

1. Los artesanos productores que realicen una actividad económica artesana en la Región de Murcia podrán exhibir en la entrada principal y en lugar visible de sus establecimientos una placa identificativa.

2. El modelo de la placa, el diseño y requisitos será establecido por orden del titular de la consejería competente en materia de artesanía."

SEIS.- El apartado 2 del artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 30. Acontecimiento de Interés Artesano Regional.

2. La condición necesaria para declarar un acontecimiento de interés artesano regional será que los participantes sean artesanos."

SIETE.- El apartado 2 del artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 31. Premios o distinciones a la artesanía de la Región de Murcia.

2. La Carta de Maestro Artesano es una distinción personal e intransferible que será otorgada por la consejería competente en materia de artesanía a aquel artesano que acredite los méritos suficientes que se establezcan reglamentariamente."

OCHO.- Se suprimen los apartados 1 y 8 del artículo 42 y el apartado 10 queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 42. Infracciones leves.

10. Utilizar placas de identificación en la fachada del establecimiento artesano que incumplan el modelo, el diseño y requisitos establecidos en la orden del titular de la consejería competente en materia de artesanía, aunque tengan similitud gráfica."

NUEVE.- El apartado 5 del artículo 43 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 43. Infracciones graves.

5. Falsear las declaraciones responsables presentadas ante el órgano competente de artesanía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la existencia de la actividad artesana en la dirección indicada, sobre el cumplimiento de los requisitos en materia de identificación, seguridad y calidad artesana según lo establecido en los artículos 15,16,17,18, 19 y 20 de la presente ley, o no mantener en vigor las licencias y autorizaciones que estén ligadas al desarrollo de su actividad."

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 24 de marzo de 2015.—El Presidente, Alberto Garre López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

3847 Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

I

La Comunidad Autónoma de Murcia tiene competencias exclusivas en materia de transporte por carretera y ferrocarril cuyo itinerario discurra íntegramente por territorio autonómico, así como en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, conforme establece el artículo 10.Uno. 2 y 4 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

II

El artículo 3 del Estatuto de Autonomía, desarrollando la previsión constitucional y coincidiendo con lo regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, dispone que los municipios gozan de plena personalidad jurídica y autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. Por ello la presente ley desarrolla las competencias municipales en materia de transportes, partiendo de lo que determinan las leyes básicas del Estado.

III

Los transportes de viajeros han venido rigiéndose por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), y sus disposiciones de desarrollo, principalmente el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprobó el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, y por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, que hace delegación de la práctica totalidad de las competencias ejecutivas y de desarrollo reglamentario en esta materia.

La sentencia 118/1996, de 27 de junio, del Tribunal Constitucional declaró nulo el capítulo VII del título III de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, que regulaba los transportes urbanos de viajeros; después de esta sentencia del Tribunal Constitucional queda definitivamente resuelto el tema de la competencia plena y exclusiva de esta Comunidad Autónoma para regular los transportes de viajeros que no excedan en sus recorridos del ámbito territorial de la misma. Competencia que para estos

transportes intracomunitarios abarca tanto la potestad normativa como las de carácter planificador, ejecutiva, ordenadora, inspectora, sancionadora y cuantas otras se estimen necesarias para dotar a los ciudadanos de la Región de Murcia de la adecuada movilidad sostenible.

IV

La laguna normativa provocada por dicha sentencia, que elimina incluso la aplicación automática de la legislación estatal como supletoria, deja a las administraciones murcianas huérfanas de un marco adecuado para ejercer sus competencias, razón que aconseja acometer la promulgación de la presente ley que, asumiendo los principios de la política común de transportes de la Unión Europea y, en concreto, las normas del Reglamento (CE) 1370/2007, del Parlamento y del Consejo de 23 de octubre de 2007, regule y coordine los transportes colectivos de viajeros de ámbito y competencias urbana, municipal, supramunicipal, metropolitana y autonómica.

V

El título preliminar, en sus dos capítulos, regula las disposiciones generales, fijando el objeto de la ley, los principios que la inspiran y las definiciones necesarias para entender y delimitar los distintos tipos de transporte.

El título I, en su capítulo I, establece el régimen de competencias de las distintas administraciones públicas de la Región de Murcia; en su capítulo II contempla las funciones que desarrolla la Junta Arbitral de Transporte, haciendo referencia sumaria a los derechos y obligaciones de los intervinientes en el transporte, conforme a lo previsto en el Reglamento de Derechos y Obligaciones de Viajeros del Transporte de la Región de Murcia, que fue aprobado mediante Decreto 8/2011, de 11 de febrero.

El título II regula la coordinación que las administraciones citadas en el título precedente deben desplegar para conseguir un sistema de transportes armónico y sin interferencias o duplicidades.

El título III contiene la regulación de los transportes urbanos, estableciendo las normas generales de aplicación y su régimen de prestación.

El título IV contiene la regulación de los transportes interurbanos, estableciendo las normas generales de aplicación y su régimen de prestación.

VI

Por todo lo anterior la finalidad de la presente ley es ordenar y clarificar el marco competencial y jurídico en materia de transporte público colectivo de personas en la Región de Murcia; pasando a definir como competencia municipal aquellos transportes urbanos, cuando los itinerarios discurran íntegramente por un mismo término municipal; siendo finalmente competencia autonómica los transportes interurbanos, que son aquellos cuyos itinerarios discurren por más de un municipio, no siendo su objeto la regulación de la movilidad de las personas, que habrá de llevarse a cabo mediante la tramitación de un texto normativo específico, que incluya, entre otras, cuestiones relativas a la planificación y gestión de la movilidad, al régimen de explotación de los servicios públicos del transporte regular de uso general, a los servicios de inspección del transporte por carretera y al régimen sancionador.

Este marco competencial es acorde a las últimas reformas legislativas que han acaecido en el ámbito de las administraciones locales, en concreto

con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, por la que se define como competencia propia de los ayuntamientos el transporte colectivo urbano; definición que tras la sentencia 118/1996, de 27 de junio, del Tribunal Constitucional, por la que se declaró nulo el capítulo VII del título III de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, que regulaba los transportes urbanos de viajeros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es preciso definir y aclarar de una manera clara y cuyo criterio está siendo concordante en otras comunidades autónomas.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Estatuto Autonomía de la Región de Murcia se promulga el siguiente texto normativo

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y principios inspiradores

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ley.

1. La presente ley tiene por objeto determinar el régimen jurídico aplicable al transporte público colectivo de personas en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. La presente ley es de aplicación a todos los servicios de transporte público colectivo de viajeros por carretera, así como al transporte por plataforma cuando se desarrollen íntegramente en el territorio de la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas en la materia.

3. A estos efectos, se entenderá que el transporte se desarrollará íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma cuando, sin solución de continuidad, empiece y finalice en dicho territorio o bien, en caso de salir de dicho territorio, que carezca de tráfico autorizado fuera del mismo.

Artículo 2. Principios inspiradores.

La ley pretende, con la aportación y participación de las administraciones competentes:

a) Ordenar el marco competencial en materia de transporte público colectivo de personas.

b) Incrementar la cooperación de los operadores de transporte para lograr la máxima eficacia del sistema de transporte

c) La coordinación de los servicios de transporte colectivo, de sus tarifas y cuantos mecanismos sirvan para conseguir una red atractiva de servicios de transporte público.

Capítulo II

Conceptos y definiciones

Artículo 3. Definiciones.

1. A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) Medio de transporte, cualquier sistema o procedimiento que utilicen las personas para desplazarse de forma individual o colectiva con utilización de medios mecánicos de impulso.

b) Desplazamiento, el itinerario completo, de origen a destino, que se desarrolle en cada ocasión, cualquiera que sean los medios de transporte usados para ello.

2. A los efectos de esta ley se entiende por transporte público de personas por carretera el que, siendo de competencia de la Administración pública de la Comunidad Autónoma o de los respectivos municipios o formando parte del conjunto de servicios de interés general o público, se prestan directamente por la Administración titular de los mismos o por los respectivos operadores por cuenta ajena, mediante retribución económica y sujetos a las condiciones del respectivo contrato de gestión de servicios públicos, autorización administrativa o cualquier otro título de adjudicación temporal de dicha explotación.

3. Los transportes públicos colectivos de personas se clasifican en:

3.1 En función de su ámbito:

a) Urbanos, cuando sus itinerarios discurran íntegramente por un mismo término municipal.

b) Interurbanos, cuando discurran por el territorio de más de un municipio.

c) Metropolitanos, cuando las influencias recíprocas entre los servicios de transporte de varios municipios contiguos derivadas de su interrelación económica, laboral o social, determinen el reconocimiento de un interés supramunicipal por el Consejo de Gobierno, instrumentado mediante la aprobación del correspondiente Plan de Transporte Metropolitano.

3.2 En función de la regularidad de su prestación:

a) Regulares, cuando, de conformidad con la legislación estatal aplicable en materia de transportes, se efectúen dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendarios y horarios prefijados.

b) Discrecionales, cuando, de conformidad con la legislación estatal aplicable en materia de transportes, se lleven a cabo sin sujeción a ningún tipo de itinerario, calendario ni horario preestablecidos.

Dentro de este tipo de transporte son transportes turísticos aquellos que, ya tengan o no carácter periódico, se prestan a través de las agencias de viaje conjuntamente con otros servicios complementarios tales como los de alojamiento, manutención, guía turística, etcétera, para satisfacer de una manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos relacionados con actividades recreativas, culturales, de ocio u otros motivos coyunturales. Reglamentariamente se establecerán las condiciones especiales a las que están sometidos estos transportes turísticos.

c) A la demanda, cuando, discurriendo por zonas de baja densidad demográfica o especiales dificultades de acceso, aconsejen su prestación en condiciones más flexibles que las previstas para el transporte regular de uso general o en condiciones especiales de prestación, extremos estos que deberán acreditarse.

La obligación de prestar y la forma de realizar el transporte a la demanda, ya afecte tanto a su horario como a la realización del itinerario autorizado de forma completa o parcial, dependerán de la previa solicitud de los potenciales usuarios. Los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda estarán sujetos en su explotación a las condiciones que indique el título autorizatorio que los establezca.

3.3 En función de su uso, de conformidad con la legislación estatal aplicable en materia de transportes:

a) De uso general, cuando van dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier interesado.

b) De uso especial, los que están destinados a servir, exclusivamente, a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores, militares o grupos homogéneos similares, pudiendo establecerse los siguientes subtipos:

I. De escolares, alumnos y estudiantes que se realice de forma habitual para el traslado de los mismos desde o hacia los centros de enseñanza.

II. El transporte de trabajadores destinado al traslado de estas personas a sus lugares de trabajo y desde estos a sus domicilios.

III. El de militares y sus familiares a los centros de acuartelamiento o similares.

3.4. En función de la infraestructura que utilicen:

a) Transporte por carretera, cualquiera que sea la clase o titularidad administrativa de la misma.

b) Transporte por plataforma o vía con captación de energía, como los tranvías, trenes, metros o trenes-tranvía.

Artículo 4. Condiciones de seguridad.

Cualquiera que sea la Administración otorgante, en las autorizaciones de transporte escolar, los autocares en que se realicen los traslados deberá cumplir en todo momento la normativa estatal y comunitaria sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, especialmente en lo relativo a la edad máxima de los vehículos.

La consejería competente en materia de transportes, sin perjuicio de la regulación citada en el párrafo anterior, podrá determinar las condiciones de los vehículos o extender las limitaciones de antigüedad de los mismos para la realización de determinados tipos de transporte con especial incidencia en la Región de Murcia.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS TRANSPORTES URBANOS E INTERURBANOS.

DERECHOS Y OBLIGACIONES. JUNTA ARBITRAL

Capítulo I

Régimen de competencias

Artículo 5. Las administraciones públicas competentes en materia de movilidad y transportes urbanos e interurbanos.

Las administraciones públicas de la Región de Murcia con competencia y responsabilidad en la planificación, ordenación, adjudicación y gestión de los transportes regulados en la presente ley son:

a) La Administración General de la Comunidad Autónoma.

b) Los municipios.

c) Las entidades de ámbito supramunicipal creadas al efecto.

Artículo 6. Competencias de la Comunidad Autónoma.

1. Corresponde a la consejería con competencia en materia de transportes velar por el correcto funcionamiento de los transportes a que se refiere la presente ley, garantizando el derecho a la movilidad de los ciudadanos y ejercer las funciones de planificación, ordenación, coordinación, control, inspección y sanción, en su caso, de los servicios públicos de viajeros de que es titular, cualquiera que sea el modo en que se gestionen.

2. Singularmente, corresponde a la consejería competente en materia de transportes la participación en todos los órganos e instituciones de ámbito nacional o superior, sean sectoriales o no, en los que la Comunidad Autónoma deba estar representada o ser oída en relación con la política de transportes que aplica y le compete.

3. En concreto, corresponden a la consejería competente en materia de transportes las siguientes competencias:

a) Planificar, ordenar, gestionar y regular los transportes de su competencia y singularmente los definidos como interurbanos de la Región de Murcia.

b) Promover, impulsar o confeccionar los oportunos estudios y propuestas de movilidad que se generen por cualquier planificación que le afecte en coordinación con las administraciones competentes en dicha planificación.

c) Ejercer las competencias que, como delegadas, le otorga la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y cable.

d) Coordinar las distintas clases de transporte público colectivo de viajeros de la Región de Murcia, promoviendo las políticas de armonización y cooperación que sean necesarias para conseguir, con la aportación de los ayuntamientos, una red de transportes autonómicos armónica e integrada

e) Planificar, ordenar y controlar la gestión de las infraestructuras de transporte que se construyan o integren en la red autonómica integrada.

f) Otorgar los títulos habilitantes necesarios para el ejercicio de las actividades de transporte a las empresas u operadores que rebasen en su gestión el ámbito municipal.

g) Ejercer la función de control, inspección y sanción sobre los transportes de su competencia o sobre los que tenga delegadas dichas funciones.

h) Ejercer las competencias que tenga otorgadas en materia de tarifas previstas en la presente ley.

i) Velar por la sostenibilidad del sistema de transporte y la accesibilidad de todos los usuarios a los modos de transporte e infraestructuras disponibles, con supresión de las barreras arquitectónicas que dificulten la movilidad, con especial empeño en atender a los derechos que en este tema demandan las personas con dificultades de desplazamiento.

j) Promocionar el transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad.

k) Contribuir a la modernización y competitividad de las empresas.

l) Promoción de las actividades e iniciativas logísticas.

m) Planificar e impulsar la construcción y el uso exclusivo o preferente de las plataformas reservadas que se estimen necesarias para la mejora de la movilidad de los ciudadanos.

Artículo 7. Competencias de los municipios.

Los municipios de la Región de Murcia tienen en materia de transporte de viajeros las siguientes competencias:

a) Estudiar y planificar la movilidad de sus ciudadanos para incorporarla, de forma integrada, en su planificación urbanística municipal.

b) Planificar, ordenar y gestionar los transportes públicos de personas que discurran íntegramente por su término municipal, así como los que le pueda encomendar o delegar la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin perjuicio de los contratos de gestión de servicios públicos regulares de viajeros de uso general ya establecidos en territorio de un solo municipio y que son titularidad de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio igualmente de las facultades de coordinación y ordenación general que sobre estos transportes ostenta la misma.

c) Otorgar y controlar las licencias o autorizaciones que correspondan a los transportes urbanos de su competencia, así como inspeccionar, vigilar y sancionar a los titulares de los mismos o a sus empleados en la forma y trámites que indiquen sus respectivas ordenanzas u otra normativa aplicable.

d) Colaborar con la Administración de transportes de la Región de Murcia en cuantos proyectos o planes específicos de participación institucional, coordinación, cooperación o inspección o sanción se instrumenten para mejorar y modernizar las redes de transporte de viajeros en el territorio autonómico o municipal.

e) Colaborar en las actuaciones y planes que la Administración autonómica les propongan para la coordinación de los transportes urbanos e interurbanos, ya se trate de establecer infraestructuras de uso compartido, ya en la fijación de paradas en el casco urbano, ya en la armonización de precios o tarifas a aplicar por los respectivos servicios o bien en los planes específicos para el control e inspección de servicios de transporte que excedan en su recorrido del ámbito municipal.

f) Cuantas otras les confieran la legislación específica sobre supresión de barreras y accesibilidad u otras normas singulares.

Capítulo II

Derechos y obligaciones. Junta Arbitral

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los intervinientes en los servicios públicos de transporte.

1. Quienes utilicen los servicios o instalaciones de los transportes regulados en la presente ley tendrán los derechos contenidos en la legislación general del Estado y de la Unión Europea sobre consumidores y usuarios y sobre transportes por carretera, así como en la específica en cada caso aplicable a las personas con problemas de accesibilidad, movilidad reducida u otra singularidad, conforme a lo previsto en la normativa autonómica en materia de derechos y obligaciones de viajeros del transporte de la Región de Murcia.

2. Del mismo modo, los operadores de transporte o los titulares de las infraestructuras afectas al transporte de viajeros cuidarán de cumplir y hacer cumplir a sus empleados las normas contenidas en la legislación citada, en el reglamento que la desarrolle en cada momento y en todo caso las condiciones básicas que para los transportes regulares urbanos, metropolitanos e interurbanos, lugares de parada y estaciones de autobuses establece la legislación estatal aplicable.

3. Para mayor contribución a la mejora de los transportes de viajeros e incremento de la calidad de estos sistemas de movilidad de todos los potenciales usuarios, se dará el máximo de publicidad a la reglamentación sobre derechos y obligaciones de los viajeros y operadores o empresas que gestionen servicios públicos regulares de viajeros de uso general, facilitando así su cumplimiento e informando de las alternativas existentes para los casos de incumplimientos que puedan ser objeto de infracción administrativa o de controversia a plantear ante la Junta Arbitral del Transporte.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 e) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los usuarios del transporte público de viajeros de la Comunidad Autónoma participarán, por medio de sus asociaciones, agrupaciones y entidades legalmente constituidas, en los órganos consultivos previstos en la normativa reguladora de los transportes y serán oídos en la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general referentes al transporte que les afecte.

Artículo 9. Junta Arbitral del Transporte.

1. La Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia es un instrumento de protección y defensa de las partes intervinientes en el contrato de transporte cuya finalidad es la resolución de las controversias que surjan en su cumplimiento.

2. La Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia se regirá en cuanto a sus funciones, criterios de determinación de su competencia, funcionamiento y procedimiento de actuación ante la misma por la normativa estatal aplicable en materia de transportes terrestres, en los términos por ella establecidos, por la legislación general de arbitraje, así como por la legislación estatal en materia de contrato de transporte terrestre de mercancías.

TÍTULO II

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 10. Normas generales.

La planificación, ordenación y coordinación de los servicios de transporte por carretera regulados en la presente ley, así como de sus infraestructuras, corresponde a la Administración titular del servicio de que se trate o a aquella que lo autorizó, según discurra por ámbito exclusivamente municipal o sea de carácter interurbano.

Artículo 11. Coordinación en los transportes urbanos.

1. En el establecimiento de nuevos servicios de transporte regular colectivo de viajeros de competencia municipal no existirán prohibiciones por razón de coincidencia con otros transportes regulares. A estos efectos se equipara al establecimiento de servicios, la modificación de los ya existentes cuando dé origen a situaciones de concurrencia con tráficos interurbanos preexistentes.

No obstante, si estos servicios urbanos tuvieran tráficos coincidentes con otros servicios regulares de uso general preexistentes y de titularidad autonómica, será necesario justificar su implantación mediante la elaboración de un Plan de Coordinación de ambos servicios, sin que los nuevos servicios urbanos puedan iniciarse con anterioridad a la aprobación del plan. En la elaboración de dicho Plan de Coordinación deberá ser oída la empresa que explota el contrato de gestión de servicio regular de uso general preexistente y de titularidad autonómica

2. Tendrán la consideración de tráficos coincidentes los que se realicen entre núcleos de población diferenciados dentro del mismo término municipal, y que hayan sido informados favorablemente, previamente y de manera expresa, por parte del ayuntamiento y la Comunidad Autónoma.

Los núcleos de población diferenciados dentro del mismo término municipal serán los que hayan sido fijados en cada momento por el Instituto Nacional de Estadística.

3. El plan de coordinación a elaborar por el ayuntamiento buscará la acomodación e interrelación entre ambos servicios en base a los objetivos que se indican en el apartado siguiente y, a tal efecto, una vez elaborado el mismo, el órgano competente para su elaboración recabará los siguientes informes preceptivos:

a) De la Administración del Estado si la afectada fuera un contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general de su titularidad.

b) De la dirección general competente en la materia de transportes de la Región de Murcia, cuando el contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o servicio sea de titularidad autonómica.

c) De la empresa que venga explotando el servicio regular de uso general preexistente y de titularidad autonómica afectado, que será oída al objeto de fijar sus pretensiones, centradas en el respeto a los derechos preexistentes que le corresponden en la forma que establece el artículo siguiente, apartado tres de la presente ley.

Una vez concluida la tramitación precedente y subsanadas, en su caso, las deficiencias advertidas, el órgano competente para la elaboración del plan lo remitirá al consejero competente en materia de transportes, a quien corresponde su aprobación definitiva.

Si el consejero apreciara, de forma motivada, que el contenido del texto remitido no se adecua a lo indicado en los informes citados en las letras a) y b) de este apartado, pondrá de manifiesto dicha circunstancia al órgano competente para su elaboración, al objeto de que en el plazo de un mes proceda a su rectificación o realice las observaciones que estime pertinentes.

En caso de que persistiera dicha disconformidad, el consejero competente en materia de transportes elevará el expediente al Consejo de Gobierno, a quien corresponde en este caso decidir sobre la aprobación o denegación del plan.

4. Los Planes de Coordinación aprobados al amparo del presente artículo deberán anexionarse en los correspondientes Estudios y Planes de Movilidad Municipal.

Artículo 12. Coordinación en los transportes interurbanos.

1. La planificación y coordinación de los transportes regulares interurbanos de uso general de titularidad de la Administración pública de la Comunidad Autónoma corresponde a la consejería competente en materia de transportes. Dicha planificación tendrá por objeto la creación de una red armónica e integrada de transportes que asegure la movilidad de los ciudadanos y la accesibilidad a transportes sostenibles con el mínimo coste social y una correcta utilización de las infraestructuras existentes.

2. Los contratos de gestión y autorizaciones de servicio público regular de viajeros de uso general interurbano se otorgarán sin coincidencia en los tráficos que hayan de cubrir y con respeto al equilibrio económico fijado en el oportuno proyecto de adjudicación y en el título habilitante.

3. Cualquier planificación o coordinación de los contratos de gestión de servicios de transportes regulares interurbanos de uso general de titularidad de la Administración pública de la Comunidad Autónoma conllevará el respeto a los derechos preexistentes de los adjudicatarios de dichos servicios u operadores de servicios regulares de uso general y carácter interurbano y se extenderá al mantenimiento del equilibrio económico fijado en el correspondiente pliego del contrato y en la normativa vigente a todos los efectos.

TÍTULO III

DE LOS TRANSPORTES URBANOS

Artículo 13. Normativa aplicable.

El establecimiento, modificación, adjudicación y prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, en cuanto que constituyen un servicio de interés público y son de titularidad municipal, se regirán, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal básica, por lo previsto en la siguiente prelación de normas:

a) La legislación aplicable de la Unión Europea.

b) Lo establecido en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

c) Las disposiciones de las correspondientes ordenanzas municipales.

d) La legislación general de contratos públicos.

Artículo 14. Régimen de prestación y adjudicación.

1. La prestación de los transportes colectivos urbanos regulares de viajeros de uso general se realizará, con carácter preferente, en régimen de contrato de gestión de servicio público y por tiempo determinado, no pudiendo dicho período exceder el plazo de duración máxima previsto en la legislación aplicable.

No obstante, en los supuestos y con los límites previstos en la legislación comunitaria y estatal aplicable, el ayuntamiento competente podrá decidir la prestación de dichos servicios mediante gestión pública directa o por alguna de las restantes formas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación vigente.

2. La adjudicación de los transportes colectivos urbanos de viajeros de uso general se realizará a través de los procedimientos establecidos en la normativa estatal y comunitaria aplicable.

3. Cuando la forma de prestación del servicio sea la de un contrato de gestión de servicio público, servirá de base al pliego de condiciones jurídicas, económicas, técnicas y administrativas el proyecto de servicio público aprobado por el ayuntamiento.

Artículo 15. Del transporte a la demanda.

1. El transporte a la demanda definido en el artículo 3 de la presente ley se ajustará en su explotación a las condiciones de los servicios que otorguen los ayuntamientos al correspondiente operador, siendo esencial en dichas condiciones la ausencia de calendario y horario fijos.

Los servicios a la demanda podrán ser prestados por los operadores de contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular, así como por quienes dispongan de autorización para prestar servicios discrecionales o de autotaxis en las condiciones que en cada caso se determinen.

2. Dentro del itinerario fijado para estos servicios, el operador atenderá las solicitudes de transporte que le hagan los usuarios de la zona servida, sin discriminación ni negativa alguna a su prestación siempre que la demanda se ajuste a las condiciones que se establezcan, pudiendo llevar a cabo los servicios demandados con recorrido total o parcial del itinerario autorizado.

3. Las condiciones de prestación de este tipo de transporte deberá fijar entre otros aspectos:

a) El tipo de vehículo a utilizar, que en todo caso deberá disponer de la autorización de transporte público de viajeros.

b) El plazo por el que se otorga la prestación.

c) La tarifa, por plaza, a cobrar.

d) Las franjas horarias para las que puede demandarse la prestación del servicio.

e) Las posibles compensaciones económicas a recibir.

f) Los procedimientos y requisitos técnicos del sistema para la tramitación de las solicitudes de los usuarios de la zona servida, y que en todo caso será de forma gratuita para el solicitante.

Artículo 16. Régimen aplicable a los transportes regulares de uso especial.

1. El transporte regular de uso especial solo se autorizará si los vehículos adscritos a estos servicios no superan la edad máxima que para cada una de sus modalidades se haya establecido.

2. En lo no previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo o en las correspondientes ordenanzas municipales sobre los servicios de transporte regular de uso especial será de aplicación lo regulado sobre la materia en la legislación del Estado.

Artículo 16 bis. Servicios discrecionales en autobús.

1. Para la realización de servicios de transporte discrecional urbano de viajeros en autobús será necesaria la previa obtención de la correspondiente autorización.

2. Los titulares de autorizaciones de transportes discrecionales interurbanos de viajeros en vehículos con una capacidad superior a nueve plazas, incluido el conductor, otorgadas por la Administración General del Estado o la Administración Regional, estarán facultados para prestar servicios urbanos discrecionales en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los Ayuntamientos podrán otorgar autorizaciones para realizar transporte discrecional en autobús de carácter exclusivamente urbano. En defecto de normas autonómicas específicas al respecto, serán de aplicación al otorgamiento, modificación, utilización y extinción de dichas autorizaciones las reglas aplicables con carácter general a las autorizaciones de transporte interurbano de ámbito nacional o autonómico.

4. La contratación y cobro del servicio discrecional se realizarán por la capacidad total del vehículo, con excepción de los supuestos en que la Administración competente autorice, con carácter excepcional, la contratación y cobro por plaza en zonas insuficientemente atendidas por los servicios regulares y discrecionales.

TÍTULO IV

DE LOS TRANSPORTES INTERURBANOS

Artículo 17. Normativa aplicable.

1. El establecimiento, modificación, adjudicación y prestación de los servicios de transporte público regular de uso general, en cuanto que constituyen un servicio de interés público y son de titularidad autonómica, se regirán, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal básica, por lo previsto en la siguiente prelación de normas:

a) La legislación aplicable de la Unión Europea.

b) Lo establecido en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

c) Las normas estatales en materia de ordenación de los transportes terrestres.

d) La legislación general de contratos públicos.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la creación o establecimiento y la extinción de los contratos de gestión de servicios públicos regulares de viajeros de uso general de los que es titular. Asimismo corresponde a la consejería competente en materia de transportes el cambio de titularidad, modificación, unificación e intervención de dichos contratos.

3. En la ejecución de dicha competencia la Administración autonómica ajustará su actuación a la planificación oportuna que se regula en el título II de la presente ley y a los informes, consultas y trámites exigibles en cada caso.

Artículo 18. Régimen de prestación y adjudicación.

1. La prestación de los transportes colectivos interurbanos regulares de viajeros de uso general se realizará, con carácter preferente, en régimen de concesión administrativa y por tiempo determinado, no pudiendo dicho período exceder el plazo de duración máxima previsto en la legislación aplicable.

No obstante, en los supuestos y con los límites previstos en la legislación comunitaria y estatal aplicable, la consejería competente en materia de transportes podrá decidir la prestación de dichos servicios mediante gestión pública directa o por alguna de las restantes formas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación vigente.

2. La adjudicación de los transportes colectivos interurbanos de viajeros de uso general se realizará a través de los procedimientos establecidos en la normativa estatal y comunitaria aplicable.

3. Cuando la forma de prestación del servicio sea la de un contrato de gestión de servicio público, servirá de base al pliego de condiciones jurídicas, económicas, técnicas y administrativas el proyecto de servicio público aprobado por la consejería competente en materia de transportes.

Artículo 19. Del transporte a la demanda.

1. El transporte a la demanda definido en el artículo 3 de la presente ley se ajustará en su explotación a las condiciones de los servicios que otorgue la consejería competente en materia de transportes al correspondiente operador, siendo esencial en dichas condiciones la ausencia de calendario y horario fijos.

Los servicios a la demanda podrán ser prestados por los operadores de contratos de gestión de servicios públicos regulares de transporte, así como por quienes dispongan de autorización para prestar servicios discrecionales o de autotaxis en las condiciones que en cada caso se determinen.

2. Dentro del itinerario fijado para estos servicios, el operador atenderá las solicitudes de transporte que le hagan los usuarios de la zona servida, sin discriminación ni negativa alguna a su prestación siempre que la demanda se ajuste a las condiciones que se establezcan, pudiendo llevar a cabo los servicios demandados con recorrido total o parcial del itinerario autorizado.

3. Las condiciones de prestación de este tipo de transporte deberá fijar entre otros aspectos:

a) El tipo de vehículo a utilizar, que en todo caso deberá disponer de la autorización de transporte público de viajeros.

b) El plazo por el que se otorga la prestación.

c) La tarifa, por plaza, a cobrar.

d) Las franjas horarias para las que puede demandarse la prestación del servicio.

e) Las posibles compensaciones económicas a recibir.

f) Los procedimientos y requisitos técnicos del sistema para la tramitación de las solicitudes de los usuarios de la zona servida, y que en todo caso será de forma gratuita para el solicitante.

Artículo 20. Del transporte regular de uso especial interurbano.

1. La prestación de los servicios de transporte regular de uso especial interurbano queda sujeta a la previa obtención de la correspondiente autorización administrativa expedida por la consejería competente en materia de transportes.

2. No se otorgará ningún derecho de preferencia o tanteo para prestar estos servicios a los contratistas u operadores de los servicios regulares de uso general que tengan en sus tráficos itinerarios coincidentes con los servicios de uso especial.

Artículo 21. De los transportes metropolitanos.

1. La ordenación y coordinación de los transportes en el interior de cada uno de los ámbitos metropolitanos a que se refiere el artículo 3 de la presente ley se instrumentará mediante la aprobación de un Plan de Transporte Metropolitano.

El Plan de Transporte Metropolitano es el documento o conjunto de documentos a través del cual se define el sistema de transporte en el ámbito metropolitano y se realizan las previsiones necesarias para su gestión y financiación.

2. El Plan de Transporte Metropolitano tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Delimitación y justificación de su ámbito.

b) Análisis y diagnóstico de la demanda y oferta de transporte.

c) Objetivos, criterios y modelo de movilidad en el ámbito metropolitano.

d) Determinaciones de ordenación y coordinación de los servicios, infraestructuras, tráficos, instalaciones y red viaria de ámbito metropolitano.

e) Marco tarifario de los servicios de interés metropolitano.

f) Justificación de la adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio que le puedan afectar.

g) Supuestos de revisión del plan y determinación de las modificaciones que no suponen revisión.

h) Las determinaciones que se exijan reglamentariamente, mediante orden del consejero competente en materia de transportes.

3. La elaboración y aprobación inicial del Plan de Transporte Metropolitano y de sus revisiones se realizará por la consejería competente en materia de transportes y su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno mediante decreto, previa conformidad expresa de los municipios afectados y previo informe del Consejo Asesor de Transportes y de la Comisión de Coordinación de Política Territorial. Las modificaciones que no supongan revisión del plan por tratarse únicamente de cambiar algún aspecto no sustancial del plan o de su actualización, sin afectar de forma esencial a su contenido, serán aprobadas por la consejería competente en materia de transportes.

4. En la redacción del Plan de Transporte Metropolitano y de sus revisiones deberá posibilitarse la participación, en todo caso, de los municipios afectados y de la Administración General del Estado, así como de los agentes sociales y económicos.

5. Los Planes de Transporte Metropolitanos, que tendrán vigencia indefinida, serán públicos y obligatorios.

6. La ejecución de obras, proyectos o actuaciones, así como la ordenación, gestión y prestación de los correspondientes servicios que incidan en las infraestructuras, tráficos, instalaciones y servicios de interés metropolitano, se adecuarán a los objetivos y criterios funcionales establecidos en el Plan de Transporte Metropolitano.

7. La ordenación y coordinación de los servicios, las infraestructuras, el tráfico y las instalaciones de transporte contenidas en el plan serán expresamente tenidas en consideración para la planificación y programación de infraestructuras de transporte, la ordenación de los transportes y el tráfico y, en general, la realización de actuaciones que incidan en el sistema de transporte metropolitano dentro del ámbito del plan.

8. Las modificaciones susceptibles de alterar negativamente el equilibrio económico de los servicios serán compensadas con arreglo a la legislación vigente, distribuyéndose el coste de dichas compensaciones con arreglo a lo que determine el Plan de Transporte Metropolitano.

9. La aprobación de los Planes de Transporte Metropolitano implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

Artículo 22. Plan Director de Transportes de la Región de Murcia.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la elaboración y revisión del Plan Director de Transportes de la Región de Murcia que fijará el marco de desarrollo del sistema general de los transportes en todo el territorio regional y los mecanismos de interrelación entre éste y los sistemas de comunicación de otros ámbitos territoriales.

2. El Plan Director de Transportes de la Región de Murcia será aprobado y revisado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de transportes. El acuerdo aprobatorio se publicará en el BORM y el Plan se remitirá a la Asamblea Regional para su conocimiento.

3. El Plan Director de Transportes de la Región de Murcia tendrá el siguiente contenido mínimo:

a. Establecimiento de las conclusiones de posibles desequilibrios entre oferta y demanda, fijándose estrategias y actuaciones para corregir estas situaciones.

b. Configuración de la red regional de los transportes referida a infraestructuras y servicios, estableciendo los niveles básicos de prestación de los mismos y la necesidad de aquellas obras de construcción y modificación de las infraestructuras que se juzguen precisas para asegurar un funcionamiento eficaz de dicha red, así como los requisitos y características de los servicios de transporte regular de responsabilidad pública referido a cada uno de los modos de transporte.

c. Definición del sistema de financiación y de gestión económica.

d. Definición de un régimen tarifario y de horarios que propicien la comunicación intermodal en el ámbito regional y desde éste con el exterior.

e. Establecimiento de los criterios para la creación de los órganos y entidades que gestionen el sistema integrado regional del transporte público regular de personas.

4. Programación regional de transporte:

Corresponde a las Administraciones Públicas competentes o a los órganos que se creen para la gestión del transporte público regular de viajeros, la ejecución en su ámbito de actuación del Plan Director de Transportes de la región de Murcia. A tal fin habrán de programar los servicios del transporte público regular de personas en el marco de lo que disponga dicho Plan.

Disposiciones adicionales

Primera. Adaptación de las ordenanzas municipales de transporte a lo previsto en esta ley.

Las ordenanzas o reglamentos municipales que regulen los transportes urbanos se adaptarán a las previsiones de la presente ley en el plazo de doce meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición adicional segunda. Titularidad de los contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general autonómicos que discurren íntegramente por el territorio de un término municipal.

Atendiendo a la distinción entre transporte urbano e interurbano prevista en la presente ley, las contratos de gestión de servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera de titularidad autonómica que discurren íntegramente por el territorio de un mismo término municipal conservarán su titularidad a la entrada en vigor de la presente ley, y mantendrán su vigencia hasta que finalicen el contrato.

Igualmente estos contratos podrán ser prorrogados y modificados conforme a la normativa aplicable, lo que en todo caso requerirá la expresa conformidad previa de los órganos competentes autonómico y municipal, especialmente las previstas en la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de Creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

Disposición derogatoria

De las normas que se derogan por la entrada en vigor de la presente ley

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan a lo dispuesto en la presente ley. En concreto se deroga el Decreto 32/1991, de 13 de junio, de Coordinación de competencias con ayuntamientos en relación con los transportes públicos de viajeros.

Disposiciones finales

Primera. Cláusula de supletoriedad.

En lo no previsto en la presente ley y sus normas de desarrollo se aplicarán las normas estatales reguladoras de los transportes por carretera.

Segunda. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias en orden a la adecuada aplicación de esta ley.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 24 de marzo de 2015.—El Presidente, Alberto Garre López.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

3848 Corrección de errores y omisiones de la Orden de 23 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 23 de febrero de 2015 de la Consejería de la Consejería de Economía y Hacienda, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 48, de 27 de febrero, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 8508

El puesto de trabajo Asesor, código A700064, suprimir del apartado observaciones: "P.D.".

Página 8510

Debe suprimirse la modificación del puesto de trabajo Jefe de Servicio Instalaciones Deportivas, código JV00097, por duplicidad.

Página 8513

El puesto de trabajo Asesor de Apoyo, A100246, en el apartado observaciones suprimir: "P.H.".

Página 8515

El puesto de trabajo Asesor Ordenación, código A700030, donde dice: "Técnico Responsable y asignarle el código TO00246, debe decir: "Asesor Jurídico".

El puesto de trabajo Asesor, código A700088, en cuerpo/opción debe decir: "Cuerpo Superior de Administradores/Cuerpo Superior Facultativo".

El puesto de trabajo Auxiliar Coordinador, código N500529, en centro de destino donde dice: "30201 S.G. Economía y Hacienda", debe decir: "30280 O.A. Agencia Tributaria de la Región de Murcia" y en cuerpo/opción adicionar: "Tributaria"

Página 8516

El puesto de trabajo Técnico Responsable C.S.P., código TO00224, en cuerpo/opción donde dice: "Grupo B"; debe decir: "B0000".

Página 8517

El puesto de trabajo Técnico Valoración Rústica.Cartagena, código UM00005, debe decir: "Técnico Valoración Urbana.Cartagena".

Página 8518

El puesto de trabajo Encargado Análisis de Suelos. Espinardo, código EI00011, en denominación debe decir: "Encargado Análisis Asfaltos".

Debe suprimirse la modificación del puesto de trabajo Auxiliar Administrativo, código AA00449, por duplicidad.

Página 8519

El puesto de trabajo Administrativo de Apoyo, código AS00103, en centro de destino donde dice: "30440 D.G. Calidad Educativa, Innovación y Atención al Ciudadano"; debe decir: "D.G. Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad".

El puesto de trabajo Auxiliar Técnico Educativo Puerto Lumbreras, código AI00405, en el apartado observaciones donde dice: "P.I./Comparte con C.P. Asunción Jordan"; debe decir: "P.I./Itinerante".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo Cieza, código AA01023, en centro de destino donde dice: "19409 Centro de Adultos Vega Alta. Cieza", debe decir: "19509 Oficina de Empleo Cieza".

Página 8521

El puesto de trabajo Jefe Negociado, código N700258; debe aparecer en la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Página 8524

El puesto de trabajo Ayudante de Programación, código OG00002; donde dice: "código AD00436"; debe decir: "AD00439".

Página 8527

El puesto de trabajo Inspector de Carreteras, código IC00008; donde dice: Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios; debe decir: Dirección General de Carreteras.

Página 8529

En la Consejería de Agricultura y Agua, centro directivo: D.G. Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, centro de trabajo: 21640 Oficina Comarcal Fuente Álamo-Mazarrón, debe adicionarse:

AL00208	AUXILIAR DE APOYO INFORMAC.FUENTE ALAMO	15	F	4.738,02	N	C	C2	DGX00		ORDINARIA		

Murcia, a 12 de marzo de 2015.—El Consejero de Economía y Hacienda, Luis Martínez de Salas y Garrigues.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3849 Orden 12 de marzo 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena.

El artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 2014 se ha suscrito Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena.

Este Acuerdo se suscribe con las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 45/2014, de 14 de abril, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión.

Para dar cumplimiento a dicho artículo, la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio ha aprobado mediante Orden de 16 de febrero de 2015, las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena (B.O.R.M. n.º 47 de 26 de febrero de 2015) que adaptan sus disposiciones a la normativa vigente en materia de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NPE: A-270315-3849

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, destinadas para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación de los inmuebles destinados a vivienda incluidos en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbanas de Cartagena declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en lo que resulte de aplicación por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, el Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014 y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrado el 17 de diciembre de 2014, relativo al área de regeneración y renovación urbanas de Cartagena.

Artículo 2.- Crédito presupuestario.

1. El importe del gasto autorizado para la concesión de las correspondientes subvenciones en la presente convocatoria de ayudas para la realización de obras de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena asciende a la cantidad de 903.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.61 en el proyecto de gastos 42892, y a la cantidad de 316.050 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.61 en el proyecto de gastos 42748, del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2015.

2. Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado o hasta 385 actuaciones, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituye el edificio plurifamiliar y de una sola vivienda, a rehabilitar.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Será subvencionable la rehabilitación de un máximo de 385 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbanas de Cartagena, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio, plurifamiliar y de una sola vivienda, a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente. Estas obras de rehabilitación podrán ser actuaciones nuevas o en curso.

Estas obras de rehabilitación podrán ser actuaciones nuevas o en curso.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

– Hasta 11.000 euros por cada vivienda.

3. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será el 35% de la ayuda estatal que corresponda.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni quienes hayan obtenido ayudas en planes anteriores de vivienda por el mismo objeto.

Artículo 6. Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el artículo 7 de esta orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda, o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 7.- Documentación.

A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Orden, para la concesión de la ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la presente convocatoria.

b) Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.

c) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de estos, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.

d) Escritura pública de división horizontal del edificio en el que figure la superficie de las viviendas.

e) Referencia catastral del edificio para el que se solicita la ayuda de rehabilitación.

f) Informe de Evaluación, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en tanto no se apruebe la normativa autonómica correspondiente que lo desarrolle.

g) Proyecto de rehabilitación suscrito por el técnico competente, en el que consten los costes de ejecución por contrata, excluidos impuestos, tasas y tributos, en el caso de obra mayor.

h) Una memoria descriptiva y el presupuesto de ejecución material, los gastos de contrata, desglosado por capítulos y unidades de obra, firmado por la propiedad y contratista o técnico competente, en el caso de obra menor.

i) Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto o memoria, excluidos impuestos, tasas y tributos.

j) Certificados de empadronamiento que acrediten que al menos el 60% de los propietarios o arrendatarios residen de manera habitual en las viviendas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

k) Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente.

l) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Artículo 8.- Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y será el regulado en la Orden de 16 de febrero de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena y en la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de valoración, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución.

4. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

5. Las Resoluciones del procedimiento serán notificadas individualmente a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, establecido en el artículo 6.3 de la presente Orden.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Frente a la citada Orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Comisión de valoración.

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular, de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

Artículo 10.- Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según el orden de presentación de solicitudes para la presente convocatoria.

Artículo 11.- Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud presentada de la ayuda, no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento en los términos previstos, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 13.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 30 de septiembre de 2016.

Artículo 14.-Pago de la ayuda.

1.- El pago de las ayudas reconocidas se efectuará, dependiendo del tipo de actuación, del siguiente modo:

a) Para obras mayores, se efectuará un pago adelantado del 30% de la subvención previa presentación de la siguiente documentación:

- La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de rehabilitación.

- Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

El 70% restante de la subvención se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, y previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 15.1.a).

b) Para las obras menores, se efectuará un pago único por el importe total de la subvención, previa justificación de la misma conforme a lo establecido en el artículo 15.1.b).

2. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

Artículo 15.- Justificación de las ayudas.

1. La justificación de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Para obras mayores, el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

b) Para las obras menores, el beneficiario presentará fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable, así como la licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación y el certificado o declaración de inicio de obra.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiendo como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 31 de octubre de 2016.

Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente disposición, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 12 de marzo de 2015.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DE CARTAGENA

Reguladas a través de la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se aprueban las bases reguladoras, y Orden de _____ de _____ de 201___ de Convocatoria

1. DATOS DEL SOLICITANTE

D..... N.I.F.....

DOMICILIO (a efectos de notificación) Calle: .....

Localidad / Municipio: ..... C.P.: ..... Provincia: .....

Teléfono: ..... Móvil ..... E-mail: .....

REPRESENTANTE LEGAL DE :

Comunidad de Propietarios / Agrupación de Comunidades / Administración Pública / Consorcios / Ente asociativo de gestión:

..... con CIF .....

Propietario único de edificios (persona física): .....

..... con NIF/NIE .....

2. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE A REHABILITAR:

Calle: ..... Nº .....

Bloque……Portal…… Localidad / Municipio:…….. ..... C.P.: .....

3. FECHA DE INICIO DE LA ACTUACIÓN: ..... de ..... de 20……

SOLICITA:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sean concedidas ayudas y el pago de las mismas en la cuenta que se indica, para LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DE CARTAGENA:

IBAN				Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta									
E	S																						

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

AUTORIZO a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

❑ **NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

En ……, a..... de ..... de 20……

Firma

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

NPE: A-270315-3849

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Esta solicitud se presenta acompañada (debidamente reseñados los recuadros que correspondan) de los documentos siguientes:

- ❑ 1. Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la presente convocatoria.
- ❑ 2. Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.
- ❑ 3. Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de la comunidad de propietarios, agrupación de comunidades, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.
- ❑ 4. Escritura pública de división horizontal del edificio, en el que figure la superficie de cada una de las viviendas.
- ❑ 5. Referencia catastral del edificio para el que se solicita la ayuda de rehabilitación.
- ❑ 6. Informe de Evaluación, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en tanto no se apruebe la normativa autonómica correspondiente que lo desarrolle.
  En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- ❑ 7. Proyecto de rehabilitación suscrito por el técnico competente, en el que consten los costes de ejecución por contrata, excluidos impuestos, tasas y tributos, en el caso de obra mayor.
- ❑ 8. Una memoria descriptiva y el presupuesto de ejecución material, los gastos de contrata, desglosado por capítulos y unidades de obra, firmado por la propiedad y contratista o técnico competente, en el caso de obra menor.
- ❑ 9. Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto o memoria, excluidos impuestos, tasas y tributos.
- ❑ 10. Certificados de empadronamiento que acrediten que al menos el 60% de los propietarios o arrendatarios residen de manera habitual en las viviendas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- ❑ 11. Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente.
- ❑ 12. Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª..... N.I.F.. .....

REPRESENTANTE LEGAL DE (Comunidad de Propietarios / Agrupación de Comunidades / Administración Pública / Consorcios / Ente asociativo de gestión / Propietario único de edificios): ....

..... con CIF/NIF.....

Que como beneficiario/s de las ayudas al amparo de la Orden de…de .. de 20 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- No ha recibido subvención para la misma actuación para la que se solicita esta ayuda.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en concreto:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - No haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, ni hallarse declarados en concurso, ni estar sujetos a intervención judicial o ni haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.
  - No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que reglamentariamente se determinen, en su caso.
  - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

AUTORIZO a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

❑ **NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD

En ……, a..... de ..... de 20……

Firma

A LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

NPE: A-270315-3849

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO II: DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS/ ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES

El/la Secretario/a D./Dª……..…….. de la Comunidad de propietarios/ Agrupación de Comunidades …… con CIF……,

CERTIFICA

Que, en sesión celebrada el día……. de…….. de 20…, la Junta de Propietarios adopta por mayoría los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar la concesión de ayuda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena.

2º.-Autorizar a D./Dª ……..…… para que actúe en nombre y representación de la Comunidad de propietarios/Agrupación de Comunidades para tramitar la solicitud de ayudas.

Firma del Presidente

Firma del Secretario

Fdo:
DNI:

Fdo:
DNI:

NPE: A-270315-3849

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO III: SOLICITUD DE ABONO DE AYUDA

Una vez concedida la Subvención para la rehabilitación de edificios, en virtud de la Orden de …..de…. de 20…, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena,

SOLICITO

El pago de la subvención, como beneficiario de las ayudas para rehabilitación:

1. En caso de obra mayor:

□ **Del 30 % anticipado**, para lo que aporto la siguiente documentación:

□ La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación.

□ Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

□ **Del 70% restante**, para lo que aporto la siguiente documentación:

□ Certificado final de obra firmado por el técnico competente.
□ Facturas y justificantes de pago.

2. En caso de obra menor, una vez finalizadas las obras:

□ La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación.

□ Certificado o declaración de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior.

□ Facturas y justificantes de pago.

En ……a……..de……de 201….

Firma

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3850 Orden de 12 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la reconstrucción de viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena.

El artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 2015 se ha suscrito Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena.

Este Acuerdo se suscribe con las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

La Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la propuesta y ejecución del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 45/2014, de 14 de abril, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión.

Para dar cumplimiento a dicho artículo, la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio ha aprobado mediante Orden de 16 de febrero de 2015, las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana Cartagena (B.O.R.M. n.º 47 de 26 de febrero de 2015) que adaptan sus disposiciones a la normativa vigente en materia de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de

Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, destinadas a financiar la renovación de viviendas que han sido o deban ser demolidas dentro del Área de Regeneración y Renovación Urbanas de Cartagena.

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana Cartagena, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en lo que resulte de aplicación por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, el Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014 y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrado el 17 de diciembre de 2014 relativo al área de regeneración y renovación urbanas de Cartagena.

Artículo 2. Crédito presupuestario.

1. El importe del gasto autorizado para la concesión de las correspondientes subvenciones en la presente convocatoria de ayudas para la realización de obras de reconstrucción de edificios y viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena asciende a la cantidad de 135.938,88 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.61 en el proyecto de gastos 42892, del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2015.

2. Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado o hasta 13 actuaciones, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituye el edificio plurifamiliar y de una sola vivienda a reconstruir.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables la edificación de un máximo de 13 viviendas, con calificación energética mínima tipo "B", en sustitución de otras previamente demolidas, incluidas en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana Cartagena, declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estas obras de reconstrucción podrán ser actuaciones nuevas o en curso.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de estas ayudas será de 30.000 euros por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni quienes hayan obtenido ayudas en planes anteriores de vivienda por el mismo objeto.

Artículo 6. Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el artículo 7 de esta orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda, o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 7. Documentación.

A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Orden, para la concesión de la ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, identificando las viviendas para las que se solicita ayuda, según formulario previsto en la presente convocatoria.

b) Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.

c) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de estos, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.

d) Escritura pública de división horizontal del edificio demolido o a demoler, en el que figure la superficie de cada una de las viviendas.

e) Referencia catastral del inmueble y de cada una de las viviendas por las que se solicita la ayuda para la reconstrucción.

f) Proyecto de reconstrucción del inmueble suscrito por el técnico competente, en el que figuren los costes de ejecución por contrata del inmueble, excluidos impuestos, tasas y tributos, así como la repercusión de estos costes por cada una de las viviendas para las que se solicita ayuda.

g) Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, gastos notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto, excluidos impuestos, tasas y tributos, así como la repercusión de estos gastos por cada una de las viviendas para las que se solicita ayuda, firmado por el solicitante.

h) Compromiso de que al menos el 60% de la edificabilidad resultante, se va a destinar a uso residencial de vivienda habitual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, firmado por el solicitante.

i) Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente, firmada por el solicitante.

j) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Artículo 8. Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y será el regulado en la Orden de 16 de febrero de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana Cartagena y en la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de valoración, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución.

4. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

5. Las Resoluciones del procedimiento serán notificadas individualmente a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, establecido en el artículo 6.3 de la presente Orden.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Frente a la citada Orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Comisión de valoración.

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular, de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según el orden de presentación de solicitudes para la presente convocatoria.

Artículo 11. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud presentada de la ayuda, no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento en los términos previstos, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 13. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 30 de septiembre de 2016.

Artículo 14. Pago de la ayuda.

1.- El pago de las ayudas reconocidas se efectuará, del siguiente modo:

a) Se efectuará un pago adelantado del 30% de la subvención previa presentación de la siguiente documentación:

- La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de obra nueva.

- Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

El 70% restante de la subvención se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, y previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 15.

2. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

Artículo 15. Justificación de las ayudas.

1. Para la justificación de las ayudas reconocidas el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiendo como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 31 de octubre de 2016.

Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente disposición, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa

así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 12 de marzo de 2015.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS INCLUIDAS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA CARTAGENA

Reguladas a través de la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se aprueban las bases reguladoras, y Orden de _____ de _____ de 201___ de Convocatoria

1. DATOS DEL SOLICITANTE

D..... N.I.F.....

DOMICILIO (a efectos de notificación) Calle: .....

Localidad / Municipio: ..... C.P.: ..... Provincia: .....

Teléfono: ..... Móvil ..... E-mail: .....

REPRESENTANTE LEGAL DE :

Comunidad de Propietarios / Agrupación de Comunidades / Administración Pública / Consorcios / Ente asociativo de gestión:

..... con CIF .....

Propietario único de edificios (persona física): .....

..... con NIF/NIE .....

2. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE DEMOLIDO:

Calle: ..... Nº .....

Localidad / Municipio:..... C.P.: .....

3. FECHA DE INICIO DE LA ACTUACIÓN: ..... de ..... de 20.....

SOLICITA:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sean concedidas ayudas y el pago de las mismas en la cuenta que se indica, para LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS INCLUIDAS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA CARTAGENA (Según anexo de relación de viviendas):

IBAN				Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta									
E	S																						

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

AUTORIZO a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

❑ **NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

En ....., a..... de ..... de 20.....

Firma

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

NPE: A-270315-3850

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Esta solicitud se presenta acompañada (debidamente reseñados los recuadros que correspondan) de los documentos siguientes:

- ❑ 1. Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, identificando las viviendas para las que se solicita ayuda, según formulario previsto en la presente convocatoria.
- ❑ 2. Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.
- ❑ 3. Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de la comunidad de propietarios, agrupación de comunidades, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.
- ❑ 4. Escritura pública de división horizontal del edificio demolido o a demoler, en el que figure la superficie de cada una de las viviendas.
- ❑ 5. Referencia catastral del inmueble y de cada una de las viviendas por las que se solicita la ayuda para la reconstrucción.
- ❑ 6. Proyecto de reconstrucción del inmueble suscrito por el técnico competente, en el que figuren los costes de ejecución por contrata del inmueble, excluidos impuestos, tasas y tributos, así como la repercusión de estos costes por cada una de las viviendas para las que se solicita ayuda.
- ❑ 7. Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, gastos notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto, excluidos impuestos, tasas y tributos, así como la repercusión de estos gastos por cada una de las viviendas para las que se solicita ayuda, firmado por el solicitante
- ❑ 8. Compromiso de que al menos el 60% de la edificabilidad resultante, se va a destinar a uso residencial de vivienda habitual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, firmado por el solicitante.
- ❑ 9. Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente, firmada por el solicitante.
- ❑ 10. Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO DE VIVIENDAS PARA LAS QUE SE SOLICITA AYUDA DE RECONSTRUCCIÓN.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE DEMOLIDO:

Calle: ..... Nº .....

Localidad / Municipio:…….. C.P.: .....

VIVIENDA DEMOLIDA							VIVIENDA A RECONSTRUIR			
Propietario	NIF	Referencia Catastral	Bloque	Esc	Piso	Pta	Bloque	Esc	Piso	Pta

En ……, a..... de ..... de 20……

Firma:

Fdo:

Representante de la Comunidad de Propietarios.

NPE: A-270315-3850

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª..... N.I.F.. .....

REPRESENTANTE LEGAL DE (Comunidad de Propietarios / Agrupación de Comunidades / Administración Pública / Consorcios / Ente asociativo de gestión / Propietario único de edificios): ....

..... con CIF/NIF.....

Que como beneficiario/s de las ayudas al amparo de la Orden de…de .. de 20 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- No ha recibido subvención para la misma actuación para la que se solicita esta ayuda.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en concreto:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - No haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, ni hallarse declarados en concurso, ni estar sujetos a intervención judicial o ni haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.
  - No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que reglamentariamente se determinen, en su caso.
  - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

AUTORIZO a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

❑ **NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD

En ……, a..... de ..... de 20……
Firma

A LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

NPE: A-270315-3850

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO II: DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS/ ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES

El/la Secretario/a D./Dª…….…….. de la Comunidad de propietarios/ Agrupación de Comunidades ……. con CIF……,

CERTIFICA

Que, en sesión celebrada el día……. de…….. de 20…, la Junta de Propietarios adopta por mayoría los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar la concesión de ayuda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la reconstrucción de viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cartagena.

2º.-Autorizar a D./Dª ……..……. para que actúe en nombre y representación de la Comunidad de propietarios/Agrupación de Comunidades para tramitar la solicitud de ayudas.

Firma del Presidente

Fdo:
DNI:

Firma del Secretario

Fdo:
DNI:

NPE: A-270315-3850

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO III: SOLICITUD DE ABONO DE AYUDA

Una vez concedida la Subvención para la reconstrucción de viviendas, en virtud de la Orden de …..de…. de 20…, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la reconstrucción de inmuebles incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cartagena,

SOLICITO

El pago de la subvención, como beneficiario de las ayudas para reconstrucción:

□ **Del 30 % anticipado**, para lo que aporto la siguiente documentación:

□ La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de obra nueva.

□ Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

□ **Del 70% restante**, para lo que aporto la siguiente documentación:

□ Certificado final de obra firmado por el técnico competente.
□ Facturas y justificantes de pago.

En ……a……..de…….de 201….

Firma

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3851 Orden de 12 de marzo 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco.

El artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 2014 se ha suscrito Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Este Acuerdo se suscribe con las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 45/2014, de 14 de abril, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión.

Para dar cumplimiento a dicho artículo, la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio ha aprobado mediante Orden de 16 de febrero de 2015, las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco (B.O.R.M. n.º 47 de 26 de febrero de 2015) que adaptan sus disposiciones a la normativa vigente en materia de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

NPE: A-270315-3851

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, destinadas para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación de los inmuebles destinados a vivienda incluidos en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbanas de Torre Pacheco declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia delimitado por el Barrio de los Ruices, Casas de Paco Jiménez, San Antonio y parte del casco antiguo.

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en lo que resulte de aplicación por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, el Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014 y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrado el 17 de diciembre de 2014, relativo al área de regeneración y renovación urbanas de Torre Pacheco.

Artículo 2.- Crédito presupuestario.

1. El importe del gasto autorizado para la concesión de las correspondientes subvenciones en la presente convocatoria de ayudas para la realización de obras de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco asciende a la cantidad de 457.737,71 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.61 en el proyecto de gastos 42892, y a la cantidad de 160.208,19 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.61 en el proyecto de gastos 42748, del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2015.

2. Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado o hasta 50 actuaciones, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituye el edificio plurifamiliar y de una sola vivienda a rehabilitar.

Artículo 3.- Actuaciones subvencionables.

1. Será subvencionable la rehabilitación de un máximo de 50 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbanas de Torre Pacheco, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio, plurifamiliar y de una sola vivienda, a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente. Estas obras de rehabilitación podrán ser actuaciones nuevas o en curso.

Estas obras de rehabilitación podrán ser actuaciones nuevas o en curso.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

– Hasta 11.000 euros por cada vivienda.

3. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será el 35% de la ayuda estatal que corresponda.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni quienes hayan obtenido ayudas en planes anteriores de vivienda por el mismo objeto.

Artículo 6.- Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el artículo 7 de esta orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda, o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 7.- Documentación.

A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Orden, para la concesión de la ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la presente convocatoria.

b) Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.

c) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de estos, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.

d) Escritura pública de división horizontal del edificio en el que figure la superficie de las viviendas.

e) Referencia catastral del edificio para el que se solicita la ayuda de rehabilitación.

f) Informe de Evaluación, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en tanto no se apruebe la normativa autonómica correspondiente que lo desarrolle.

g) Proyecto de rehabilitación suscrito por el técnico competente, en el que consten los costes de ejecución por contrata, excluidos impuestos, tasas y tributos, en el caso de obra mayor.

h) Una memoria descriptiva y el presupuesto de ejecución material, los gastos de contrata, desglosado por capítulos y unidades de obra, firmado por la propiedad y contratista o técnico competente, en el caso de obra menor.

i) Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto o memoria, excluidos impuestos, tasas y tributos.

j) Certificados de empadronamiento que acrediten que al menos el 60% de los propietarios o arrendatarios residen de manera habitual en las viviendas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

k) Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente.

l) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Artículo 8.- Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y será el regulado en la Orden de 16 de febrero de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco y en la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de valoración, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución.

4. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

5. Las Resoluciones del procedimiento serán notificadas individualmente a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, establecido en el artículo 6.3 de la presente Orden.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Frente a la citada Orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Comisión de valoración.

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular, de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

Artículo 10.- Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según el orden de presentación de solicitudes para la presente convocatoria.

Artículo 11.- Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud presentada de la ayuda, no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento en los términos previstos, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 13.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 30 de septiembre de 2016.

Artículo 14.- Pago de la ayuda.

1.- El pago de las ayudas reconocidas se efectuará, dependiendo del tipo de actuación, del siguiente modo:

a) Para obras mayores, se efectuará un pago adelantado del 30% de la subvención previa presentación de la siguiente documentación:

- La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de rehabilitación.

- Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

El 70% restante de la subvención se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, y previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 15.1.a).

b) Para las obras menores, se efectuará un pago único por el importe total de la subvención, previa justificación de la misma conforme a lo establecido en el artículo 15.1.b).

2. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

Artículo 15.- Justificación de las ayudas.

1. La justificación de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Para obras mayores, el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

b) Para las obras menores, el beneficiario presentará fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable, así como la licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación y el certificado o declaración de inicio de obra.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiendo como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 31 de octubre de 2016.

Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente disposición, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 12 de marzo de 2015.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DE TORRE PACHECO

Reguladas a través de la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se aprueban las bases reguladoras, y Orden de _____ de _____ de 201___ de Convocatoria

1. DATOS DEL SOLICITANTE

D..... N.I.F.....

DOMICILIO (a efectos de notificación) Calle: .....

Localidad / Municipio: ..... C.P.: ..... Provincia: .....

Teléfono: ..... Móvil ..... E-mail: .....

REPRESENTANTE LEGAL DE :

Comunidad de Propietarios / Agrupación de Comunidades / Administración Pública / Consorcios / Ente asociativo de gestión:

..... con CIF .....

Propietario único de edificios (persona física): ....

..... con NIF/NIE .....

2. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE A REHABILITAR:

Calle: ..... Nº .....

Bloque……..Portal…… Localidad / Municipio:…… ..... C.P.: .....

3. FECHA DE INICIO DE LA ACTUACIÓN: ..... de ..... de 20……

SOLICITA:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sean concedidas ayudas y el pago de las mismas en la cuenta que se indica, para LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DE TORRE PACHECO:

IBAN				Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta									
E	S																						

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

AUTORIZO a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

❑ **NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

En ……, a..... de ..... de 20……

Firma

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

NPE: A-270315-3851

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Esta solicitud se presenta acompañada (debidamente reseñados los recuadros que correspondan) de los documentos siguientes:

- ❑ 1. Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la presente convocatoria.
- ❑ 2. Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.
- ❑ 3. Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de la comunidad de propietarios, agrupación de comunidades, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.
- ❑ 4. Escritura pública de división horizontal del edificio, en el que figure la superficie de cada una de las viviendas.
- ❑ 5. Referencia catastral del edificio para el que se solicita la ayuda de rehabilitación.
- ❑ 6. Informe de Evaluación, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en tanto no se apruebe la normativa autonómica correspondiente que lo desarrolle.
  En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- ❑ 7. Proyecto de rehabilitación suscrito por el técnico competente, en el que consten los costes de ejecución por contrata, excluidos impuestos, tasas y tributos, en el caso de obra mayor.
- ❑ 8. Una memoria descriptiva y el presupuesto de ejecución material, los gastos de contrata, desglosado por capítulos y unidades de obra, firmado por la propiedad y contratista o técnico competente, en el caso de obra menor.
- ❑ 9. Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto o memoria, excluidos impuestos, tasas y tributos.
- ❑ 10. Certificados de empadronamiento que acrediten que al menos el 60% de los propietarios o arrendatarios residen de manera habitual en las viviendas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- ❑ 11. Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente.
- ❑ 12. Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª..... N.I.F.. .....

REPRESENTANTE LEGAL DE (Comunidad de Propietarios / Agrupación de Comunidades / Administración Pública / Consorcios / Ente asociativo de gestión / Propietario único de edificios): ....

..... con CIF/NIF.....

Que como beneficiario/s de las ayudas al amparo de la Orden de…de .. de 20 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- No ha recibido subvención para la misma actuación para la que se solicita esta ayuda.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en concreto:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - No haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, ni hallarse declarados en concurso, ni estar sujetos a intervención judicial o ni haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.
  - No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que reglamentariamente se determinen, en su caso.
  - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

AUTORIZO a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

❑ **NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD

En ……, a..... de ..... de 20……

Firma

A LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

NPE: A-270315-3851

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO II: DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS/ ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES

El/la Secretario/a D./Dª…….…….. de la Comunidad de propietarios/ Agrupación de Comunidades ……. con CIF……,

CERTIFICA

Que, en sesión celebrada el día……. de…….. de 20…, la Junta de Propietarios adopta por mayoría los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar la concesión de ayuda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco.

2º.-Autorizar a D./Dª ……..…… para que actúe en nombre y representación de la Comunidad de propietarios/Agrupación de Comunidades para tramitar la solicitud de ayudas.

Firma del Presidente

Firma del Secretario

Fdo:
DNI:

Fdo:
DNI:

NPE: A-270315-3851

ANEXO III: SOLICITUD DE ABONO DE AYUDA

Una vez concedida la Subvención para la rehabilitación de edificios, en virtud de la Orden de …..de…. de 20…, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco,

SOLICITO

El pago de la subvención, como beneficiario de las ayudas para rehabilitación:

1. En caso de obra mayor:

□ **Del 30 % anticipado**, para lo que aporto la siguiente documentación:

□ La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación.

□ Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

□ **Del 70% restante**, para lo que aporto la siguiente documentación:

□ Certificado final de obra firmado por el técnico competente.
□ Facturas y justificantes de pago.

2. En caso de obra menor, una vez finalizadas las obras:

□ La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación.

□ Certificado o declaración de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior.

□ Facturas y justificantes de pago.

En ……a……..de…….de 201….

Firma

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3852 Orden de 12 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la reconstrucción de viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco.

El artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 2015 se ha suscrito Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Este Acuerdo se suscribe con las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

La Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la propuesta y ejecución del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 45/2014, de 14 de abril, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión.

Para dar cumplimiento a dicho artículo, la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio ha aprobado mediante Orden de 16 de febrero de 2015, las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana Torre Pacheco (B.O.R.M. nº 47 de 26 de febrero de 2015) que adaptan sus disposiciones a la normativa vigente en materia de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de

Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, destinadas a financiar la renovación de viviendas que han sido o deban ser demolidas dentro del Área de Regeneración y Renovación Urbanas de Torre Pacheco delimitado por el Barrio de los Ruices, Casas de Paco Jiménez, San Antonio y parte del casco antiguo.

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana Torre Pacheco, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en lo que resulte de aplicación por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, el Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014 y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrado el 17 de diciembre de 2014 relativo al área de regeneración y renovación urbanas de Torre Pacheco.

Artículo 2.- Crédito presupuestario.

1. El importe del gasto autorizado para la concesión de las correspondientes subvenciones en la presente convocatoria de ayudas para la realización de obras de reconstrucción de edificios y viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco asciende a la cantidad de 57.172.50 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.61 en el proyecto de gastos 42892, del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2015.

2. Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado o hasta 3 actuaciones, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituye el edificio plurifamiliar y de una sola vivienda a reconstruir.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables la edificación de un máximo de 3 viviendas, con calificación energética mínima tipo "B", en sustitución de otras previamente demolidas, incluidas en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana Torre Pacheco, declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estas obras de reconstrucción podrán ser actuaciones nuevas o en curso.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de estas ayudas será de 30.000 euros por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni quienes hayan obtenido ayudas en planes anteriores de vivienda por el mismo objeto.

Artículo 6. Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el artículo 7 de esta orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda, o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 7.- Documentación.

A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Orden, para la concesión de la ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, identificando las viviendas para las que se solicita ayuda, según formulario previsto en la presente convocatoria.

b) Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.

c) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de estos, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.

d) Escritura pública de división horizontal del edificio demolido o a demoler, en el que figure la superficie de cada una de las viviendas.

e) Referencia catastral del inmueble y de cada una de las viviendas por las que se solicita la ayuda para la reconstrucción.

f) Proyecto de reconstrucción del inmueble suscrito por el técnico competente, en el que figuren los costes de ejecución por contrata del inmueble, excluidos impuestos, tasas y tributos, así como la repercusión de estos costes por cada una de las viviendas para las que se solicita ayuda.

g) Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, gastos notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto, excluidos impuestos, tasas y tributos, así como la repercusión de estos gastos por cada una de las viviendas para las que se solicita ayuda, firmado por el solicitante.

h) Compromiso de que al menos el 60% de la edificabilidad resultante, se va a destinar a uso residencial de vivienda habitual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, firmado por el solicitante.

i) Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente, firmada por el solicitante.

j) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Artículo 8.- Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y será el regulado en la Orden de 16 de febrero de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana Torre Pacheco y en la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de valoración, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución.

4. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

5. Las Resoluciones del procedimiento serán notificadas individualmente a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, establecido en el artículo 6.3 de la presente Orden.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Frente a la citada Orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Comisión de valoración.

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular, de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

Artículo 10.- Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según el orden de presentación de solicitudes para la presente convocatoria.

Artículo 11.- Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud presentada de la ayuda, no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento en los términos previstos, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 13.-Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 30 de septiembre de 2016.

Artículo 14.-Pago de la ayuda.

1.- El pago de las ayudas reconocidas se efectuará, del siguiente modo:

a) Se efectuará un pago adelantado del 30% de la subvención previa presentación de la siguiente documentación:

- La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de obra nueva.

- Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

El 70% restante de la subvención se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, y previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 15.

2. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

Artículo 15.- Justificación de las ayudas.

1. Para la justificación de las ayudas reconocidas el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiendo como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 31 de octubre de 2016.

Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente disposición, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 12 de marzo de 2015.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS INCLUIDAS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA TORRE PACHECO

Reguladas a través de la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se aprueban las bases reguladoras, y Orden de _____ de _____ de 201___ de Convocatoria

1. DATOS DEL SOLICITANTE

D..... N.I.F.....

DOMICILIO (a efectos de notificación) Calle: .....

Localidad / Municipio: ..... C.P.: ..... Provincia: .....

Teléfono: ..... Móvil ..... E-mail: .....

REPRESENTANTE LEGAL DE :

Comunidad de Propietarios / Agrupación de Comunidades / Administración Pública / Consorcios / Ente asociativo de gestión:

..... con CIF .....

Propietario único de edificios (persona física): ....

..... con NIF/NIE .....

2. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE DEMOLIDO:

Calle: ..... Nº .....

Localidad / Municipio:..... C.P.: .....

3. FECHA DE INICIO DE LA ACTUACIÓN: ..... de ..... de 20……

SOLICITA:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sean concedidas ayudas y el pago de las mismas en la cuenta que se indica, para LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS INCLUIDAS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA TORRE PACHECO (Según anexo de relación de viviendas):

IBAN				Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta									
E	S																						

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

AUTORIZO a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

❑ **NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

En ……, a..... de ..... de 20……

Firma

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

NPE: A-270315-3852

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Esta solicitud se presenta acompañada (debidamente reseñados los recuadros que correspondan) de los documentos siguientes:

- ❑ 1. Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, identificando las viviendas para las que se solicita ayuda, según formulario previsto en la presente convocatoria.
- ❑ 2. Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.
- ❑ 3. Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de la comunidad de propietarios, agrupación de comunidades, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.
- ❑ 4. Escritura pública de división horizontal del edificio demolido o a demoler, en el que figure la superficie de cada una de las viviendas.
- ❑ 5. Referencia catastral del inmueble y de cada una de las viviendas por las que se solicita la ayuda para la reconstrucción.
- ❑ 6. Proyecto de reconstrucción del inmueble suscrito por el técnico competente, en el que figuren los costes de ejecución por contrata del inmueble, excluidos impuestos, tasas y tributos, así como la repercusión de estos costes por cada una de las viviendas para las que se solicita ayuda.
- ❑ 7. Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, gastos notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto, excluidos impuestos, tasas y tributos, así como la repercusión de estos gastos por cada una de las viviendas para las que se solicita ayuda, firmado por el solicitante
- ❑ 8. Compromiso de que al menos el 60% de la edificabilidad resultante, se va a destinar a uso residencial de vivienda habitual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, firmado por el solicitante.
- ❑ 9. Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente, firmada por el solicitante.
- ❑ 10. Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO DE VIVIENDAS PARA LAS QUE SE SOLICITA AYUDA DE RECONSTRUCCIÓN.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE DEMOLIDO:

Calle: ..... Nº .....

Localidad / Municipio:…….. C.P.: .....

VIVIENDA DEMOLIDA							VIVIENDA A RECONSTRUIR			
Propietario	NIF	Referencia Catastral	Bloque	Esc	Piso	Pta	Bloque	Esc	Piso	Pta

En ……, a..... de ..... de 20……

Firma:

Fdo:

Representante de la Comunidad de Propietarios.

NPE: A-270315-3852

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª..... N.I.F.. .....

REPRESENTANTE LEGAL DE (Comunidad de Propietarios / Agrupación de Comunidades / Administración Pública / Consorcios / Ente asociativo de gestión / Propietario único de edificios): ....

..... con CIF/NIF.....

Que como beneficiario/s de las ayudas al amparo de la Orden de…de .. de 20 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- No ha recibido subvención para la misma actuación para la que se solicita esta ayuda.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en concreto:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - No haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, ni hallarse declarados en concurso, ni estar sujetos a intervención judicial o ni haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.
  - No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que reglamentariamente se determinen, en su caso.
  - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

AUTORIZO a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

❑ **NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD

En ……, a..... de ..... de 20……

Firma

A LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

NPE: A-270315-3852

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO II: DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS/ ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES

El/la Secretario/a D./Dª…….. de la Comunidad de propietarios/ Agrupación de Comunidades ……. con CIF……,

CERTIFICA

Que, en sesión celebrada el día……. de…….. de 20…, la Junta de Propietarios adopta por mayoría los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar la concesión de ayuda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la reconstrucción de viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Torre Pacheco.

2º.-Autorizar a D./Dª …….. para que actúe en nombre y representación de la Comunidad de propietarios/Agrupación de Comunidades para tramitar la solicitud de ayudas.

Firma del Presidente

Fdo:
DNI:

Firma del Secretario

Fdo:
DNI:

NPE: A-270315-3852

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO III: SOLICITUD DE ABONO DE AYUDA

Una vez concedida la Subvención para la reconstrucción de viviendas, en virtud de la Orden de …..de…. de 20…, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la reconstrucción de inmuebles incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Torre Pacheco,

SOLICITO

El pago de la subvención, como beneficiario de las ayudas para reconstrucción:

□ **Del 30 % anticipado**, para lo que aporto la siguiente documentación:

□ La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de obra nueva.

□ Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

□ **Del 70% restante**, para lo que aporto la siguiente documentación:

□ Certificado final de obra firmado por el técnico competente.
□ Facturas y justificantes de pago.

En ……a……..de…….de 201….

Firma

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3853 Orden de 12 de marzo 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de San Juan de Jumilla.

El artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 2014 se ha suscrito Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de la zona del Barrio de San Juan de Jumilla, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla.

Este Acuerdo se suscribe con las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 45/2014, de 14 de abril, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión.

Para dar cumplimiento a dicho artículo, la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio ha aprobado mediante Orden de 16 de febrero de 2015, las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de San Juan de Jumilla (B.O.R.M. n.º 47 de 26 de febrero de 2015) que adaptan sus disposiciones a la normativa vigente en materia de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, destinadas para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación de los inmuebles destinados a vivienda incluidos en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbanas del Barrio de San Juan de Jumilla declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de San Juan de Jumilla, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en lo que resulte de aplicación por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, el Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014 y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrado el 17 de diciembre de 2014, relativo al área de regeneración y renovación urbanas del Barrio de San Juan de Jumilla.

Artículo 2. Crédito presupuestario.

1. El importe del gasto autorizado para la concesión de las correspondientes subvenciones en la presente convocatoria de ayudas para la realización de obras de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de San Juan de Jumilla asciende a la cantidad de 603.487,50 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.61 en el proyecto de gastos 42892, y a la cantidad de 211.220,62 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.61 en el proyecto de gastos 42748, del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2015.

2. Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado o hasta 75 actuaciones, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituye el edificio plurifamiliar y de una sola vivienda, a rehabilitar.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Será subvencionable la rehabilitación de un máximo de 75 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbanas del barrio de San Juan de Jumilla, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio, plurifamiliar y de una sola vivienda, a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas,

equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente. Estas obras de rehabilitación podrán ser actuaciones nuevas o en curso.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

– Hasta 11.000 euros por cada vivienda.

3. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será el 35% de la ayuda estatal que corresponda.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni quienes hayan obtenido ayudas en planes anteriores de vivienda por el mismo objeto.

Artículo 6. Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el artículo 7 de esta orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda, o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 7. Documentación.

A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Orden, para la concesión

de la ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la presente convocatoria.

b) Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.

c) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de estos, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.

d) Escritura pública de división horizontal del edificio en el que figure la superficie de las viviendas.

e) Referencia catastral del edificio para el que se solicita la ayuda de rehabilitación.

f) Informe de Evaluación, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en tanto no se apruebe la normativa autonómica correspondiente que lo desarrolle.

g) Proyecto de rehabilitación suscrito por el técnico competente, en el que consten los costes de ejecución por contrata, excluidos impuestos, tasas y tributos, en el caso de obra mayor.

h) Una memoria descriptiva y el presupuesto de ejecución material, los gastos de contrata, desglosado por capítulos y unidades de obra, firmado por la propiedad y contratista o técnico competente, en el caso de obra menor.

i) Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto o memoria, excluidos impuestos, tasas y tributos.

j) Certificados de empadronamiento que acrediten que al menos el 60% de los propietarios o arrendatarios residen de manera habitual en las viviendas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

k) Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente.

l) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Artículo 8.- Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y será el regulado en la Orden de 16 de febrero de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de San Juan de Jumilla y en la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de valoración, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución.

4. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

5. Las Resoluciones del procedimiento serán notificadas individualmente a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, establecido en el artículo 6.3 de la presente Orden.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Frente a la citada Orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Comisión de valoración.

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular, de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según el orden de presentación de solicitudes para la presente convocatoria.

Artículo 11. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud presentada de la ayuda, no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento en los términos previstos, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 13.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 30 de septiembre de 2016.

Artículo 14.- Pago de la ayuda.

1.- El pago de las ayudas reconocidas se efectuará, dependiendo del tipo de actuación, del siguiente modo:

a) Para obras mayores, se efectuará un pago adelantado del 30% de la subvención previa presentación de la siguiente documentación:

- La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de rehabilitación.

- Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

El 70% restante de la subvención se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, y previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 15.1.a).

b) Para las obras menores, se efectuará un pago único por el importe total de la subvención, previa justificación de la misma conforme a lo establecido en el artículo 15.1.b).

2. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

Artículo 15.- Justificación de las ayudas.

1. La justificación de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Para obras mayores, el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

b) Para las obras menores, el beneficiario presentará fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable, así como la licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación y el certificado o declaración de inicio de obra.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiendo como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 31 de octubre de 2016.

Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente disposición, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 12 de marzo de 2015.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE SAN JUAN DE JUMILLA

Reguladas a través de la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se aprueban las bases reguladoras, y Orden de _____ de _____ de 201___ de Convocatoria

1. DATOS DEL SOLICITANTE

D..... N.I.F.....

DOMICILIO (a efectos de notificación) Calle: .....

Localidad / Municipio: ..... C.P.: ..... Provincia: .....

Teléfono: ..... Móvil ..... E-mail: .....

REPRESENTANTE LEGAL DE :

Comunidad de Propietarios / Agrupación de Comunidades / Administración Pública / Consorcios / Ente asociativo de gestión:

..... con CIF .....

Propietario único de edificios (persona física): ....

..... con NIF/NIE .....

2. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE A REHABILITAR:

Calle: ..... Nº .....

Bloque……Portal…… Localidad / Municipio:…….. ..... C.P.: .....

3. FECHA DE INICIO DE LA ACTUACIÓN: ..... de ..... de 20……

SOLICITA:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sean concedidas ayudas y el pago de las mismas en la cuenta que se indica, para LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE SAN JUAN DE JUMILLA:

IBAN				Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta									
E	S																						

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

AUTORIZO a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

❑ **NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

En ……, a..... de ..... de 20……

Firma

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

NPE: A-270315-3853

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Esta solicitud se presenta acompañada (debidamente reseñados los recuadros que correspondan) de los documentos siguientes:

- ❑ 1. Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la presente convocatoria.
- ❑ 2. Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.
- ❑ 3. Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de la comunidad de propietarios, agrupación de comunidades, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.
- ❑ 4. Escritura pública de división horizontal del edificio, en el que figure la superficie de cada una de las viviendas.
- ❑ 5. Referencia catastral del edificio para el que se solicita la ayuda de rehabilitación.
- ❑ 6. Informe de Evaluación, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en tanto no se apruebe la normativa autonómica correspondiente que lo desarrolle.
  En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- ❑ 7. Proyecto de rehabilitación suscrito por el técnico competente, en el que consten los costes de ejecución por contrata, excluidos impuestos, tasas y tributos, en el caso de obra mayor.
- ❑ 8. Una memoria descriptiva y el presupuesto de ejecución material, los gastos de contrata, desglosado por capítulos y unidades de obra, firmado por la propiedad y contratista o técnico competente, en el caso de obra menor.
- ❑ 9. Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto o memoria, excluidos impuestos, tasas y tributos.
- ❑ 10. Certificados de empadronamiento que acrediten que al menos el 60% de los propietarios o arrendatarios residen de manera habitual en las viviendas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- ❑ 11. Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente.
- ❑ 12. Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª..... N.I.F.. .....

REPRESENTANTE LEGAL DE (Comunidad de Propietarios / Agrupación de Comunidades / Administración Pública / Consorcios / Ente asociativo de gestión / Propietario único de edificios): ....

..... con CIF/NIF.....

Que como beneficiario/s de las ayudas al amparo de la Orden de…de .. de 20 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- No ha recibido subvención para la misma actuación para la que se solicita esta ayuda.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en concreto:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - No haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, ni hallarse declarados en concurso, ni estar sujetos a intervención judicial o ni haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.
  - No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que reglamentariamente se determinen, en su caso.
  - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

AUTORIZO a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

❑ **NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD

En ……, a..... de ..... de 20……

Firma

A LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

NPE: A-270315-3853

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO II: DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS/ ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES

El/la Secretario/a D./Dª……..…….. de la Comunidad de propietarios/ Agrupación de Comunidades …… con CIF……,

CERTIFICA

Que, en sesión celebrada el día……. de…….. de 20…, la Junta de Propietarios adopta por mayoría los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar la concesión de ayuda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de San Juan de Jumilla.

2º.-Autorizar a D./Dª ……..…… para que actúe en nombre y representación de la Comunidad de propietarios/Agrupación de Comunidades para tramitar la solicitud de ayudas.

Firma del Presidente

Fdo:
DNI:

Firma del Secretario

Fdo:
DNI:

NPE: A-270315-3853

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO III: SOLICITUD DE ABONO DE AYUDA

Una vez concedida la Subvención para la rehabilitación de edificios, en virtud de la Orden de …..de…. de 20…, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de San Juan de Jumilla,

SOLICITO

El pago de la subvención, como beneficiario de las ayudas para rehabilitación:

1. En caso de obra mayor:

□ **Del 30 % anticipado**, para lo que aporto la siguiente documentación:

□ La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación.

□ Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

□ **Del 70% restante**, para lo que aporto la siguiente documentación:

□ Certificado final de obra firmado por el técnico competente.
□ Facturas y justificantes de pago.

2. En caso de obra menor, una vez finalizadas las obras:

□ La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación.

□ Certificado o declaración de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior.

□ Facturas y justificantes de pago.

En ……a……..de……de 201….

Firma

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3854 Orden de 12 de marzo 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Antiguo de Jumilla.

El artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 2014 se ha suscrito Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de la zona del casco antiguo de Jumilla, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla.

Este Acuerdo se suscribe con las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 45/2014, de 14 de abril, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión.

Para dar cumplimiento a dicho artículo, la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio ha aprobado mediante Orden de 16 de febrero de 2015, las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana del Casco Antiguo de Jumilla (B.O.R.M. n.º 47 de 26 de febrero de 2015) que adaptan sus disposiciones a la normativa vigente en materia de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NPE: A-270315-3854

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, destinadas para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación de los inmuebles destinados a vivienda incluidos en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbanas del Casco Antiguo de Jumilla declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana del Casco Antiguo de Jumilla, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en lo que resulte de aplicación por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, el Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014 y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrado el 17 de diciembre de 2014, relativo al área de regeneración y renovación urbanas del Casco Antiguo de Jumilla.

Artículo 2.- Crédito presupuestario.

1. El importe del gasto autorizado para la concesión de las correspondientes subvenciones en la presente convocatoria de ayudas para la realización de obras de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Antiguo de Jumilla asciende a la cantidad de 625.086 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.61 en el proyecto de gastos 42892, y a la cantidad de 218.780,10 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.61 en el proyecto de gastos 42748, del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2015.

2. Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado o hasta 75 actuaciones, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituye el edificio plurifamiliar y de una sola vivienda a rehabilitar.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Será subvencionable la rehabilitación de un máximo de 75 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbanas del casco antiguo de Jumilla, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio, plurifamiliar y de una sola vivienda, a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

Estas obras de rehabilitación podrán ser actuaciones nuevas o en curso.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

– Hasta 11.000 euros por cada vivienda.

3. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será el 35% de la ayuda estatal que corresponda.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni quienes hayan obtenido ayudas en planes anteriores de vivienda por el mismo objeto.

Artículo 6. Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el artículo 7 de esta orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda, o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 7.- Documentación.

A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Orden, para la concesión de la ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la presente convocatoria.

b) Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.

c) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de estos, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.

d) Escritura pública de división horizontal del edificio en el que figure la superficie de las viviendas.

e) Referencia catastral del edificio para el que se solicita la ayuda de rehabilitación.

f) Informe de Evaluación, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en tanto no se apruebe la normativa autonómica correspondiente que lo desarrolle.

g) Proyecto de rehabilitación suscrito por el técnico competente, en el que consten los costes de ejecución por contrata, excluidos impuestos, tasas y tributos, en el caso de obra mayor.

h) Una memoria descriptiva y el presupuesto de ejecución material, los gastos de contrata, desglosado por capítulos y unidades de obra, firmado por la propiedad y contratista o técnico competente, en el caso de obra menor.

i) Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto o memoria, excluidos impuestos, tasas y tributos.

j) Certificados de empadronamiento que acrediten que al menos el 60% de los propietarios o arrendatarios residen de manera habitual en las viviendas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

k) Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente.

l) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Artículo 8.- Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y será el regulado en la Orden de 16 de febrero de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana del Casco Antiguo de Jumilla y en la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de valoración, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución.

4. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

5. Las Resoluciones del procedimiento serán notificadas individualmente a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, establecido en el artículo 6.3 de la presente Orden.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Frente a la citada Orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Comisión de valoración.

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular, de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

Artículo 10.- Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según el orden de presentación de solicitudes para la presente convocatoria.

Artículo 11.- Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud presentada de la ayuda, no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento en los términos previstos, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 13.-Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 30 de septiembre de 2016.

Artículo 14.-Pago de la ayuda.

1.- El pago de las ayudas reconocidas se efectuará, dependiendo del tipo de actuación, del siguiente modo:

a) Para obras mayores, se efectuará un pago adelantado del 30% de la subvención previa presentación de la siguiente documentación:

- La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de rehabilitación.

- Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

El 70% restante de la subvención se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, y previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 15.1.a).

b) Para las obras menores, se efectuará un pago único por el importe total de la subvención, previa justificación de la misma conforme a lo establecido en el artículo 15.1.b).

2. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

Artículo 15.- Justificación de las ayudas.

1. La justificación de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Para obras mayores, el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

b) Para las obras menores, el beneficiario presentará fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable, así como la licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación y el certificado o declaración de inicio de obra.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiendo como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 31 de octubre de 2016.

Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente disposición, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 12 de marzo de 2015.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL CASCO ANTIGUO DE JUMILLA

Reguladas a través de la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se aprueban las bases reguladoras, y Orden de _____ de _____ de 201___ de Convocatoria

1. DATOS DEL SOLICITANTE

D..... N.I.F.....

DOMICILIO (a efectos de notificación) Calle: .....

Localidad / Municipio: ..... C.P.: ..... Provincia: .....

Teléfono: ..... Móvil ..... E-mail: .....

REPRESENTANTE LEGAL DE :

Comunidad de Propietarios / Agrupación de Comunidades / Administración Pública / Consorcios / Ente asociativo de gestión:

..... con CIF .....

Propietario único de edificios (persona física): .....

..... con NIF/NIE .....

2. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE A REHABILITAR:

Calle: ..... Nº .....

Bloque……Portal…… Localidad / Municipio:…….. ..... C.P.: .....

3. FECHA DE INICIO DE LA ACTUACIÓN: ..... de ..... de 20……

SOLICITA:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sean concedidas ayudas y el pago de las mismas en la cuenta que se indica, para LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL CANCO ANTIGUO DE JUMILLA:

IBAN				Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta									
E	S																						

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

AUTORIZO a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

❑ **NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

En ……, a..... de ..... de 20……

Firma

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

NPE: A-270315-3854

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Esta solicitud se presenta acompañada (debidamente reseñados los recuadros que correspondan) de los documentos siguientes:

- ❑ 1. Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la presente convocatoria.
- ❑ 2. Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.
- ❑ 3. Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de la comunidad de propietarios, agrupación de comunidades, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.
- ❑ 4. Escritura pública de división horizontal del edificio, en el que figure la superficie de cada una de las viviendas.
- ❑ 5. Referencia catastral del edificio para el que se solicita la ayuda de rehabilitación.
- ❑ 6. Informe de Evaluación, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en tanto no se apruebe la normativa autonómica correspondiente que lo desarrolle.
  En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- ❑ 7. Proyecto de rehabilitación suscrito por el técnico competente, en el que consten los costes de ejecución por contrata, excluidos impuestos, tasas y tributos, en el caso de obra mayor.
- ❑ 8. Una memoria descriptiva y el presupuesto de ejecución material, los gastos de contrata, desglosado por capítulos y unidades de obra, firmado por la propiedad y contratista o técnico competente, en el caso de obra menor.
- ❑ 9. Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto o memoria, excluidos impuestos, tasas y tributos.
- ❑ 10. Certificados de empadronamiento que acrediten que al menos el 60% de los propietarios o arrendatarios residen de manera habitual en las viviendas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- ❑ 11. Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente.
- ❑ 12. Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª..... N.I.F.. .....

REPRESENTANTE LEGAL DE (Comunidad de Propietarios / Agrupación de Comunidades / Administración Pública / Consorcios / Ente asociativo de gestión / Propietario único de edificios): ....

..... con CIF/NIF.....

Que como beneficiario/s de las ayudas al amparo de la Orden de…de .. de 20 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- No ha recibido subvención para la misma actuación para la que se solicita esta ayuda.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en concreto:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - No haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, ni hallarse declarados en concurso, ni estar sujetos a intervención judicial o ni haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.
  - No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que reglamentariamente se determinen, en su caso.
  - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

AUTORIZO a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

❑ **NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD

En ……, a..... de ..... de 20……

Firma

A LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

NPE: A-270315-3854

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO II: DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS/ ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES

El/la Secretario/a D./Dª……..…….….. de la Comunidad de propietarios/ Agrupación de Comunidades …… con CIF……,

CERTIFICA

Que, en sesión celebrada el día……. de…….. de 20…, la Junta de Propietarios adopta por mayoría los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar la concesión de ayuda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Antiguo de Jumilla.

2º.-Autorizar a D./Dª ……..…… para que actúe en nombre y representación de la Comunidad de propietarios/Agrupación de Comunidades para tramitar la solicitud de ayudas.

Firma del Presidente

Firma del Secretario

Fdo:
DNI:

Fdo:
DNI:

NPE: A-270315-3854

Región de Murcia
Consejería de Fomento,
Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia

ANEXO III: SOLICITUD DE ABONO DE AYUDA

Una vez concedida la Subvención para la rehabilitación de edificios, en virtud de la Orden de …..de…. de 20…, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Antiguo de Jumilla,

SOLICITO

El pago de la subvención, como beneficiario de las ayudas para rehabilitación:

1. En caso de obra mayor:

□ **Del 30 % anticipado**, para lo que aporto la siguiente documentación:

□ La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación.

□ Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

□ **Del 70% restante**, para lo que aporto la siguiente documentación:

□ Certificado final de obra firmado por el técnico competente.
□ Facturas y justificantes de pago.

2. En caso de obra menor, una vez finalizadas las obras:

□ La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación.

□ Certificado o declaración de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior.

□ Facturas y justificantes de pago.

En ……a……..de…….de 201….

Firma

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3855 Resolución de 10 de marzo por la que se designa nueva fecha para la realización de las pruebas de la primera y segunda convocatoria de 2015, modificando la Resolución de 17 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de capacitación profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2015.

Dada la concurrencia de circunstancias sobrevenidas que impiden o dificultan la efectiva realización de los exámenes para la obtención del certificado o en su caso de renovación de capacitación profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2015, y que tenían fijada su fecha según Resolución de 17 de diciembre de 2014, publicada en el BORM n.º 299 de 30 de diciembre de 2014.

PRIMERA CONVOCATORIA (acceso y renovación):

- Modalidad: Carretera
- Examen global de todas las especialidades: El día 26 de mayo de 2015.
- Resto de exámenes:

El examen de las especialidades de la convocatoria que no tienen señalada la fecha ni la hora, ni lugar, se celebrarán el mismo día y hora o en fechas próximas a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 5 días de antelación en los tablones de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

SEGUNDA CONVOCATORIA (acceso y renovación):

- Modalidad: Carretera
- Examen global de todas las especialidades: El día 22 de octubre de 2015.
- Resto de exámenes:

El examen de las especialidades de la convocatoria que no tienen señalada la fecha ni la hora, ni lugar, se celebrarán el mismo día y hora o en fechas próximas a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 5 días de antelación en los tablones de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

Se considera necesario modificar dichas fechas de realización de los exámenes y la publicación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la Resolución de 17 de diciembre de 2014 (BORM n.º 299 de 30 de diciembre de 2014) por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de capacitación profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2015, en las fechas siguientes:

PRIMERA CONVOCATORIA (acceso y renovación):

- Modalidad: Carretera

- Examen global de todas las especialidades: El día 19 de mayo de 2015.

- Resto de exámenes:

El examen de las especialidades de la convocatoria que no tienen señalada la fecha ni la hora, ni lugar, se celebrarán el mismo día y hora o en fechas próximas a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 5 días de antelación en los tablones de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

SEGUNDA CONVOCATORIA (acceso y renovación):

- Modalidad: Carretera

- Examen global de todas las especialidades: El día 15 de octubre de 2015.

- Resto de exámenes:

El examen de las especialidades de la convocatoria que no tienen señalada la fecha ni la hora, ni lugar, se celebrarán el mismo día y hora o en fechas próximas a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 5 días de antelación en los tablones de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

Murcia, 10 de marzo de 2015.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo

3856 Notificación de resolución de concesión de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de Subvención

NIF	INTERESADO	N.º EXPEDIENTE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
48490141T	JOSE MARIN ALARCON	20130042	Concedido 01/2015	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
77519328J	REMEDIOS MARTINEZ HURTADO	20140005	Concedido 01/2015	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
23284862F	BLAS GONZALEZ SANCHEZ	20140040	Concedido 01/2015	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
14301566M	LETICIA GARCIA PUERTAS	20140062	Concedido 02/2015	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
48506420H	MIGUEL ANGEL ROCA SERNA	20140071	Concedido 01/2015	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)

Contra dichas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación, Sección de Fomento Empresarial de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, ubicadas en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 17 de marzo de 2015.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3857 Anuncio de periodo voluntario de pago de los recibos del municipio de Los Alcázares de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

Durante el ejercicio 2015 estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Los Alcázares de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,

Hace saber que: Durante el ejercicio 2015 estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Los Alcázares de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, correspondientes a los periodos que se indican:

Primer trimestre del 2015: Del 20 de abril al 22 de junio de 2015.

Segundo trimestre del 2015: Del 20 de julio al 21 de septiembre de 2015.

Tercer trimestre del 2015: Del 20 de octubre al 21 de diciembre de 2015.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

BMN - CajaMurcia
SabadellCAM
La Caixa
Banco Santander
BBVA
Banco Popular
Cajamar
Caja Rural Central
Bankia
Caja Rural San Agustín
Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Compositor David Templano, 54 (30550)	968.77.10.55	968.77.07.69
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Ceutí	Avenida de Las Farolas, 11 (30562)	968.06.40.19	
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23	968.59.83.63
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17	968.11.01.44
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.78
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69	
Los Alcázares	Av de la Libertad, 40 (30710)	968.57.50.47	
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Murcia	Paseo Teniente Floresta, 3 (30001)	012/900 878 830	968.36.84.04
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00	
Página web http://agenciatributaria.carm.es			

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello dirigirán comunicación al órgano de recaudación.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia a 12 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3858 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT4793/2014

Denunciado: EGOROV, VALERIAN

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL BARRIO SIERRAN PANDO Nº 596 piso 2

39300 ENMEDIO (CANTABRIA)

Hechos: FACTURAR POR LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, SEGUN ACTA 803/14, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030022120155107

N.º Expediente: SAT4802/2014

Denunciado: BUZAMAT, CRIPIAN IONEL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL SALVADOR MUÑOZ Nº 14 piso 3

14850 BAENA (CORDOBA)

Hechos: FACTURAR POR LA REALIZACION DE TRANSPORTE CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, SEGUN ACTA 806/14, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2014

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030022220155100

N.º Expediente: SAT4803/2014

Denunciado: ROMO PACHECO, MIGUEL ANGEL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL PUENTELARRA Nº 14IZ piso 8 pta. B

28031 MADRID (MADRID)

Hechos: FACTURAR POR LA REALIZACION DE TRANSPORTE CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, SEGUN ACTA 807/14, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2014

Matrícula:

Liquidación: 14045099103910300583201551O1

N.º Expediente: SAT4888/2014

Denunciado: EXCLUSIVAS LOYCAR 2003 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA CRUZ Nº 48 piso BJ

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN PEDRO DEL PINATAR HASTA CIEZA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. REALIZA TRANSPORTE DE ELECTRODOMESTICOS, SEGÚN MANIFIESTA EL CONDUCTOR, PARA EMPRESA WORTEN, Y PRESENTA UNOS ALBARANES EN LOS QUE CONSTA LAS ENTREGAS SI BIEN NO ACREDITA LA TITULARIDAD DE LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS, EFECTUADA CONSULTA DGT EL VEHICULO FIGURA MATRICULADO COMO CAMION BOTELLERO, ASI MISMO EL CONDUCTOR NO ACREDITA PERTENECER A LA EMPRESA TRANSPORTISTA.MEDIANTE DOCUMENTACION.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 22/04/2014

Matrícula: MU7566BY

Liquidación: 14045099103910300226201551O1

N.º Expediente: SAT4929/2014

Denunciado: SICILIA LIRON, MARTIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM FELI Nº s/n

30800 CAZALLA, LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA CALASPARRA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP). TRANSPORTA BROCULI. FECHA EXPEDICION C 12-01-1999.

Norma Infringida: Art. 4 Orden FOM/734/07 Art. 147 LOTT Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 04/02/2014

Matrícula: MU2281CC

Liquidación: 1404509910391030022820155100

N.º Expediente: SAT4937/2014

Denunciado: JERONIMO GARCIA SOLANO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND. CABEZO BAEZA-C/ VIENA PARC. Nº 29-30

30395 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP..

Norma Infringida: Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 26/02/2014

Matrícula: 3893FXW

Liquidación: 1404509910391030058420155107

N.º Expediente: SAT4942/2014

Denunciado: DELGADO EVANGELIO, TERESA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL TENIENTE SEVILLA Nº 3 piso 1.º pta. B

30130 BENIEL (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA MURCIA REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTANDO 8 TRABAJADORES DEL CAMPO COBRANDOLE INDIVIDUALMENTE 3 EUROS.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 18/03/2014

Matrícula: M4216VD

Liquidación: 1404509910391030022920155100

N.º Expediente: SAT4943/2014

Denunciado: LOGISTICA RIQUELME Y CORTES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RIO SEGURA Nº 4

03320 TORRELLANO, ELCHE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE AGUILAS HASTA TORRE-PACHECO UTILIZANDO TÍTULOS HABILITANTES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS CON CARÁCTER GENERAL O SEÑALADAS ESPECÍFICAMENTE EN EL PROPIO TÍTULO, SALVO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS CONDICIONES YA ESTUVIERA TIPIFICADO DE FORMA EXPRESA EN LA LOTT. NO HABIENDO ENTREGADO EL TITULO HABILITANTE. VER EXP. 08369.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.6 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 29/03/2014

Matrícula: 3752HJN

Liquidación: 140450991039103005852015 5104

N.º Expediente: SAT4948/2014

Denunciado: ZEROUALI,ZOUBIR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DE LA ESTACION Nº 118

30700 JIMENADO, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARTAGENA HASTA SANGONERA VERDE UTILIZANDO UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MERCANCÍAS PERECEDERAS O POR TENER DICHO CERTIFICADO CADUCADO O FALSEADO. TRANSPORTA 5 CORDEROS, 4 CUARTOS DE TERNERA Y CAJAS DE POLLOS TODO ELLO CARNES FEESCAS PARA CONSUMO HUMANO. CARECE DE PLACA DE CONFORMIDAD ATP EN EL VEHICULO.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP Art. 7 R.D. 237/00

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.21 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 25/03/2014

Matrícula: 1601DVM

Liquidación: 140450991039103002302015 5107

N.º Expediente: SAT5070/2014

Denunciado: YANCHALUIZA ROJANG,MIGUEL ANGEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAAVEDRA FAJARDO Nº 41 piso B pta. 3

30161 MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHICULO DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE TITULO HABILITANTE DESDE TORRE PACHECO (MU) A MURCIA. TRANSPORTA A 8 TRABAJADORES AGRICOLAS QUE PAGAN POR VIAJE UNOS DOS EUROS, CADA UNO. RELACION DE OCUPANTES EN BOLETIN.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 26/03/2014

Matrícula: M-4216-VD

Liquidación: 14045099103910300233201551O1

N.º Expediente: SAT5158/2014

Denunciado: CONGELADOS FRIPESCA, S. COOP.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM CAMINO CENTRAL, BUZON Nº 79

30800 CAZALLA, LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR MERCANCIAS PERECEDERAS CONGELADAS, DESDE CARAVACA DE LA CRUZ HASTA LORCA CARECIENDO DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE DICHAS MERCANCIAS. ULTIMO ATP EN VEGOR RRC 02-2013.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP Art. 7 R.D. 237/00

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.21 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 13/03/2014

Matrícula: 2936-DTH

Liquidación: 14045099103910300240201551O5

N.º Expediente: SAT5168/2014

Denunciado: REGRAGUI, LAMGHARRAZ

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL SALVADOR Nº 50 piso 3.º pta. N

35010 PALMAS DE GRAN CANARIA LAS (LAS PALMAS)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS EN VEHICULO TURISMO CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 24/03/2014

Matrícula: GC-9815-BW

Liquidación: 14045099103910300589201551O8

N.º Expediente: SAT5183/2014

Denunciado: DELGADO EVANGELIO, TERESA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL TENIENTE SEVILLA Nº 3 piso 1.º pta. B

30130 BENIEL (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR NARANJAS DESDE BALSICAS A CRUCE DEL RAAL, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 4100 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3300 KG.

EXCESO DE 800 KG UN 24,2%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM. SE ENTREGA COPIA DE CERTIFICADO DE VERIFICACION.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.2 LOTT

Sanción: 1000 Euros

Fecha Denuncia: 18/03/2014

Matrícula: 8355-CFS

Liquidación: 14045099103910300239201551O4

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 11 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3859 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT6303/2014

Denunciado: ADMOVETRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV TRABAJO N.º 2

41520 VISO DEL ALCOR (EL) (SEVILLA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA MURCIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 10:16 HORAS, ENTRE LAS 09:39 HORAS DE FECHA 28/04/14 Y LAS 00:49 HORAS DE FECHA 29/04/14. EXCESO 0:16 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 10 HORAS.CIRCULA EN VACIO. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 20/05/2014

Fecha Incoación: 06/11/2014

Matrícula: 0979HSG

N.º Expediente: SAT6304/2014

Denunciado: ADMOVETRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV TRABAJO N.º 2

41520 VISO DEL ALCOR (EL) (SEVILLA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA MURCIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 09:53 HORAS DE FECHA 29/04/14 Y LAS 09:53 HORAS DE FECHA 30/04/14 DESCANSO REALIZADO 8:44 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 01:09 HORAS DE FECHA 30/04/14 Y LAS 09:53 HORAS DE FECHA 30/04/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS.CIRCULA EN VACIO.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 20/05/2014

Fecha Incoación: 06/11/2014

Matrícula: 0979HSG

N.º Expediente: SAT6441/2014

Denunciado: JOHN JOSEPH MOCGETTIGAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: URB AGUA MARINA 11 2B

03189 ORIHUELA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE ORIHUELA HASTA AEROPUERTO SAN JAVIER REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. TRANSPORTA TRES PASAJEROS NO ACREDITANDO SU RELACION CON EL TITULAR DEL VEHICULO. PRIMER PASAJERO: JOHN MICHAEL HORDLE NPASAP 210760757GR. SEGUNDO PASAJERO: VALERIE IRENE UNDERWOOD NPASAP 505863580. TERCER PASAJERO: IMRE BERG N PASP 513055271.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 22/05/2014

Fecha Incoación: 17/11/2014

Matrícula: 4364CVG

N.º Expediente: SAT6511/2014

Denunciado: EXCLUSIVAS LOYCAR 2003 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL LA CRUZ N.º 48 piso BJ

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CIEZA HASTA TORRE-PACHECO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. TRANSPORTA FRIGORIFICOS Y LAVADORAS. NO ACREDITA RELACION LABORAL DEL CONDUCTOR Y DEL ACOMPAÑANTE CON EL TITULAR DEL VEHICULO. PASAJERO. DON ANTONIO SAURIN GARDIOLA FEC NAC 01-09-1970 DNI 29040235K.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 27/05/2014

Fecha Incoación: 17/11/2014

Matrícula: MU7566BY

N.º Expediente: SAT6597/2014

Denunciado: RITMOTRANSPORTES 2011, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CASTILLO N.º 13

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: CARENCIA A BORDO DEL VEHICULO DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACOGRAFO, CON ARREGLO AL RGTO CE 561/06. SOLO PRESENTA EL DISCO COLOCADO EN TACOGRAFO Y EL ANTERIOR. MANIFIESTA QUE HA SIDO DADO DE ALTA EL 01/05/14. NO PRESENTA DOCUMENTO ALGUNO QUE LO JUSTIFIQUE. CIRCULA CARGADO DE MADRID A MAZARRON.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 03/05/2014

Fecha Incoación: 19/11/2014

Matrícula: 9424-DCK

N.º Expediente: SAT6611/2014

Denunciado: PEMISATRANS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL URCI N.º bloq. 12 piso 2 pta. C

30880 AGUILAS (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CARECIENDO DE TITULO HABILITANTE (TARJETA DE TRANSPORTES). CIRCULA TRANSPORTANDO 23000 KG DE CITRICOS DE SEVILLA A VALENCIA. ARRENDADOR: DISFRIMUR SERVICIOS SL. Matrícula: 5924-HTH.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 29/05/2014

Fecha Incoación: 19/11/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT6817/2014

Denunciado: ANTONIO NAVARRO BELMONTE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ PLAZA DEL COEEALON N.º 4 piso 2.º pta. A

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTOMERA HASTA MONTEAGUDO DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA 90 CAJAS DE 10 KG CADA UNA DE LIMONES, EN VEHICULO LIGERO, NO ACREDITANDO LA PROPIEDAD DE LA MERCANCIA, ASI COMO LA RELACION LABORAL DEL CONDUCTOR CON EL TITULAR DEL VEHICULO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 10/06/2014

Fecha Incoación: 27/11/2014

Matrícula: AB6367N

N.º Expediente: SAT6839/2014

Denunciado: RACHDI,EL HAJ

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CARITAS ESPAÑOLAS N.º 9

30709 ROLDAN, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA SAN PEDRO DEL PINATAR REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. TRANSPORTA PAN NO ACREDITANDO LA PROPIEDAD DE LA MERCANCIA Y RELACION LABORAL CONDUCTOR. VEHICULO LIGERO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 11/06/2014

Fecha Incoación: 27/11/2014

Matrícula: 5623BTT

N.º Expediente: SAT6879/2014

Denunciado: AUPI ROMAN ENRIQUE 006924685Q SLNE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ CAMACHOS N.º 2 piso 1 pta. B

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 34850 KGS. MMA: 32000 KGS. EXCESO: 2850 KGS. 8,9% TRANSPORTANDO ARIDOS SE ENTREGA CERTIFICADO VERIFICACION Y TIKETS BASCULA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.2 LOTT

Sanción Propuesta: 366 Euros

Fecha Denuncia: 16/06/2014

Fecha Incoación: 27/11/2014

Matrícula: 3541HDD

N.º Expediente: SAT6881/2014

Denunciado: AUPI ROMAN ENRIQUE 006924685Q SLNE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ CAMACHOS N.º 2 piso 1 pta. B

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 37750 KGS. MMA: 32000 KGS. EXCESO: 5750 KGS. 17,96%SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. SE ENTREGA CERTIFICADO BASCULA S.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.2 LOTT

Sanción Propuesta: 950 Euros

Fecha Denuncia: 16/06/2014

Fecha Incoación: 27/11/2014

Matrícula: 7951FPC

N.º Expediente: SAT6882/2014

Denunciado: AUPI ROMAN ENRIQUE 006924685Q SLNE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ CAMACHOS N.º 2 piso 1 pta. B

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 37200 KGS. MMA: 32000 KGS. EXCESO: 5200 KGS. 16,25% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. SE ADJUNTA CERTIFICADO BASCULA S.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.2 LOTT

Sanción Propuesta: 950 Euros

Fecha Denuncia: 16/06/2014

Fecha Incoación: 27/11/2014

Matrícula: 2778FLJ

N.º Expediente: SAT6900/2014

Denunciado: AUPI ROMAN ENRIQUE 006924685Q SLNE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ CAMACHOS N.º 2 piso 1 pta. B

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 32850 KGS. MMA: 32000 KGS. EXCESO: 850 KGS. 2,65% TRANSPORTA ARIDOS. SE ENTREGA TICKET DE BASCULA Y CERTIFICADO DE VERIFICACION.-.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.2 LOTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 18/06/2014

Fecha Incoación: 27/11/2014

Matrícula: 2778FLJ

N.º Expediente: SAT6903/2014

Denunciado: AUPI ROMAN ENRIQUE 006924685Q SLNE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ CAMACHOS N.º 2 piso 1 pta. B

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 34350 KGS. MMA: 32000 KGS. EXCESO: 2350 KGS. 7,34% TRANSPORTANDO ARIDOS SE ENTREGA TIKET DE BASCULA Y CERTIFICADO DE VERIFICACION.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.2 LOTT

Sanción Propuesta: 366 Euros

Fecha Denuncia: 18/06/2014

Fecha Incoación: 27/11/2014

Matrícula: 3541-HDD

N.º Expediente: SAT6938/2014

Denunciado: RACHDI,EL HAJ

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CARITAS ESPAÑOLAS N.º 9

30709 ROLDAN, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO DOCUMENTACION FORMAL QUE ACREDITE LA POSIBILIDAD LEGAL DE PRESTAR EL SERVICIO. NO ACREDITA LA RELACION LABORAL CON LA EMPRESA. CIRCULA TRANSPORTANDO PAN DESDE SAN JAVIER A TORRE PACHECO.

Norma Infringida: Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.8 LOTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 03/06/2014

Fecha Incoación: 01/12/2014

Matrícula: 5623-BTT

N.º Expediente: SAT7016/2014

Denunciado: TRITURADOS JUMILLA, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL DR. FLEMING N.º 5

30520 JUMILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JUMILLA HASTA BLANCA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN. TRANSPORTA HORMIGON. LE FIGURA DE BAJA MOTIVO NO VISAR.

Norma Infringida: Art. 103 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.14 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 30/05/2014

Fecha Incoación: 01/12/2014

Matrícula: MU0971CC

N.º Expediente: SAT7072/2014

Denunciado: RITMOTRANSPORTES 2011, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CASTILLO N.º 13

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO CE 561/06. SOLO PRESENTA DISCO QUE LLEVA COLOCADO EN TACOGRAFO. CIRCULA CARGADO DESDE AGUILAS HACIA LORCA.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 12/06/2014

Fecha Incoación: 04/12/2014

Matrícula: 0673-DVR

N.º Expediente: SAT7073/2014

Denunciado: RITMOTRANSPORTES 2011, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CASTILLO N.º 13

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, CARECIENDO EN EL VEHICULO DEL DOCUMENTO DE CONTROL DE LA MERCANCIA. TRANSPORTA 22 PALETS DE MELONES, DESDE AGUILAS A LORCA, CARECIENDO DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO EN RELACION A LA CARGA TRANSPORTADA.

Norma Infringida: Art. 8 Orden FOM/2861/12 Art. 9 Orden FOM/2861/12

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.17 LOTT
Sanción Propuesta: 401 Euros
Fecha Denuncia: 12/06/2014
Fecha Incoación: 04/12/2014
Matrícula: 0673-DVR

N.º Expediente: SAT7145/2014
Denunciado: HEMU LOGISTICA, S.L.
Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS
Ultimo domicilio conocido: CM REAL-APDO 82- N.º 20
30876 MAZARRON (MURCIA)
Hechos: Obstrucción, según acta que se adjunta.
Norma Infringida: Art. 33.3 LOTT Art. 33.4 LOTT
Observaciones Art. Infringido:Art. 140.12 LOTT
Sanción Propuesta: 4001 Euros
Fecha Denuncia: 10/12/2014
Fecha Incoación: 10/12/2014
Matrícula:

N.º Expediente: SAT7147/2014
Denunciado: HEMU LOGISTICA, S.L.
Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS
Ultimo domicilio conocido: CM REAL-APDO 82- N.º 20
30876 MAZARRON (MURCIA)
Hechos: Obstrucción, segun acta que se adjunta.
Norma Infringida: Art. 33.3 LOTT Art. 33.4 LOTT
Observaciones Art. Infringido:Art. 140.12 LOTT
Sanción Propuesta: 4001 Euros
Fecha Denuncia: 10/12/2014
Fecha Incoación: 10/12/2014
Matrícula:

N.º Expediente: SAT7187/2014
Denunciado: SAT N.º 4069 MORE
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Ultimo domicilio conocido: CM ALCUBLAS N.º
46117 BETERA (VALENCIA)
Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARTAGENA HASTA VILLANUEVA DE LA JARA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO JUSTIFICA INACTIVIDAD 05-06-2014 AL 02-07-2014, MEDIANTE CERTIFICADO ACTIVIDAD CONDUCTOR.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 03/07/2014

Fecha Incoación: 11/12/2014

Matrícula: 2475GCT

N.º Expediente: SAT7268/2014

Denunciado: FRIGO CERRI SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: BO SALIENTE ALTO N.º S/N

04800 ALBOX (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA SEVILLA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 10:18 HORAS, ENTRE LAS 01:53 HORAS DE FECHA 23/06/14 Y LAS 17:11 HORAS DE FECHA 23/06/14. EXCESO 0:18 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 10 HORAS.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 15/07/2014

Fecha Incoación: 15/12/2014

Matrícula: 0494FFW

N.º Expediente: SAT7269/2014

Denunciado: FRIGO CERRI SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: BO SALIENTE ALTO N.º S/N

04800 ALBOX (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA SEVILLA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 15:25 HORAS DE FECHA 30/06/14 Y LAS 15:25 HORAS DE FECHA 01/07/14 DESCANSO REALIZADO 8:26 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 06:59 HORAS DE FECHA 01/07/14 Y LAS 15:25 HORAS DE FECHA 01/07/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 15/07/2014

Fecha Incoación: 15/12/2014

Matrícula: 0494FFW

N.º Expediente: SAT7270/2014

Denunciado: FRIGO CERRI SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: BO SALIENTE ALTO N.º S/N

04800 ALBOX (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA SEVILLA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 19:42 HORAS DE FECHA 10/07/14 Y LAS 19:42 HORAS DE FECHA 11/07/14 DESCANSO REALIZADO 8:35 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 11:07 HORAS DE FECHA 11/07/14 Y LAS 19:42 HORAS DE FECHA 11/07/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 15/07/2014

Fecha Incoación: 15/12/2014

Matrícula: 0494FFW

N.º Expediente: SAT7271/2014

Denunciado: FRIGO CERRI SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: BO SALIENTE ALTO N.º S/N

04800 ALBOX (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA SEVILLA NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHÍCULO EL TÍTULO HABILITANTE O LA DOCUMENTACIÓN FORMAL QUE ACREDITE LA POSIBILIDAD LEGAL DE PRESTAR EL SERVICIO. PRESENTA UNA SOLICITUD DE FECHA 09-07-14, FIGURANDOLE EN TERMINAL DGTT UNA CUYA VALIDEZ ERA HASTA 30-06-14. TRANSPORTANDO PRODUCTOS VARIOS DE ALIMENTACIÓN.

Norma Infringida: Art. 4 Orden FOM/734/07 Art. 147 LOTT Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.8 LOTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 15/07/2014

Fecha Incoación: 15/12/2014

Matrícula: 0494FFW

N.º Expediente: SAT7287/2014

Denunciado: CISCOMPANY, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PG INDUSTRIAL LAS MORASLETAS, C/. IRLANDA 4, APARTADO 327 N.º

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN GINES HASTA CARAVACA DE LA CRUZ DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA UN CONTENEDOR VACIO PROPIEDAD DE SAICANATUR SL CON CIF N.º B50616416.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 18/07/2014

Fecha Incoación: 15/12/2014

Matrícula: 5640CRS

N.º Expediente: SAT7429/2014

Denunciado: TAXIS TORSAN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG CAMINO HONDA DE SUTULLENA N.º 9

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: LA CARENCIA, FALTA DE DATOS ESENCIALES, OCULTACION O FALTA DE CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION DE CONTROL. TRANSPORTA PASTELERIA INDUSTRIAL DESDE VALENCIA HASTA SEVILLA, NO COINCIDIENDO DATOS DEL VEHICULO, ASI COMO DE LA EMPRESA QUE REALIZA EL TRANSPORTE. SE ADJUNTA ALBARAN A BOLETIN. TRANSPORTISTA: VEINSUR SAU. Matrícula: 6110-GBN.

Norma Infringida: Art. 8 Orden FOM/2861/12 Art. 9 Orden FOM/2861/12

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.17 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 10/07/2014

Fecha Incoación: 17/12/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT7436/2014

Denunciado: SINERCIA, SDAD COOP

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: PG IND. LA ESTRELLA,C/ ESTRELLA POLAR-Edif. Estrella Polar N.º 2 piso 1 pta. 12

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: NO EXISTE CORRELACIÓN EN LOS KM. REGISTRADOS, SEGÚN ACTA N.º 1237/14 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 14.2 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.13 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 17/12/2014

Fecha Incoación: 17/12/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT7445/2014

Denunciado: SINERCIA, SDAD COOP

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: PG IND. LA ESTRELLA,C/ ESTRELLA POLAR-Edif. Estrella Polar N.º 2 piso 1 pta. 12

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: CONDUCIR SIN ESTAR EN POSESIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP), SEGÚN ACTA N.º 1244/14 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: R.D. 1032/07

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.18 LOTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 17/12/2014

Fecha Incoación: 17/12/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT7525/2014

Denunciado: NPF-ITAERS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL BARRANCO HONDO N.º

04120 CAÑADA DE SAN URBANO (LA), ALMERIA (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA VALENCIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 13:07 HORAS DE FECHA 31/07/14 Y LAS 13:07 HORAS DE FECHA 01/08/14 DESCANSO REALIZADO 10:07 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 00:48 HORAS DE FECHA 01/08/14 Y LAS 10:55 HORAS DE FECHA 01/08/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL MÍNIMO DE 11 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 10 HORAS E INFERIOR A 11 HORAS. NOTA ACLARATORIA DEL AGENTE DENUNCIANTE: POR ERROR INVOLUNTARIO SE HACE CONSTAR COMO FECHA DE LA DENUNCIA 07/08/14, SIENDO LA CORRECTA 06/08/14.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 06/08/2014

Fecha Incoación: 26/12/2014

Matrícula: 1975DRH

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a doña Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un

año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el Art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 18 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3860 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT5758/2014

Denunciado: ARIDOS Y HORMIGONES CUTILLAS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL SEVERO OCHOA N.º 4

30620 FORTUNA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS UTILIZANDO UN CONDUCTOR QUE CARECE DE CAP. TRANSPORTA SACOS DE ARENA.

Norma Infringida: R.D. 1032/07

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.18 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 14/04/2014

Fecha Incoación: 30/10/2014

Matrícula: 8752-DZM

N.º Expediente: SAT6257/2014

Denunciado: YULIYANOV UZUNOV,ZDRAVKO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ESTACION N.º 22 piso 5 pta. M

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA BALSICAS NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHÍCULO EL TÍTULO HABILITANTE O LA DOCUMENTACIÓN FORMAL QUE ACREDITE LA POSIBILIDAD LEGAL DE PRESTAR EL SERVICIO.

Norma Infringida: Art. 4 Orden FOM/734/07 Art. 147 LOTT Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.8 LOTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 19/05/2014

Fecha Incoación: 06/11/2014

Matrícula: 0009DJG

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 17 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3861 Notificación de citación a vista oral.

Expediente RM- 25/2015

Resultando imposible la notificación a Tallantar 2005, S. L., de la citación para vista oral de fecha 10 de marzo de 2015 del expediente RM-25/2015 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Ctra. de Soller, km. 7, 07120-Palma de Mallorca (Islas Baleares), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 12 de mayo de 2015, a las 10:20 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación de los expedientes puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 16 de marzo de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3862 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la/s resolución/es del/ de los expediente/s sancionado/es que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar:

N.º Expediente: SAT.6038/2003

Denunciado: TRANSPORTES FERNANDEZ MIRANDA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RUEDA N.º 58

29754 COMPETA (MALAGA)

Hechos: INCUMPLIR CON LA INTERRPCIONES OBLIGATORIAS A LA CONDUCCION, EN DISCO DIAGRAMA DEL 5/6-10-03, SE OBSERVA UN PERIODO DE CONDUCCION ININTERRUMPIDA DE 5.45H. INICIADO A LAS 9.10H. DIA 6-10-03 Y FINALIZADO A LAS 14.55H. MISMO DIA.

Fecha de la Orden resolutoria: 11/01/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 14045099103910301680201351O4

Sanción Impuesta: 240,00 Euros

N.º Expediente: SAT.6138/2003

Denunciado: PAN NATURAL PARRA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG INDUSTRIAL OESTE N.º 21 piso 2 pta. A

30169 SAN GINES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR DESDE EL POLIGONO INDUSTRIAL DE SAN GINES EN REPARTO POR DISTINTAS LOCALIDADES DE MURCIA (ALCANTARILLA, ESPINARDO) TRANSPORTANDO PAN CONGELADO, LLEVANDO EL APARATO FRIGORIFICO FUERA DE SERVICIO, AL LLEVARLO AVERIADO.DISTINTIVO FRC / 1-2003.

Fecha de la Orden resolutoria: 25/02/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 14045099103910302550201351O1

Sanción Impuesta: 2.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.6222/2003

Denunciado: GASES GHM, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LOS PASOS N.º 3

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR BOTELLAS DE BUTANO EN REPARTO LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 4.050 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3.500 KG, EXCESO DE 550 KG, UN 15,7%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.

Fecha de la Orden resolutoria: 25/02/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 140450991039103201351O

Sanción Impuesta: 1.501,00 Euros

N.º Expediente: SAT.6231/2003

Denunciado: ALONSO MARCOS, ELEUTERIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CAMARATE N.º 161

18510 BENALUA DE GUADIX (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTAR HORTALIZAS DESDE GRANADA HASTA SUECIA CON UN PESO TOTAL DE 42.800 KG ESTANDO AUTORIZADO HASTA 40.000 KG, EXCESO DE 2.800 KG, UN 7%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.

Fecha de la Orden resolutoria: 03/05/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 14045099103910303617201351O1

Sanción Impuesta: 1.501,00 Euros

N.º Expediente: SAT.6336/2003

Denunciado: AZULEJOS CANOVAS, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV JUAN CARLOS I N.º 3

30008 MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS (MATERIALES DE CONSTRUCCION; PALETS DE BLOQUES Y LADRILLOS) DESDE ALGEZARES HASTA FUENTE ALAMO CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Fecha de la Orden resolutoria: 09/05/2013

Sentido: Estimado parcialmente

N.º liquidación/carta de pago: 14045099103910301740201351O4

Sanción Impuesta: 201,00 Euros

N.º Expediente: SAT.6379/2003

Denunciado: TRANSPORTES MUNDI-EJIDO, S.L., actualmente NIVELACIONES Y DESMONTES EUROPEAS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL FARO (LA ALCAYNA) N.º S/N

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: CARENCIA DE HOJAS DEL APARATO DE CONTROL DE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO, SOLO LLEVA EL PUESTO.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 14045099103910302607201351O4

Sanción Impuesta: 2.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.6386/2003

Denunciado: FRIGORIFICOS ALMORADI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV ORIHUELA N.º 64

03180 ALMORADI (ALICANTE)

Hechos: CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE DESCANSO Y CONDUCCION, FALTA EL DISCO PERTENECIENTE AL DIA 22/23, HA RECORRIDO 671KM. SEGUN DISCO ACTUAL Y ANTERIOR.

Fecha de la Orden resolutoria: 06/03/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 14045099103910302581201351O0

Sanción Impuesta: 2.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.6433/2003

Denunciado: CHIMBO PINGUIL, LAUDELINO ENRIQUE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ARCHENA, URB PARRAL N.º 33

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR 7 TRABAJADORES DE ALCANTARILLA A TOTANA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE, CARECE DE TODA CLASE DE DISTINTIVOS, EL CONDUCTOR MANIFIESTA QUE LA EMPRESA VERA ORTUÑO LE PAGA POR CADA TRABAJADOR 3E. POR PERSONA Y VIAJE.

Fecha de la Orden resolutoria: 04/10/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 14045099103910300265201451O7

Sanción Impuesta: 1.501,00 Euros

N.º Expediente: SAT.6440/2003

Denunciado: FRIGORIFICOS CARAVACA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DIP. LEBOR N.º 1

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: FALTA DE ANOTACIONES MANUALES EN EL TACOGRAFO ESTANDO ESTE AVERIADO. NO LLEVA DISCO PUESTO, SE ADJUNTA A BOLETIN EL DISCO ANTERIOR EN EL QUE SE OBSERVA QUE ESTA AVERIADO. TACOGRAFO MANNESMAN VDO MODELO 1318.27, N.º DE SERIE 4066296.CONDUCTOR: MANUEL AUGUSTO DE JESUS DA SILVA.

Fecha de la Orden resolutoria: 07/03/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 14045099103910302595201351 00

Sanción Impuesta: 2.001,00 Euros

N.º Expediente: SAT.6471/2003

Denunciado: TRANSALINAS DE ANDARAX, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CORTIJO TORREALTA N.º .

04560 GADOR (ALMERIA)

Hechos: LLEVAR INSERTADA UN HOJA DE REGISTRO SIN HABER ANOTADO EL NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR.

Fecha de la Orden resolutoria: 02/05/2013

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 14045099103910300133201451 02

Sanción Impuesta: 3.301,00 Euros

Contra dicha/s Orden/es cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Al objeto de hacer efectivo, en su caso, el importe de las sanciones, los interesados deberán comparecer en el Servicio de Inspección y Sanciones (Despacho 128), de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña, N.º 6 de Murcia, donde se les hará entrega de la correspondiente liquidación/carta de pago.

Murcia, a 10 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3863 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2217/2014

Denunciado: RODRIGUEZ CARNERO, RAMON

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALMAZARA N.º 2

28971 GRINON (MADRID)

Hechos: EL INADECUADO FUNCIONAMIENTO IMPUTABLE AL TRANSPORTISTA DEL TACOGRAFO, AL NO REGISTRAR CORRECTAMENTE LAS HORAS DE CONDUCCION. DICHO CONDUCTOR Y VEHICULO SE ENCUENTRAN A LAS 22:04 H. UTC DEL 01/12/13 EN OLAZTI (NA) Y EL DIA 03/12/13 A LAS 18:08 H. UTC SE ENCUENTRA EN LORCA (MU) TRAS HABER CARGADO EN LORCA, TODO ELLO CON 5:56 H. DE CONDUCCION. DESDE OLAZTI (NA) HASTA AGUILAS (MU) EXISTEN 9 HORAS DE CONDUCCION. EL CONDUCTOR SE DETIENE A 300 METROS DE LA PATRULLA Y VUELVE A INICIAR LA MARCHA. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE TACOGRAFO Y ALBARAN DE CARGA.

Norma Infringida: Art. 15.8 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.9 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 03/12/2013

Matrícula: 2253-HMH

Liquidación: 14045099103910300278201551 00

N.º Expediente: SAT3907/2014

Denunciado: AUTOMOVILES SANTA ISABEL SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ESTACION N.º 18 esc. IZ piso 6 pta. A

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRES DE COTILLAS (LAS) HASTA SANTOMERA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN.TRANSPORTANDO CHATARRA.

Norma Infringida: Art. 103 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.14 LOTT

Sanción: 601 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2014

Matrícula: CS3211Z

Liquidación: 14045099103910300038320155105

N.º Expediente: SAT3941/2014

Denunciado: IMPORTACIONES LUDAMEX SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GRAFITO N.º 35

28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID)

Hechos: LA REALIZACION DE TRANSPORTE AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 DE LA LOTT. NO JUSTIFICA EL CONDUCTOR SU RELACION LABORAL CON LA EMPRESA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 26/02/2014

Matrícula: CO-0436-AN

Liquidación: 14045099103910300038920155107

N.º Expediente: SAT3958/2014

Denunciado: REBIAZUL SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG PARAJE SALADAR N.º

30850 LA ÑORICA, TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TOTANA HASTA CARAVACA DE LA CRUZ REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 06/02/2014

Matrícula: 5920DSC

Liquidación: 14045099103910300051020155102

N.º Expediente: SAT3972/2014

Denunciado: TRANSMALAD TRANSPORTES Y SERVICIOS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG PTDA. DE CARGA N.º 59

03330 CREVILLENTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTOMERA HASTA CREVILLENT DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. PRESENTA UNA TARJETA TRANSPORTES VALIDA HASTA 31-01-2013.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 51 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2014

Matrícula: A5762CV

Liquidación: 14045099103910300051520155107

N.º Expediente: SAT3980/2014

Denunciado: PARDO MARTINEZ, NATALIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CRUZ ROJA ESPAÑOLA N.º 3 piso BJ

46300 UTIEL (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA PERAFORT DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA PALET DE MADERA PARA REPARAR.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 19/02/2014

Matrícula: 5803DCZ

Liquidación: 14045099103910300051820155105

N.º Expediente: SAT3987/2014

Denunciado: MOYA MORILLAS, MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MELILITA. URBANIZACION RIO PARK N.º 4 piso BJ

03110 MUCHAMIEL (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FORTUNA HASTA TORRES DE COTILLAS (LAS) DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 51 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 20/02/2014

Matrícula: 6106BZD

Liquidación: 14045099103910300525201551O5

N.º Expediente: SAT4032/2014

Denunciado: TRANSLOGISTICA AMMA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: JOSE SERRA, 11

46470 CATARROJA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE PICASSENT HASTA TORRES DE COTILLAS (LAS) UTILIZANDO UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MERCANCÍAS PERECEDERAS O POR TENER DICHO CERTIFICADO CADUCADO O FALSEADO. TRANSPORTA PRODUCTOS LÁCTEOS REFRIGERADOS, PRESENTA CERTIFICADO N E08/081664PER90911 VÁLIDO HASTA 01-12-2012.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP Art. 7 R.D. 237/00

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.21 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 03/02/2014

Matrícula: 1469-FRT

Liquidación: 14045099103910300506201551O5

N.º Expediente: SAT4322/2014

Denunciado: TRANSLOGISTICA AMMA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: JOSE SERRA, 11

46470 CATARROJA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PICASSENT HASTA TORRES DE COTILLAS (LAS) CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. TRANSPORTA PRODUCTOS LACTEOS DESDE ELCHE HASTA PICASSENT, NO HABIENDO ANOTADO LA IDENTIFICACION DEL TRANSPORTISTA Y CIF, IDENTIFICACION Y CIF DEL CARGADOR CONTRACTUAL, MATRICULA DEL TRACTOCAMION Y DEL SEMIREMOLQUE Y FECHA DEL VIAJE.

Norma Infringida: Art. 8 Orden FOM/2861/12 Art. 9 Orden FOM/2861/12

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.17 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 03/02/2014

Matrícula: 1469FRT

Liquidación: 14045099103910300539201551O0

N.º Expediente: SAT6126/2014

Denunciado: PASTELERIA LA NIÑA DEL SUR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG POLIDEPORTIVO N.º 1

30162 SANTA CRUZ, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 3800 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 300 KGS. 8,57% TRANSPORTA CONGELADOS. SE LE ENTREGA TIQUE DE PESAJE. SE LE ENTREGA CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LAS BASCULAS NUMERO 4539 Y 4540.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.2 LOTT

Sanción: 325 Euros

Fecha Denuncia: 13/05/2014

Matrícula: 4762FMN

Fecha de abono de la sanción bonificada: 19/12/14

N.º Expediente: SAT6540/2014

Denunciado: VIVACLEVANTE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: QUINTILIANO 10 4 A

03007 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALICANTE/ALACANT HASTA REPARTO LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 4:59 HORAS, ENTRE LAS 03:12 HORAS DE FECHA 10/05/14 Y LAS 13:33 HORAS DE FECHA 10/05/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 5 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 28/05/2014

Matrícula: 8933FVB

Fecha de abono de la sanción bonificada: 02/01/15

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 DIAS contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia a 13 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3864 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2211/2014

Denunciado: TRANSPORTES FRIGORIFICOS CA NOSTRA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LONGITUDINAL N.º 7-47

08040 BARCELONA (BARCELONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALZIRA HASTA MULA LLEVANDO EL RELOJ DEL TACÓGRAFO MARCANDO UNA HORA DISTINTA A LA DEL PAIS DE MATRICULACIÓN O A LA REAL SIEMPRE QUE ELLO IMPIDA LA LECTURA. MARCA LAS 04:45, DEBIENDO MARCAR LAS 16:45. SE ADJUNTA DISCO DIAGRAMA RECOGIDO.

Norma Infringida: Art. 15.3 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.33 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 05/12/2013

Matrícula: B6167VL

Liquidación: 14045099103910300276201551O2

N.º Expediente: SAT3110/2014

Denunciado: FRIO BALSICAS, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL VISTA ALEGRE N.º 2 piso BJ

30591 BALSICAS, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: No remitir informe anual, segun acta 386/14 que se adjunta.

Norma Infringida: R.D. 1566/99 R.D. 551/06 1.8 ADR

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.5.16 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 25/06/2014

Matrícula:

Liquidación: 14045099103910300286201551O0

N.º Expediente: SAT3134/2014

Denunciado: MONOCAPAS DEL MEDITERRANEO, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: LG FINCA LOS CONESAS N.º SN

30593 PALMA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: No remitir informe anual, segun acta 406/14 que se adjunta.

Norma Infringida: R.D. 1566/99 R.D. 551/06 1.8 ADR

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.5.16 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 25/06/2014

Matrícula:

Liquidación: 14045099103910300028720155102

N.º Expediente: SAT3305/2014

Denunciado: RUIZ LORQUI, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CR DE ARCHENA N.º S/N piso B pta. 8

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: EXCESO CONDUCCIÓN CONTINUADA, SEGÚN ACTA 586/14 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.24.3 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 28/07/2014

Matrícula:

Liquidación: 14045099103910300029220155104

N.º Expediente: SAT3306/2014

Denunciado: RUIZ LORQUI, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CR DE ARCHENA N.º S/N piso B pta. 8

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: EXCESO CONDUCCIÓN CONTINUADA, SEGÚN ACTA 587/14 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 28/07/2014

Matrícula:

Liquidación: 14045099103910300029320155107

N.º Expediente: SAT3307/2014

Denunciado: RUIZ LORQUI, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CR DE ARCHENA N.º S/N piso B pta. 8

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: MINORACIÓN DESCANSO DIARIO, SEGÚN ACTA 588/14 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 28/07/2014

Matrícula:

Liquidación: 14045099103910300294201551 00

N.º Expediente: SAT3335/2014

Denunciado: BURGOS E HIJOS,S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG PINO. C/ PINO DONCEL N.º 8

41006 SEVILLA (SEVILLA)

Hechos: LA FALTA DE DATOS QUE DIFICULTEN LA IDENTIFICACIÓN AL CONDUCTOR CONSIGNADOS EN UNA HOJA DE REGISTRO. EN DISCOS DIAGRAMAS DE FORMA REINCIDENTE, SOLO COLOCA LA INICIAL DEL NOMBRE, P. ACOSTA. SE RETIRA DISCO DIAGRAMA JORNADA 25/2/14 A MODO DE PRUEBA. CIRCULA CARGADO HACIA TOTANA (MU).

Norma Infringida: Art. 15.5 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.22 LOTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 26/02/2014

Matrícula: MU-2476-CF

Liquidación: 14045099103910300300201551 08

N.º Expediente: SAT3346/2014

Denunciado: BORONAT ANTON, YOLANDA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN FERNANDO N.º 69 bloq. 1 piso 10

03130 SANTA POLA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALICANTE/ALACANT HASTA TORRE-PACHECO CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA HOJAS DE REGISTRO ANTERIORES DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DESDE EL 11 AL 18 DE ENERO, DEL 29 DE ENERO AL

2 DE FEBRERO Y 5, 6 DE FEBRERO. TARJETA DEL CONDUCTOR SIN ACTIVIDAD ALG8NA CITADAS JORNADAS. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 07/02/2014

Matrícula: 2020FGC

Liquidación: 140450991039103003052015 5105

N.º Expediente: SAT3375/2014

Denunciado: MORENO SANTIAGO, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL URCI N.º 5

30880 AGUILAS (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UNA CONDUCCIÓN DIARIA SOBRE UN PERIODO DE 10 HORAS DE 11 HR. Y 30 MINUTOS EN LA JORNADA 17/18-01-14. CONDUCCIÓN COMPRENDIDA ENTRE LAS 19:00 HORAS DEL 17-01-14 Y LAS 09:15 HORAS DEL 18-01-14. SE ADJUNTAN A BOLETIN DISCOS A MODO DE PRUEBA

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.24.2 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 05/02/2014

Matrícula: MU-7707-CK

Liquidación: 140450991039103003142015 5107

N.º Expediente: SAT3377/2014

Denunciado: MORENO SANTIAGO, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL URCI N.º 5

30880 AGUILAS (MURCIA)

Hechos: MINORACIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO SOBRE NUEVE HORAS. EN LA JORNADA 7-8/01/14 INICIA LA CONDUCCIÓN A LAS 17:15 HORAS (UTC) EN AGUILAS (MU) FINALIZANDO EN JORNADA 09-10/01/14 A LAS 09:30 HORAS (UTC) EN -BELCHÍ-. OCHO HORAS DE DESCANSO DIARIO. SE ADJUNTA A BOLETÍN TICKET A MODO DE PRUEBA

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 05/02/2014

Matrícula: MU-7707-CK

Liquidación: 140450991039103003152015 5100

N.º Expediente: SAT3433/2014

Denunciado: AUTOMOVILES SANTA ISABEL SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ESTACION N.º 18 esc. IZ piso 6 pta. A

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JAVIER HASTA MOLINA DE SEGURA UTILIZANDO UN DISPOSITIVO DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD QUE NO FUNCIONA ADECUADAMENTE POR RAZÓN IMPUTABLE AL TRANSPORTISTA, POR NO ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO, SIENDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ADMISIBLE DE 90 KM/H. COMPROBADO A TRAVES DE LOS REGISTROS DE VELOCIDAD DEL DISCO QUE LLEVA INSERTADO Y ANTERIORES. TACÓGRAFO MARCA KIENZLE, MODELO 1318, N.º DE SERIE 4645608, PLACA DE MONTAJE DE FECHA 24-07-2013, TALLER INSTALADOR TALLERES GOMARIZ SA (E1-1043). PLACA DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD DE FECHA 04-11-2009. TALLER INSTALADOR AGRUP. TECNO. ATEC SAL (E9GMRS12024). SE ADJUNTA A BOLETIN HOJA DE REGISGRO ACTUAL Y OTRA DE FECHA 16-12-2013.

Norma Infringida: Art. 8 R.D. 1417/05

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.33 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 01/02/2014

Matrícula: CS-3211-Z

Liquidación: 140450991039103003272015510 8

N.º Expediente: SAT3520/2014

Denunciado: TRANSPORTES DE CASTRO MANZANO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CAPELLANES N.º 12

28902 GETAFE (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SANTA POLA HASTA LEGANES LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 21:50 HORAS, ENTRE LAS 12:25 HORAS DE FECHA 16/01/2014 Y LAS 21:50 HORAS DE FECHA 17/01/2014. EXCESO 11:50 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO IGUAL O SUPERIOR AL 50%. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.37.1 LOTT

Sanción: 2000 Euros

Fecha Denuncia: 20/02/2014

Matrícula: 0892-HTX

Liquidación: 140450991039103001502015510 7

N.º Expediente: SAT3538/2014

Denunciado: TRANSPORTES DE CASTRO MANZANO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CAPELLANES N.º 12

28902 GETAFE (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SANTA POLA HASTA LEGANES LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 06:35 HORAS DE FECHA08/02/2014 Y LAS 06:35 HORAS DE FECHA 09/02/2014 DESCANSO REALIZADO 05:10 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 01:25 HORAS DE FECHA 09/02/2014 Y LAS 06:35 HORAS DE FECHA 09/02/2014. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL EN MAS DE 2,5 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR A 6 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA EN BOLETÍN N.º3030030814022001.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.37.5 LOTT

Sanción: 1500 Euros

Fecha Denuncia: 20/02/2014

Matrícula: 0892-HTX

Liquidación: 140450991039103003015120155101

N.º Expediente: SAT3586/2014

Denunciado: TRANSPORTES DE CASTRO MANZANO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CAPELLANES N.º 12

28902 GETAFE (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SANTA POLA HASTA LEGANÉS LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), ENTRE LAS 19:40 HORAS DE FECHA 22/01/2014 Y LAS 01:40 HORAS DE FECHA 24/01/2014 DESCANSO REALIZADO 05:20 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 20:20 HORAS DE FECHA 23/01/2014 Y LAS 01:40 HORAS DE FECHA 24/01/2014. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO) EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR A 6 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA EN BOLETÍN N.º 3030030814022001.

Norma Infringida: Art. 8.5 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.37.5 LOTT

Sanción: 1500 Euros

Fecha Denuncia: 20/02/2014

Matrícula: 0892-HTX

Liquidación: 140450991039103003015220155104

N.º Expediente: SAT3603/2014

Denunciado: TRANSPORTES DE CASTRO MANZANO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CAPELLANES N.º 12

28902 GETAFE (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SANTA POLA HASTA LEGANES LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 07:00 HORAS, ENTRE LAS 13:25 HORAS DE FECHA 10/02/14, Y LAS 20:40 HORAS DE FECHA 10/02/14. IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 8 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA EN BOLETÍN N.º 3030030814022001.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.37.4 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 20/02/2014

Matrícula: 0892-HTX

Liquidación: 14045099103910300165201551O5

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 12 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

3865 Notificación de Órdenes relativas a recursos de alzada.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se notifican las Ordenes de la Excma. Sra. Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social relativas a Recursos de Alzada interpuestos por los interesados que se relacionan, contra Resoluciones dictadas por la Dirección del IMAS, sobre Dependencia.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las Ordenes que se citan, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social, sitio en C/ Alonso Espejo, 7, 2.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Recurrente	NIF	Municipio	Expediente Dependencia
JERÓNIMA MONTALBAN MONTALBAN	22375242-Z	C/ Juan de la Cierva, nº 59 30178 – FUENTE LIBRILLA MULA	0160/2014-107
NOUREDDIN EL GOUAL	X-2399344-F	C/ José Antonio, nº 12 30100 – EL PUNTAL - MURCIA	0160/2014-140
JOSÉ LÓPEZ SÁNCHEZ	22253592-B	Carril Mancheños, nº 5, Pbj 13 30012 – SANTIAGO EL MAYOR – MURCIA	0160/2015-8
ANTONIO PELEGRÍN SÁNCHEZ	23231894-P	Diputación de Pulgara (Junto Estación de Servicio) Buzón 20 30800 - LORCA	0160/2015-3
MARÍA ÁNGELES SANTIAGO CAMPOS en representación de JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SANTIAGO	23266946-P 23835772-K	C/ Almazara de Bravo, nº 8, 2.º 30800 – LORCA	0160/2014-124
ANTONIO CANO VERDU en representación de ALISON CANO MONTOYA	22979183-D 24410729-R	C/ Dársena, nº 1, Bq.1,1.ºC (URB. RODA GOLF) 30730 – SAN JAVIER	0160/2015-7
HERMINIA MELLADO CADONATO	12145179-Y	C/ Ramón Gallud, nº 16, 3.º D 30003 – MURCIA	0161/2013-104
FUENSANTA ROS ORTÍZ	74270922-N	Avda. de la Libertad, nº 14, Barrio del Progreso 30012 – MURCIA	0161/2013-128
PEDRO JAVIER PALACIOS GARRIDO	27479468-B	Avda. D. Juan de Borbón, nº 100, Buzón 67, 2.ª Esc. 7.º C 30007 – MURCIA	0161/2013-140
CONSOLACIÓN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	74251453R	C/ Ancha, nº 23, Bajo 30500 – MOLINA DE SEGURA	0161/2013-171
ROSA BELMONTE HERRERA	22384841-E	C/ Francisco Martínez Bernal, nº 5, 4.º B 30500 – MOLINA DE SEGURA	0161/2014-13
FLORENTINA ANA MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ en representación de MATEO SOLANO GARCÍA	22941469-G 22936398-Q	C/ Floridablanca, nº 33, 2.ºC, Los Dolores 30313 – CARTAGENA	0161/2013-115
JUANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	22808577-Y	C/ Real, nº 100, 2.ºC 30351 – CARTAGENA	0161/2013-139
JUAN MORENO MARTÍNEZ	22779698-S	C/ Las Beatas, nº 10, Residencia para Personas Mayores CARE 30104 – CARTAGENA	0161/2013-165

Recurrente	NIF	Municipio	Expediente Dependencia
CONCEPCIÓN AROCA RODRÍGUEZ	05013881-L	Camino de Murcia, nº 111 30530 – CIEZA	0161/2013-147
ANA MARÍA PÉREZ MARÍN	74260669-V	C/ Santa Gertrudis, nº 69, 1.ºIzq. 30530 – CIEZA	0161/2013-157
LUISA MOLINA PALAZÓN	22414364-J	C/ Gran Vía, nº 21, 1.º B 30540 – BLANCA	0161/2013-163

Murcia, 16 de marzo de 2015.—El Director Gerente del IMAS, Leopoldo Navarro Quílez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

3866 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre caducidad del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de petición de documentación sobre reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los siguientes expedientes que se relacionan a continuación.

ANEXO

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD
0170 / 2007 – 270	MARINA CARMEN MOLINA CARRILLO	77500913K	MURCIA
0170 / 2007 – 732	JOSE ANTONIO PERALES LOZANO	74605452F	MAZARRON

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que el plazo de entrega de dicha documentación es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta publicación y advirtiendo que, de no presentar los documentos requeridos en este plazo, se declarará la caducidad del procedimiento en cumplimiento del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 18 de marzo de 2015.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

3867 Anuncio de la Oficina para la Dependencia notificando citación a solicitantes o representantes de solicitantes de valoración de la situación de dependencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a las personas que figuran en el anexo A que iniciado procedimiento de valoración de revisión de grado de Dependencia por finalización de plazo de validez, se ha intentado la notificación de citación para realizar la valoración preceptiva con advertencia de caducidad, sin haberse podido practicar. Igualmente se ha intentado realizar la valoración mediante presencia del valorador en el domicilio que consta en su solicitud, siendo imposible su realización por ausencia de respuesta a la llamada del mismo o rechazo a la valoración del mismo por parte del interesado o su representante legal. Así mismo se ha intentado comunicar advertencia de caducidad en más de dos ocasiones siendo devuelta al remitente dicha comunicación.

Para conocimiento del interesado/a y efectos oportunos, se significa que siendo imposible la valoración por causas no imputables a la administración, se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., el cómputo de tres meses que establece el artículo 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, transcurrido el cual, si el interesado o representante no realiza las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, se producirá la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

ANEXO A			
EXPEDIENTE	**NOMBRE Y APELLIDOS**	**D.N.I.**	**LOCALIDAD**
0170 / 2013 - 328.2 (GRP)	LUIS MARTINEZ TOLEDO	22358529E	MURCIA
0170 / 2010 - 11028 (GRP)	SHIRLEY L. MACIAS ARTEAGA	X6364205J	TOTANA
0170 / 2011 - 4645.3 (GRP)	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ	77506429V	ALQUERIAS

Para continuar la tramitación del procedimiento deberá comparecer debidamente acreditado, el solicitante o su representante legal o guardador de hecho, antes de que se cumpla el periodo de tres meses desde esta notificación,, en la sección de información al público de la Oficina de la Dependencia, sita en Calle Greco n.º 4 bajo, en horario de Lunes a viernes de 9:00 a 14:00, presentando copia de esta notificación. También podrá continuar con la tramitación del procedimiento paralizado mediante escrito, en el que conste nombre y apellidos del solicitante de Valoración de situación de dependencia, DNI, Dirección actual, teléfono de contacto, número de expediente y especificando, como motivo del escrito, continuar con la tramitación de su solicitud de Dependencia. Dicho escrito debidamente registrado en cualquier ventanilla única de la Comunidad Autónoma deberá estar dirigido a la siguiente dirección.

NPE: A-270315-3867

Asesor Facultativo

Servicio de Valoración de la Dependencia

Oficina de la dependencia.

c/Greco n.º 4, Bajo

Murcia

Murcia 16 de marzo de 2015.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión de Pensiones, Miguel Ángel Miralles González Conde.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

3868 Anuncio de la Oficina para la Dependencia notificando citación a solicitantes o representantes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a las personas que figuran en el anexo A que iniciado procedimiento de valoración de revisión de grado de Dependencia, se ha intentado la notificación de citación para realizar la valoración preceptiva, sin haberse podido practicar. Igualmente se ha intentado realizar la valoración mediante presencia del valorador en el domicilio que consta en su solicitud, siendo imposible su realización por ausencia de respuesta a la llamada del mismo o rechazo a la valoración del mismo por parte del interesado o su representante legal. Así mismo se ha intentado comunicar advertencia de caducidad en mas de dos ocasiones siendo devuelta al remitente dicha comunicación.

Para conocimiento del interesado/a y efectos oportunos, se significa que siendo imposible la valoración por causas no imputables a la administración, se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M. el cómputo de tres meses que establece el artículo 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, transcurrido el cual, si el interesado o representante no realiza las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, se producirá la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

ANEXO A			
EXPEDIENTE	**NOMBRE Y APELLIDOS**	**D.N.I.**	**LOCALIDAD**
0170 / 2009 - 12217	JUAN JOSE SALVADOR ARNAU	18832959F	MURCIA

Para continuar la tramitación del procedimiento deberá comparecer debidamente acreditado, el solicitante o su representante legal o guardador de hecho, antes de que se cumpla el periodo de tres meses desde esta notificación,, en la sección de información al público de la Oficina de la Dependencia, sita en Calle Greco n.º 4 bajo, en horario de Lunes a viernes de 9:00 a 14:00, presentando copia de esta notificación. También podrá continuar con la tramitación del procedimiento paralizado mediante escrito, en el que conste nombre y apellidos del solicitante de Valoración de situación de dependencia, DNI, Dirección actual, teléfono de contacto, número de expediente y especificando, como motivo del escrito, continuar con la tramitación de su solicitud de Dependencia. Dicho escrito debidamente registrado en cualquier ventanilla única de la Comunidad Autónoma deberá estar dirigido a la siguiente dirección.

Asesor Facultativo

Servicio de Valoración de la Dependencia

Oficina de la Dependencia

C/ Greco n.º 4, Bajo

Murcia

Murcia, 16 de marzo de 2015.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión de Pensiones, Miguel Ángel Miralles González Conde.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

3869 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre petición de documentación imprescindible para continuar el procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de petición del Derecho a las Prestaciones Causadas y no percibidas del Sistema de Atención a la Dependencia, al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los siguientes expedientes que se relacionan a continuación.

Anexo

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD
0140 / 2009 – 621	MARIA SAURA BARQUEROS	74253874F	ALJUCER
0140 / 2009 – 678	ASCENSION LOPEZ GARCIA	74279753B	ALGEZARES
0140 / 2009 – 897	ROSA NAVARRO GONZALEZ	74355563J	CUEVAS DEL REYLLO
0140 / 2010 – 29	JOSEFA EGEA SAURA	22843413C	SANTIAGO DE LA RIBERA
0140 / 2010 – 297	ENRIQUE GARCIA LAJARIN	22169229N	LOS GARRES
0140 / 2010 – 486	TRINIDAD SEGURA MIRAS	23194679F	LORCA
0140 / 2010 – 557	ENCARNACION GARCIA ALBURQUERQUE	74249597P	CASILLAS
0140 / 2010 – 806	FRANCISCO JAVIER MAROTO ORTIN	34821774G	LORCA
0140 / 2011 – 235	BIENVENIDA NICOLAS GALLEGO	74301187D	MONTEAGUDO
0140 / 2011 – 438	MANUEL JARA HERNANDEZ	22304460A	BENIEL
0140 / 2011 - 630	ADORACION MENDOZA ROSALES	22959148L	CARTAGENA

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que el plazo de entrega de dicha documentación es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta publicación y advirtiendo que, de no presentar los documentos requeridos en este plazo, se le tendrá por desistido de su petición, en cumplimiento del artículo 71.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 18 de marzo de 2015.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

3870 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican en el Anexo detallado a continuación.

Anexo

EXPEDIENTE	NOMBRE	D.N.I.	LOCALIDAD
0170 / 2008 – 18535	CONCEPCION MUÑOZ MARTINEZ	22161753B	DOLORES
0170 / 2009 – 6502	JUAN MUÑOZ RABADAN	22242704W	MURCIA

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en c/ Greco n.º 4 Bajo, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 18 de marzo de 2015.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

3871 Pieza de medidas cautelares 2/2015.

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 34 4 2015 0000022

N81291

Pieza de medidas cautelares 2/2015

Procedimiento de origen: Despido colectivo 2/2015

Sobre: Conflicto colectivo

Demandante/s: Comité de Empresa de la Mercantil J. Dom, S.L.

Abogada: Clara Pérez García

Demandado/s: J. Dom S.L, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre Medidas Cautelares, seguido ante esta Sala de lo Social con el número 2/2015, a instancia de Comité de Empresa de la Mercantil J. Dom S.L. contra la empresa J. Dom S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "La Sala acuerda: No haber lugar a adoptar las medidas cautelares pretendidas por la representación legal del Comité de Empresa de la Mercantil J Dom S.L.".

Se advierte al destinatario J. Dom S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 18 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

3872 Pieza de medidas cautelares 2/2015.

NIG: 30030 34 4 2015 0000022

N81291

Pieza de medidas cautelares 2/2015.

Procedimiento de origen: Despido colectivo 2/2015.

Sobre: Conflicto colectivo.

Demandante: Comité de Empresa de la Mercantil J. Dom, S.L.

Abogada: Clara Pérez García.

Demandados: J. Dom S.L, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre medidas cautelares, seguido ante esta Sala de lo Social con el número 2/2015, a instancia de Comité de Empresa de la Mercantil J. Dom S.L. contra la empresa J. Dom S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Que procede aclarar el Auto de esta Sala de fecha 2 de marzo de 2015, dictada en las presentes actuaciones, lo que se hace en el sentido siguiente: "Que en el encabezamiento del mismo donde consta "siendo parte recurrida la empresa Big Sofá S.L", pase a decir: siendo parte recurrida la empresa J. Dom S.L.".

Se advierte al destinatario J. Dom S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

3873 Ejecución de títulos judiciales 33/2015.

N.I.G.: 30016 44 4 2014 0201093

Ejecución de títulos judiciales 33/2015

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 369/2014

Sobre Ordinario

Demandante: George-Ionut Manea

Demandado: Transportes El Novato y Lomas, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 33/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don George-Ionut Manea contra la empresa Transportes El Novato y Lomas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (auto y decreto despachando ejecución), cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, George-Ionut Manea, frente a Transportes El Novato y Lomas, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.805,29 euros en concepto de principal, más otros 780,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Embargar los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, y devoluciones de la AEAT de los que es titular Transportes El Novato y Lomas, S.L., ejecutado, accediendo a través del Punto Neutro Judicial hasta cubrir el importe de 7.805,29 euros de principal y 780,52 euros de intereses procesales y costas.

- Embargar los créditos que el ejecutado Transportes El Novato y Lomas, S.L. tiene frente a las siguientes empresas:

Serfri Trucks, S.A. y Transportes Quevedo, S.A."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes El Novato y Lomas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

3874 Seguridad Social 206/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001615

N81291

Seguridad Social 206/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Ibermutuamur.

Abogado: José Carlos Victoria Ros.

Demandados: I.N.S.S., Productos Frasan, S.L., Antonio García Pinto, Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 206/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur, contra I.N.S.S., Productos Frasan, S.L., Antonio García Pinto, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 10 de marzo de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno, tras haber visto el presente Seguridad Social 206/2013 a instancia de Ibermutuamur, asistida por el Letrado D. José Carlos Victoria Ros, contra I.N.S.S. y T.G.S.S. defendidos por la Letrada D.ª Begoña de Paz Sánchez, Productos Frasan, S.L. y Antonio García Pinto, que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 117

Antecedentes de hecho

Primero.- Ibermutuamur presentó demanda en procedimiento de Seguridad Social contra Productos Frasan, S.L., Antonio García Pinto, INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El trabajador D. Antonio García Pinto, con DNI. 48.847.570-D, sufrió accidente de trabajo el 12 de enero de 2010, cuando prestaba sus servicios, con la categoría profesional de peón de comercio productos alimentarios, para la mercantil Productos Frasan, S.L. que tenía cubiertos los riesgos profesionales con la Mutua Ibermutuamur, en virtud de documento de asociación suscrito por ambas partes, y a consecuencia del cual causó baja médica el 9 de marzo de 2010,

percibiendo el trabajador la prestación por incapacidad temporal hasta el día 9 de mayo de 2010, en que causó alta médica.

Segundo.- La empresa a la que pertenecía el trabajador accidentado, Productos Frasan S.l. se hallaba en el momento de ocurrir el accidente, al descubierto en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante un periodo prolongado y continuado de diciembre de 2008 a octubre 2010, meses que se prolongaron una vez acaecido éste, según consta en certificado de descubiertos de la empresa emitido por la TGSS.

Tercero.- Por sentencia del Juzgado de lo Social 2 de Murcia autos, 86/2011, de fecha 1 de octubre de 2012, se declaró la responsabilidad directa de la empresa Productos Frasan,S.L. por incumplimiento del empresario con sus obligaciones patronales y se le condeno a reintegrar a Ibermutuamur la indemnización por las lesiones permanentes no invalidantes de la que se encuentra afecto el trabajador, derivada del accidente de trabajo que sufrió el 12 de enero de 2010.

Cuarto.- Ibermutuamur y en cumplimiento del deber de anticipo, atendió al trabajador en todo momento prestándole asistencia tanto sanitaria por importe de 1.102,02 euros, como económica, sufragándole la prestación económica por incapacidad temporal en la cuantía de l.626,26 euros. Reclama el importe de las mismas.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se articula demanda por la Mutua en solicitud de condena a la empresa y subsidiariamente, para el caso de insolvencia de la misma al INSS, respecto a las prestaciones abonadas, al estar la empresa en un descubierto de cotizaciones por tiempo muy anterior y posterior al accidente que derivo en el reconocimiento de las prestaciones que la Mutua abono. Se opone el INSS que en todo caso afirma la responsabilidad de la empresa y la subsidiaria suya. Se practico prueba documental en base a la cual se formo el criterio del Juzgador.

Segundo.- En las contingencias profesionales, es la Mutua que cubre la contingencia (o en su caso el INSS, si es que la empresa incumplió totalmente su obligación y no ha suscrito la correspondiente póliza con una Mutua) la que está obligada a anticipar el pago del subsidio de IT, sin perjuicio de su derecho de repetición frente a la empresa o las prestaciones de invalidez abonadas por la Mutua en virtud del principio de automaticidad de las prestaciones. Dicha obligación es consecuencia de que en contingencias profesionales rige el principio de automaticidad de las prestaciones, en todos los casos y cualquiera que sea el grado (ausencia de alta, descubiertos de cotización o supuestos de infracotización) de incumplimiento patronal. Además, y como garantía última del sistema, el INSS en su condición de continuador del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, responde subsidiariamente en caso de insolvencia, tanto de la empresa, como de Mutua aseguradora. Esta responsabilidad surge por su condición de sucesor del extinguido Fondo de Garantía de accidente de trabajos y enfermedades profesionales (Disposición Final primera del Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre) que, conforme a su régimen regulador (art. 39 a 41 del Decreto 22 de junio de 1956), garantizaba las prestaciones causadas por accidente de trabajo en el supuesto de insolvencia empresarial, o, en su caso, de la Mutua Patronal.

Tercero.- En cuanto al concepto de incumplimiento transitorio este debe entenderse de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso. No es lo mismo un incumplimiento inferior a 23 meses en una empresa de dilatada contribución y cotización a la seguridad social, que un incumplimiento de la misma o inferior duración, pero que viene calificado por el hecho de que la empresa no llega a cotizar en ningún momento de la vida laboral de la misma. En

es el caso de autos según los informes, esta data desde diciembre de 2008 hasta octubre de 2010. Razón por la cual procede tanto la condena de la empresa como la subsidiaria del INSS y la TGSS, para el caso de insolvencia empresarial.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Mutua Ibermutuamur, contra la empresa Productos Frasan, S.L., Antonio García Pinto, INSS y TGSS; debo condenar y condeno a la citada empresa al abono a la Mutua por los conceptos reclamados de la cantidad de 2.728,28 euros, por los conceptos reseñados en demanda; y para el caso de insolvencia empresarial se declara la responsabilidad el INSS y la TGSS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio García Pinto, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Fortuna

3875 Aprobación definitiva del Reglamento sobre exclusión de la obligación de presentar factura electrónica en aquellas facturas cuyo importe no exceda de 5.000 euros.

El Pleno corporativo, en sesión de 27 de enero de 2015, aprobó inicialmente el Reglamento sobre exclusión de la obligación de presentar factura electrónica en aquellas facturas cuyo importe no exceda de 5.000 euros. Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 6 de febrero de 2015, sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro del Reglamento aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:

"Reglamento sobre exclusión de la obligación de presentar factura electrónica en aquellas facturas cuyo importe no exceda de 5.000 euros.

Uno de los elementos clave para mejorar la competitividad de las empresas consiste en reducir la morosidad de las Administraciones Públicas, ya que esto permitirá reducir sus necesidades de financiación y evitar los efectos negativos que ello genera sobre el empleo y su propia supervivencia.

Con este objetivo, se dictó la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, con el fin de agilizar los procedimientos de pago al proveedor y dar certeza de las facturas pendientes de pago existentes.

Este control informatizado y sistematizado de las facturas favorecerá un seguimiento riguroso de la morosidad a través de un indicador, el periodo medio de pagos, que visualizará el volumen de deuda comercial de las Administraciones y permitirá, llegado el caso, aplicar los nuevos mecanismos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la que el control de la deuda comercial forma parte del principio de sostenibilidad financiera.

No obstante, el artículo 4 de la Ley 25/2013, faculta a las distintas Administraciones Públicas para que, reglamentariamente, puedan excluir de la obligación de facturación electrónica a aquellas facturas cuyo importe no exceda de los 5.000 euros. En tal sentido, este Ayuntamiento entiende necesario regular la exclusión de esta obligación, con el objetivo principal de favorecer la transición a la facturación electrónica a los pequeños proveedores que, normalmente, disponen de menos medios para implantar los sistemas que permitan expedir sus facturas de manera electrónica.

Artículo único.

En uso de la facultad prevista en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, este Ayuntamiento excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para adoptar las resoluciones complementarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal".

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses.

Fortuna, 18 de marzo de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

3876 Anuncio de licitación de contrato de obras de reforma en Plaza San Roque (Expte. 03/2015/COB).

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: 03/2015/COB.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Reforma en Plaza San Roque.

Lugar de ejecución: Fortuna.

Plazo de ejecución: tres meses.

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Criterios de adjudicación: precio más bajo.

4.- Presupuesto base de licitación.

El precio del contrato que servirá de base de licitación se fija en 82.190,09 euros más 17.259,92 euros en concepto del 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que supone un total de 99.450,01 euros. Este importe no podrá ser rebasado por las ofertas que se presenten.

5.- Garantías.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. Secretaría General.

b) Domicilio: Calle Purísima, 7.

Localidad y código postal: Fortuna. 30620.

Teléfono: 968-68 51 03.

Telefax: 968-68 50 18.

Página web: www.aytofortuna.es (perfil de contratante).

Fecha límite de obtención de documentos e información: fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Solvencia técnica y económico-financiera conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En caso de que el último día de presentación de ofertas fuera sábado o festivo, el plazo se considerará ampliado hasta las catorce horas del inmediato día hábil siguiente.

Documentación a presentar: relacionada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9.- Apertura de las ofertas.

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha y hora: se fijará en la página web: www.aytofortuna.es (perfil de contratante).

10.- Otras informaciones.

Las obras están incluidas en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 2015, a través de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Orden de aprobación de la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales de fecha 12 de marzo de 2015.

11.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Fortuna, 23 de marzo de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. Administración Local

Lorca

3877 Anuncio de licitación para seguro de vida para el personal funcionario, personal laboral y miembros de la Corporación.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 13 de marzo, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato relativo a "Seguro de vida para el personal funcionario, personal laboral y miembros de la Corporación", a tal efecto, conforme a los artículos 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Publico, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: calle Selgas nº 8, 3.º planta.

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Teléfono: 968464911

5. Fax: 968466062

6. Correo Electrónico:

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Lorca.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Número de expediente: 44/2015.

2.º Objeto del contrato:

A) Tipo: Servicios.

B) Descripción: Seguro de vida para el personal funcionario, personal laboral y miembros de la Corporación.

C) División por lotes. No.

D) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

E) Plazo de Duración: Dos años.

F) Admisión de prórroga: Sí.

G) CPV: 66511000

3.º Tramitación y procedimiento:

A) Tramitación: Ordinario.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas.

4.º Valor Estimado del contrato: 200.000,00 euros.

5.º Presupuesto base de licitación:

A) Importe Neto: 100.000,00 €. IVA. Importe total: 100.000,00 €.

6.º- Garantías exigidas: Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.- Requisitos específicos del contratista:

A) La Solvencia Técnica o profesional y Económica y financiera de la empresa, exigida en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

B) Documentación acreditativa de estar inscritas en el correspondiente Registro de la Dirección General de Seguros y autorizadas para operar en los ramos a los que se presente

8.º Presentación de ofertas o solicitud de participación:

A) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Modalidad de presentación: Documentación a presentar: Tres sobres, comprensivo el sobre numero 1 de la documentación administrativa conforme al los pliegos administrativos, Sobres numero 2 comprensivo de los criterios de valoración mediante juicio de valor, y sobre numero 3 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativos.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Domicilio: calle Selgas nº 8, 3.º planta.

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Correo Electrónico:

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9.º Apertura de ofertas:

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público, en primer lugar se abrirá el sobre que contiene la documentación para la valoración que requieren un juicio de valor, y posteriormente el sobre 3 de la propuesta económica.

B)Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Selgas, nº 8, 3.º planta.

C) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 13 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: La mesa para la apertura del sobre numero dos será el lunes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 13 horas.

3.- El resto mesas que hubieran de celebrarse se convocaran a través de la pagina del perfil del contratante.

10.º Gastos de publicidad:

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

11.º Otras informaciones:

a) Los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas.

b) Se admitirá la presentación de las mejoras sobre los siguientes elementos:

- Mejora de los capitales asegurados.

- Mejoras al sistema de tramitación para siniestros.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 16 de marzo de 2015.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Patrimonio y Sociedad de la Información, Francisco José García García.

IV. Administración Local

Lorca

3878 Anuncio de licitación para suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo en alta y baja tensión de potencia superior a 10 kw en las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Lorca.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 6 de marzo, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato relativo a "Suministro de energía eléctrica, para los puntos de consumo en alta y baja tensión para potencias superiores a 10 kw de las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Lorca", a tal efecto, conforme a los artículos 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Publico, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º- Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: calle Selgas n.º 8, 3.º planta.

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Teléfono: 968464911

5. Fax: 968466062

6. Correo Electrónico:

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Lorca.es

8. Fecha limite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Número de expediente: 32/2015.

2.º- Objeto del contrato.

A) Tipo: Suministro.

B) Descripción: Suministro de energía eléctrica, para los puntos de consumo en alta y baja tensión para potencias superiores a 10 kw de las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Lorca.

C) División por lotes. No.

D) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

E) Plazo de ejecución: Dos años, prorrogable por dos años mas.

F) Admisión de prórroga: Sí.

G) CPV: 09310000

3.º- Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinario.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente mas ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas.

4.º- Valor estimado del contrato: 7.830.405,58 euros.

5.º- Presupuesto base de licitación.

A) Importe Neto: 3.915.202,80 €.IVA: 822.192,58 €. Importe total anual: 4.737.395,38 €.

6.º- Garantías exigidas: Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.º- Requisitos específicos del contratista.

A) La Solvencia Técnica o profesional y Económica y financiera de la empresa, exigida en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

8.º- Presentación de ofertas o solicitud de participación.

A) Fecha limite de presentación: hasta las 13 horas del día 4 de mayo de 2015.

B) Modalidad de presentación: Documentación a presentar: Tres sobres, comprensivo el sobre numero 1 de la documentación administrativa conforme al los pliegos administrativos, Sobres numero 2 comprensivo de los criterios de valoración mediante juicio de valor, y sobre numero 3 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativos.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Domicilio: calle Selgas n.º 8, 3.º 3.º planta.

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Correo Electrónico:

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9.º- Apertura de ofertas.

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público, en primer lugar se abrirá el sobre que contiene la documentación para la valoración que requieren un juicio de valor, y posteriormente el sobre 3 de la propuesta económica.

A) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Selgas nº 8, 3.º planta.

B) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

C) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 13 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: La mesa para la apertura del sobre numero dos será el lunes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 13 horas.

3.- El resto mesas que hubieran de celebrarse se convocaran a través de la pagina del perfil del contratante.

10.º- Gastos de publicidad.

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

11.º- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europa": 12 de marzo de 2015

12.º- Otras informaciones.

A).- los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas.

B) Se admitirá la presentación de las mejoras conforme a la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas, sobre los siguientes elementos:

a. Se valorarán como mejoras aquellas actuaciones que teniendo relación directa con el objeto del contrato presente, concrete y matice la eficiencia energética de las instalaciones municipales que se describen, en la clausula 11.1 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas. Valorándose dichos servicios que la Empresa oferte enfocados a mejorar y reducir el consumo energético de los Edificios que se relacionan así como la eficiencia energética de los mismos; dichas mejoras deben venir debidamente, descritas y justificadas.

b. Acceso a la factura electrónica (de forma simultánea a la de papel o en su defecto en DVD) mediante página web y a prestación del servicio de información vía Internet, de todos los suministros objeto de este contrato, (incluido la presentación de las curvas de carga).

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 16 de marzo de 2015.— El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Patrimonio y Sociedad de la Información, Francisco José García García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

3879 Anuncio para la licitación del contrato de obras de Espacio Joven en Torreagüera. Murcia. Expte. 333/2014.

1. Entidad adjudicadora:

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1-4.ª planta

30004 Murcia

Teléfonos: 968 358 600, extensión 2340

Fax: 968 358 368

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º 333/2014.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Licitación de las obras de «Espacio Joven en Torreagüera. Murcia». Expte. 333/2014.

c) Lugar de ejecución: Murcia.

d) Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

e) Admisión de prórroga: No.

f) CPV: 45200000

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Precio.

4. Valor estimado del contrato: 314.389,85 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 314.389,85 euros. IVA: 21,00%, 66.021,87 euros. Importe total: 380.411,72 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis (26) días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: Dos sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 11 de marzo de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

3880 Anuncio de licitación de contrato de suministro de cizalla hidráulica para el servicio de medio ambiente. Expte. 614/2014.

1. Entidad adjudicadora:

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial

Glorieta de España, 1-4.ª planta

30004 Murcia

Teléfonos: 968 358 600, extensión 2340

Fax: 968 358 368

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º 614/2014

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministros

b) Descripción: Licitación del suministro de «Cizalla hidráulica para el Servicio de Medio Ambiente». Expte. 614/2014

c) Lugar de entrega: Murcia

d) Plazo de entrega: un (1) mes

e) Admisión de prórroga: no

f) CPV: 42630000-1

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Precio

4. Valor estimado del contrato:

19.834,71 Euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 19.834,71 Euros. IVA: 21,00%, 4.165,29 Euros. Importe total: 24.000,00 Euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas del día en que finalice el plazo de quince (15) días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: dos sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

3881 Anuncio para la licitación de contrato de obras. Reparación de azarbe entre Vereda de Los Campillo y Vereda de Las Nieves. El Raal. Expte. 620/2014.

1. Entidad adjudicadora:

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial

Glorieta de España, 1-4.ª planta

30004 Murcia

Teléfonos: 968 358 600, extensión 2340

Fax: 968 358 368

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º 620/2014

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras

a) Descripción: Licitación de las obras de «Reparación de azarbe entre vereda de Los Campillo y vereda de Las Nieves. El Raal». Expte. 620/2014

b) Lugar de ejecución: Murcia

c) Plazo de ejecución: un (1) mes

d) Admisión de prórroga: no

e) CPV: 45000000-7, 45200000-9, 45220000-5 y 45233200-1

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Precio

4. Valor estimado del contrato: 48.973,77 euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 48.973,77 euros. IVA: 21,00%, 10.284,49 euros. Importe total: 59.258,26 euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis (26) días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: dos sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 11 de marzo de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

3882 Licitación del suministro de proyector para el Centro Cultural Puertas de Castilla. Expte. 637/2014.

1. Entidad adjudicadora:

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1-4.ª planta

30004 Murcia

Teléfonos: 968 358 600, extensión 2340

Fax: 968 358 368

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º 637/2014

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministros.

b) Descripción: Licitación del suministro de «Proyector para el centro cultural Puertas de Castilla». Expte. 637/2014.

c) Lugar de entrega: Murcia.

d) Plazo de entrega: Un (1) mes.

e) Admisión de prórroga: no

f) CPV: 38652100-1

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Precio.

4. Valor estimado del contrato: 35.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 35.000,00 euros. IVA: 21,00%, 7.350,00 euros. Importe total: 42.350,00 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas del día en que finalice el plazo de quince (15) días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: dos sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 11 de marzo de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Pliego

3883 Anuncio de licitación de contrato de obras de suministro e instalaciones de infraestructura (BT) en Camping Municipal de Pliego.

De conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Corporación de fecha 05/03/2.015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto y tramitación urgente, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de "Suministro e instalaciones de infraestructura (BT) en Camping Municipal de Pliego", acogidas a la Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se publica el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 26 de enero de 2015 de la asociación "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", por el que se aprueba la reapertura de la convocatoria de las ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", correspondiente al período 2012-2013, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Pliego.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información: Oficina Técnica.

d) Número de expediente: CM1/CAMPING-2015.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: "Suministro e instalaciones de infraestructura (BT) en Camping Municipal de Pliego", acogidas a la Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se publica el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 26 de enero de 2015 de la asociación "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural".

b) División por lotes y número: no se produce en este caso.

c) Lugar de ejecución: Pliego.

d) Plazo de ejecución (meses): 2 meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 261.426'36 euros, Importe Estimado: 216.054'84 euros, y 45.371'52 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Garantía:

Garantía provisional: Se exige (3% del presupuesto del contrato).

Garantía definitiva: 5% sobre el valor estimado del contrato.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Pliego.

b) Domicilio: Calle Mayor, n.º 2

c) Localidad y código postal: Pliego, 30176

d) Teléfono: 968/666321

e) Telefax: 968/666507

f) Página Web: www.pliego.es

7. Criterios de valoración de las ofertas:

— Precio, mejoras técnicas y acabados, mejoras adicionales y plazo de entrega.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 13 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BORM.

b) Documentación a presentar: la que se indica en la cláusula octava del Pliego de cláusulas Administrativas

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Pliego.

2.ª Domicilio: Calle Mayor, n.º 2

3.ª Localidad y código postal: Pliego 30.176

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Pliego.

b) Domicilio: Calle Mayor, n.º 2

c) Localidad: Pliego.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, y si fuera sábado se realizará el primer día hábil siguiente.

e) Hora: 13'00 horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

En Pliego, a 9 de marzo de 2015.—El Alcalde, Antonio Huéscar Pérez.

IV. Administración Local

San Javier

3884 Aprobación definitiva de modificación de bases de ejecución del presupuesto 2015.

Transcurrido el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2.015, sobre modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2.015, consistente en añadir una nueva disposición adicional; a tenor de lo establecido en los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; queda elevado a definitivo dicho acuerdo, procediendo a su publicación, a los efectos de su entrada en vigor, haciéndose público lo siguiente:

Séptima.- Factura electrónica.

Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

— Sociedades anónimas.

— Sociedades de responsabilidad limitada.

— Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

— Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

— Uniones temporales de empresas.

— Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000,00 €, impuestos incluidos.

Igualmente quedan excluidas las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.”

Contra la aprobación definitiva de dicho expediente; podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo; en la forma y plazos de que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990.

En San Javier, a 17 de marzo de 2015.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

Santomera

3885 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 286, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Dependencias de la Policía Municipal, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que intenten valerse (art. 16.1 R. D. 1398/93, de 4 de agosto).

Si no se formularen alegaciones en el plazo indicado, la misma será considerada propuesta de resolución, por lo que se procederá a dictar las resoluciones correspondientes.

INCOACIONES NO NOTIFICADAS.

N.º EXP.	NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE	DOMICILIO	PRECEPTO	IMPORTE
32/15	NADIA BENSELOUANE	02222329T	C/ACEQUIA, 2, 1.º B DE SANTOMERA (MURCIA) 30140	LEY ORGANICA 1/92	150€
1038/14	IMANOL MORDEGO GOMEZ	14609793D	GRUPO 1 DE MAYO, 25, 3.º IZQ DE BARACALDO (VIZCAYA) 48902	LEY ORGANICA 1/92	150€

En Santomera, 5 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

3886 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 286, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en los expedientes sancionadores que se indican a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

La resoluciones sancionadoras ponen fin al procedimiento administrativo, y pueden ser recurridas en reposición ante el mismo órgano que las dicto, en el plazo de un mes o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Murcia en el plazo de dos meses. Ello sin perjuicio de que se pudiere interponer cualquier otro recurso que, siendo procedente, se estime oportuno.

RESOLUCIONES NO NOTIFICADAS

N.º Exp.	Nombre	DNI/NIE	Domicilio	Ordenanza	Importe
855/14	ROSARIO MOLINA LOPEZ	27486770E	C/ SAN NICOLAS, 8 EL CAMPILLO, ESPARRAGAL 30163 (MURCIA)	ORD CONVIVENCIA CIUDADANA	140€
857/14	ALVARO SUBIRATS ALLEPUZ	48460151W	MARQUEZ, 4, 3.º D DE ESPINARDO (MURCIA) 30100	LEY ORGANICA 1/92	100€
834/14	CONSTANTINO RODENAS HEREDIA	29010080L	LA MURADA, 27 DE ORIHUELA, 03300 (ALICANTE)	ORD LIMPIEZA VIARIA	60€
883/14	CESAR MAURIZ MENDEZ	48741703B	MAESTRO PUIG VALERA, 41, 1.º B DE SANTOMERA, 30140 (MURCIA)	LEY ORGANICA 1/92	150€
850/14	JOSE MANUEL CAMPILLO DIAZ	27451764E	AVD. DE LA PAZ, 21 DE SANTOMERA, 30140 (MURCIA)	REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA	30€

Santomera, 5 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. Administración Local

Santomera

3887 Notificación de archivo y caducidad sin más trámites del expediente de licencia de obra mayor n.º 13/2011.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2015, por el que se declara el archivo y caducidad sin más trámites del Expediente de Licencia de Obra Mayor n.º 13/2011, iniciado a instancia de Los Narejos Hostelería, S. L., con CIF: B-73694549 y dirección social sita en Avda. Juan Carlos I, n.º 2, Bajo de Santomera-Murcia, solicitando licencia para adecuacion de local a café-bar con música en Plaza de Europa, n.º 1, esquina a Avda. Pro_Ayuntamiento de Santomera-Murcia.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Santomera, a 9 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. Administración Local

Santomera

3888 Notificación edictal archivo de expediente orden de ejecución 11/2012.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia)

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que con fecha 2 de enero de 2013, se ha efectuada notificación infructuosa de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de diciembre de 2012, de resolución de expediente Orden de Ejecución n.º 011/2012, incoado a Inversiones Valores Inmobiliarios, S.A., con domicilio en Calle Francisco Salzillo nº 22, 30169-San Ginés (Murcia), en calidad de propietario de un solar sita en Calle Gloria–Calle Norte (SM1), de Santomera, la Junta de Gobierno Local, en la citada sesión, aprobó proceder al archivo sin más trámite del expediente de Orden de Ejecución 011/2012 por haberse cumplido por parte de los propietarios de la edificación la correspondiente orden de ejecución.

Los citados acuerdos son definitivos en vía administrativa, pudiendo interponer contra los mismos, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que por turno de reparto corresponda, conforme al art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Pudiendo no obstante interponer, con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santomera a 11 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

3889 Notificación a interesado.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 6 de febrero de 2015, de Orden de Ejecución nº 2/2015, incoado a Dª Purificación Carrión Yuste y hermanos, con domicilio en Calle Goya nº 14-1.ºB, de Santomera, como propietarios de una vivienda sita en Plaza Alfonso XIII, nº2, de Santomera, por necesidad urgente de reparación de dicha vivienda por deterioro de paredes maestras y fachada.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la presente Resolución y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del presente acuerdo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponer recurso administrativo judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al presente expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, a 11 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

3890 Bajas de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes-Trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la incoación de los expedientes de Baja de Oficio por Inscripción Indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, que a continuación se indican, instruidos en este Ayuntamiento a las personas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, está no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, y conforme a lo previsto en el art. 84.2 de la Ley 30/1992, se les otorga un plazo de audiencia de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que manifiesten su conformidad o no con la Baja por Inscripción Indebida de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta ciudad, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones, y previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Mayores de edad:

Nombre y apellidos	DNI/NIE/PAS.	Domicilio en que causan baja	Expte. nº
ZLOTEA TUDOR	X6282326Z	AVDA. PAZ, 118, 1.º	53/2014
ANTONIA ACOSTA CAÑETE	X6489251P	C/ ESPAÑA, 30, 1.º A	55/2014
KHALID JABBARI	X7213862G	C/ FAUSTO SORIANO, 4, 3.º DH	56/2014
JULIO CÉSAR MUÑOZ JUSTINIANO	X4074242E	AVDA. LIBERTAD, 23, 2.º F	59/2014
EVA GUERRA MALDONADO	X9979255T	C/ SAN PASCUAL, 26, 3.º IZ	60/2014
ELVIS PAUL SARMIENTO GUERRA	Y3000579J	C/ SAN PASCUAL, 26, 3.º IZ	60/2014
FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	7547716J	C/ CURA IBÁÑEZ, 38, 1.º	61/2014
WILSON GUILLERMO ABAD MACAS	X6499532P	C/ CAMINO REAL, 39, 2.º DH	63/2014
DIANA MARISOL CHAMORRO CHAMORRO	X6499579D	C/ CAMINO REAL, 39, 2.º DH	63/2014
SAID AMEUR	X4807351Y	C/ CRUZ DE PIEDRA, 30, 3.º	64/2014
JORGE ENRIQUE FREIRE SUCUNUTA	48834796T	C/ CERVANTES, 1, 3.º	65/2014
JOSÉ DEL VALLE ESPADA	5141824J	C/ PELIGROS, 7, 2.º B	67/2014
NASSIF BOUJEMAA	X2434372Y	C/ VINAROZ, 6, 2.º A	68/2014
FERNANDO LÓPEZ PÉREZ	24397310Z	AVDA. DE MURCIA, 68, 1.º A	69/2014
YUSNYU FAZLA HYUSEIN	Y2941257P	C/ MIGUEL PUCHE BAUTISTA, 25, 3.º DH	70/2014
RADOSTINA STEFANOVA IVANOVA	Y2941190X	C/ MIGUEL PUCHE BAUTISTA, 25, 3.º DH	70/2014
CATALINA GURITA	Y2348678R	C/ HISTORIADOR MIGUEL ORTUÑO, 146, 3.º E	71/2014
MARIUS CRISTIAN BERCEANU	X8530785Q	C/ HISTORIADOR MIGUEL ORTUÑO, 146, 3.º E	71/2014
NELU IONUT RIZEA	X9261414G	C/ HISTORIADOR MIGUEL ORTUÑO, 146, 3.º E	71/2014
AHMED ZIANI	X6465081B	PZA. MÚSICO OLIVER, 3, 2.º DH	72/2014
RADIA HADI	X7296309L	PZA. MÚSICO OLIVER, 3, 2.º DH	72/2014
AHMED HAOUACHE	X9598315R	C/ LEPANTO, 96	73/2014
RAYAN RABAAOUI	Y3409431V	C/ LEPANTO, 96	73/2014
ALEXEY GARCÍA GRANDE	Y2216274P	C/ PASCUAL AMAT, 28, 1.º DH	74/2014
JORDANKA SANABRIA BATISTA	42271596B	C/ PASCUAL AMAT, 28, 1.º DH	74/2014
ANA ISABEL VARGAS SUÁREZ	Y1113377F	C/ SAN ANTONIO, 33, 2.º	75/2014
DANTE ROJAS JUSTINIANO	Y0260016S	C/ SAN ANTONIO, 33, 2.º	75/2014
JOSÉ FERNANDO ROJAS VARGAS	8195926	C/ SAN ANTONIO, 33, 2.º	75/2014

Nombre y apellidos	DNI/NIE/PAS.	Domicilio en que causan baja	Expte. nº
JUAN MANUEL CARRIÓN RUIZ	29072432H	C/ CAMINO REAL, 69, 2.º A	76/2014
M. JOSÉ DÍAZ ORTEGA	48467229L	C/ CAMINO REAL, 69, 2.º A	76/2014
JAIRO ABEL CEDEÑO CEVALLOS	X6573231S	C/ QUEVEDO, 8, 1.º	1/2015
JUAN JESÚS TORTOSA IGLESIAS	31693785S	C/ CARLOS III, 2, 3.º	3/2015
NICOLETA CLAUDIA GURAN	MH079227	C/ CARLOS III, 2, 3.º	3/2015
MANUEL AGUSTÍN AGREDA CUEVA	X6516860V	C/ EUGENIO NOEL, 5, 3.º E	4/2015
NICOLE ELIZABETH DICKER	Y0081999H	PJE. ESPINAR (EL), S/N	4/2014 – No Encsarp
GARY JOHN DICKER	X9019862K	PJE. ESPINAR (EL), S/N	4/2014 – No Encsarp
SANDRA KODYTE	Y1632132C	PJE. LENTISCAR (EL), S/N	4/2014 – No Encsarp
DORU ADRIAN MANEA	Y0041195Q	C/ PINTOR JUAN ALBERT, 7, 5.º B	4/2014 – No Encsarp
LISA DELPHINE NEGRI	Y2092117M	C/ PAU CASALS, 12, 3.º A	4/2014 – No Encsarp
WILLEM THEODOR REINDERS	Y0979251V	PJE. CARRETERA DE MONTEALEGRE, S/N	4/2014 – No Encsarp
MICHAEL JAMES TREEVES	Y2615315E	C/ JUAN ORTUÑO, 77, 1.º DH	4/2014 – No Encsarp
ASAN ALIEV ASANOV	7103285881	C/ SAN PASCUAL, 26, 3.º DH	4/2014 – No Encsarp
SVETLA ALYOSHEVA VELKOVA	7506045810	C/ SAN PASCUAL, 26, 3.º DH	4/2014 – No Encsarp
ALI ASANOV ALIEV	8906205767	C/ SAN PASCUAL, 26, 3.º DH	4/2014 – No Encsarp
XAVIER FABIAN JIMENES ESPINOZA	X2985806S	C/ SAN RAMON, 44, 3.º	4/2014 – No Encsarp
MARTHA JOHANNA MÉNDEZ CALDERÓN	X5791968Q	C/ HISTORIADOR MIGUEL ORTUÑO, 66, 2.º A	4/2014 – No Encsarp
IULIUS GEORGE SOARE	X5229903W	C/ LEPANTO, 62, 2.º	4/2014 – No Encsarp
EWAN SPICE	X8742841N	C/ HISTORIADOR MIGUEL ORTUÑO, 28, 5.º IZ	4/2014 – No Encsarp
SUSAN WESTON	Y2415187V	C/ MARTINEZ URIOS, 5	4/2014 – No Encsarp
KAMAL ZAID	X5212695K	C/ ZAPLANA, 16, 4.º	4/2014 – No Encsarp

Menores de edad:

Nombre y apellidos	DNI /Fec. Nac.	Domicilio en que causa baja	Datos representante legal /Doc. Identidad /Expte.
W.J.A.CH.	X8047796G	C/ CAMINO REAL, 39, 2.º DH	WILSON GUILLERMO ABAD MACAS / X6499532P / 63/2014
B.R.I.	343170459	C/ MIGUEL PUCHE BAUTISTA, 25, 3.º DH	RADOSTINA STEFANOVA IVANOVA / Y2941190X / 70/2014
S.R.I.	0646300599	C/ MIGUEL PUCHE BAUTISTA, 25, 3.º DH	RADOSTINA STEFANOVA IVANOVA / Y2941190X / 70/2014
A.Z.	Y2913778Z	PZA. MÚSICO OLIVER, 3, 2.º DH	AHMED ZIANI / X6465081B / 72/2014
R.R.	Y3409431V	C/ LEPANTO, 96	AZIZ RABAAOUI / X3851997A / 73/2014
I.G.S.	49436521E	C/ PASCUAL AMAT, 28, 1.º DH	JORDANKA SANABRIA BATISTA/ 42271596B / 74/2014
I.R.V.	8145750	C/ SAN ANTONIO, 33, 2.º	ANA ISABEL VARGAS SUÁREZ / Y1113377F / 75/2014
J.F.R.V.	8195926	C/ SAN ANTONIO, 33, 2.º	ANA ISABEL VARGAS SUÁREZ / Y1113377F / 75/2014
I.C.D.	21-01-2012	C/ CAMINO REAL, 69, 2.º A	JUAN MANUEL CARRIÓN RUIZ / 29072432H / 76/2014
J.C.D.	21-01-2012	C/ CAMINO REAL, 69, 2.º A	JUAN MANUEL CARRIÓN RUIZ / 29072432H / 76/2014
M.E.C.B.	X2314649N	C/ QUEVEDO, 8, 1.º	JAIRO ABEL CEDEÑO CEVALLOS / X6573231S / 1/2015
M.M.C.B.	X1154696H	C/ QUEVEDO, 8, 1.º	JAIRO ABEL CEDEÑO CEVALLOS / X6573231S / 1/2015
A.T.G.	26-01-2012	C/ CARLOS III, 2, 3.º	JUAN JESÚS TORTOSA IGLESIAS / 31693785S / 3/2015

Yecla, 11 de febrero de 2015.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Purísima", La Aljorra

3891 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 201 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se convoca para el martes 28 de abril de 2015, a las 20:30 horas en 1.ª convocatoria, y 21:00 horas en 2.ª convocatoria, a todos los miembros de la Comunidad de Regantes "La Purísima de La Aljorra", en el Centro Cívico de La Aljorra (Cartagena), para asamblea general ordinaria, con los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.

2. Presentación de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

3. Presentación y aprobación del presupuesto para el próximo ejercicio, si procede.

4. Renovación de cargos

5. Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los temas a tratar, se ruega la asistencia a esta convocatoria.

La Aljorra (Cartagena) a 12 de marzo de 2015.—El Presidente, Diego Martínez Madrid.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474